Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

## SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 15 DE MAIG DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 15 de maig de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, Mª. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor Emiliano García Domene i la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

El Sr. Emiliano García Domene i la Sra. Maite Ibáñez Giménez assistixen per videoconferència.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| 1 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| ASSUMPTE:<br>Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 8 de maig de 2020. | |

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 8 de maig de 2020.

| 2 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-00601-2019-000049-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>ALCALDIA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de juliol de 2019, sobre nomenament de vocals en l'organisme autònom Universitat Popular. | |

"La Junta de Govern Local el 26 de juliol de 2019 va adoptar l'acord núm. 114 sobre designació de vocals en diversos organismes autònoms, entre els quals es troba la Universitat Popular.

El Grup municipal Socialista, per mitjà de nota interior d'11 de maig de 2020, sol·licita substituir al vocal titular del seu grup en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Universitat Popular. En concret, sol·licita substituir el vocal Sr. Eugenio Viñas Serrano pel Sr. Esteban Longares Pérez.

De conformitat amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, amb el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València i l'art. 8.g) dels Estatuts de l'OAM Universitat Popular, l'Alcaldia Presidència eleva a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, acorda:

Modificar l'acord núm. 114 de la Junta de Govern Local de 26 de juliol de 2019 i designar com a vocal titular en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Universitat Popular, a proposta del Grup municipal Socialista, el Sr. Esteban Longares Pérez, en substitució del Sr Eugenio Viñas Serrano."

| 3 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-00201-2019-000009-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Aspaym Comunidad Valenciana. | |

"Vista la documentació justificativa de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juny de 2019 a Aspaym Comunitat Valenciana, amb CIF G46877189, per import de 6.000,00 € (sis mil euros), els informes favorables del Gabinet d'Alcaldia i del Servici Fiscal de Gastos, i el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en la base 23 d'execució del Pressupost, s'acorda:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Únic. Aprovar la justificació presentada per Aspaym Comunitat Valenciana, amb CIF G46877189, corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juny de 2019, per import de 6.000,00 € (sis mil euros), per a sufragar les despeses derivades de la realització de les XXXIV Jornades d'informació per a persones amb lesió medul·lar que es van dur a terme durant l'exercici 2019, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

Esta despesa es va aprovar amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost de 2019, segons proposta de despesa núm. 2019/2241, ítem de despesa núm. 2019/74990 i document d'obligació núm. 2019/005574.

La competència per a aprovar la justificació correspon a l'òrgan concedent, la Alcaldia, i per delegació a la Junta de Govern Local."

| | |
|---|---|
| 4 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00201-2019-000021-00 | PROPOSTA NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE:<br>GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació d'Associacions de Veïns de València. | |

"Vista la documentació justificativa de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de juliol de 2019 a la Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46602173, per import d'11.000,00 € (onze mil euros), els informes favorables del Gabinet d'Alcaldia i del Servici Fiscal de Gastos, i el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en la base 23 d'execució del Pressupost.

La competència per a aprovar la justificació correspon a l'òrgan concedent, la Alcaldia, i per delegació a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada per la Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46602173, corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de juliol de 2019, per import d'11.000,00 € (onze mil euros), per a sufragar les despeses derivades de la realització de la IXX Setmana Ciutadana, que es va celebrar del 17 al 23 de juny de 2019 a València, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

Esta despesa es va aprovar amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost de 2019, segons proposta de despesa núm. 2019/3052, ítem de despesa núm. 2019/97020 i document d'obligació núm. 2019/009261."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 5 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04906-2020-000010-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors d'abril de 2020. | |

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define esta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de abril de 2020 asciende a 23,42 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de abril de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

| | |
|---|---|
| 6 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2015-001205-00 | PROPOSTA NÚM.: 6 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa complir la Sentència núm. 134, de 2 de març de 2020, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8 de València. | |

"Hechos

I. En fecha 2 de marzo de 2010, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 8 de València, dicta Sentencia número 134/20, de 2 de marzo de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado – 000710/2015, en virtud de la cual, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ******, D. ******, D. ******, Dª. ******, D. ******, D. ******, D. ****** y D. ******, contra el acuerdo de 23 de octubre de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València por la que se desestima la reclamación presentada por los demandantes, ANULANDO el citado acuerdo, reconociendo el derecho de los recurrentes a percibir la remuneración correspondiente al servicio de guardias realizadas por los mismos períodos de los años 2012, 2013 y 2014, debiendo abonar el Ayuntamiento de València a los demandantes las cantidades atrasadas en compensación de guardias realizadas durante los años 2012, 2013 y 2014 en los conceptos y cuantías detallados en la demanda, más los intereses legales correspondientes.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Posteriormente, en fecha 23 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de la Sentencia recaída en el procedimiento indicado con anterioridad, ordenando instrumentar las actuaciones que, en su caso, se entiendan procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III. Solicitado informe a la Sección de Gestión de la Seguridad Social, ésta indica que el abono de las citadas retribuciones, no supondrá coste alguno en concepto de cuotas de seguridad social, habida cuenta que tienen topadas mensualmente sus bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las Administraciones Públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes', añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquéllas (las resoluciones) sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ésta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (arts. 2.1).

En el presente caso, el Juzgado ha resuelto estimar la pretensión de los interesados, debiendo abonar la Administración demandada a los actores las cuantías fijadas en la Sentencia en concepto de guardias realizadas entre el 1 de febrero de 2012 y el 31 de marzo de 2014. Pues de lo contrario, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia nº. 211/2013, de 16 de diciembre, '*el derecho a la ejecución de Sentencias forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), ya que, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen no serían más que meras declaraciones de intenciones y, por tanto, no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial (FJ 1)*'.

Segundo. El gasto total que supone el presente expediente asciende a la cantidad de 80.338,20 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2020/280.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El desglose de las cuantías a abonar a cada uno de los interesados es la siguiente:

| INTENDENTES | IMPORTES |
|---|---|
| ****** | 11.441,16 € |
| ****** | 10.253,28 € |
| ****** | 10.753,44 € |
| ****** | 10.972,26 € |
| ****** | 8.909,10 € |
| ****** | 11.503,68 € |
| ****** | 10.753,44 € |
| ****** | 5.751,84 € |
| | TOTAL: 80.338,20 € |

En fecha 6 de mayo de 2020 la Asesoría Jurídica Municipal emite informe, en virtud del cual indica que las cantidades que constan en el expediente en cada uno de las instancias presentadas por los interesados son las correctas al coincidir plenamente estas con las que se reclamaron en la demanda en vía administrativa.

Tercero. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por la Asesoría Jurídica Municipal en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: '*Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 de Código Civil, hasta la fecha de abono del principal*'.

Cuarto. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Cumplir la Sentencia nº. 134/20, de fecha 2 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de València, estimatoria de la pretensión de D.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

******, D. ******, D. ******, Dª. ******, D. ******, D. ******, D. ****** y D. ****** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2015 desestimatorio de la solicitud de abono de las guardias realizadas entre el 1 de febrero de 2012 y el 31 de marzo de 2014.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. ******, D. ******, D. ******, Dª. ******, D. ******, D. ******, D. ****** y D. ******, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 80.338,20 euros (OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100, según operación de gasto número 2020/280 y de conformidad con el siguiente desglose:

| INTENDENTES | IMPORTES |
|---|---|
| ****** | 11.441,16 € |
| ****** | 10.253,28 € |
| ****** | 10.753,44 € |
| ****** | 10.972,26 € |
| ****** | 8.909,10 € |
| ****** | 11.503,68 € |
| ****** | 10.753,44 € |
| ****** | 5.751,84 € |

Tercero. Una vez se conozca la fecha exacta del pago de la cantidad principal, iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de València."

| 7 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-01101-2019-001825-00 | PROPOSTA NÚM.: 10 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament del personal funcionari en el concurs de mèrits per a la provisió definitiva d'un lloc de coordinació servicis administratius (TD), díhuit llocs de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) i sis llocs de cap de secció (TD). | |

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 14 de marzo de 2020, en virtud del Real Decreto 463/2020 (modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. La disposición adicional tercera, primer apartado, del citado Real Decreto, señala que *se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público*. *El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo*.

La Resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2020 recuerda la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados a fecha de hoy, ya establecido en el Decreto de estado de alarma.

TERCERO. Mediante Resolución nº. NV-712, de fecha 16 de marzo de 2020, de la tenienta de alcalde de Organización de Personas/Servicios Centrales/Contratación/Inspección General y Evaluación de los Servicios, se establece como una de las medidas de carácter general que complementan la actuación del gobierno municipal, la suspensión de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mientras se mantenga vigente la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2020.

CUARTO. No obstante, esta suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no implica una suspensión automática de todos los procedimientos, por cuanto el apartado 4º de la citada disp. adic. 3ª del RD 463/2020, prevé la posibilidad de levantar la suspensión de plazos en procedimientos estrechamente vinculados al estado de alarma o aquellos procedimientos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, ya que el fin de la actividad de las Administraciones Públicas es el servicio al interés general.

En este sentido y de conformidad con el informe emitido por la Abogacía General de Estado de fecha 26 de marzo de 2020, la continuación de los procedimientos deberá de ser acordada motivadamente por el órgano competente, al configurarse como una excepción a la regla general de suspensión de los procedimientos administrativos tramitados por las entidades del sector público.

En virtud de lo anterior, la actividad administrativa se limitará única y exclusivamente a actuar en aquellas materias donde la Corporación salvaguarda los intereses y los servicios públicos adoptando las medidas imprescindibles para proteger de un lado el interés general y de otro, favorecer el funcionamiento básico de aquellos servicios esenciales decretados tanto por el Estado como por esta Administración.

En relación con lo anterior se ha de traer a colación la Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de fecha 15 de marzo, en virtud de la cual se adoptan las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, entre los que se encuentran varios de los servicios cuyos puestos de trabajo son objeto del expediente de convocatoria de concurso de méritos (Secretaría, Disciplina Urbanística, Obras Infraestructuras, Envejecimiento Activo …) y las Resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV-712, de 16 de marzo, NV-715 de 17 de marzo y NV-739, de 23 de marzo, las cuales han ido ampliando y concretando medidas de carácter organizativo y de gestión de personal para garantizar precisamente los referidos servicios esenciales, así como medidas que permitan reforzarlos, resultando estos preferentes frente a otros en la asignación de recursos necesarios,



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

humamos, materiales y tecnológicos para garantizar su correcto funcionamiento, estipulándose a su vez para los mismos un régimen especial de asistencia relativo a la obligación de asistencia presencial para garantizar la adecuada prestación de los mismos.

QUINTO. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 99 y 102 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017, se aprueban las bases generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, aprobándose mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 12 y 18 de abril de 2019, las bases específicas de la convocatoria para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Coordinación de Servicios Administrativos (TD), con referencia núm. 3678, dieciocho puestos de trabajo jefatura de sección adjunta a la jefatura de servicio (TD), con números de referencia 1063, 8911, 1109, 8908, 4202, 8954, 92, 17, 47, 8909, 8915, 8718, 8956, 22, 6370, 7351, 8614 y 7332; seis puestos de trabajo de jefatura de sección (TD), con números de referencia 1077, 6346, 9081, 5877, 43 y 1008, que exigen para el desempeño de todos ellos la categoría o plaza de técnico/a de administración general, a excepción del puesto con número de referencia 1008 que exige para su desempeño la categoría o plaza de técnico/a de administración especial-1; y un puesto de trabajo de jefatura de oficina (TD), con referencia núm. 8882, que exige para su desempeño la categoría o plaza de técnico/a de administración general / técnico/a de administración especial-1, en los servicios señalados en el anexo adjunto a las bases específicas, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 86, de 7 de mayo de 2019, rectificadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 125, de fecha 2 de julio de 2019, así como su anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 298, del 12 de diciembre de 2019, abriéndose el plazo de presentación de instancias desde el 13 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020 (ambos inclusive).

Durante la tramitación del expediente, se ha constituido la nueva corporación municipal en fecha 21 de junio de 2019, y mediante Resolución de Alcaldía núm. 128, de 17 de julio de 2019, se aprueba la nueva estructura el gobierno municipal en áreas y delegaciones, modificando la denominación de varios servicios municipales entre los que se encuentran en la propuesta el Servicio de Personas Mayores, Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas y el Servicio de Empleo y Emprendimiento, pasando a denominarse Servicio de Envejecimiento Activo, Servicio de Control Financiero Permanente y Servicio de Formación y Empleo, respectivamente.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019 designa nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de evaluar el concurso de méritos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 125, de 2 de julio de 2020.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



SÉPTIMO. Mediante Resolución de Alcaldía núm. NV- 277, de 30 de enero de 2020, por la que la tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Personas, en uso de la delegación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019, aprobó la admisión y exclusión provisional de las personas candidatas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 23, de 4 de febrero de 2020.

OCTAVO. La Comisión de Valoración que juzga el concurso de méritos señalado, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2020, realizada las entrevistas a las personas aspirantes al puesto con referencia núm. 8882, correspondiente al puesto de trabajo de jefatura de oficina (TD), en la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos, tal y como se establece las bases de la convocatoria y otorgar de conformidad con el baremo de méritos de aplicación en la convocatoria, las puntuaciones que se detallan, en los apartados A), B), C), D) y E), propuso la adscripción definitiva a la Sra. ****** en el citado puesto, cuyo nombramiento se adoptó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020.

NOVENO. La Comisión de Valoración en sesiones celebradas los días 24, 27 y 28 de febrero de 2020, finalizada la evaluación de los diferentes apartados de que consta el concurso de méritos, efectúa la adjudicación provisional de los puestos convocados publicándose en el Tablón de Edictos y en la página web municipal, el día 2 de marzo de 2020, concediendo el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo que disponen las bases generales que rigen la convocatoria, durante el cual podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

DÉCIMO. Durante el plazo de alegaciones el Sr. ******, mediante instancia presentada el día 6 de marzo de 2020, en Sede Electrónica con núm. 00118 2020 0018760, solicita la revisión en las puntuaciones otorgadas en los apartados A.2) y D) de la fase de concurso en el puesto de Jefatura de Sección (TD), Servicio de Contabilidad, Sección Contabilidad Ingresos y Proyectos de Gastos, referencia núm. 43.

A la vista de ello, procede estimar las alegaciones respecto al apartado A.2) al detectarse un error en su calificación y, respecto del apartado D), se mantiene la misma puntuación al renunciar expresamente el Sr. ****** a su alegación mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020, quedando la calificación definitiva como sigue:

| NOMBRE Y APELLIDOS | A) | | B) | | C) | | | | | D) | E) | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ANTIG. | CAT. PTO. | GDP | NIVEL | OT. TITU. | FORM. CURSOS | FORM. OTRAS TITU. | VALENC. | IDIOMAS | DESEMP. | MEMORIA | ENTREV. | |
| REF 43 - JEFATURA DE SECCIÓN (TD), SERVICIO DE CONTABILIDAD, SECCIÓN CONTABILIDAD INGRESOS Y PROYECTOS DE GASTOS | | | | | | | | | | | | | |
| ****** | 15,00 | 15,00 | 0,00 | 1,00 | 0,00 | 4,20 | 0,00 | 3,50 | 0,00 | 1,50 | 17,50 | 16,00 | 73,70 |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Asimismo, se ha observado error material en la puntuación otorgada a varias personas aspirantes en la adscripción provisional, cuyo anuncio fue publicado el pasado día 2 de marzo de 2020, quedando la puntuación definitiva de las citadas personas como a continuación se detalla:

| NOMBRE Y APELLIDOS | A) | | B) | | C) | | | | | D) | E) | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ANTIG. | CAT. PTO. | GDP | NIVEL | OT. TITU. | FORM. CURSOS | FORM. OTRAS TITU. | VALENC. | IDIOMAS | DESEMP. | MEMORIA | ENTREV. | |
| REF 9081 - JEFATURA DE SECCIÓN (TD), SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO | | | | | | | | | | | | | |
| ****** | 15,00 | 15,00 | 2,00 | 2,00 | 0,00 | 4,50 | 2,00 | 4,00 | 0,00 | 5,00 | 8,75 | 9,00 | 67,25 |
| REF 1077 - JEFATURA DE SECCIÓN (TD), SERVICIO DE DEVESA ALBUFERA, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DEVESA-ALBUFERA | | | | | | | | | | | | | |
| ****** | 15,00 | 15,00 | 2,00 | 2,00 | 0,00 | 4,50 | 2,00 | 4,00 | 0,00 | 5,00 | 8,75 | 11,00 | 69,25 |
| ****** | 15,00 | 12,20 | 4,00 | 0,00 | 2,00 | 4,50 | 0,00 | 4,00 | 0,50 | 0,00 | 16,50 | 14,00 | 72,70 |
| REF 8911 - JEFATURA SECCIÓN ADJUNTA A JEFATURA DE SERVICIO (TD), OFICINA DE OPTIMIZACIÓN EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | | | | | | | | | | |
| ****** | 15,00 | 15,00 | 8,00 | 2,00 | 0,00 | 4,10 | 1,00 | 0,00 | 0,00 | 5,00 | 17,00 | 17,50 | 84,60 |
| REF 4202 - JEFATURA SECCIÓN ADJUNTA A JEFATURA DE SERVICIO (TD), SERVICIO DE GTE CATASTRAL, SECCIÓN IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA | | | | | | | | | | | | | |
| ****** | 15,00 | 15,00 | 8,00 | 1,00 | 0,00 | 4,50 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4,50 | 11,00 | 11,00 | 70,00 |
| REF 8954 - JEFATURA SECCIÓN ADJUNTA A JEFATURA DE SERVICIO (TD), SERVICIO DE GTE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SECCIÓN IMPUESTOS VEHÍCULOS TRACCIÓN MECANICA | | | | | | | | | | | | | |
| ****** | 15,00 | 15,00 | 8,00 | 1,00 | 0,00 | 4,50 | 0,00 | 2,00 | 0,00 | 1,90 | 11,00 | 12,00 | 70,40 |

DECIMOPRIMERO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en los epígrafes anteriores, procedería adscribir definitivamente de conformidad con los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, a las personas que a continuación se detallan:

- ******, con DNI núm. ….067J, al puesto de trabajo de coordinación de servicios administrativos (TD), Servicio de Personal, Sección Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo, referencia núm. 3678, baremo retributivo: A1-27-614-614, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….502E, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Patrimonio, Sección de Inventario y Derechos Reales,



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

referencia núm. 8956, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….006C, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), Servicio de Sociedad de la Información, Sección de Gestiones, referencia núm. 6370, Baremo Retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….567Q, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), Servicio Fiscal Gastos, Sección Gastos Corrientes y Transferencias II, referencia núm. 1109, Baremo Retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….528H, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas, Sección Impuestos Vehículos Tracción Mecánica, referencia núm. 8954, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….154H, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Sociedad de la Información, Sección Registro General, referencia núm. 22, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….576R, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Obras de Infraestructura, Sección Administrativa de Obras de Infraestructura, referencia núm. 8718, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….686C, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Secretaría General, Sección de Órganos de Gobierno, Organización Municipal y Convenios, referencia núm. 17, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….664A, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Tesorería, Sección Habilitación, referencia núm. 7332, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….507K, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Ordenes de Ejecución,



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

referencia núm. 8909, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, ref. 44.

- ******, con DNI núm. ….805T, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Vivienda, Sección Administrativa de Vivienda, referencia núm. 8915, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….883B, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Oficina de Responsabilidad Patrimonial, referencia núm. 47, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….665C, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Patrimonio, Sección Investigación, Regulación y Recuperación, referencia núm. 8614, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo de Jefatura de Sección ref. 443.

- ******, con DNI núm. ….701X, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), Servicio de Envejecimiento Activo (anteriormente Servicio de Personas Mayores), Sección Administrativa de Personas Mayores, referencia núm. 7351, Baremo Retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….532Z, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral, Sección Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana, referencia núm. 4202, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….989L, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio Fiscal Gastos, Sección Gastos de Inversión II, referencia núm. 8908, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….063S, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Oficina de Optimización en Gestión de Recursos Humanos, referencia núm. 8911, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….284L, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Control Financiero Permanente (anteriormente Servicio de Control Financiero e Intervenciones Delegadas), Sección Fiscalización Posterior, referencia núm.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

92, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….861J, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Formación y Empleo (anteriormente Servicio de Empleo y Emprendimiento), Sección Administrativa de Empleo y Emprendimiento, referencia núm. 1063, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….858V, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, referencia núm. 6346, baremo retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, ref. 7525.

- ******, con DNI núm. ….167K, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Contabilidad, Sección Contabilidad Ingresos y Proyectos de Gasto, referencia núm. 43, baremo retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….637H, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto, Sección Transparencia y Gobierno Abierto, referencia núm. 5877, baremo retributivo: A1-25-601-601.

- ******, con DNI núm. ….596M, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Devesa-Albufera, Sección Administrativa Devesa-Albufera, referencia núm. 1077, baremo retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el nombramiento interino en el puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, ref. 3790.

- ******, con DNI núm. ….427E, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Administrativa de Patrimonio Histórico y Artístico, referencia núm. 9081, baremo retributivo: A1-25-601-601.

- ******, con DNI núm. ….292M, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Casa Museo Blasco Ibáñez, referencia núm. 1008, baremo retributivo: A1-25-601-601.

DECIMOSEGUNDO. En cuanto a la toma de posesión de las personas propuestas, por decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, de fecha 29 de abril de 2020, se fija como fecha de toma de posesión el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de adscripción que se adopte, por tanto las personas funcionarias adjudicatarias de los puestos de trabajo convocados deberán tomar posesión en dicho momento.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DECIMOTERCERO. D. ******, Dª. ******, D. ****** y D. ****** deberán ser encuadrados en el grado de desarrollo profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '1' del grupo de titulación 'A1', de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado segundo del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento, y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2017.

DECIMOCUARTO. El Sr. ****** aporta, entre su documentación, certificación del reconocimiento del grado personal 26, superior al del puesto al que concursa, en consecuencia procedería reconocer el abono del grado personal/nivel competencial 26, cuya consolidación acredita.

Igualmente el Sr. ****** aporta certificación de servicios prestados para determinar los trienios, a efectos de calcular el gasto que implica el reconocimiento de los trienios y proceder en el expediente al reconocimiento de los mismos.

DECIMOQUINTO. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de las personas propuestas con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte, a partir del día 12 de mayo de 2020, de conformidad con el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 1.322.481,15 €, incluidos los trienios de las personas interesadas, autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2020/28) y posteriores modificaciones, así como existiendo crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede en consecuencia autorizar y disponer gasto por la cantidad de 67.807,92 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 15.841,67 €, todo ello, de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2020/288:

- Referencia 3678 y 8911: 2020/ CC100/ 92010/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8956 y 8614: 2020/ CC100/ 93300/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 6370: 2020/ CC100/ 49100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 1109, 8908, 92 y 43: 2020/ CC100/ 93100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8954 y 4202: 2020/ CC100/ 93200/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 22 y 17: 2020/ CC100/ 92020/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8718: 2020/ CC100/ 15130/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Referencia 7332 y 6346: 2020/ CC100/ 93400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8909: 2020/ CC100/ 15110/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8915: 2020/ CC100/ 15220/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 47: 2020/ CC100/ 92000/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 7351: 2020/ CC100/ 23100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 1063: 2020/ CC100/ 24100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 6346: 2020/ CC100/ 93400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 5877: 2020/ CC100/ 92400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 1077: 2020/ CC100/ 17240/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 9081 y 1008: 2020/ CC100/ 33600/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

DECIMOSEXTO. En consecuencia, y de conformidad con las Bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal de Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II. Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de fecha 15 de marzo, en virtud de la cual se adoptan las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal.

III. Resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV-712, de 16 de marzo, y NV-715 de 17 de marzo, de medidas de carácter organizativo en gestión de personal.

IV. Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece en su artículo único la modificación del apartado 4 de la disposición adicional tercera y habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

V. Resolución de la Delegación de Gestión de Recursos NV-739, de 23 de marzo, relativa a la asignación temporal de funciones para reforzar los servicios esenciales y unas otras de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

carácter general en el marco de la gestión de personal como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

VI. Informe emitido por la Abogacía General de Estado de fecha 26 de marzo de 2020, relativo al alcance tanto objetivo como subjetivo de la regla de la suspensión de los plazos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

VII. Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma hasta el 12 de abril, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VIII. Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma hasta el 26 de abril, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

IX. La provisión de puestos de trabajo en las administraciones públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 99 a 101 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local, y los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

X. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017, se aprobaron las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València. Baremo general aplicable a los concursos de méritos.

XI. La disposición adicional segunda, apartado segundo del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento, y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2017, que contempla la situación del personal procedente de otras administraciones que acceda a la condición de funcionario/a de carrera de la administración municipal por medio de concurso de méritos, se le reconocerá la progresión conseguida en el sistema de carrera horizontal de su administración de origen o, si no tiene o no existiera, se encuadrará en el GDP 1, por lo que procede, comprobado que todos ellos tienen más de seis años de antigüedad en la categoría de técnico/a de administración general, ser encuadrados en el grado de desarrollo profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '1' del grupo de titulación 'A1'.

XII. El artículo 90.4 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, señala con respecto al grado, que: *Al personal funcionario de carrera que se integre en la Administración de la Generalitat mediante concurso abierto a otras administraciones públicas o por decreto de transferencias, se le respetará el nivel competencial*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*que tuviera consolidado en su administración de origen sin necesidad de adoptar resolución expresa.*

XIII. Según informe emitido por la Sección de Régimen Económico de fecha 4 de mayo de 2020, de la documentación presentada por D. ******, se le debe reconocer como fecha de antigüedad a efectos de computo de trienios el 2 de noviembre de 2007 y el vencimiento de 4 trienios de grupo de titulación A1 con fechas de vencimiento de cada uno de ellos el 2/11/2020, 2/11/2013, 2/11/2016 y 2/11/2019.

El gasto al que asciende el abono de los 4 trienios de grupo de titulación A1 que el interesado tiene reconocidos con efectos 12 de mayo de 2020, fecha prevista de su toma de posesión, asciende a la cantidad total de 1.543,32 € de los que 1.416,16 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 12006 y 127.16 € con cargo a la aplicación presupuestaria 12009.

XIV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XV. En virtud de lo establecido en las bases 13 y 14 de las de ejecución del vigente Presupuesto procede someter a la preceptiva fiscalización de la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, la correspondiente propuesta de acuerdo de adscripción definitiva.

XVI. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*'.

Vistas las Bases Generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, visto el baremo general aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación de los puestos convocados, visto el Decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 29 de abril de 2020, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Reanudar la tramitación del expediente del Servicio de Personal número 01101/2019/1825, a fin de proveer definitivamente los puestos objeto de esta convocatoria, considerando como fundamento para ello, el funcionamiento básico de los servicios, dado que el fin de la actividad de las administraciones públicas es el servicio al interés general, evitando perjuicios que pudieran afectar a los servicios afectados por esta convocatoria de mantenerse la suspensión que determina el estado de alarma, de conformidad con la posibilidad señalada en el apartado 4º de la disp. adic. 3ª del RD 463/2020.

Segundo. Subsanar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal de Gastos obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la Unidad Administrativa, y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos, a:

- ******, con DNI núm. ….067J, al puesto de trabajo de coordinación de servicios administrativos (TD), Servicio de Personal, Sección Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo, referencia núm. 3678, baremo retributivo: A1-27-614-614, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….502E, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Patrimonio, Sección de Inventario y Derechos Reales, referencia núm. 8956, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….006C, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Sociedad de la Información, Sección de Gestiones, referencia núm. 6370, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….567Q, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio Fiscal Gastos, Sección Gastos Corrientes y Transferencias II, referencia núm. 1109, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….528H, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas, Sección Impuestos Vehículos Tracción Mecánica, referencia núm. 8954, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….154H, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de Servicio (TD), Servicio de Sociedad de la Información, Sección Registro General,



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

referencia núm. 22, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….576R, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Obras de Infraestructura, Sección Administrativa de Obras de Infraestructura, referencia núm. 8718, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….686C, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Secretaría General, Sección de Órganos de Gobierno, Organización Municipal y Convenios, referencia núm. 17, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….664A, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Tesorería, Sección Habilitación, referencia núm. 7332, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….507K, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta ajJefatura de servicio (TD), Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Ordenes de Ejecución, referencia núm. 8909, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, ref. 44.

- ******, con DNI núm. ….805T, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Vivienda, Sección Administrativa de Vivienda, referencia núm. 8915, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….883B, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Oficina de Responsabilidad Patrimonial, referencia núm. 47, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….665C, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Patrimonio, Sección Investigación, Regulación y Recuperación, referencia núm. 8614, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo de Jefatura de Sección ref. 443.

- ******, con DNI núm. ….701X, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Envejecimiento Activo (anteriormente Servicio de Personas Mayores), Sección Administrativa de Personas Mayores, referencia núm. 7351, baremo



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….532Z, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral, Sección Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana, referencia núm. 4202, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….989L, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio Fiscal Gastos, Sección Gastos de Inversión II, referencia núm. 8908, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….063S, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Oficina de Optimización en Gestión de Recursos Humanos, referencia núm. 8911, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….284L, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Control Financiero Permanente (anteriormente Servicio de Control Financiero e Intervenciones Delegadas), Sección Fiscalización Posterior, referencia núm. 92, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….861J, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Formación y Empleo (anteriormente Servicio de Empleo y Emprendimiento), Sección Administrativa de Empleo y Emprendimiento, referencia núm. 1063, baremo retributivo: A1-27-609-609, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ******, con DNI núm. ….858V, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, referencia núm. 6346, baremo retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, ref. 7525.

- ******, con DNI núm. ….167K, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), Servicio de Contabilidad, Sección Contabilidad Ingresos y Proyectos de Gasto, referencia núm. 43, Baremo Retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- ******, con DNI núm. ….637H, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto, Sección Transparencia y Gobierno Abierto, referencia núm. 5877, baremo retributivo: A1-25-601-601.

- ******, con DNI núm. ….596M, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Devesa-Albufera, Sección Administrativa Devesa-Albufera, referencia núm. 1077, baremo retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el nombramiento interino del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, ref. 3790.

- ******, con DNI núm. ….427E, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Administrativa de Patrimonio Histórico y Artístico, referencia núm. 9081, baremo retributivo: A1-25-601-601.

- ******, con DNI núm. ….292M, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Casa Museo Blasco Ibáñez, referencia núm. 1008, baremo retributivo: A1-25-601-601.

Tercero. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 12 de mayo de 2020.

Cuarto. Encuadrar a D. ****** Dª. ******, D. ****** y D. ****** en el grupo de desarrollo profesional 1, de conformidad con la disposición adicional segunda, apartado segundo del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento, y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2017.

Quinto. Reconocer el abono del grado personal/nivel competencial 26, cuya consolidación acredita mediante certificación de la administración de origen a D. ******.

Sexto. Reconocer a D. ****** como fecha de antigüedad a efectos de computo de trienios el 2 de noviembre de 2007 y el vencimiento de 4 trienios de grupo de titulación A1 con fechas de vencimiento de cada uno de ellos el 2/11/2020, 2/11/2013, 2/11/2016 y 2/11/2019.

Séptimo. Siendo el gasto total del expediente de 1.322.481,15 €, comprometido en su mayor parte, procede autorizar y disponer, el gasto que asciende a 67.807,92 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 15.841,67 €, todo ello, de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2020/288:

- Referencia 3678 y 8911: 2020/ CC100/ 92010/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8956 y 8614: 2020/ CC100/ 93300/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 6370: 2020/ CC100/ 49100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Referencia 1109, 8908, 92 y 43: 2020/ CC100/ 93100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8954 y 4202: 2020/ CC100/ 93200/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 22 y 17: 2020/ CC100/ 92020/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8718: 2020/ CC100/ 15130/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 7332 y 6346: 2020/ CC100/ 93400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8909: 2020/ CC100/ 15110/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 8915: 2020/ CC100/ 15220/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 47: 2020/ CC100/ 92000/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 7351: 2020/ CC100/ 23100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 1063: 2020/ CC100/ 24100/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 6346: 2020/ CC100/ 93400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 5877: 2020/ CC100/ 92400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 1077: 2020/ CC100/ 17240/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

- Referencia 9081 y 1008: 2020/ CC100/ 33600/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000."

| | |
|---|---|
| 8 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2020-001051-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un químic, referència núm. 1043, amb destinació al Servici de Sanitat i Consum. | |

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 19 de febrer de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els serveis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, s'acorda:

Primer. Nomenar com a químic interí a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 19 de maig de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 13 d'abril de 2007 (derivada del procediment de convocatòria de concurs-oposició per a proveir 3 places de l'esmentada categoria, expedient núm. 01101/2007/453):

| Núm. | Nom i Cognoms | Ref. | Categoria | Lloc de Treball. Barem | Adscripció orgànica |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ****** | 1043 | Químic/a. | Personal Tècnic Superior d'Administració Especial<br>Barem: A1.20.210.210<br>Vacant i no reservada | Servici de Sanitat i Consum<br>Cod. A. P.: 31110 |

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de la mateixa, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A1.20.210.210, sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 477,19 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

| Nom i Cognoms | Grau de Desenvolupament Professional actual | Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament. |
|---|---|---|
| ****** | No consta reconegut cap Grau de Desenvolupament Professional | GDP Entrada de Grup de Titulación A1 |

Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 17 de març de 2020, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 32.985,03 €, està en la seua totalitat autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

| 9 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-01101-2020-001298-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres auxiliars administratius/ives mobilitat/disponibilitat amb destinació al Servici de Personal. | |

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tenienta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 27 de març de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració la Declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1.a).b) del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l' Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. Nomenar com a auxiliar administratiu/iva interí/ina les persones que s'indica a continuació, en els llocs de treball i adscripcions que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 7 d'abril de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

| Núm. | Nom i Cognoms | Ref. | Categoria | Lloc de Treball. Barem | Adscripció orgànica |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ****** | 9162 | Auxiliar administratiu/iva | Auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat<br>Barem: C2.14.499.499<br>Vacant i no reservada | Servici de Personal<br>A.P. 92010 |
| 2 | ****** | 9163 | Auxiliar administratiu/iva | Auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat<br>Barem: C2.14.499.499<br>Vacant i no reservada | Servici de Personal<br>A.P. 92010 |
| 3 | ****** | 9164 | Auxiliar administratiu/iva | Auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat<br>Barem: C2.14.499.499<br>Vacant i no reservada | Servici de Personal<br>A.P. 92010 |

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.499.499, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 836,03 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per al gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 7 d'abril de 2020, l'import del qual ascendix a la quantitat



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

total de 73.093,80 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de gastos de personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 64.685,13 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2020/00142.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

| | |
|---|---|
| 10 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2020-000919-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 28 de febrer de 2020, d'execució del Decret núm. 9/2020 dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 9. | |

"FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de febrer del 2020 es va acordar transformar, amb efectes des de l'1 de febrer del 2020, el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 8542, del Servici de Pobles de València, ocupat per ******, en lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', barem retributiu C2-16-500-500, i regularitzar amb els mateixos efectes les retribucions de la interessada, autoritzant-se i disposant-se gasto per import de 4.380,07 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/42.

SEGON. S'ha constatat un error material en el punt Quart de l'esmentat acord, en una de les dues aplicacions pressupostàries, en haver-se autoritzat i disposat gasto amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020/CC100/92400/12105, quan hauria d'haver-se autoritzat i disposat en l'aplicació pressupostària 2020/CC100/92400/13005, en ser ****** personal laboral fix.

TERCER. La present correcció no suposa major gasto per a la Corporació per quan el canvi no es refereix al gasto que implica la transformació aprovada, en tractar-se d'error que afecta només a l'aplicació pressupostària a què s'ha aplicat el gasto corresponent al component d'acompliment del complement de lloc de treball, i per tant s'ha elaborat l'operació de gasto 2020/129, en la que s'ha autoritzat i disposat gasto per import de 3.587,14 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020/CC100/92400/13005 i s'ha declarat disponible crèdit per import de 3.587,14 € en l'aplicació pressupostària 2020/CC100/92400/12105.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que les administracions públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGON. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Declarar disponible el crèdit retingut per error en l'aplicació 2020/CC100/92400/12105, per import de 3.587,14 €, i autoritzar/disposar gasto amb càrrec a l'aplicació 2020/CC100/92400/13005, per import de 3.587,14 €, segons l'operació de gasto 2020/129."

| | |
|---|---|
| 11 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2018-000189-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis de manteniment correctiu i conservació del parc de cent onze vivendes assignades al Programa d'Accés a la Vivenda Municipal. | |

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 495.867,76 €, más 104.132,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 600.000 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 15 de julio de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 6 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| EMPRESAS LICITADORAS |
|---|
| CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL |
| ELECNOR, SA |
| FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU |
| ICISER, SL |
| MONCOBRA, SA |
| VARESER 96, SL |

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 30 de julio de 2019.

El día 27 de agosto de 2019, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el citado Servicio, el 16 de octubre de 2019 se emite un informe, rectificado por informes de fecha 18 y 25 de octubre de 2019, que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

| CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2) | |
|---|---|
| EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL | 7 |
| ELECNOR, SA | 13 |
| FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU | 13,5 |
| ICISER, SL | 3 |
| MONCOBRA, SA | 1,5 |
| VARESER 96, SL | 17,5 |

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de noviembre de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

por el Servicio Económico-Presupuestario así como por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 7 de noviembre de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa, por lo que respecta al criterio de porcentaje de baja el siguiente:

| CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3) | Puntos Baja |
|---|---|
| EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL | 60,73 |
| ELECNOR, SA | 55,14 |
| FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU | 47,59 |
| ICISER, SL | 63,00 |
| MONCOBRA, SA | 39,70 |
| VARESER 96, SL | 49,86 |

Por otra parte, el Servicio de Bienestar Social emite informe en relación con el resto de criterios automáticos, en fecha 17 de enero de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

| CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3) | Resto criterios automáticos |
|---|---|
| EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL | 17 |
| ELECNOR, SA | 9 |
| FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU | 7,73 |
| ICISER, SL | 5,06 |
| MONCOBRA, SA | 13,00 |
| VARESER 96, SL | 12,20 |

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE nº. 2 | PUNTOS SOBRE nº. 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1ª | CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL | 7 | 77,73 | 84,73 |
| 2ª | VARESER 96, SL | 17,5 | 62,06 | 79,56 |
| 3ª | ELECNOR, SA | 13,0 | 64,14 | 77,14 |
| 4ª | ICISER, SL | 3,0 | 68,06 | 71,06 |
| 5º | FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU | 13,5 | 55,32 | 68,82 |
| 6ª | MONCOBRA, SA | 1,5 | 52,7 | 54,2 |

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de enero de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, con NIF B96374442, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veintiséis unidades y ochenta centésimas (26,80 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del PCAP, así como el compromisos de efectuar tareas de levantamientos de planos, memoria descriptiva, reportaje fotográfico y eficiencia energética de 111 viviendas al año y el compromiso de efectuar la pintura íntegra de 20 viviendas en cada año de duración del contrato. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE nº. 2 | PUNTOS SOBRE nº. 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1ª | CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL | 7 | 77,73 | 84,73 |
| 2ª | VARESER 96, SL | 17,5 | 62,06 | 79,56 |
| 3ª | ELECNOR, SA | 13,0 | 64,14 | 77,14 |
| 4ª | ICISER, SL | 3,0 | 68,06 | 71,06 |
| 5º | FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU | 13,5 | 55,32 | 68,82 |
| 6ª | MONCOBRA, SA | 1,5 | 52,7 | 54,2 |

*Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, con NIF B96374442, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veintiséis unidades y ochenta centésimas (26,80 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I del PCAP, así como el compromisos de efectuar tareas de levantamientos de planos, memoria descriptiva, reportaje fotográfico y eficiencia energética de 111 viviendas al año y el compromiso de efectuar la pintura íntegra de 20 viviendas en cada año de duración del contrato, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.*

*El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*

*Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 24.793,39 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.*

*Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.*

VI. En fecha 4 de febrero de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil Canalizaciones y Derribos Safor, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, en fecha 07/06/2019 se autorizó el gasto por un importe de 600.000,00 para el periodo estimado 01/01/2019 a 31/12/2020 con cargo a la aplicación KJ000 23100 21200 del Presupuesto de 2019 y prevista para el ejercicio 2020, según propuesta de gastos nº. 2019/00960 (items 2019/047120 y 2020/003730), aprobándose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04/11/2019 el reajuste provisional del gasto indicado para el nuevo periodo previsto 01/11/2019 a 31/10/2021, con cargo a la citada aplicación del Presupuesto de 2019 y prevista para 2020 y 2021, según propuesta nº. 2019/00960 (items 2019/047120 y 2020/003730) y complementaria nº. 2019/05190 (ítem 2021/002840). Al no haberse alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, el gasto autorizado figura contabilizado, en sustitución de las referidas propuestas, con cargo a la aplicación KC150 23100 21200 del Presupuesto de 2020 y prevista para el ejercicio 2021, por un importe total de 550.000,00 referido al periodo 01/01/2020 a 31/10/2021, según propuestas de gasto nº. 2020/00053 (ítem 2020/011590) y complementaria nº. 2020/000568 (ítem 2021/004360). Dado que dichas propuestas no alcanzan el total del crédito autorizado, por el Centro de gastos se ha confeccionado una nueva propuesta de gasto complementaria con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 21200 prevista para 2021 con nº. 2020/00735 (ítem 2021/004600) por un importe de 50.000,00 y para el periodo 1 de noviembre a 31 diciembre 2021, debiendo aprobarse la autorización del gasto previa su fiscalización.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto complementario por importe de 50.000,00 € que se halla reservado con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 21200 prevista para 2021, según propuesta de gasto nº. 2020/00735, ítem 2021/004600 para la contratación de la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil Canalizaciones y Derribos Safor, SL, con NIF B96374442, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de veintiséis unidades y ochenta centésimas (26,80 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del PCAP, y por las demás condiciones señaladas en su oferta.

Tercero. El gasto de carácter plurianual del presente contrato, de 600.000,00 € se realizará con cargo a la aplicación KC150 23100 21200 del vigente Presupuesto y prevista para el ejercicio futuro 2021, según propuestas de gasto nº. 2020/00053, ítem 2020/011590 y nº. 2020/000568, ítem 2021/004360, así como propuesta de gastos complementaria nº. 2020/00735, ítem 2021/004600, subordinándose al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el respectivo Presupuesto.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Designar a D. ******, arquitecto adscrito al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

| | |
|---|---|
| 12 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2019-000098-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual Font de Sant Lluís i requerir a l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte. | |

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2019, rectificado por acuerdo del referido órgano municipal de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó contratar la prestación del servicio de gestión integral del Centro de Día Municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente de San Luis', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.782.129,73 €, más 71.285,19 €, correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 1.853.414,92 €, a la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de diciembre de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 3 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

| EMPRESAS LICITADORAS |
|---|
| GRUPO 5 |
| POVINET, SCV |

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 7 de enero de 2020.

El día 14 de enero de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto, y procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el referido Servicio, en fecha 21 de febrero de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

| | CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE nº. 2) | |
|---|---|---|
| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1ª | POVINET, SCV | 47,25 |
| 2ª | GRUPO 5 | 35,25 |

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de marzo de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas y considera conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 13 de marzo de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la puntuación asignada a cada empresa la siguiente:

| | CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3 - Precio) | |
|---|---|---|
| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1ª | POVINET, SCV | 30,00 |
| 2ª | GRUPO 5 | 17,73 |

En fecha 11 de marzo de 2020 se solicita al Servicio de Bienestar Social e Integración evaluación sobre el resto de criterio/s automáticos previstos en el apartado L del Anexo I al PCAP (Criterio 2. Otros criterios automáticos), emitiéndose informe de fecha 8 de abril de 2020 en el que se indica que las puntuaciones obtenidas por las licitadoras es la siguiente:

| | CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3 - Otros criterios automáticos) | |
|---|---|---|
| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1ª | POVINET, SCV | 10,37 |
| 2ª | GRUPO 5 | 06,00 |

De conformidad con los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE Nº. 2 | PUNTOS SOBRE Nº. 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1ª | POVINET, SCV | 47,25 | 40,37 | 87,62 |
| 2ª | GRUPO 5 | 35,25 | 23,73 | 58,98 |

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

mercantil POVINET, SCV, con NIF nº. F46.222.048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 50 centésimas (5,50 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al PCAP, lo que determina un importe de 1.684.112,59 €, más 67.364,50 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, lo que hace un total de 1.751.477,09 €, por la adscripción a la ejecución del contrato de una persona Titulada en Bachiller, FP II o equivalente con una dedicación del 100 % de la jornada laboral habitual, un/a técnico/a superior en animación sociocultural con una dedicación del 45 % de la jornada laboral habitual, así como las mejoras en equipamientos, recursos materiales y conservación del centro descritas en su oferta. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de gestión integral del Centro de Día Municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente de San Luis', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS Sobre 2 | PUNTOS Sobre 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1ª | POVINET, SCV | 47,25 | 40,37 | 87,62 |
| 2ª | GRUPO 5 | 35,25 | 23,73 | 58,98 |

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil POVINET, SCV, con CIF nº. F-46222048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 50 centésimas (5,50 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al PCAP, lo que determina un importe de 1.684.112,59 €, más 67.364,50 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, lo que hace un total de 1.751.477,09 €, por la adscripción a la ejecución del contrato de una persona Titulada en Bachiller, FP II o equivalente con una dedicación del 100 % de la jornada laboral habitual, un/a Técnico/a Superior en animación sociocultural con una dedicación del 45 % de la jornada laboral habitual, así como las mejoras en equipamientos, recursos materiales y conservación del centro descritas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 84.205,62 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

| | |
|---|---|
| 13 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2020-000023-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de gestió integral de trenta places en centres de dia per a persones majors dependents (dividit en tres lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



"Hechos

I. El 30 de octubre de 2019 por la concejala delegada de Envejecimiento Activo se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de 'Gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes' (dividido en tres lotes). Por el Servicio de Envejecimiento Activo se remite el expediente nº. 02224-2019-335 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/23-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de 'Gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes' (dividido en tres lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 664.907,31 €, más 26.596,29 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 691.503,61 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el primer día del mes siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de 1 año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 997.360,97 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 691.503,61 €, que se halla reservado en la aplicación KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00005 y conforme a la siguiente descripción:

Lote 1: items 2020/010600, 2021/003510 y 2022/001090.

Lote 2: items 2020/010610, 2021/003520 y 2022/001100.

Lote 3: items 2020/010620, 2021/003530 y 2022/001110.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

| | |
|---|---|
| 14 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2020-000079-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de reforma del Parc de Bombers el Saler, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. | |

"Hechos

I. El 12 de marzo de 2020 por el concejal delegado de Prevención y Protección de Incendios, se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de reforma del Parque de Bomberos El Saler. Por el Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en emergències i Protecció Civil se remite el expediente nº. 01501/2020/170 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/79-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Juan José Blasco Giménez, colegiado en el CTACV con el nº. 10.594, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 21 de febrero de 2020, el acta de replanteo de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

fecha 30 de marzo de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 6320002 y DD670 13600 6320001 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de reforma del Parque de Bomberos El Saler, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 332.322,91 €, más 69.787,81 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 402.110,72 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 90 días, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 332.322,91 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 402.110,72 €, que se halla reservado en las aplicaciones DD670 13600 6320002 y DD670 13600 6320001 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02273, items 2020/069200 y 2020/069210.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

| | |
|---|---|
| 15 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2020-000093-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres del 'Projecte de reurbanització del carrer de Lluís Despuig' dins del marc del Pla estatal de foments del lloguer de vivendes, la rehabilitació edificatori i la regeneració i renovació urbanes 2013-2016, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. | |

"Hechos

I. El 27 de abril de 2020 por la concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto de reurbanización de la calle Luis Despuig' dentro del marco del Plan estatal de fomentos del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatorio y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se remite el expediente nº. 03401-2020-160 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/93-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por Beatriz Utrillas Esteban (IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU, con CIF A48283964) y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 24 de abril de 2020, el acta de replanteo de fecha 27 de abril de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias GD660-15130-6190004 y GG230-15130-6190003 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto de reurbanización de la calle Luis Despuig' dentro del marco del Plan estatal de fomentos del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatorio y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 24 de abril de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 341.452,28 €, más 71.704,98 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 413.157,26 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 341.452,28 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 341.452,28 €, que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias GD660-15130-6190004 y GG230-15130-6190003 del vigente Presupuesto, según propuestas núm. 2020/02628, ítem 2020/076380, y núm. 2020/02644, ítem 2020/076630, respectivamente.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

| | | |
|---|---|---|
| 16 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-04101-2020-000073-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa autoritzar la cessió del contracte per a la prestació del servici de tallers d'autoestima i desenvolupament personal per a persones beneficiàries del Programa marc d'inserció social i laboral i del Centre Municipal de la Dona (CMIO). | | |

"HECHOS

I. Por Resolución de Alcaldía CF-955, de fecha 2 de mayo de 2017, se aprobó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para personas beneficiarias del Programa marco de inserción social y laboral y del Centro Municipal de la Mujer (CMIO), por un plazo de duración de dos años, a Dª. ELENA MARTÍNEZ BELDA, con DNI ******, en su calidad de licitadora que presentó la única oferta, y por tanto la económicamente más ventajosa, y quien se obligó al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 8,86 %, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5º del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 131.766,60 €, más 13.176,66 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 144.943,26 €. (Expediente 04101/2016/2-ser).

II. En fecha 7 de febrero de 2020, se presenta escrito por Dª. Elena Martínez Belda, con DNI ******, actual adjudicataria del contrato de servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para las personas beneficiarias del Programa marco de inserción social y laboral y del Centro Municipal de la Mujer, solicitando la autorización expresa por parte del Ayuntamiento de València, para la cesión del referido contrato a favor de POVINET, SCV, con CIF F46222048, como cesionaria.

III. En fecha de 14 de febrero de 2020 se presenta escrito por la mercantil POVINET, SCV, con número de registro 00118 2020 11840, solicitando, la aprobación de dicha cesión. Al escrito se acompaña:

- Escritura de constitución de fecha de 11 octubre de 1983.

- Modificación de estatutos de fecha de 21 de noviembre de 1995.

- Escritura de poder de 7 de octubre de 2013.

- Acreditación de la solvencia técnica y económica.

IV. Por el Servicio de Bienestar Social se emite informe de fecha 26 de febrero de 2020 en el que se hace constar que:

'*Respecto al contrato de servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para las personas beneficiarias del Programa marco de inserción social y laboral, y del Centro de*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*Municipal de la Mujer del que es adjudicataria D. Elena Martínez Belda, con DNI ******, suscribiéndose el contrato en fecha de 2 de junio de 2017 e iniciándose la ejecución el 1 de julio de 2017 por un plazo de 2 años, con posibilidad de una única prórroga para otros 2.*

*Por Resolución nº. CF-1226, de fecha de 21 de mayo de 2019, se aprobó la prórroga del contrato que nos ocupa para el periodo de 1 de julio de 2019 a 31 de junio de 2021.*

*Mediante instancia nº. 00113 2020 2946 presentada el 7 de febrero de 2020, Sra. Martínez Belda solicita la aprobación de la cesión del presente contrato de servicios a favor de la mercantil POVINET, SCV, CIF F 46222048.*

*A tal efecto, la mercantil POVINET, SCV, presenta instancia nº. 00118 2020 11840 en fecha de 14 de febrero de 2020 solicitando, igualmente, la aprobación de la cesión y aporta la siguiente documentación:*

*- Escritura de constitución de fecha de 11 octubre de 1983.*

*- Modificación de estatutos de fecha de 21 de noviembre de 1995.*

*- Escritura de poder de 7 de octubre de 2013.*

*- Acreditación de la solvencia técnica y económica.*

*A tal efecto, y de conformidad con la cláusula 30.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que prevé la posibilidad de cesión del contrato conforme a lo dispuesto en el art 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico 3/2011, de 14 de noviembre, se dan las condiciones legales exigidas puesto que examinada la documentación resulta posible la cesión del contrato:*

*De una parte, las cualidades técnicas o profesionales del cedente no han sido la razón determinante de la adjudicación del contrato, y de otra, la aprobación de la cesión no alterará las condiciones esenciales del mismo.*

*De otra parte, habiéndose ejecutado el 100 % del importe del contrato y aproximadamente el 31 % del importe de la prórroga.*

*Por último, la empresa cesionaria debe dar cumplimiento al contrato en los mismos términos que la adjudicataria Dª. Elena Martínez Belda, a tales efectos se solicita informe a la Sección de Inserción Social y Laboral.*

*Así pues, de conformidad con lo expuesto, y sin perjuicio de revisar la solvencia técnica y económica; no existe inconveniente por parte de esta Unidad Gestora en acceder a lo solicitado por la adjudicataria Dª. Elena Martínez Belda por lo que se procede a la remisión del expediente al Servicio de Contratación a fin de que realice los trámites que considere pertinente para la cesión del contrato de servicios que nos ocupa*'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. De conformidad con lo previsto en el art. 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València se ha emitido informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por Resolución de Alcaldía CF-955, de fecha 2 de mayo de 2017, se aprobó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para personas beneficiarias del Programa marco de inserción social y laboral, y del Centro Municipal de la Mujer (CMIO), mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 272 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ('LCSP'). La LCSP entró en vigor el 9 de marzo de 2018 y derogó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre ('TRLCSP'), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la LCSP.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público 'Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

En consecuencia, resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

II. En cuanto a la cesión de los contratos, establece el artículo 226 del TRLCSP que:

'*Artículo 226 Cesión de los contratos*

*1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.*

*A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.*

*Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.*

*2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:*

- *a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*
- *b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.*

*No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.*

- *c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*
- *d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

*3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente*'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Se cumple con el requisito relativo a *que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado*, al amparo de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo que se refiere a la solvencia exigida, el Anexo I del PCAP que rige este contrato establecía:

'*13. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.*

*SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:*

*Deberá acreditar un volumen anual de negocios que referido al ano de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de una vez el valor anual medio del contrato referido (72.288,02 €).*

*SOLVENCIA TÉCNICA:*

*- Relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza que el objeto del contrato, en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, deben estar avalados por certificados de buena ejecución y el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser como mínimo de 79.516,82 €, (anualidad media del contrato IVA incluido).*

*- Indicación del personal técnico, integrado o no en la empresa, a fecha de la licitación del contrato, que en caso de resultar adjudicataria prestarían el servicio:*

*• 1 Profesional Titulado Superior en Psicología, o asimilado (Grado en Psicología), categoría A1, para la dirección del equipo del Servicio, que acredite experiencia en intervención con personas en riesgo de exclusión social, usuarias de los Servicios Sociales, y que realizará, además, las funciones de coordinación, tanto de su equipo como las relacionadas con la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral y el personal técnico de los CMSS.*

*• 2 Profesionales Titulados Superiores en Psicología o asimilado (Grado en Psicología), categoría A1, que acredite experiencia en intervención con colectivos en riesgo de exclusión social. Una de las personas realizará las funciones de apoyo a la intervención técnica.*

*• 1 Profesional Titulado Superior en Psicopedagogía o asimilado (Master en Psicopedagogía), categoría A1, para realizar funciones educativas, pedagógicas, de orientación social y asesoramiento.*

*• 1 Profesional titulado formación profesional grado superior (categoría C, monitor) de apoyo a la intervención que acredite experiencia en el conocimiento del colectivo en riesgo de exclusión y que realizará las funciones de organización, apoyo administrativo, gestiones para la puesta en marcha de las distintas actividades, etc.*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*Las titulaciones anteriormente relacionadas se acreditarán mediante los títulos oficiales o fotocopias compulsadas para los titulados superiores y el titulado en formación profesional grado superior, así como el Curriculum Vitae de cada uno de ellos en los que se acredite su experiencia en intervención con colectivos en riesgo de exclusión.*

*• 1 Persona Oficial de 1ª categoría para la realización del Monográfico de 'Manejo de pequeños arreglos domésticos'.*

*• 1 Persona Empleada del Hogar para la realización del Monográfico de 'Manejo en actividades domésticas cotidianas'.*

*La acreditación de estos dos últimos profesionales deberá realizarse con los documentos de cotización a la Seguridad Social que lo especifique o en su caso con certificaciones emitidas por las empresas en las que hayan prestado estos servicios, o con documentación de trabajador autónomo de estas categorías, o en la declaración del profesional en su curriculum vitae'.*

Por parte del Servicio de Contratación se ha procedido a requerir la documentación que acredite la personalidad jurídica del empresario y su representación; la acreditación de que ostenta la solvencia técnica y económica exigida en los pliegos, así como una declaración responsable de la empresa adjudicataria de no encontrarse incurso en prohibición de contratar. Dicha documentación ha sido aportada por la cesionaria. Asimismo se aporta la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, autorizando al Ayuntamiento a solicitar estos datos de forma telemática a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social; procediéndose por el Ayuntamiento a verificar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias locales. Por último, aporta el último recibo pagado del IAE.

IV. El contrato para la prestación del servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para personas beneficiarias del Programa marco de inserción social y laboral, y del Centro Municipal de la Mujer (CMIO), por un plazo de duración de dos años a Dª. ELENA MARTÍNEZ BELDA, con DNI ******, en su calidad de licitadora que ha presentado la única oferta, y por tanto económicamente más ventajosa), y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 8,86 %, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5º del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 131.766,60 €, más 13.176,66 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 144.943,26 €.

V. La garantía definitiva prestada por el adjudicatario-cedente, fue constituida por importe de 6.588,33 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, no procediendo la devolución o cancelación de las mismas, hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

VI. El órgano competente para aprobar la autorización de la cesión del contrato es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, según el art. 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VII. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Si bien, la efectividad del acuerdo municipal, autorizando la cesión, quedará condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública.

VIII. Igualmente se deberá publicar la cesión en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la cesión del contrato para la prestación del servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para personas beneficiarias del Programa marco de inserción social y laboral, y del Centro Municipal de la Mujer (CMIO), del que es titular Dª. ELENA MARTÍNEZ BELDA, con DNI ******, según Resolución de Alcaldía CF-955, de fecha 2 de mayo de 2017, a favor de la mercantil POVINET, SCV, con CIF F46222048, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente.

Segundo. La entidad cesionaria, POVINET, SCV, con CIF F46222048, deberá proceder a la constitución de la garantía definitiva, por importe de *6.588,33* €, como trámite previo a la devolución de la constituida en su día por la empresa cedente.

Tercero. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública y a su notificación fehaciente a esta Administración."

| | |
|---|---|
| 17 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-05301-2019-000099-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. LL-140, de 10 de febrer de 2020, sobre reintegrament de l'impost sobre béns immobles de diversos exercicis. | |

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València suscribió en fecha 31 de julio de 1997 un contrato de arrendamiento del local ubicado en la c/ Tomás de Villarroya, 17 y 19 con la Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez Avellán destinado a centro de servicios sociales y club de jubilados. En la cláusula VII del citado contrato se establece que el arrendatario se obliga a satisfacer la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles (IBI) que satisfaga la propiedad por los locales arrendados.

Segundo. Por escrito presentado en fecha 16 de octubre de 2019, Arturo Vilar Ramiro, en representación de la Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez Avellán de València, solicitó la devolución del pago del impuesto de bienes inmuebles en los ejercicios que constan en la Resolución VZ-9911 del concejal de Hacienda de fecha 10 de diciembre de 2018, que aportaba junto a su solicitud. La citada Resolución de compensación de oficio de deudas en periodo ejecutivo de la Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez Avellán, habla de deudas de derecho



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

público y establece una serie de liquidaciones identificadas con una numeración sin identificar el concepto al que pertenecen, además se trata de una compensación parcial, continuando el procedimiento administrativo de apremio por la parte de deuda no satisfecha mediante la compensación. Por ello, se solicita informe al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en adelante GER, sobre número, año e importe de las liquidaciones en concepto de IBI que se han compensado en la Resolución VZ-9911 a fin de poder tramitar la devolución solicitada.

Tercero. El informe del GER de fecha 5 de diciembre de 2019 respecto a las liquidaciones de IBI giradas por los inmuebles sitos en la calle Tomás de Villarroya, 17 y 19 que han sido objeto de pago por compensación, cita dos resoluciones de compensación de deuda: la VZ-9911 de 10/12/2018 y la VZ-628 de 17 de septiembre de 2019 y además relaciona la totalidad de los abonos registrados en el Sistema Integral de Gestión Tributaria por el concepto impuesto de bienes inmubles (urbana) sobre los inmuebles de referencia desde el ejercicio 2005, pagados por la interesada por compensación, por ingreso bancario mediante documento de ingreso o por embargo.

Cuarto. La Resolución LL-140, de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por la concejala delegada de Patrimonio, reconoce la devolución de las cuotas de IBI pagadas por la Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez de Avellán correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta tanto el informe del GER, como los argumentos expresados en su fundamentación jurídica.

Quinto. Mediante instancia de fecha 9 de marzo de 2020 se ha presentado recurso de reposición por D. Arturo Vilar Ramiro, en representación de la Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez Avellán de València, contra la Resolución citada en el apartado anterior. Solicita el interesado en su recurso que con carácter principal se acuerde la devolución íntegra de los recibos de IBI repercutido de los bajos sitos en la calle Tomás de Villarroya, nº. 17 y 19 que obran en la Resolución VZ-9911 dictada por el regidor de Hacienda en fecha 10/12/2018, intereses y recargos incluidos y subisidiariamente se acuerde la devolución de los recibos de IBI repercutido de los bajos sitos en la calle Tomás de Villarroya, nº. 17 y 19 que obran en la Resolución VZ-9911 dictada por el regidor de Hacienda en fecha 10/12/2018 de los ejercicios 2012 a 2014, ambos inclusive, intereses y recargos incluidos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de conformidad con su artículo 1, establece el régimen jurídico aplicable a los arrendamientos de fincas urbanas que se destinen a vivienda o a usos distintos del de vivienda, disponiendo en su artículo 4 que los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto por el título III de esta misma ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

II. En primer lugar, conviene aclarar que según el informe del GER consultados los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria se identifican cuatro inmuebles a nombre de Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez Avellán: - calle Tomás de Villarroya 17 1 BO D1 con referencia catastral 4998301YJ2649H0216UB - calle Tomás de Villarroya 17 1 BO I1 con referencia catastral 4998301YJ2649H0217IZ - calle Tomás de Villarroya 17 1 BO I2 con referencia catastral 4998301YJ2649H0218OX - calle Tomás de Villarroya 19 1 BO D1con referencia catastral 4998301YJ2649H0273MD. Detalla el GER en su informe que mediante la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Resolución VZ-9911, de fecha 10/12/18, citada por el recurrente, se aprobó una primera compensación de deuda sobre las liquidaciones de los ejercicios 2012 (Tomás de Villarroya 17 BO D1, Tomás de Villarroya 17 BO I1, Tomás de Villarroya 17 BO I2 y Tomás de Villarroya 19 BO D1) ejercicio 2013 (Tomás de Villarroya 17 BO D1, Tomás de Villarroya 17 BO I1, Tomás de Villarroya 17 BO I2 y Tomás de Villarroya 19 BO D1) ejercicio 2015 (Tomás de Villarroya 17 BO D1) y ejercicio 2016 (Tomás de Villarroya 19 BO D1) y mediante Resolución VZ-628, de fecha 17/09/2019, se aprobó una segunda compensación sobre las liquidaciones del ejercicio 2015 (Tomás de Villarroya 17 BO D1) y del ejercicio 2016 (Tomás de Villarroya 17 BO D1, Tomás de Villarroya 17 BO I1 y Tomás de Villarroya-17 BO I2). Además en un anexo al informe relacionan la totalidad de los abonos registrados en el Sistema Integral de Gestión Tributaria por el concepto impuesto de bienes inmuebles sobre los inmuebles de referencia desde el ejercicio 2005 pagados por la interesada por compensación, por ingreso bancario mediante documento de ingreso o por embargo. Ese documento, y no únicamente la Resolución VZ-9911 aportada por el interesado, es el que se ha tenido en cuenta para calcular el importe a reintegrar.

III. En segundo lugar, no es posible atender a la solicitud del recurrente de devolver íntegramente la cantidad total que han pagado, incluyendo los intereses y recargos, puesto que atendiendo a la legislación aplicable, en un principio debe aplicarse la voluntad de las partes expresada en el contrato, y según la cláusula VII del contrato de arrendamiento, el arrendatario se obliga a satisfacer la cuota íntegra del IBI que satisfaga la propiedad por los locales arrendados. La cuota íntegra del IBI, según el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen aplicable, es decir, es un concepto tributario en el que no se incluyen los recargos ni los intereses de demora. Alega el recurrente falta de motivación en la resolución recurrida al no haber fundamentado el motivo por el que no se reintegraron los intereses y los recargos y no fue así, pues se fundamentó la devolución del IBI en la voluntad de las partes expresada en el contrato y se citó textualmente que de conformidad con la claúsula VII del contrato de arrenamiento el arrendatario se obligaba a satisfacer la cuota íntegra del IBI que hubiera satisfecho la propiedad. El GER en su informe únicamente señala los conceptos correspondientes al IBI que han sido abonados por el interesado, para que el Servicio identifique cuáles de ellos son procedentes de reintegro en virtud del contrato de arrendamiento vigente.

IV. Por último, respecto a la interrupción de la prescripción alegada por el recurrente, debe señalarse que está confundiendo la solicitud de compensación de deuda contraida con el Ayuntamiento de València efectuada al GER (según consta en la Resolución VZ-9911 en fecha 10/12/2018) con la solicitud de devolución de la cuotra tributaria del IBI que, en virtud de su contrato de arrendamiento, puede reclamar que le sea reintegrada por el Ayuntamiento una vez la haya pagado. Según consta en el expediente, y reconoce el propio recurrente, la solicitud de devolución (que no de compensación) se efectuó el 16 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 75 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el IBI se devenga el primer día del periodo impositivo y el periodo impositivo coincide con el año natural, se computó correctamente el número de ejercicios al incluirse el ejercicio 2019, además de haber finalizado el periodo de pago en voluntaria y haber sido abonado por el propietario.

El recurrente, alega como interrupción de la prescripción la existencia de otras solicitudes de devolución del IBI presentadas con anterioridad a la solicitud de 16 de octubre de 2019, y presenta como prueba unos correos electrónicos remitidos al GER, el primero de ellos en fecha



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

19 de enero de 2018. Estos correos electrónicos, cuyo contenido está relacionado con el expediente de compensación de deuda tramitado por el GER, no pueden admitirse como solicitudes de inicio de un procedimiento, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que establece los requisitos que deberán contener las solicitudes, así como en el artículo 16.4 de la misma Ley en cuanto a los modos de presentación de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas. Además, debe tenerse en cuenta que tratándose el interesado de una persona jurídica, está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, según establece el artículo 14.2 a) de la citada Ley 39/2015.

No procede devolver el IBI correspondiente a los ejercicios 2012 a 2014 como solicita el recurrente, en aplicación de la disposición adicional décima de la citada Ley 29/1994 según la cual todos los derechos, obligaciones y acciones que resulten de los contratos de arrendamiento contemplados en la presente ley, incluidos los subsistentes a la entrada en vigor de la misma, prescribirán, cuando no exista plazo específico de prescripción previsto, de acuerdo con lo previsto en el régimen general contenido en el Código Civil. De conformidad con el artículo 1966 del Código Civil prescriben por el transcurso de cinco años las acciones para exigir el cumplimiento de la obligación de satisfacer el pago de los arriendos, sean estos de fincas rústicas o de fincas urbanas y la de cualesquiera otros pagos que deban hacerse por ello.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. La competencia para resolver este recurso corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al mismo órgano que lo dictó, por lo tanto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimem Local. Mediante acuerdo número 130 de la Junta de Gobierno Local, de 28 de febrero de 2020 se ha delegado en el concejal delegado de Hacienda la resolución de los recursos interpuestos en materia de gestión tributaria y el resto de ingresos de derecho público, pero en este supuesto el recurso solicitando la devolución del IBI deriva de un contrato privado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso interpuesto por D. Arturo Vilar Ramiro, en representación de la Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez Avellán, contra la Resolución LL-140, de fecha 10 de febrero de 2020, de la concejala delegada de Patrimonio por la que se reconoce el derecho al reintegro del IBI de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a la Comunidad de Viviendas Santiago Alvarez de Avellán, por considerarse ajustada a Derecho, de conformidad con la argumentación desarrollada en los fundamentos jurídicos del presente acuerdo."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 18 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-05301-2020-000034-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar l'oferiment formulat per dos mercantils de venda i lloguer a favor de l'Ajuntament d'un conjunt de huit naus situades al polígon de Vara de Quart i d'un local situat al carrer del Marqués de Cenete (zona plaça d'Espanya). | |

"Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito remitido por D. Amadeo Navarro Alabau, en representación no acreditada de la mercantil 'Anala Valencia, SL', con número de registro de entrada 00102 2019 007801, en virtud del cual ofrece la venta al Ayuntamiento de un conjunto de 8 naves, de aproximadamente 11 mil metros cuadrados, situadas en el Polígono Vara de Quart, de titularidad de otro propietario, y del escrito remitido por D. Antonio Peris Barberá, en representación también no acreditada de la mercantil 'Ermita Tres, SL', con número de registro 00118 2020 005184, por el que ofrece en régimen de alquiler un local en la calle Marqués de Zenete, 16 (zona plaza España), de 380 m² y 60 m² de altillo.

Segundo. Mediante decreto se requiere a las mercantiles a los efectos de que acrediten la representación, por el plazo de 10 días, de conformidad con los artículos 5, 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo aportado dicha representación la mercantil 'Ermita Tres, SL', mediante el escrito con número de registro I00118 2020 0030798, en virtud de la escritura de apoderamiento con número de protocolo 1.046, otorgada en fecha 18 de julio de 2011, ante el notario D. Alfonso Mulet Signes.

Tercero. En fecha 8 de abril de 2020, se suscribe moción por la concejala delegada del Patrimonio Municipal que expone que la normativa vigente en materia patrimonial aplicable a las administraciones públicas, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Publicas, establece como regla general el procedimiento de concurso público para la adquisición de bienes inmuebles en propiedad o en arrendamiento, de manera que puedan salvaguardarse los principios de publicidad y libre concurrencia, excepto que concurran ciertos supuestos tasados previstos legalmente, los cuales no concurren en los casos de los ofrecimientos efectuados. Asimismo, tampoco consta ninguna petición formulada por el resto de servicios municipales ni delegaciones que hayan reclamado la necesidad de estos inmuebles, por lo que se propone que por el Servicio de Patrimonio se realicen las actuaciones oportunas para llevar a cabo la desestimación de los ofrecimientos efectuados.

Cuarto. Mediante decreto se comunica el contenido de la citada moción a las mercantiles interesadas y se les otorga trámite de audiencia, previamente a la adopción del acuerdo para desestimar su petición, por el plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que hasta la fecha hayan manifestado ninguna alegación al respecto.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece como procedimiento general de adquisición de inmuebles el concurso público, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

resultante de acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien, cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición, cuando se adquiera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio y cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente.

En el mismo sentido el artículo 124 de dicha Ley también establece como procedimiento general por parte de las administraciones públicas para concertar arrendamientos el concurso público, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

De conformidad con los preceptos legales expuestos, no procede aceptar el ofrecimiento de venta y alquiler de los inmuebles objeto de las actuaciones de manera directa porque no se da ninguno de los y tampoco se ha comunicado por otros servicios o delegaciones municipales su necesidad, por lo que tampoco se ha iniciado ningún procedimiento de concurso público a tales efectos.

Segundo. En virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Tercero. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adquisición del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por tanto la desestimación del ofrecimiento efectuado a favor del Ayuntamiento de València de venta y alquiler de los inmuebles objeto de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el ofrecimiento formulado por las mercantiles 'Anala Valencia, SL', y 'Ermita Tres, SL', mediante los escritos con números de registro 00102 2019 00780 y 00118 2020 005184, en virtud de los cuales ofrecen, respectivamente, a favor del Ayuntamiento de València, la venta de un conjunto de 8 naves, situadas en el Polígono Vara de Quart, de titularidad de otro propietario, y en régimen de alquiler un local en la calle Marqués de Zenete, 16 (zona plaza España) propiedad de la segunda mercantil, de conformidad con los artículos 116 y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establecen como procedimiento general de adquisición de inmuebles el concurso público, salvo determinados supuestos que no se dan en el caso de los inmuebles ofrecidos y no constando tampoco ninguna comunicación por parte de otros servicios municipales o delegaciones que hayan reclamado su necesidad, tal y como se ha expuesto en la moción suscrita, en fecha 8 de abril de 2020, por la concejala delegada del Patrimonio Municipal."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 19 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-05303-2017-000216-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta a l'Inventari Municipal de Béns l'Alqueria de la Torre situada al carrer de l'Alqueria dels Moros. | |

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble conocido como Alquería de La Torre ubicado en la calle Alquería dels Moros, que adquirió por permuta, además de otros inmuebles, como consecuencia de los acuerdos llevados a cabo entre el Ayuntamiento de València y el València Club de Futbol para la construcción del nuevo campo de fútbol en la parcela sita en la avenida de las Cortes Valencianas.

Tales acuerdos se aprobaron por la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 27 de julio de 2007, modificado por el de 3 de mayo de 2013 y 20 de febrero de 2015 (expediente 05305-2006-5), y la permuta se formalizó en escritura pública de 10 de marzo de 2015 dada ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez (protocolo número 215).

Segundo. El alta de la alquería incluye el edificio y un jardín anexo circundado de un muro y vallado que lo delimita, correspondiéndose con parte de la finca registral nº. 47.592 (Registro de la Propiedad València 10, tomo 2727, libro 636 de la sección 5ª de afueras) de 21.509,63 m2, correspondiéndose el resto, que no es objeto de alta en el expediente, con suelo calificado como sistema general de espacios libres (GEL-2 y 4), que causará alta en el expediente al afecto que se incoe.

La Alquería de La Torre está catalogada como bien de relevancia local, y el planeamiento urbanístico prevé su destino como servicio público.

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del mencionado inmueble.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-bienes inmuebles, en la relación E3-edificios y locales públicos, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Alquería de La Torre sita en calle Alquería dels Moros s/n. Lindes: Norte, resto de parcela del mismo título de propiedad municipal; Sur, calle Alquería dels Moros; Este, parcela 33 del polígono 12 de propiedad municipal (inventariada con el código 1.S5.16.646); y Oeste, acequia de Tormos y límite del término municipal con Burjassot. Distrito 16-Benicalap, barrio 2-Ciutat Fallera. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: parcela 2.745,67 m2, construido 1.444,00 m2, ocupado 847,00 m2. Adquisición y título de propiedad: es parte de una mayor de 21.509,63 m2 adquirida por permuta formalizada en escritura pública de 10 de marzo de 2015 dada ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez (protocolo número 215). Registro de la Propiedad en trámite de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SNU, suelo no urbanizable; GEL-2, sistema general de espacios libres; SP, servicio público; BRL, bien de relevancia local. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscripción/reserva: pendiente de asignación definitiva de uso. Valoración: 1.475.356,93 €. PMS: No. Referencia catastral: es parte de 001900500YJ27E0001AY'."

| | |
|---|---|
| 20 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-05303-2020-000002-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta a l'Inventari Municipal de Béns diverses parcel·les situades a l'avinguda del Doctor Tomàs Sala, a la continuació del carrer de Paco Sanz i a la plaça de Segòvia. | |

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela de 1.362,14 m2, adquirida por expropiación formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 29/10/2019. (Expte. 03103/2012/27).

De conformidad con el planeamiento urbanístico vigente, el inmueble expropiado se descompone de la siguiente manera:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Una parcela de 887,93 m2 para servicio público en av. Dr. Tomás Sala (es parte la prevista en el planeamiento con una superficie total de 1.155,95 m2, quedando el resto pendiente de adquirir por el Ayuntamiento).

b) Una parcela de 35,08 m2 para espacio libre en continuación de la c/ Paco Sanz.

c) Una parcela de 184,92 m2 para red viaria en continuación de la c/ Paco Sanz.

d) Una parcela de 254,21 m2 para red viaria junto a la plaza Segovia.

Procediendo el alta en el Inventario de conformidad con su destino urbanístico.

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de las parcelas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-bienes inmuebles, en la relación S1- suelos edificables, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Parcela para servicio público en la av. Dr. Tomás Sala. Lindes: Norte, resto parcela para servicio público, referencia catastral 4400602YJ2740A; Sur, av. Dr. Tomás Sala; este, continuación plaza Segovia de propiedad municipal; Oeste, continuación c/ Paco Sanz de propiedad municipal. Distrito 9-Jesús, barrio 2-L'Hort de Senabre. PGOU, RC 28/12/88, BOP 14/01/89. Superficie: 887,93 m2. Adquisición y título de propiedad: 887,93 m2 son parte de los 1.362,14 m2 adquiridos por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 29/10/2019. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP, suelo urbanizable programado; PRR, programado uso dominante residencial; SP, servicio público.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Naturaleza jurídica: Servicio público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a servicio público, pendiente de destino específico. Valoración: 586.035,00 €. PMS: No. referencia catastral: 4400603YJ2740A0002RX en parte'.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-bienes inmuebles, en la relación S5- suelo espacios libres, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Parcela para espacio libre en continuación de la c/ Paco Sanz. Lindes: Norte, resto parcela para espacio libre, referencia catastral 4400602YJ2740A; Sur y Oeste, resto parcela para espacio libre, referencia catastral 4400604YJ2740A; Este, continuación de la c/ Paco Sanz de propiedad municipal. Distrito 9-Jesús, barrio 2-L'Hort de Senabre. PGOU, RC 28/12/88, BOP 14/01/89. Superficie: 35,08 m2. Adquisición y título de propiedad: 35,08 m2 son parte de los 1.362,14 m2 adquiridos por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 29/10/2019. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP, suelo urbanizable programado; PRR, programado uso dominante residencial; EL, espacio libre. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red de espacios libres municipales. Valoración: 8.351,85 €. PMS: No. Referencia catastral: 4400603YJ2740A0002RX en parte'.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-bienes inmuebles, en la relación S3- suelo red viaria, los inmuebles que responden a las siguientes descripciones:

a) 'Parcela para red viaria en continuación de la c/ Paco Sanz. Lindes: Norte, resto parcela para red viaria, referencia catastral 4400602YJ2740A; Sur, av. Dr. Tomás Sala; Este, parcela para servicio público de propiedad municipal; Oeste, parcela para espacio libre de propiedad municipal. Distrito 9-Jesús, barrio 2-L'Hort de Senabre. PGOU, RC 28/12/88, BOP 14/01/89. Superficie: 184,92 m2. Adquisición y título de propiedad: 184,92 m2 son parte de los 1.362,14 m2 adquiridos por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 29/10/2019. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP, suelo urbanizable programado; RV-4, sistema local red viaria; RV, red viaria. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 44.025,75 €. PMS: No. Referencia catastral: 4400603YJ2740A0002RX en parte'.

b) 'Parcela para red viaria junto a plaza Segovia. Lindes: Norte, resto parcela para red viaria, referencia catastral 4400602YJ2740A; Sur, av. Dr. Tomás Sala; Este, resto de calle propiedad municipal; Oeste, continuación c/ Paco Sanz de propiedad municipal. Distrito 9-Jesús, barrio 2-L'Hort de Senabre. PGOU, RC 28/12/88, BOP 14/01/89. Superficie: 254,21 m2. Adquisición y título de propiedad: 254,21 m2 son parte de los 1.362,14 m2 adquiridos por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 29/10/2019. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP, suelo urbanizable programado; RV-4, sistema local red viaria; RV, red viaria. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 60.522,32 €. PMS: No. Referencia catastral: 4400603YJ2740A0002RX en parte'."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 21 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00202-2019-000015-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació municipal de l'exercici 2019 presentada per la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (Les Naus). | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. La Junta de Gobierno Local aprobó, en fecha 24 de mayo de 2019, la aportación económica municipal para el ejercicio 2019 a la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002, en concepto de gastos de funcionamiento.

II. La aportación económica ascendió a la cantidad de 2.350.000,00 euros (dos millones trescientos cincuenta mil euros), atendida con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 44900, del Presupuesto municipal 2019.

III. El 6 de mayo de 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 0041498, la citada Fundación, aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por lo que se informa de conformidad.

IV. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que otorgó la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La base 23ª 'Subvenciones Municipales' de las de ejecución del Presupuesto 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002 (LAS NAVES), relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, por importe de 2.350.000,00 euros, en el ejercicio 2019, con número de propuesta de gastos 2019/02661, número de ítem de gastos 2019/086100 y documento de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

obligación número 2019/007460, en concepto de gastos de funcionamiento de la citada Fundación y cumplir los requisitos establecidos en el capítulo IV sobre el 'Procedimiento de justificación de las subvenciones municipales y de comprobación por el órgano concedente' establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Fundación interesada."

| | |
|---|---|
| 22 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00208-2020-000009-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE FORMACIÓ, AVALUACIÓ I CARRERA. Proposa aprovar la modificació del Pla de Formació 2020, en el sentit d'incorporar-hi mesures de reformulació de les accions formatives previstes, i facultar la regidora delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis per a l'adopció de les mesures d'adaptació que es requerisquen. | |

"Fets

PRIMER. Per la regidora delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis es va presentar moció en data 17 de febrer de 2020, proposant la posada en marxa del Pla de Formació de l'Ajuntament per a 2020, ferramenta fonamental per a la formació i perfeccionament continuat dels coneixements, habilitats i aptituds del personal empleat públic, que redundarà en una millora en l'exercici de les seues funcions.

SEGON. El pla integra accions formatives proposades pels prescriptors de formació, seccions sindicals i servicis municipals, va ser elaborat per la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, juntament amb el Servici de Formació, Avaluació i Carrera, dictaminat favorablement per la Comissió de Formació de l'Ajuntament de València, en sessió celebrada el 13 de febrer de 2020 i aprovat per Junta de Govern Local en sessió ordinària de data 21 de febrer de 2020.

TERCER. La situació generada per l'evolució del coronavirus COVID-19, ha suposat l'adopció de mesures de contenció extraordinàries per les autoritats de salut pública que inclouen, entre altres, el tancament de dependències municipals com centres educatius i d'atenció a majors, teatres, museus, instal·lacions esportives, etc..., mesures que tracten de conjuminar la protecció de la salut de les empleades i empleats al servici de la Corporació amb l'adequada prestació dels servicis públics.

QUART. Mitjançant instrucció de data 12 de març, de la Delegació d'Organització i Gestió de Persones, de mesures a adoptar en els centres de treball de l'Ajuntament de València amb motiu del brot epidèmic COVID-19, es va establir, al punt quart, referit a cursos i activitats formatives, que quedaven posposats els cursos i activitats formatives de caràcter presencial convocats, valorant-se la utilització de mitjans telemàtics com a alternativa, quan això resultara possible.

CINQUÉ. El Servici de Formació, Avaluació i Carrera ha emés informe en data 6 de maig de 2020, proposant la modificació del Pla de Formació 2020, que suposa la reformulació necessària de les accions formatives previstes per al seu desenvolupament entre els mesos de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

març a juliol del present any, amb l'objectiu de garantir una adequada prestació del servici, tenint en compte les circumstàncies actuals.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

PRIMER. La formació constiuïx un dret i, al seu torn una obligació del personal empleat públic d'este Ajuntament, d'acord amb el que preveu l'article 14. g) del RD Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, l'article 66.g) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en l'article 4.2.b) del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 de octubre.

SEGON. Els Reials decrets 463/2020 i 465/2020, de 14 i 17 de març, pels quals es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 i els successius reials decrets pels quals es prorroga el mateix.

TERCER. L'article 5 del Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social del COVID-19, que estableix el caràcter preferent del treball a distància.

QUART. Resolucions d'Alcaldia 73/2020, de 15 de març, 83/2020, de 30 de març, i 85/2020, de 14 d'abril, relatives a l'organització del personal empleat públic de l'Ajuntament de València, així com les resolucions dictades en el seu desenvolupament, per a l'adequació de l'activitat municipal a les modalitats de treball presencial i no presencial.

CINQUÉ. Quant a l'òrgan competent per a la aprovació de la modificació del Pla de Formació 2020, de conformitat amb el que establix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, 7/1985, de 2 d'abril, és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la modificació del Pla de Formació 2020, que va ser aprovat en sessió ordinària de la Junta de Govern Local celebrada el 21 de febrer de 2020, en el sentit d'incorporar-hi les mesures que seguidament es detallen, en relació a la reformulació necessària de les accions formatives previstes en el Pla per al seu desenvolupament entre els mesos de març a juliol del present any, la relació de les quals constitueix l'Annex I del present acord, de manera que:

a) Com a norma general les accions formatives previstes en la primera part del Pla de Formació en modalitat presencial o semipresencial, l'execució de la qual estiguera prevista amb anterioritat al mes d'agost han hagut de reformular-se a format en línia. En els casos en què això no ha sigut possible, a criteri del respectiu prescriptor o prescriptora, s'entenen suspesos.

b) Respecte a les accions formatives previstes en modalitat semipresencial, s'han vist reconvertides la part presencial en modalitat en línia, amb o sense ús de recursos virtuals.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) A fi d'evitar l'aglomeració d'accions formatives en un curt període de temps, les accions formatives que, en els termes establits en els apartats anteriors, hagen d'ajornar-se com a conseqüència de la situació sanitària, podran executar-se en altres dates compreses en la primera part del Pla de Formació, concretament fins a finals de setembre de 2020. En cas contrari quedaran suspeses.

d) Per a les accions formatives que originàriament mantenien format presencial, i que ara per les causes sobrevingudes han hagut de reformular-se, atés l'esforç addicional que suposa l'adaptació de format i contingut, es mantindrà la tarifa que consta en el document del Pla.

e) Qualsevol acció formativa pot ser suspesa a criteri del prescriptor, o del Servici de Formació en els termes aprovats en el Pla de Formació 2020.

Segon. A l'efecte d'aconseguir homogeneïtat en els nivells de qualitat de les accions formatives en línia o virtuals, el Servici de Formació, Avaluació i Carrera posarà a la disposició del professorat, prescriptores i servicis, una Guia Bàsica de Formació no presencial que oriente i establisca els requeriments mínims que haja de reunir una acció formativa, en aquesta modalitat, en l'Ajuntament de València.

Tercer. Facultar a la regidora delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis per a l'adopció de les mesures d'adaptació que es requerisquen, respecte del desenvolupament del Pla de Formació 2020 (Parts I i II) atés que es desconeix l'impacte temporal de la crisi sanitària."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ANNEX I: ACCIONS FORMATIVES PLA DE FORMACIÓ 2020 REFORMULADO.

| ÀREA IVAP | NÚMERO | MODALITAT | DENOMINACIÓ DE L'ACCIÓ | Nº HORES HOMOLOGACIÓ | Nº PARTICIPANTS | DESTINATARIES/ÀRIES | ÁREA DE GOVERN DESTINATARIS/ÀRIES | ÁREA DE GOVERN DEL PRESCRIPTOR/A |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específic determinats col·lectius | 1 | En línia | Nocions Bàsiques per a l´ús dels Sistemes d´Informació Geogràfica (QGIS) | 32 | 15 | Arquitectes, Arquitectes tècnics, Enginyers-es, Enginyers-es tècnics i Delineants. Preferència personal tècnic Servici de Llicències Urbanístiques. | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge |
| Específic determinats col·lectius | 2 | Presencial | Iniciació al Modelatge BIM Amb REVIT | 25 | 24 | Arquitectes, Arquitectes tècnics, Enginyers-es, Enginyers-es tècnics i Delineants. Preferència personal tècnic Servici de Llicències Urbanístiques. | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge |
| Específic determinats col·lectius | 3 | En línia | Investigació i reconstrucció de sinistres vials | 20 | 35 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Específic determinats col·lectius | 4 | Semi-presencial | Mediació policial,seguretat i convivència | 100 | 50 | Preferència agents Policia de Proximitat i servei de Mediació Policial | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Específic determinats col·lectius | 5 | En línia | Optimització i intel.ligència emocional | 20 | 35 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Específic determinats col·lectius | 6 | Presencial | Ordenança de mobilitat i ordenança de convivència. Aspectes bàsics | 20 | 35 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 17 | Presencial | Ferramentes DevOps en el framework Java AyWebFwk | 15 | 15 | Personal del Sertic amb tarees de desenvolupament | Gestió de Recursos | Gestió de Recursos |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 18 | Presencial | Dockers: Instal.lació, Configuració i Gestió | 15 | 16 | Personal del Sertic amb tarees de desenvolupament o sistemes | Gestió de Recursos | Gestió de Recursos |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 19 | Presencial | Fonaments F5 BIG-IP | 15 | 10 | Personal del Sertic amb tarees de desenvolupament | Gestió de Recursos | Gestió de Recursos |
| Informació i atenció al públic | 20 | Presencial | Curs d´atenció ciutadana personalitzada amb incidència en la gestió de temps i cues | 22 | 25 | Personal implicat en la gestió de temps i cues.Preferència personal Servici de Societat de la Informació | Participació, Drets i Innovació Democràtica | Participació, Drets i Innovació Democràtica |
| Informació i atenció al públic | 21 | Presencial | Curs d´atenció ciutadana personalitzada amb incidència en la gestió de temps i cues | 22 | 25 | Personal implicat en la gestió de temps i cues.Preferència personal Servici de Societat de la Informació | Participació, Drets i Innovació Democràtica | Participació, Drets i Innovació Democràtica |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 23 | Presencial | Tutorització personalitzada dels Servicis en l'ús de la eina PAM | 5,5 | 15 | Personal amb accés a l'eina PAM | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 24 | Presencial | Tutorització personalitzada dels Servicis en l'ús de la eina PAM | 5,5 | 15 | Personal amb accés a l'eina PAM | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 25 | Presencial | Tutorització personalitzada dels Servicis en l'ús de la eina PAM | 5,5 | 15 | Personal amb accés a l'eina PAM | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 26 | Presencial | Tutorització personalitzada dels Servicis en l'ús de la eina PAM | 5,5 | 15 | Personal amb accés a l'eina PAM | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 27 | Presencial | Tutorització personalitzada dels Servicis en l'ús de la eina PAM | 5,5 | 15 | Personal amb accés a l'eina PAM | Totes | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 28 | Semi-presencial | Recursos i ferramentes en internet per a músics | 70 | 70 | Professorat de la Banda Municipal de València. | Educació, Cultura i Esports | Educació, Cultura i Esports |
| Jurídica-procedimental | 29 | En línia | Actualització del marc jurídic d´aplicació en l´àmbit local | 80 | 250 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Recursos humans | 30 | Presencial | Xarrada "Si vosté no m´enten és que jo no m'he explicat bé: la necessitat de millorar la comunicació escrita i oral" | 2,5 | 30 | Tot el personal. Les persones que facen el curs ja tenen inclosa la xarrada | Totes | Alcaldia |
| Recursos humans | 31 | Presencial | Comunicació i redacció en l´Administració pública (Si vosté no m´enten és que jo no m'he explicat bé). | 27,5 | 20 | Personal que elabore textos administratius en castellà i en valencià amb coneixements de valencià equivalents, com a mínim al nivell C1 de valencià. | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 32 | Presencial | Gestió de projectes | 22 | 20 | Personal tècnic: A1 i A2 | Diverses | Alcaldia |
| Responsabilitat social i mediambiental | 33 | Presencial | Preparació per a la jubilació | 30 | 25 | Personal que vaja a jubilar-se en els pròxims anys | Diverses | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 35 | Presencial | Formació de benvinguda per a personal de nova incorporació | 11 | 60 | personal de nova incorporació | Totes | Alcaldia |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específic determinats col·lectius | 36 | Presencial | Formació de benvinguda per a personal de nova incorporació | 11 | 50 | personal de nova incorporació | Totes | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 37 | Presencial | Formació de benvinguda per a personal de nova incorporació | 11 | 80 | personal de nova incorporació | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 40 | Presencial | Smart project: gestió de projectes amb eines digitals i altres hacks de la web | 22 | 15 | Empleats públics amb un nivell bàsic de competències digitals que tinguen l'objectiu de millorar l'efectivitat de la gestió dels projectes amb seus equips utilitzant eines digitals gratuïtes. | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 41 | Presencial | Smart meetings : com traure-li tot el suc a les reunions, amb la tecnologia | 22 | 15 | Personal empleat públic que tinga l´objectiu de millorar l'efectivitat de les reunions amb eines digitals gratuïtes. Preferència a Caps de Servici, Secció i unitat | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 42 | Presencial | Smart meetings : com traure-li tot el suc a les reunions, amb la tecnologia | 22 | 15 | Personal empleat públic que tinga l'objectiu de millorar l'efectivitat de les reunions amb eines digitals gratuïtes. Preferència a Caps de Servici, Secció i unitat | Totes | Alcaldia |
| Recursos humans | 44 | Semi-presencial | Gestió de l'efectivitat personal. Nivell avançat | 36,5 (18 hores presencials i resta en línia) | 20 | Preferentment personal directiu i predirectiu | Diverses | Alcaldia |
| Recursos humans | 45 | Semi-presencial | Gestió de l'efectivitat personal. Nivell intermedi | 26 (part presencial 12 hores resta en línia) | 20 | Preferentment personal dels grups C,B,A1 i A2 | Diverses | Alcaldia |
| Recursos humans | 46 | Semi-presencial | Gestió de l'efectivitat personal. Nivell intermedi | 26 (part presencial 12 hores resta en línia) | 20 | Preferentment personal dels grups C,B,A1 i A2 | Diverses | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 47 | Presencial | Taller d´comunicació en atenció al públic | 15 | 15 | Persones que hagen realitzat el curs "Habilitats de comunicació per a l'atenció al públic en situacions de conflicte" en alguna de les seues edicions i desitgen aprofundir en la pràctica en situacions reals. | Diverses | Gestió de Recursos |
| Específic determinats col·lectius | 49 | Presencial | Habilitats de comunicació en situacions conflictives en atenció al públic | 15 | 15 | Preferentment personal d'atenció directa al públic | Diverses | Gestió de Recursos |
| Idiomes-llengües | 50 | Presencial | Valencià. Nivell A2 (Oral) | 60 | 30 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 51 | Presencial | Valencià. Nivell B1 (Elemental) | 60 | 25 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 52 | En línia | Valencià. Nivell C1 (Mitjà) | 60 | 30 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 53 | En línia | Valencià. Nivell C1 (Mitjà) | 60 | 30 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Idiomes-llengües | 54 | En línia | Valencià. Nivell C1 (Mitjà) | 60 | 25 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 55 | En línia | Valencià. Nivell C1 (Mitjà) | 60 | 25 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 57 | Presencial | Valencià. Nivell B2 | 60 | 25 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 58 | Presencial | Valencià. Nivell C2 (Superior) | 60 | 25 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 59 | Presencial | Valencià. Nivell C2 (Superior) | 60 | 30 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 60 | Presencial | Valencià. Nivell C2 (Superior) | 60 | 30 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 61 | Presencial | Valencià. Nivell C2 (Superior) | 60 | 25 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 63 | Presencial | Llenguatge periodístic | 60 | 15 | Personal Gabinet de comunicacions | Alcaldia | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 65 | Presencial | Recursos lingüístics en línia per a la producció de textos en valencià | 16,5 | 15 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 67 | Presencial | Traducció automàtica | 22 | 15 | Tot el personal amb un nivell mínim d'expresió oral i/o escrita en llengua valenciana | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 69 | Presencial | Llenguatge administratiu | 22 | 15 | Personal amb nivell mitjà de valencià | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 71 | Presencial | Voluntariat pel valencià | 10 | 140 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 72 | En línia | Nova llei contractes en el sector púlic en l´ambit local | 50 | 100 | Tot el personal | Diverses | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 73 | En línia | El Procediment administratiu comú en les lleis 39 i 40/2015 | 50 | 100 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 74 | Presencial | Cesió il-legal de traballadors en l´Administració Pública i en particular a l´Ajuntament de València | 6 | 20 | Formació obligatòria per a Caps i Caps de Servei i de Secció | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 75 | Presencial | Cesió il-legal de traballadors en l´Administració Pública i en particular a l´Ajuntament de València | 6 | 20 | Formació obligatòria per a Caps i Caps de Servei i de Secció | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 76 | Presencial | Cesió il-legal de traballadors en l´Administració Pública i en particular a l´Ajuntament de València | 6 | 20 | Formació obligatòria per a Caps i Caps de Servei i de Secció | Totes | Alcaldia |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 80 | Presencial | Base de Dades Organitzativa v2.0 i Notes Interiors Electròniques | 16,5 | 24 | Tot el personal | Totes | Gestió de Recursos |
| Específic determinats col·lectius | 82 | Presencial | Aplicació del programa de Benvinguda, Acolliment, Integració i Tutorització | 2 | 24 | Personal dels Servicis implicats en el procediment d'acollida al pesonal de nova incorporació | Alcaldia | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 83 | Presencial | Ciutat Intel·ligent: Concepte, projectes i eines | 16,5 | 24 | Preferència Assessors/es, Coordinadors/es Generals, Caps de servei, Caps d'oficina, Caps de secció. | Totes | Alcaldia |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 89 | Presencial | Primers auxilis | 6 | 15 | Preferència personal dels centres educatius municipals | Totes | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 90 | Presencial | Primers auxilis | 6 | 15 | Tot el personal | Totes | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 91 | Presencial | Primers auxilis | 6 | 15 | Tot el personal | Totes | Gestió de Recursos |
| Innovació i creativitat | 95 | Presencial | Factor 5. Innovació pública: creativitat i talent al servici de la generació de valor públic a València | 30 | 50 | Empleades i empleats públics, amb interès a eixir de la zona de confort i experimentar en la generació de valor públic des de la innovació. | Totes | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 99 | En línia | Formant usuaris-àries competents en informació en Biblioteques | 20 | 25 | Personal Biblioteques | Totes | Educació, Cultura i Esports |
| Específic determinats col·lectius | 101 | Presencial | Defensa personal i autoprotecció per a dones | 25 | 20 | Treballadores ajt. València | Totes | Sindicats |
| Idiomes-llengües | 103 | En línia | Anglés bàsic oral | 40 | 50 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Recursos humans | 104 | En línia | Antiestrés | 30 | 50 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Recursos humans | 105 | En línia | Gestió eficaç del temps | 30 | 50 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 107 | En línia | Seguretat informàtica hacking social | 30 | 100 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 110 | En línia | Comportament davant cans | 20 | 12 | Policia local i bombers | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 112 | Presencial | Defensa policial davant un risc | 20 | 15 | Policia local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 113 | En línia | Aspectes interesants de l´ordenança de mobilitat | 30 | 75 | Policia local | Protecció Ciutadana | Sindicats |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específic determinats col·lectius | 114 | Presencial | Curs de coneixements bàsics i iniciació a l´equitació (edició 2) | 20 | 15 | Preferència Policia local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 116 | Presencial | Fitacions i apuntalaments per a bombers | 25 | 12 | Bombers | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Informació i atenció al públic | 117 | En línia | Atenció a la ciutadania, reclamacions i drets | 22 | 50 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Direcció i gerència pública | 220 | Presencial | Funció pública en l´ambit local | 22 | 25 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Jurídica-procedimental | 301 | Presencial | Actualització Normativa en Matèria de gossos potencialment perillosos i altres animals de companyia: Aplicació Policial de la Normativa Municipal de l'Aj. de València | 20 | 25 | Preferència policia Local. Secundàriament qualsevol empleat/a públic/al fet que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés a conéixer-la | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 302 | En línia | Els Diferents rols del Policia davant els Jutjats i Tribunals | 20 | 25 | Preferència policia Local. Secundàriament qualsevol empleat/a públic/al fet que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés a conéixer-la | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 304 | En línia | Bàsic d´actuació enfront de Riscos Elèctrics | 20 | 25 | Policía Local, Bombers/es, així com cualsevol empleat-da públic/a que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés en coneixer-la | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Jurídica-procedimental | 305 | Presencial | Aplicació Policial Codi Penal: Tipus Penals més Freqüents | 20 | 25 | Preferència policia Local. Secundàriament qualsevol empleat/a públic/al fet que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés a conéixer-la | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 307 | Presencial | Defensa personal it/inside woman defense | 20 | 24 | Dones empleades públiques | Totes | Sindicats |
| Recursos humans | 308 | Presencial | El Coaching com a metodologia de millora i benestar personal i laboral per a personal empleat públic | 20 | 25 | Personal emleat públic disposat a eixir de la zona de confort | Totes | Sindicats |
| Política d´Igualtat | 309 | En línia | Atenció persones transexuals, transgènere i amb disfòria de gènere | 20 | 25 | Personal que entre les seues funcions tinga encomanada l'atenció a aquest col·lectiu de persones, així com qualsevol empleat/a públic/al fet que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés a conéixer-la | Totes | Sindicats |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específic determinats col·lectius | 310 | Presencial | Intervenció Policial amb Permisos de Conduir Estrangers | 20 | 25 | Preferència policia Local. Secundàriament qualsevol empleat/a públic/al fet que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés a conéixer-la | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 311 | En línia | Actuació Policial en Matèria de Tabac | 20 | 25 | Preferència policia Local. Secundàriament qualsevol empleat/a públic/al fet que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés a conéixer-la | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Responsabilitat social i mediambiental | 312 | Presencial | Violència filioparental. Menors i maltractament als pares | 20 | 25 | Personal que entre les seues funcions tinga encomanada l'atenció d'este col·lectiu de persones, així com qualsevol empleat/da públic/a que tinga relació directa amb la matèria o tinga interés a conéixer-la | Totes | Sindicats |
| Jurídica-procedimental | 402 | Presencial | Ordenament Urbanístic Valencià | 21 | 24 | Personal subgrups A1, A2 i grup B | Totes | Sindicats |
| Jurídica-procedimental | 404 | Presencial | Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic (Edició 1) | 21 | 24 | Personal subgrups A1, A2 i grup B | Totes | Sindicats |
| Jurídica-procedimental | 406 | Presencial | Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic (Edició 2) | 21 | 24 | Personal subgrups C1 i C2 | Totes | Sindicats |
| Prevenció de riscos laborals. Salut Laboral | 408 | Presencial | Técnica Alexander (Edició 2) | 12 | 14 | Professors Conservatori Mcpal. José Iturbi | Educació, Cultura i Esports | Sindicats |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 420 | En línia | Full de Càlcul Excel. Nivell bàsic | 22 | 18 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 421 | Presencial | Full de Càlcul Excel. Nivell avançat | 22 | 18 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 445 | Presencial | Aplicacions informàtiques de tractaments de text | 22 | 18 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Política d´Igualtat | 453 | En línia | Violència de gènere: claus per a la detecció i l'adequat afrontament | 22 | 20 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Direcció i gerència pública | 455 | En línia | Introducció a la gestió de qualitat en l'Administració Pública | 30 | 25 | Tot el personal. Preferència a grups B, C1 i C2. Així com grups A1 i A2 que hagen accedit a dita categoria recentment | Totes | Sindicats |
| Informació i atenció al públic | 456 | En línia | Atenció i tractament de queixes i reclamacions de la ciutadania amb criteris de qualitat | 33 | 20 | Tot el personal | Totes | Sindicats |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Idiomes-llengües | 466 | En línia | Valencià Nivell C1 | 44 | 20 | Tot el personal (es requerix, com a mínim, tindre el nivell B1 de valencià) | Totes | Sindicats |
| Política d´Igualtat | 501 | En línia | Violència de gènere: Referència històrica, actuació bàsica i legislació | 30 | 45 | Servicis socials i Policia Local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 502 | En línia | Delictes contra la Propietat Intel·lectual i articles perillosos en mercats ambulants | 30 | 45 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Responsabilitat social i mediambiental | 504 | En línia | Nous Models de Planificació de Trànsit Urbà i Mobilitat Sostenible | 30 | 45 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Jurídica-procedimental | 509 | En línia | Llei 39/2015 d´1 d´octubre de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques | 35 | 50 | Tot el personal | Totes | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 513 | En línia | Inspecció policial d´espectacles públics, activitats recreatives, socioculturals i establiments públics | 20 | 25 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 514 | En línia | Mètode ABN | 30 | 20 | Professorat del Servici d'Educació | Educació, Cultura i Esports | Sindicats |
| Idiomes-llengües | 516 | Presencial | Anglés | 12 | 20 | Preferència personal subaltern de museus | Educació, Cultura i Esports | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 522 | Presencial | Intervencions Policials freqüents | 20 | 25 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 524 | Semi-presencial | Ciberbullyng | 30 | 50 | Policia Local | Protecció Ciutadana | Sindicats |
| Específic determinats col·lectius | 526 | En línia | Inspecció de transport públic de viatgers en vehicles de turisme, taxis i VTC | 20 | 25 | Policia Local | Totes | Sindicats |
| Idiomes-llengües | 527 | Presencial | Anglés | 12 | 20 | Preferència personal subaltern de museus | Educació, Cultura i Esports | Sindicats |
| Econòmica-pressupostària | 600 | Presencial | Generació i presentació de factures per FACE. Resolució d'incidències | 25 | 18 | Personal tramitador de facturació en els Centres de Gasto de l'Ajuntament. Personal administratiu grups C1 i C2 tramitadors de factures en SIEM gastos i PIAE (personal exclusiu) | Totes | Gestió de Recursos |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específic determinats col·lectius | 602 | Presencial | Interpretació, estudi i regulació de les fases semafòriques. | 15 | 15 | Policia Local (unitat de trànsit i atestats) i Personal del Servici de Mobilitat Sostenible | Diverses | Mobilitat Sostenible i Espai Públic |
| Responsabilitat social i mediambiental | 603 | Presencial | En bici al treball | 9 | 20 | Qualsevol persona amb interés a usar la bici per a anar a treballar, que utilitzen les bicis elèctriques a disponibilitat del personal de l'Ajuntament | Totes | Mobilitat Sostenible i Espai Públic |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 604 | Presencial | Introducció a la Informàtica en l'Ajuntament de València i PIAE Nivell Bàsic | 11 | 200 | Personal EMCUJU i EMPUJU | Totes | Alcaldia |
| Política d´Igualtat | 605 | En línia | Pressupost municipal amb enfocament de gènere.Informe d'impacte de gènere en el pressupost (IFIG) | 22 | 25 | Caps de Servici i Secció, TAG i personal tècnic que elabore fitxes de pressupost del servei | Totes | Benestar i Drets Socials |
| Política d´Igualtat | 606 | En línia | Pressupost municipal amb enfocament de gènere.Informe d'impacte de gènere en el pressupost (IFIG) | 22 | 25 | Caps de Servici i Secció, TAG i personal tècnic que elabore fitxes de pressupost del servei | Totes | Benestar i Drets Socials |
| Política d´Igualtat | 607 | En línia | Informe d'impacte de gènere en estratègies, plans, normes, ordenances i reglaments (IFIG) | 22 | 25 | Caps de Servici, de Secció, TAG i personal tècnic que elabore documents normatius | Totes | Benestar i Drets Socials |
| Política d´Igualtat | 609 | Presencial | Informes d'impacte de gènere: què són i com es fan en urbanisme i altres Servicis (IFIG) | 22 | 50 | Personal tècnic de l'àrea de Desenvolupament Urbà i Habitatge, Mobilitat Sostenible i Espai Públic, Medi Ambient i Canvi Climàtic i Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Política d´Igualtat | 610 | Presencial | Aplicació del Llenguatge inclusiu i no sexista en l'Administració Local (IFIG) | 22 | 25 | Preferentment personal editor i/o gestor de pàgines web, personal con tareas de elaboración de textos, periodistas y gabinete de comunicación | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Política d´Igualtat | 612 | Presencial | Funcionaris per la igualtat: formació de formadors en perfils de noves masculinitats (IFIG) | 22 | 25 | Personal masculí de la coorporació. | Totes | Benestar i Drets Socials |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Política d´Igualtat | 613 | En línia | Atenció a la diversitat sexual, de gèneres i familiar. | 22 | 25 | Prioritat al personal que treballe amb grups d'especial vulnerabilitat (població LGTB, infància, adolescència, persones majors...) Adreçat especialment a Policia, personal docent, de serveis socials, de salut i de persones majors | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 614 | En línia | Els drets humans a l'administració local. Eines innovadores contra la discriminació. VLC vs ODI. | 22 | 25 | Tot el personal | Totes | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 615 | Presencial | Els drets humans a l'administració local. Eines innovadores contra la discriminació. VLC vs ODI. | 22 | 25 | Tot el personal | Totes | Benestar i Drets Socials |
| Unió Europea | 618 | Presencial | Fons gestió directa | 26 | 25 | A1 i A2. Imprescindible haver cursat el curs d´Introducció a fons de la Unió Europea.Prioritat personal de l'Oficina d'ajuda Tècnica per a Projectes Europeus i del Servei d'Innovació. | Alcaldia | Alcaldia |
| Unió Europea | 621 | Presencial | València Oberta PM3 | 26 | 25 | Preferentment grup A1 i A2. Personal amb experiència en projectes europeus i que estiguen adscrits a unitats gestors de projectes amb finançament europeu. Prioritat personal de l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus i del Servei d'Innovació | Diverses | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 624 | Presencial | Taules dinàmiques | 22 | 25 | Preferència personal del´àrea econòmica i Servicide Secretaria General | Diverses | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 625 | Presencial | La fiscalització-auditoria en entorns d´administració electrònica. L´auditoria de sistemes d´informació. | 16,5 | 24 | Personal d´Intervenció | Alcaldia | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 626 | Presencial | Tècniques d'anàlisis de dades | 22 | 15 | Preferència personal de´àrea econòmica | Alcaldia | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 627 | En línia | Excel inicial | 22 | 25 | Preferència personal de Servicis de l'Àrea econòmica, Cultura Festiva, Obres d'Infraestructura, Avaluació de Servicis, Comerç i Abastiments i Gestió Urbanística | Diverses | Alcaldia |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 628 | En línia | Excel intermedi | 22 | 25 | Preferència personal de Servicis de l´Àrea econòmica, Coordinació Tributària,Transparència i Govern Obert, Recursos Culturals,Planejament, Personal, Cultura Festiva, Formació i Ocupació, Oficina de Responsabilitat Patrimonial, Comerç i Abastiments,Sanitat i Consum Responsable, i Servici de Secretaria General | Diverses | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 629 | En línia | Excel avançat | 22 | 25 | Preferència personal dels Servicis de l´Àrea econòmicai Coordinació Tributària, Formació i Ocupació, Oficina de Responsabilitat Patrimonial, Inspecció Municipal, Avaluació de Servicis,Transparència i Govern Obert, Cultura Festiva, Planejament, Recursos Culturals, Personal, Comerç i Abastiments, Sanitat i Consum Responsable | Diverses | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 630 | Presencial | Excel inicial | 22 | 25 | Tot el personal | Diverses | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 631 | En línia | Excel intermedi | 30 | 60 | Preferència personal de Servicis de l´Àrea econòmica, Coordinació Tributària,Transparència i Govern Obert, Recursos Culturals,Planejament, Personal, Cultura Festiva, Formació i Ocupació, Oficina de Responsabilitat Patrimonial, Comerç i Abastiments,Sanitat i Consum Responsable, i Servici de Secretaria General | Diverses | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 632 | En línia | Excel avançat | 30 | 60 | Preferència personal dels Servicis de l´Àrea econòmicai Coordinació Tributària, Formació i Ocupació, Oficina de Responsabilitat Patrimonial, Inspecció Municipal, Avaluació de Servicis,Transparència i Govern Obert, Cultura Festiva, Planejament, Recursos Culturals, Personal, Comerç i Abastiments, Sanitat i Consum Responsable | Diverses | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 633 | Presencial | Word bàsic | 22 | 15 | Tot el personal | Totes | Diverses |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 634 | Presencial | Word intermedi | 22 | 15 | Preferència personal Servicis de Transparència i Govern Obert, Inspecció Municipal, Formació i Ocupació, Oficina de Responsabilitat Patrimonial i Assessoria jurídica | Totes | Diverses |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 635 | Presencial | Word avançat | 22 | 15 | Preferència personal dels Servicis de Gestió d'Obres d'Infraestructura, Formació i Ocupació, Oficina de responsabilitat Patrimonial,Inspeccio Municipal,Assessoria Jurídica i Transparència i Govern Obert | Diverses | Diverses |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 636 | En línia | Power point | 30 | 60 | Preferència personal del Servici Financer, Econòmic-pressupostari i Assessoria Jurídica | Diverses | Diverses |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 637 | Presencial | Presto 2019 avançat | 22 | 25 | Preferència Gestió centre Històric, Comerç i Abastiments, Gestió d´Obres d'Infraestructura, i Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics | Diverses | Diverses |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 638 | Presencial | Autocad 2004 | 22 | 25 | Preferència personal d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, Gestió de Centre Històric, Comerç i Abastiments i Gestió d'Obres d'Infraestructura | Diverses | Diverses |
| Recursos humans | 641 | Presencial | Aprenent a gestionar l'estrés | 12 | 15 | Personal del Servici de Benestar Social | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Jurídica-procedimental | 642 | Presencial | Actualització en legislació i normativa sobre serveis socials | 16,5 | 30 | Personal del Servici de Benestar Social | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 643 | Presencial | Conferència en Ètica des dels Serveis Socials. Aspectes Pràctics. Metodologia deliberativa | 2 | 50 | Personal del Servici de Benestar Social | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 646 | Presencial | TALLER: Actuació davant l´abús sexual infantil | 11 | 30 | SEAFI | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 648 | Presencial | Enfocament sistèmic en l´avaluació de la desprotecció de menors | 22 | 30 | SEAFI | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Jurídica-procedimental | 649 | Presencial | La incapacitació judicial civil i herències | 11 | 30 | Treballadors/es socials i tècnics que treballen en l'àmbit de la dependència, de les persones majors, discapacitades, persones sense sostre i amb malaltia mental. | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Específic determinats col·lectius | 650 | En línia | Prevenció de la conducta suïcida | 30 | 60 | Preferentment personal que tinga un tracte directe amb persones majors, población infanto-adolescent, dones víctimes de violència de gènere, persones sense llar o persones amb problemas de salut mental. | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Específic determinats col·lectius | 651 | Presencial | Trastorns conductuals en persones amb discapacitat intel·lectual | 16,5 | 30 | Preferentment professionals dels Centres Ocupacionals Municipals i de la Secció d'atenció a la diversitat funcional | Diverses | Benestar i Drets Socials |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Responsabilitat social i mediambiental | 652 | Presencial | Taller d´aproximació a la llengua de signes i a les persones sordes | 30 | 25 | Tot el persona, principalment professionals que estan en atenció directa al públic | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 653 | En línia | Accessibilitat cognitiva: disseny en lectura fàcil | 27,5 | 30 | Qualsevol professional interessat en el disseny de materials en lectura fácil. Qualsevol servei en el qual la persona sol·licitant exercisca tasques de disseny, divulgació o senyalística, o tinga interés en el tema. | Totes | Benestar i Drets Socials |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 654 | Presencial | Access 2003 bàsic | 22 | 25 | Preferència personal Servicis de Sanitat i Consum Responsable, Coordinació Tributària, Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, Planejament, Fiscal Ingressos i Transparència i Govern Obert | Diverses | Diverses |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 655 | Presencial | Access 2003 avançat | 22 | 25 | Preferència personal Servicis de Sanitat i Consum Responsable, Coordinació Tributària, Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, Planejament, Fiscal Ingressos i Transparència i Govern Obert | Diverses | Diverses |
| Específic determinats col·lectius | 656 | En línia | Introducció al llenguatge de Programació R | 30 | 20 | Personal tècnic que fa ús numèrica i textual procedent de fonts diverses que estiguen interessats a conéixer una ferramente que permet el seu maneig. Preferència personal Oficina d'Estadística. Secundariament altres servicis informàtica, urbanisme, policia, estadística | Diverses | Gestió de Recursos |
| Específic determinats col·lectius | 657 | En línia | L'Enquesta com a metodologia d'estudi,una introducció | 30 | 35 | Tècnics que poden fer ús de l´enquesta com a metodologia per replegar informació de la població, dels usuaris o de qualsevol col·lectiu | Gestió de Recursos | Gestió de Recursos |
| Específic determinats col·lectius | 658 | Semi-presencial | Introducció a la estadística básica | 30 | 35 | Personal que realitze anàlisi de dades que requerisquen coneixements d'estadística bàsica | Diverses | Gestió de Recursos |
| Responsabilitat social i mediambiental | 659 | Presencial | Uneix-te a l'alimentació intel·ligent | 25 | 20 | Preferència personal dels Servicis de Sanitat i Consum, Drogodependències; Cooperació; Serveis socials; Joventut; Esports;Educació; Envelliment Actiu | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Urbanisme i medi ambient | 662 | Presencial | Plagues sanitàries urbanes.Coneix-les i neutralitza-les | 36 | 30 | Preferència personal del Servici de Neteja; Jardineria; Benestar Social; Educació; Medicina Laboral; Sanitat i Policia Local | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Específic determinats col·lectius | 663 | Presencial | Maneig d´animals en els centres d'acolliment municipals. | 20 | 20 | Personal del Centre Avifauna, Policia Local Unitat Mediambiental i altres col·lectius interessats Preferència personal amb tasques relacionades amb maneig d'animals | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Jurídica-procedimental | 666 | Presencial | Consum: Normativa i competències municipals | 27,5 | 30 | Tot el personal | Totes | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 667 | En línia | Sexualitat. Drets i implicació dels servicis municipals | 27,3 | 25 | Preferentment personal dels servicis de joventut, igualtat, educació, drogodependència, benestar social, envelliment actiu. | Diverses | Benestar i Drets Socials |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específic determinats col·lectius | 668 | Presencial | Intervenció davant persones amb conducta suïcida per a personal del Departament de Bombers | 24 | 12 | Personal Departament de Bombers. Preferència sotsoficials, sergents i caps | Diverses | Protecció Ciutadana |
| Específic determinats col·lectius | 669 | Presencial | Comandament, control i comunicacions en emergències per al personal del Departament de Bombers | 24 | 8 | Escala d'inspecció i comandament del Departament de Bombers (DBPIEPC): inspectors, oficials, sotsoficials, sergents i caps | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Específic determinats col·lectius | 670 | Presencial | Rescat Aquàtic en Superfície per a personal del Departament de Bombers | 24 | 14 | Personal del Departament de Bombers (DBPIEPC): bombers, caps, sergents, sotsoficials, oficials i inspectors | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Jurídica-procedimental | 671 | Semi-presencial | Protecció de dades en les organitzacions públiques.Actualització al Reglament UE 2016-679 i LOPDGDD. Formació de quadres directius | 30 | 60 | Direccions o subdireccions generals, prefectures de servei, prefectures de secció en àrees sensibles o especialitzades | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Jurídica-procedimental | 672 | En línia | Protecció de dades i seguretat pública.. Formació de comandaments de Forces i Cossos de Seguretat | 20 | 25 | Comandaments operatius de la Policia Local. | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Jurídica-procedimental | 673 | En línia | Protecció de dades en las organizacions públiques. Actualització al Reglament UE 2016 679 | 10 | 70 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 674 | En línia | Protecció de dades en las organizacions públiques. Actualització al Reglament UE 2016 680 | 10 | 70 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 675 | En línia | Protecció de dades en las organizacions públiques. Actualització al Reglament UE 2016 681 | 10 | 70 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 676 | En línia | Protecció de dades en las organizacions públiques. Actualització al Reglament UE 2016 680 | 10 | 70 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específic determinats col·lectius | 677 | Presencial | Formació tècnica per a l'execució i control d'obres de sanejament | 25 | 20 | Personal enginyer i tècnic. Preferència personal Cicle Integral de l'Aigua | Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica | Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica |
| Específic determinats col·lectius | 678 | Presencial | Hidrologia i hidràulica | 25 | 15 | Inspectors/es d'obres y personal tècnic de Servicis relacionats amb el tema. Preferència per al personal del Cicle Integral de l´Aigua | Diverses | Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica |
| Responsabilitat social i mediambiental | 679 | Semi-presencial | Dret a l'Alimentació Sostenible i Saludable | 45 | 30 | Preferentment, personal en contacte amb col·lectius vulnerables o en risc d'exclusió o personal relacionat amb l'àmbit agroalimentari. | Totes | Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica |
| Específic determinats col·lectius | 681 | Presencial | Pautes i recomanacions a seguir per a la presa de mostres en aigües segons la seua tipologia | 7,5 | 25 | Personal Servici de Contaminació Acústica | Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica | Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 687 | Presencial | Gestió de comptes corporatius a les xarxes socials en l'Ajuntament de València | 16,5 | 20 | Adreçat al personal tècnic o auxiliar vinculat a Delegacions i a Serveis que mantinguen perfils corporatius a les xarxes socials o tinguen previst tindre-ho pròximament. | Totes | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 689 | Presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe. **Policia Local** | 6 | 10 | Comandaments Policia Local | Protecció Ciutadana | Protecció Ciutadana |
| Econòmica-pressupostària | 690 | Presencial | Criteris de valoració de propostes presentades a les convocatòries de subvencions de l'administració local -2a Edició | 27,5 | 25 | Prioritat a personal tècnic de serveis municipals que tenen previstes convocatòries de subvencions per a 2020.Recomanable per als tècnics/tècniques que participaren l'any anterior a la mateixa acció formativa per tal d'aprofundir i avaluar els criteris utilitzats a les convocatòries de 2019. | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Jurídica-procedimental | 693 | Presencial | Asil i Refugi. Marc jurídic, acolliment i itineraris d´inclusió | 16,5 | 30 | Preferentement dirigit als Serveis de: Benestar Social i Integració, Educació, Sanitat i Consum, Ocupació i Emprenedoría, Policia Local, Societat de la Informació, Vivenda i Cooperació al desenvolupament i Migració | Diverses | Benestar i Drets Socials |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 766 | Semi-presencial | Curs PRL Bàsic per a Policia i Bombers | 50 | 25 | Preferència Policies | Protecció Ciutadana | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 767 | Semi-presencial | Curs PRL Bàsic per a Policia i Bombers | 50 | 25 | Preferència bombers | Protecció Ciutadana | Gestió de Recursos |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 768 | Semi-presencial | Curs PRL Gestió de la prevenció per a personal directiu, caps de servici i caps de secció | 16 | 30 | Personal directiu i caps de servici i/o secció | Diverses | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 769 | Semi-presencial | Curs PRL sector construcció | 60 | 25 | Arquitectes i arquitectes tècnics, Enginyers-eres d´edificació, enyinyers-eres i enginyers-eres tècnics i altres tècnics del sector construcció | Gestió de Recursos | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 770 | Presencial | Curs de Seguretat Vial | 2 | 25 | Personal que realitza desplaçaments de forma molt habitual o que ha patit accidents relacionats amb el trànsit | Totes | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 771 | Presencial | Curs de Seguretat Vial | 2 | 25 | Personal que realitza desplaçaments de forma molt habitual o que ha patit accidents relacionats amb el trànsit | Totes | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 773 | Presencial | Curs de càrrega física | 2 | 25 | Personal amb risc de patir lesions per càrrega física durant el desenrotllament de la seua activitat laboral (maneig de càrregues, postures forçades, moviments repetitius). | Totes | Gestió de Recursos |
| Prevenció de riscos laborals. Salut laboral | 774 | Presencial | Curs de càrrega física | 2 | 25 | Personal amb risc de patir lesions per càrrega física durant el desenrotllament de la seua activitat laboral (maneig de càrregues, postures forçades, moviments repetitius). | Diverses | Gestió de Recursos |
| Específic determinats col·lectius | 775 | Presencial | Curs d'habilitats per a personal d'assistència a la Direcció. 2a edició | 23 | 24 | Personal de les secretaries d'alts càrrecs, òrgans directius i similars (regidors i regidores, coordinadors i directors generals, habilitats nacionals i directors o gerents | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 798 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 799 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 800 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 801 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Avaluació de l'exercici | 802 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 803 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 804 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 805 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 806 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Avaluació de l'exercici | 807 | Semi-presencial | Avaluació de l'acompliment: Itinerari formatiu del personal avaluador directe | 22 | 18 | Caps de Servici, Secció i unitat | Diverses | Alcaldia |
| Jurídica-procedimental | 809 | Presencial | Gestió de projectes | 22 | 20 | Personal tècnic: A1 i A2 | Diverses | Alcaldia |
| Direcció i gerència pública | 813 | Presencial | SUSPÉS: La Compra Pública d'Innovació:L'eina clau per a les ciutats innovadores | 11 | 50 | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Idiomes-llengües | 864 | Presencial | Anglès per a músics-nivell A1 | 36 | 10 | Personal docent i personal administratiu del centre co.lectiu exclusiu. Prova oral i escrita de nivell d´anglès | Educació, Cultura i Esports | Educació, Cultura i Esports |
| Idiomes-llengües | 865 | Presencial | Anglès per a músics-nivell B1 | 36 | 10 | Personal docent i personal administratiu del centre co.lectiu exclusiu. Prova oral i escrita de nivell d´anglès | Educació, Cultura i Esports | Educació, Cultura i Esports |
| Econòmica-pressupostària | 900 | Presencial | Pressupost: Estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera. | A determinar | A determinar | A determinar | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge |
| Jurídica-procedimental | 901 | Presencial | Execució del contracte d'obra. Especial referència a les incidències a l'execució de l'obra | A determinar | A determinar | A determinar | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Urbanisme i medi ambient | 904 | Presencial | Curs d'Urbanisme | 20 | 15 | Personal Tècnic, auxiliars administratius i administratius | Diverses | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge |
| Urbanisme i medi ambient | 905 | Presencial | Urbanisme Municipal | 27 | 62 | Serveis Municipals relacionats amb l´Urbanisme | Diverses | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge |
| Recursos humans | 912 | Presencial | L'allotjament del perfil del contractant en plataforma de contractació del sector públic | A determinar | A determinar | Els tècnics d'administració general o especial dels serveis gestors que tramiten contractes | Diverses | Diverses |
| Administració electrònica | 913 | Presencial | Licitació electrònica: Implantació de GECO | A determinar | 19 | Tag, auxiliar administratius i administratius del servici de contractació, i tecnics del sertic | Diverses | Diverses |
| Jurídica-procedimental | 914 | Presencial | Els nous models de plecs i annexos segons tipus de contracte. Preparació de l'expedient de contractació.(I FIG) | A determinar | A determinar | TAG i TAE dels servicis gestors implicats en la tramitació de contractes | Diverses | Diverses |
| Idiomes-llengües | 916 | Presencial | Anglés conversacional | 34 | 10 | Tot el personal. Es requereix, com a mínim, coneixements bàsics d'anglès, per a un adequat aprofitament de les classes | Totes | Diverses |
| Idiomes-llengües | 917 | Presencial | Anglés conversacional | 34 | 10 | Tot el personal. Es requereix, com a mínim, coneixements bàsics d'anglés, per a un adequat aprofitament de les classes | Totes | Diverses |
| Idiomes-llengües | 918 | Presencial | Anglés conversacional | 34 | 10 | Tot el personal. Es requereix, com a mínim, coneixements bàsics d'anglés, per a un adequat aprofitament de les classes | Totes | Diverses |
| Idiomes-llengües | 919 | Presencial | Anglés conversacional | 34 | 10 | Tot el personal. Es requereix, com a mínim, coneixements bàsics d'anglés, per a un adequat aprofitament de les classes | Totes | Diverses |
| Idiomes-llengües | 920 | Presencial | Anglés avançat | 34 | 10 | Tot el personal. Es requereix, com a mínim, coneixements mitjans d'anglés, per a un adequat aprofitament de les classes | Totes | Diverses |
| Específic determinats col·lectius | 921 | Presencial | Curs d'actualització d'obres i activitats | 20 | 25 | Personal tècnic, inspector i oficial del Servici d'inspecció municipal. | Mobilitat Sostenible i Espai Públic | Diverses |
| Específic determinats col·lectius | 922 | Presencial | Curs sobre la nova aplicació d'informes d'Inspecció. Survey 123 | 5 | 24 | Personal tècnic, inspector i oficial del Servici d'inspecció municipal | Mobilitat Sostenible i Espai Públic | Mobilitat Sostenible i Espai Públic |
| Específic determinats col·lectius | 923 | Presencial | LOTUV | 22 | 25 | A determinar | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge | Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 924 | Presencial | Intel·ligència artifical | 20 | 20 | A1/A2. Caps de Servici i de Secció i en general persones responsables del disseny de projectes de caire tecnològic i/o de transformació digital que puguen implicar l'automatització de certes tasques, la reducció de terminis de tramitació o de lliurament d'un servici o l'augment de la productivitat dels treballadors/es. | Diverses | Alcaldia |
| Recursos humans | 925 | Presencial | Treball en equip | A determinar | A determinar | A determinar | Sindicats | Diverses |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 926 | Presencial | Seu electrònica i firma digital | 5,5 | A determinar | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Innovació i creativitat | 927 | Presencial | Aula Oberta | 2 | A determinar | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Innovació i creativitat | 928 | Presencial | Aula Oberta | 2 | A determinar | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Innovació i creativitat | 929 | Presencial | Aula Oberta | 2 | A determinar | Tot el personal | Totes | Alcaldia |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 930 | Presencial | Plataforma Informàtica Socyal | 5,5 | 20 | Personal Servici Benestar Social | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Noves tecnologies de la informació i la comunicació | 931 | Presencial | Plataforma Informàtica Socyal | 5,5 | 20 | Personal Servici Benestar Social | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Responsabilitat social i mediambiental | 932 | Presencial | Trobada comités d'Ètica | 3 | A determinar | Personal Servici Benestar Social | Benestar i Drets Socials | Benestar i Drets Socials |
| Direcció i gerència pública | 933 | Presencial | Direcció d'equips | A determinar | A determinar | Caps | Totes | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 934 | En línia | Maneig de moodle per a accions formatives | 30 | 50 | Personal amb intenció de fer o gestionar docència a través de plataforma moodle | Totes | Alcaldia |
| Específic determinats col·lectius | 935 | En línia | Maneig de moodle per a accions formatives propiedad intelectual | 30 | 50 | Personal amb intenció de fer o gestionar docència a través de plataforma moodle | Totes | Alcaldia |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 23 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00703-2019-000010-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa modificar el conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a la creació i funcionament de la Càtedra de Govern Obert durant el curs 2019-2020. | |

"FETS

PRIMER. Amb data 21 de setembre del 2016 es va subscriure el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (d'ara en avant UPV), per a la creació i funcionament de la Càtedra de Govern Obert durant el curs 2016-2017 aprovat per la Junta Govern Local de 29 de juliol, ordre 68.

La clàusula novena d'este conveni disposava que 'la vigència d'aquest té una durada d'un any, prorrogable per anualitats successives fins a un màxim de tres pròrrogues'.

SEGON. La Junta de Govern Local de data 26 de juliol del 2019, amb núm. ordre 65, va aprovar la tercera pròrroga del conveni de col·laboració amb la UPV. El punt tercer d'este acord estableix: 'La UPV desenvoluparà l'activitat convinguda des del 31 de juliol del 2019 al 30 de juliol del 2020, i haurà de justificar l'aplicació dels fons rebuts, com a màxim, en el termini de tres mesos des de la finalització del termini per a la realització de l'activitat'.

TERCER. Mitjançant Reial Decret 463/2020, de 14 de març, es va declarar l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19.

QUART. En data 30 d'abril del present es va rebre, per registre telemàtic núm. I 00118 2020 0039480, la sol·licitud de la Universitat Politècnica de València signada per la directora de la Càtedra de Govern Obert en la qual s'exposa que:

'*A conseqüència de l'estat d'alarma declarat el passat 14 de març, mitjançant el Reial Decret 463/2020, per la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 i les conseqüències derivades de la seua aplicació, resulta poc plausible l'execució de totes les accions derivades de la Comissió de Seguiment de la Càtedra de Govern Obert de 16 de desembre del 2019 ...*

*Tenint en compte que esta Càtedra finalitza el 30 de juliol de 2020 i que el mes d'agost tant la UPV com els centres educatius estan habitualment tancats, tampoc en agost podran fer-se moltes de les activitats ...*

*... es sol·licita una ampliació de l'execució de l'actual conveni de la Càtedra de Govern Obert fins al 30 de novembre de 2020 i una ampliació de la corresponent justificació fins al 28 de febrer de 2021*'.

CINQUÉ. La regidora delegada de Transparència i Govern Obert proposa, mitjançant moció de data 6 de maig del present, la modificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la UPV, amb CIF Q4618002B.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SISÉ. El Servici de Transparència i Govern Obert, mitjançant informe del cap de servici de data 7 de maig del 2020 s'assenyala que el funcionament de la Càtedra de Govern Obert ha estat molt satisfactori i ha permès avançar de manera important respecte als objectius inicialment plantejats, és per això que es considera molt convenient ampliar el termini d'execució i ampliació del Conveni en el termes proposats per la directora de la Càtedra. Amb esta mesura es pretén donar una major facilitat a la Universitat Politècnica de València per tal de minimitzar l'impacte de l'estat d'alarma i aconseguir fer realitat les línies d'actuació establides en la Càtedra de Govern Obert i aconseguir els seus objectius.

SETÉ. La modificació del present conveni no suposa modificació del pagament, ja que este es va realitzar de forma única i íntegrament, a la signatura del conveni.

Als anteriors fets resulten d'aplicació:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

SEGON. El Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, que en la seua disposició addicional tercera establix la suspensió dels termes i la interrupció dels terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el present reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'este.

L'estat d'alarma ha sigut prorrogat mitjançant el Reial Decret 476/2020, de 27 de març, el Reial Decret 487/2020, de 10 d'abril, i el Reial Decret 492/2020, de 24 d'abril.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la modificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València, de conformitat amb els següents termes."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**MODIFICACIÓ DE CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, A TRAVÉS DE LA REGIDORIA DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT I LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, PER A LA CREACIÓ I FUNCIONAMENT DE LA CÀTEDRA DE GOVERN OBERT DURANT EL CURSO 2019-2020**

A València, de maig del 2020

**REUNITS**

D'una part, l'Ajuntament de València, i en el seu nom i representació Dña. Elisa Valía Cotanda, regidora delegada de Transparència i Govern Obert, assistida en este acte pel secretari general i del ple, D. Hilario Llavador Cisternes.

I d'una altra part, la Universitat Politècnica de València (d'ara en avant, UPV), amb CIF Q4618002B, creada amb rang d'universitat en virtut del Decret 495/1971, d'11 de març (BOE de 26 de març de 1971), amb seu en el Camí de Vera, s/n de València, i en el seu nom i representació D. Francisco José Mora Mas, rector de la UPV, en exercici de les competències que a este efecte li reconeixen la Llei orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats, els Estatuts d'esta Universitat, aprovats per Decret 182/2011, de 25 de novembre, del Consell de la Generalitat (DOCV n. 6661, de 29/11/2011), i el Decret 64/2017, de 26 de maig, del Consell, relatiu al seu nomenament.

Les parts, en la representació que ostenten i amb les facultats que els seus càrrecs respectius els confereixen, es reconeixen capacitat legal suficient per a modificar este conveni i, a este efecte,

**EXPOSEN**

El 21 de setembre del 2016 es va signar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana, i la UPV, per a la creació i funcionament de la càtedra de Govern Obert durant el curs 2016-2017. Este conveni té per objecte la creació d'una càtedra de Govern Obert, amb una vigència coincident amb el curs 2016-2017, a través de la qual s'estableix un mecanisme innovador d'interacció cooperativa entre la UPV i l'Ajuntament de València, en què este últim patrocina la realització d'activitats de formació, generació de coneixement, divulgació i recerca tecnològica, amb la finalitat de desenvolupar i fomentar el govern obert en la ciutat de València, i oferir a la societat els resultats obtinguts.

El 24 de març del 2017 es va acordar per la Junta de Govern Local, una modificació del conveni subscrit el 21 de setembre del 2016, d'acord amb les següents clàusules:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERA.- Modificació del termini de la clàusula tercera: despeses subvencionables.
A l'efecte de reajustar el calendari d'actuacions, els programes de treball i les despeses que es realitzaran, es modifica la clàusula tercera en el paràgraf primer amb la redacció següent:
"seran susceptibles de ser finançades per este conveni les despeses corrents, de funcionament i de personal, necessàries per a la realització del projecte presentat, que duga a terme l'entitat, que s'hagen realitzat des de la data d'entrada en vigor del conveni fins al 31 de juliol del 2017 i que tinguen relació amb les activitats arreplegades en la clàusula segona"
SEGONA.- Modificació de la clàusula sisena: termini i forma de justificació de la subvenció.
Es modifica la clàusula sisena en el punt c), paràgraf segon, amb la redacció següent: "el termini de justificació de les despeses finançades per este conveni vencerà el 10 de setembre del 2017, abans del compliment d'un any de la vigència de conveni, sense perjudici de la vigència del conveni"
TERCERA.- Modificació de la clàusula novena: vigència.
Es modifica el paràgraf primer de la clàusula novena amb la redacció següent:
"este conveni entrarà en vigor en el moment de la firma, i finalitzarà el 31 de juliol del 2017, sense perjudici del que s'estableix en la clàusula sisena en relació a la justificació de les despeses.

El 28 de juliol del 2017 es va acordar, per la Junta de Govern Local, la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València durant el període compres des del 31 de juliol del 2017 fins al 31 de juliol del 2018.

La Junta de Govern Local del 13 d'abril del 2018 va aprovar la modificació del conveni en els termes indicats a continuació:

PRIMERA.- Modificació de la clàusula sisena: termini i forma de justificació de la subvenció.
Es modifica la clàusula sisena en el punt c), paràgraf segon, amb la redacció següent:
"El termini de justificació de les despeses finançades per este conveni vencerà el 30 de setembre del 2018, sense perjudici de la vigència del conveni"

El 27 de juliol del 2018 es va acordar, per la Junta de Govern Local, la segona pròrroga del conveni i el 26 de juliol del 2019, es va acordar, per la Junta de Govern Local, la tercera i última pròrroga d'este conveni de col·laboració amb la UPV.

La Universitat Politècnica de València (UPV) en data 30 d'abril del present va presentar per registre telemàtic nº I 00118 2020 0039480 escrit signat per la Directora de la Càtedra, en el que ens informa que, a conseqüència de l'estat d'alarma declarat mitjançant el Reial Decret 463/2020, del 14 de març, per la situació de la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 i les conseqüències derivades de la seua aplicació, resulta poc plausible l'execució de totes les accions derivades de la Comissió de Seguiment de la Càtedra de Govern Obert de 16 de desembre del 2019.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Per la qual cosa, sol·licita que es modifique el conveni l'actual amb la finalitat d'ampliar el temps d'execució fins al 30 de novembre del 2020 i l'ampliació de la corresponent justificació fins al 28 de febrer del 2021.

Tenint en compte estos criteris, les parts signatàries formalitzen la modificació del conveni subscrit el 21 de setembre del 2016, d'acord amb les següents

**CLÀUSULES**

PRIMERA.- MODIFICACIÓ DE LA CLÀUSULA SISENA: TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ
Es modifica la clàusula sisena en el punto c), paràgraf segon, amb la redacció següent:
"El termini de justificació de les despeses finançades per este conveni vencerà el 28 de febrer del 2021, sense perjudici de la vigència del conveni".

SEGONA.- MODIFICACIÓ DE LA CLÀUSULA NOVENA: VIGÈNCIA
Es modifica el paràgraf primer de la clàusula novena amb la redacció següent:
"Este conveni entrarà en vigor en el moment de la seua signatura, i finalitzarà el 30 de novembre del 2020, sense perjudici del que s'estableix en la clàusula sisena en relació a la justificació de les despeses."

La modificació d'este conveni no suposa modificació del pagament, ja que este es va realitzar de forma única i íntegrament en la signatura del conveni.

I, en prova de conformitat i d'acceptació, i per a deixar-ne constància, les parts signen este document per triplicat al lloc i en la data dalt indicats.

PER LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA
El rector de la Universitat Politècnica de València

Francisco José Mora Mas

PER L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
La regidora delegada de Transparència i Govern Obert

Elisa Valía Cotanda

EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE

Hilario Llavador Cisternes



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 24 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00703-2020-000042-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació en concepte de 'Cuota Red Transparencia 2020' a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). | |

"FETS

I. El Ple municipal de data 27 de març de 2015, ordre 89, va adoptar la decisió d'adherir-se a la 'Red de Entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana', de la FEMP.

II. El dia 10 de novembre del 2016, el Consell de Govern de la 'Red de Entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana', va celebrar reunió ordinària en la qual, entre altres qüestions, s'adoptà l'acord de cobrament de quotes.

III. Respecte del pagament de la quota, consta informe tècnic de data 7 de maig del 2020 en el qual s'indica que procedeix abonar a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies, en concepte de 'Cuota red de transparencia 2020', la quantitat de tres mil cinc-cents euros (3.500 €), per contribuir a l'assoliment de les sues finalitats.

FONAMENTS

I. La 'Red de Entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana', es va constituir a l'empara d'allò que preveu l'article 44 dels Estatuts de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP) i el que disposa la Llei 7/85 reguladora de les bases del règim local.

II. Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els articles 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de bases de règim local i, 1 i 2 del Reial decret Legislatiu 781/86 del text refós, atribueix als municipis; l'article 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que estimen convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de la bona administració.

III. Del marc jurídic de les subvencions com acció de foment de les administracions públiques, s'ocupa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol i la Ordenança municipal de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics aprovada per acord el 28 de juliol del 2016.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (CIF G96164934) per la quantitat de 3.500 € (exempts d'IVA) en concepte de 'Cuota red transparencia 2020', en compliment de les obligacions derivades de l'adhesió de l'Ajuntament de València a la 'Red de Entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana', amb càrrec a l'aplicació pressupostaria JH170 92400 48900 (proposta de despesa 2020/2833, ítem 2020/82890, DO 2020/8264, RDO 2020/2384)."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 25 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00801-2020-000055-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa ratificar la Resolució núm. FT-427, de 26 de març de 2020, sobre adjudicació per procediment d'emergència del contracte de subministrament de quaranta unitats d'ordinador portàtil, i autoritzar i disposar el gasto corresponent. | |

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultó preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de diverso equipamiento informático, que se describe en informe técnico obrante en las actuaciones, dándose aquí por reproducido.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el suministro de 40 unidades de ordenador portátil Lenovo IdeaPad S145-15AST 81N3 - A9 9425, o equivalente, así como de 40 unidades de licencias de software de sistema operativo w10pro para facilitar, de manera excepcional y de modo temporal, el teletrabajo en el Ayuntamiento de València. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-427, de 26 de marzo de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, un contrato de suministro de 40 unidades de ordenador portátil Lenovo IdeaPad S145-15AST 81N3 - A9 9425, o equivalente, así como de 40 unidades de licencias de software de sistema operativo w10pro, por importe de 20.541,60 €, más 4.313,74 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (24.855,34 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 25 de marzo de 2020 y que consta en el expediente, a favor de la mercantil Informática El Corte Inglés, SA, CIF A28855260.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, literalmente que: '1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente'.

SEXTO. La instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece que todos los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución número FT-427, de 26 de marzo de 2020, en cuya virtud se resuelve:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



'*PRIMERO. Adjudicar a la mercantil Informática El Corte Inglés, SA, CIF A28855260, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de 40 unidades de ordenador portátil Lenovo IdeaPad S145-15AST 81N3 - A9 9425, o equivalente, así como de 40 unidades de licencias de software de sistema operativo w10pro por importe de 20.541,60 €, más 4.313,74 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (24.855,34 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 25 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.*

*Los bienes objeto de suministro deberán entregarse en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11- 46010 València.*

*El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento de València los bienes suministrados por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.*

*TERCERO. El plazo de inicio de la ejecución de la prestación no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo.*

*CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre*'.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, a favor de la mercantil Informática El Corte Inglés, SA, CIF A28855260, por un importe total de 20.541,60 €, más 4.313,74 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 24.855,34 €, según propuesta de gasto 2020/02384, ítem de gasto 2020/071530, de importe de 15.719,84 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptuada como 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN', e ítem 2020/82380, de importe de 9.135,50 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 64100, conceptuada como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE'.

Tercero. El presente acuerdo se adopta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por avocación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019 en el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica Local en materia de contratación, por razones de urgencia y eficacia a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."

| | |
|---|---|
| 26 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00801-2020-000069-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis informàtics de suport a les tasques d'operació dels ordinadors centrals. | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 3.775,20 €. Cabe indicar que se refiere a un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

| Empresa proveedora | Núm. Fra. | Fecha Fra. | Fecha registro | Importe | DO | Concepto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GLOBAL ROSETTA, SL B86867710 | 0100030434 | 31/03/2020 | 6/04/2020 | 3.775,20 € | 2020/ 2020 / 007749 | Servicios informát. de apoyo a las tareas de operación de los Ordenadores Centrales. Marzo 2020 |

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 22706, 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'. Y ello según propuesta de gasto 2020/02730, ítem de gasto 2020/078870 de importe de 3.775,20 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Global Rosetta, SL, con CIF B86867710, factura 0100030434, se identifica a la jefa de la Sección e-infraestructuras del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria, de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2020/02730, ítem de gasto 2020/078870 de importe de 3.775,20 €, formulada con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 22706, 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 3.775,20 €, a que asciende las facturas relacionada en el Hecho Primero a la aplicación presupuestaria CI080 92040 22706, 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según propuesta de gasto 2020/02730, ítem de gasto 2020/078870 de importe de 3.775,20 €."

| | |
|---|---|
| 27 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01201-2015-000018-00 | PROPOSTA NÚM.: 22 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa prorrogar l'acord marc per a la prestació dels servicis de telecomunicacions de telefonia mòbil de l'Ajuntament de València, Fundació Esportiva Municipal i Universitat Popular. | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2016, se adjudicó el acuerdo marco para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, en su calidad de licitadora que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, quien se obligaba al cumplimiento del contrato por los precios que relacionaba en su oferta.

Con fecha 10 de junio de 2016 se formalizó el contrato del acuerdo marco para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular con la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, por un plazo de dos años a partir de la fecha de formalización del mismo que podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de un año hasta un máximo de dos años.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2019, se prorrogó el acuerdo marco para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular con la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, del 10 de junio de 2020 hasta el 9 de junio 2020.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2016 se adjudicó el contrato derivado a la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, actual adjudicataria de acuerdo marco para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular.

Este contrato estará vigente hasta la finalización del acuerdo marco, o hasta sus posibles prórrogas si fueran acordadas las mismas, habiéndose efectuado dos prórrogas finalizará el 9 de junio de 2020.

4. El contrato de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València, expediente E-01201-2019-734 (E-04101-2020-52), se está tramitando en el Servicio de Contratación.

Dada la imposibilidad de la formalización del contrato de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los técnicos municipales para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, en virtud artículo 34.1 del Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece que en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ocasionada por el COVID-19, estiman conveniente prorrogar el acuerdo marco para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A-78923125, del 10 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha aproximada de adjudicación del contrato de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València.

El gasto de la prórroga correspondiente a la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València se estima en 45.000,00 €, en base al consumo realizado durante el periodo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que la prórroga comenzará el 10 de junio de 2020 y finalizará el 30 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 señala que 'en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente'.

Segundo. El artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que 'No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el acuerdo marco para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, del 10 de junio de 2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato de conformidad con el art. 29.4 LCSP, y en todo caso hasta el 30 de septiembre de 2020, por un importe de 45.000,00 € para los servicios contratados por el Ayuntamiento de València, en base al consumo realizado durante el periodo de vigencia del contrato, 2.500,00 € para los servicios



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

contratados por la Fundación Deportiva Municipal y 215,83 € para los servicios contratados por la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, importe desglosado por aplicaciones presupuestarias y periodo de la siguiente forma:

| AYUNTAMIENTO VALÈNCIA | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | TOTAL PRÓRROGA |
|---|---|---|
| 2020 (DEL 10/6/2020 AL 30/9/2020) | CD110/92050/22200 | 45.000,00 € |

| FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | TOTALPRÓRROGA |
|---|---|---|
| 2020 (DEL 10/6/2020 AL 30/9/2020) | 0/340/222.00/01 | 2.500,00 € |

| UNIVERSIDAD POPULAR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | TOTAL PRÓRROGA |
|---|---|---|
| 2020 (DEL 10/6/2020 AL 30/9/2020) | 2020/326/222.00 | 215,83 € |

Segundo. Autorizar y disponer los gastos previstos para esta prórroga, que afecta el ejercicio presupuestario de 2020, para el periodo del 10 de junio de 2020 al 30 septiembre de 2020, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorizó el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del TRLRHL habiéndose reservado por el Ayuntamiento de València preventivamente crédito en la aplicación presupuestaria CD110/92050/22200 según propuesta de gasto número 2020/02370, ítem 2020/ 070940 (45.000,00 €).

En el expediente consta informe de fiscalización de conformidad del interventor delegado de la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, de fecha 22 de abril de 2020, en el cual se indica que se ha retenido el crédito de 2.500,00 € en la aplicación presupuestaria 00/340/222.00/01 constando el compromiso de dotar crédito suficiente para los ejercicios futuros.

Así mismo, consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad del interventor delegado de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, de fecha 17 de abril de 2020, en el cual se indica que se ha retenido el crédito de 215,83 € en la aplicación presupuestaria 2020/326/222.00 constando el compromiso de dotar crédito suficiente para los ejercicios futuros."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 28 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01601-2020-000017-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures presentades per diversos proveïdors. | |

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción, de fecha 4 de mayo de 2020, dictada por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (7.270,31 €), referida a las siguientes facturas:

Factura núm. 21, de fecha 10 de febrero de 2020, expedida por VÍA CULTURAL AMBEL, SL, CIF B97579080, por importe de 2.202,20 €, correspondiente al servicio de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal de València con motivo de los conciertos celebrados por la misma en el mes de enero de 2020.

Factura núm. 39, de fecha 29 de febrero de 2020, expedida por VÍA CULTURAL AMBEL, SL, CIF B97579080, por importe de 2.202,20 €, correspondiente al servicio de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal de València con motivo de los conciertos celebrados por la misma en el mes de febrero de 2020.

Factura núm. 67, de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por VÍA CULTURAL AMBEL, SL, CIF B97579080, por importe de 2.202,20 €, correspondiente al servicio de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal de València con motivo de los conciertos celebrados por la misma en el mes de marzo de 2020.

Factura núm. 1200163125, de fecha 10 de marzo de 2020, expedida por la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, CIF G28029643, por importe de 91,71 €, correspondiente al canon por derechos de autor con motivo de la actuación de la Banda Municipal de València en el auditorio de Espai Rambleta, el 4 de febrero de 2020.

Factura núm. 325, de fecha 12 de marzo de 2020, expedida por AUTOCARES CAPAZ, SL, CIF B46087771, por importe de 572,00 €, correspondiente al servicio de transporte de miembros de la Banda Municipal de València con motivo de las actuaciones de la misma en el acto de la Crida, el primero de marzo de 2020, y en la Lonja de València, el 6 de marzo de 2020, por valor de 286,00 €, cada una de ellas.

2. Obra en el expediente memoria justificativa redactada al efecto.

3. Por el Centro gestor del gasto se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documentos de obligación.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la base 31ª.4, de las de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2020, presentándose la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del registro general de facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa autorización y disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con la regulación reglamentaria establecida en la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

II. Es de aplicación al procedimiento de reconocimiento de obligación, la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTS, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de las empresas relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2020, por un importe total de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (7.270,31 €). Valor estimado: 6.055,79 € (5.535,79 € + 520,00 €). IVA 1.214,02 € (al 21 % 1.162,02 € y al 10 % 52,00 €, respectivamente), generados por la organización de conciertos de la Banda Municipal de València, conforme al siguiente detalle:

Factura núm. 21, de fecha 10 de febrero de 2020, expedida por VÍA CULTURAL AMBEL, SL, CIF B97579080, por importe de 2.202,20 €, correspondiente al servicio de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal de València con motivo de los conciertos celebrados por la misma en el mes de enero de 2020. Se financia con cargo a la aplicación



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

presupuestaria MP630 33020 22799, de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2020/2744 e ítem 2020/83350, con documento de obligación núm. 2020/8344.

Factura núm. 39, de fecha 29 de febrero de 2020, expedida por VÍA CULTURAL AMBEL, SL, CIF B97579080, por importe de 2.202,20 €, correspondiente al servicio de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal de València con motivo de los conciertos celebrados por la misma en el mes de febrero de 2020. Se financia con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799, de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2020/2744 e ítem 2020/83360, con documento de obligación núm. 2020/8345.

Factura núm. 67, de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por VÍA CULTURAL AMBEL, SL, CIF B97579080, por importe de 2.202,20 €, correspondiente al servicio de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal de València con motivo de los conciertos celebrados por la misma en el mes de marzo de 2020. Se financia con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799, de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2020/2744 e ítem 2020/83370, con documento de obligación núm. 2020/8346.

Factura núm. 1200163125, de fecha 10 de marzo de 2020, expedida por la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, CIF G28029643, por importe de 91,71 €, correspondiente al canon por derechos de autor con motivo de la actuación de la Banda Municipal de València en el auditorio de Espai Rambleta, el 4 de febrero de 2020. Se financia con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 20900, de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2020/2744 e ítem 2020/83390, con documento de obligación núm. 2020/8348.

Factura núm. 325, de fecha 12 de febrero de 2020, expedida por AUTOCARES CAPAZ, SL, CIF B46087771, por importe de 572,00 €, correspondiente al servicio transporte de miembros de la Banda Municipal de València con motivo de las actuaciones de la misma en el acto de la Crida, el primero de marzo de 2020, y en la Lonja de València, el 6 de marzo de 2020, (por valor de 286,00 €, cada una de ellas). Se financia con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 20400, de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2020/2744 e ítem 2020/83380, con documento de obligación núm. 2020/8347.

Segundo. El importe total de las mencionadas facturas asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (7.270,31 €). Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gastos 2020/2744, con cargo a las aplicaciones presupuestarias MP630 33020 22799; MP630 33020 20900; MP630 33020 20400."

| | |
|---|---|
| 29 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01801-2020-001714-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una certificació corresponent al servici de 'Control de l'execució del contracte de gestió del trànsit de la ciutat de València'. | |

"Hechos



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 4, de fecha 4/5/2020, correspondiente a la certificación nº. 78/2020 del mes de abril, por un importe de 6.170,43 €, por los trabajos efectuados por la empresa UTE Control Gestión Tráfico, adjudicataria del contrato de servicios para el control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una transcendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de gestión del tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2020/2768, ítem 2020/81910, DO 2020/8026, RDO 2020/2282.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordase así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '… ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2020 a nivel de vinculación jurídica, en la a aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicaciones presupuestaria 2020 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

| | Contratista | CIF | Contrato | Factura | Importe | DO/RDO | Aplic. Pres. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | UTE CONTROL GESTIÓN DEL TRAFICO | U98577059 | Servicios para el control de la contrata de gestión del tráfico | Fra. 4<br>Cert. 78<br>febrero 2020 | 6.170,43 | 2020/8026<br>2020/2282 | 2020/LJ160/13300/ 21000<br>Ppta. gasto 2020/2768<br>Ítem 2020/81910." |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 30 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01801-2020-001715-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València del passat mes de abril. | |

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 78/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de abril de 2020, por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 452.934,24 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordase así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '…ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y con el art. 127 de la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 78/2020 del mes de abril de 2020, correspondiente al servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfic, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 452.934,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2020/2769, ítem 2020/081920, Fra. 20-00748, DO 2020/8027, RDO 2020/2283."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 31 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00 | PROPOSTA NÚM.: 34 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconéixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-quatre beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de març. | |

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, Dª. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este Programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece, que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto Quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

año 2019, 22.500,00 € y año 2020, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2019/03056 e items nº. 2019/097060 y 2020/004920, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia presentaron la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se presentó escrito por el CIPFP Misericórdia por el que se comunicaba la renuncia a una de las becas de educación infantil, al no encontrar alumnado susceptible de beneficiarse de esta colaboración durante este curso.

Séptimo. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Octavo. En fecha 24 de abril de 2020, el IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado instancias indicando los alumnos que realizaron actividades durante el mes de marzo. Dichas actividades fueron presenciales hasta la declaración del estado de alarma, pasando a ser realizadas a través de medios telemáticos a partir de la citada situación.

Noveno. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

Sexto. Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de adoptar las medidas necesarias para hacer frente a dicha situación. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, respectivamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 24 becas concedidas correspondientes al mes de marzo 2020, por importe íntegro de 300,00 € cada una, (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de marzo asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración fue autorizado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2019, propuesta nº. 2020/00501 e ítem nº. 2020/020080, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal y se efectuará conforme a la siguiente relación:

1. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081480

2. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081490

3. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081510

4. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081520

5. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081540

6. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081560

7. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081570

8. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081590



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081610

10. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081630

11. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081650

12. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081670

13. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081680

14. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081700

15. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081710

16. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081720

17. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081730

18. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081740

19. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081750

20. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081770

21. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081780

22. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081790

23. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081800

24. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/081810

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

| | |
|---|---|
| 32 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01902-2020-000055-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits entre aplicacions pressupostàries del servici. | |

"HECHOS

Primero. Que, a tenor de la moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 29 de abril de 2020, se propone una modificación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaría 2020 KG720 33700 22799, 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y prof.', por un importe de 50.000,00 € (cincuenta mil euros), para incrementar la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 48100, 'Transf. Premios, Becas, Pens, Estud. Investig.'



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Dicha modificación no produce detrimento en la prestación de servicios de la Delegación de Juventud.

Tercero. El crédito que se minora no ha sido incorporado como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados, no afecta a créditos ampliables ni a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y no se trata de un crédito que haya sido incrementado con suplementos o transferencias. Así mismo el crédito a ampliar no ha sido objeto de minoración.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 por la que se regulan las transferencias de crédito y las normas generales sobre modificaciones de crédito.

Segundo. La competencia para aprobar el acto propuesto es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 15ª modificación por transferencia de créditos del Sector presupuestario de Juventud, de la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 22799, 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y prof.', por un importe de 50.000,00 € (cincuenta mil euros), a la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 48100, 'Transf. Premios, Becas, Pens, Estud. Investig.'. La transferencia al alza de la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 48100 se financia con cargo a la previsión de crédito de la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 22799.

ESTADO DE GASTOS

| Alta | Modif. Cdto. |
|---|---|
| 2020 KG720 33700 48100 | 50.000,00 € |
| Baja | Modif. Cdto. |
| 2020 KG720 33700 22799 | 50.000,00 € |

El importe total de la modificación de créditos asciende a 50.000,00 €."

| 33 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-01902-2020-000056-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits entre aplicacions pressupostàries dels Servicis de Joventut i d'Acció Cultural. | |

"HECHOS

Primero. Que, a tenor de la moción de la concejala delegada de Juventud y de Acción Cultural de fecha 29 de abril de 2020, se propone una modificación presupuestaria con cargo a la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aplicación presupuestaría 2020 KG720 33700 22799, 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y prof.', de la Delegación de Juventud, por un importe de 200.000,00 € (doscientos mil euros), para incrementar la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900, 'Otras transferencias a empresas privadas', de la Delegación de Acción Cultural.

Segundo. Dicha modificación no produce detrimento en la prestación de servicios de la Delegación de Juventud.

Tercero. El crédito que se minora no ha sido incorporado como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados, no afecta a créditos ampliables ni a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y no se trata de un crédito que haya sido incrementado con suplementos o transferencias. Así mismo el crédito a ampliar no ha sido objeto de minoración.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 por la que se regulan las transferencias de crédito y las normas generales sobre modificaciones de crédito.

Segundo. La competencia para aprobar el acto propuesto es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 16ª modificación por transferencia de crédito del sector presupuestario de Juventud, de la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 22799, 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.', de la Delegación de Juventud, por un importe de 200.000,00 € (doscientos mil euros), a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900, 'Otras transferencias a empresas privadas', de la Delegación de Acción Cultural. La transferencia al alza de la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 se financia con cargo a la previsión de crédito de la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 22799.

ESTADO DE GASTOS

| Alta | Modif. Cdto. |
|---|---|
| 2020 MD260 33420 47900 | 200.000,00 € |
| Baja | Modif. Cdto. |
| 2020 KG720 33700 22799 | 200.000,00 € |

El importe total de la modificación de créditos asciende a 200.000,00 €."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 34 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01903-2020-000017-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament derivada de la factura corresponent als servicis per a la redacció del projecte i estudi de seguretat i salut, incloent la instal·lació i climatització de l'edifici OAFDM del Centre Esportiu-Cultural la Petxina. | |

"HECHOS

I. Por Resolución BG-506, de fecha 18 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato menor de servicios para la redacción del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, incluyendo adecuación y reparación de la instalación y climatización del edificio OAFD CD Petxina, a D. Juan P. Jiménez Monteagudo, con DNI ******, autorizándose y disponiéndose el gasto de 17.424,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 21200, propuesta de gasto 2019-06751, ítem 2019-201610.

II. El adjudicatario presentó factura correspondiente a los servicios prestados, nº. 1942, de 30 de diciembre de 2019, por importe de 17.424,00 €, IVA incluido (14.400,00 € base imponible y 3.024,00 € del 21 % de IVA). Consta informe del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en el que se señala que dicha factura se entiende conforme y corresponde a los trabajos prestados en cumplimiento del contrato menor referenciado en el punto primero. La factura fue conformada por el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal y el Servicio de Deportes, asimismo verificada por el Servicio de Contabilidad.

III. En el año 2019 no se aplicó gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200 del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto 2019/06751, ítem 2019/201610, por lo que el día 31 de diciembre de 2019 quedaba crédito en el citado ítem por importe de 17.424,00 €.

IV. Existiendo crédito adecuado y suficiente, se elaboró propuesta de gasto nº. 2020-2735, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200 del Presupuesto municipal 2020, por importe de 17.424,00 €.

V. El Servicio Fiscal de Gastos informó de conformidad la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de D. Juan P. Jiménez Monteagudo, con DNI ******, por importe de 17.424,00 € (14.400,00 € base imponible y



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.024,00 € del 21 % de IVA), que corresponde a la factura nº. 1942 de 30 de diciembre de 2019, por los servicios para la redacción del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, incluyendo adecuación y reparación de la instalación y climatización del edificio OAFD CD Petxina, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200, propuesta de gasto 2020/2735, ítem de gasto 2020/078920, RDO 2020/2236, DO 2020/000404."

| | |
|---|---|
| 35 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01904-2019-000405-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València. | |

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 54 de data 13 de setembre de 2019 s'aprovà un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València CIF G46718953, amb l'objecte de col·laborar en el desenvolupament de la festivitat del Corpus Christi de la ciutat de València a través de la representació dels personatges participants en la Cavalcada del Convit i en la Processó, l'escenificació dels misteris, l'edició de publicacions, l'ambientació musical de la festivitat, la realització d'exposicions o el foment d'adorns al carrer que realcen la festivitat.

| ENTITAT | CIF | IMPORT CONCEDIT | PROP. GASTO | ÍTEM | DO |
|---|---|---|---|---|---|
| ASSOCIACIÓ D'AMICS DEL CORPUS DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA | G46718953 | 7.500,00 € | 2019/1841 | 2019/66310 | 004693 |

En l'esmentat conveni, s'establia la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de la seua clàusula quarta i la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2019.

Segon. Pel que fa a les obligacions de l'entitat beneficiària, en concret la clàusula dotzena del conveni estableix que '*el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haguera causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total*'.

Segons allò que estableix la normativa de subvencions, en concret l'article 37.1.c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat.

Tercer. No havent-se justificat per l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València, CIF G46718953, els imports totals de la subvenció concedida i per tant incomplint l'obligació com a beneficiària de la subvenció, cal iniciar expedient de reintegrament parcial.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En concret, l'entitat beneficiària ha presentat la justificació de l'activitat objecte del conveni mitjançant compte justificatiu amb justificació dels gastos, tal i com estableix la clàusula setena del conveni, en data 30 de desembre de 2019, i així consta en l'expedient E 01904 2019 405. La relació de factures presentades comprén una factura per import de 3.414,60 euros i una altra per import de 5.477,66 euros, que suposaria un total de 8.892,26 euros, ambdúes del mateix proveïdor (Imprenta Romeu, SL, CIF B46250981). La relació de pagaments correctament presentats i per tant admesos com a justificació de la subvenció rebuda són dues transferències bancàries, una per import de 2.500 euros en data 29 de juliol de 2019, i una altra per import de 2.000 euros en data 15 de juliol de 2019. Així mateix, s'adjunta per a la justificació del pagament un xec, per valor de 859,66 euros, emés al portador, per la qual cosa no pot ser admés com a mitjà justificant del pagament vist que l'operació a abonar és d'import superior al que s'establix en l'article 7 de la Llei 7/2012, de 29 d'octubre, de modificació de la normativa tributària ipressupostària i d'adequació de la normativa financera per a l'intensificació de les actuacions en la prevenció i lluita contra el frau, i l'article 34.2 de la Llei 10/2010, de 28 d'abril, de prevenció del blanqueig de capitals i de la financiació del terrorisme. Per tant, la quantitat justificada ascendeix a un import de 4.500 euros, inferior a la quantitat a justificar.

Fonaments de Dret

Primer. El Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de marzo, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

Segon. La Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvencions, i en particular els articles 37.1, 38 i 40, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en particular el títol III referit al reintegrament.

Tercer. L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.

Quart. Les bases d'execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València 2019, en concret les referides a ingressos.

Cinqué. L'article 7 de la Llei 7/2012, de 29 d'octubre, de modificació de la normativa tributària i pressupostària i d'adequació de la normativa financera per a l'intensificació de les actuacions en la prevenció i lluita contra el frau, en relació amb l'article 34.2 de la Llei 10/2010, de 28 d'abril, de prevenció del blanqueig de capitals i de la financiació del terrorisme.

Sisé. La llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018, disposició addicional cinquantena setena, punt 3, fixa l'interés de demora en les subvencions en el 3,75 per cent. Tenint en compte la prórroga dels pressupostos per als exercicis 2019 i 2020 de conformitat amb el que disposa l'article 134.4 de la Constitució Espanyola, serà este l'interés de demora vigent.

Seté. Quant a l'òrgan competent, i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedix, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació especifica'*.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acordar l'inici d'expedient de reintegrament en concepte de subvenció nominativa mitjançant conveni concedida a l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València CIF G46718953 per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de setembre de 2019 (data de pagament 18 de setembre de 2019), per incompliment parcial de l'obligació de justificació:

| ENTITAT | CIF | IMPORT CONCEDIT | IMPORT JUSTIFICAT | IMPORT NO JUSTIFICAT | INTERESSOS DEMORA* | TOTAL A REINTEGRAR | MOTIU REINTEGRAMENT | NORMATIVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ASSOCIACIÓ D'AMICS DEL CORPUS DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA | G46718953 | 7.500,00 € | 4.500,00 € | 3.000,00 € | 69,55 € | 3.069.55 € | Incompliment obligacions del beneficiari (clàusula 12 conveni) | Art. 37.1.c) Llei general de suvbvencions |

*Des de data de pagament 18/09/2019 fins data proposta d'acord 30/4/2020

Segon. Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·leguen o presenten els documents que estimen pertinents o procedisquen a l'abonament de la quantitat en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme.

No obstant això, segons allò que estableix la disposició addicional tercera del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència l'esmentat Reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'aquest.

Tercer. Notificar el present acord a l'entitat interessada."

| | |
|---|---|
| 36 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01905-2020-000141-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa modificar la convocatòria de la XVII edició de la beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal. | |

"HECHOS



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. La Junta de Gobierno Local, por acuerdo número 27 de fecha 8 de mayo de 2020, aprobó la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de una beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal (XVII EDICIÓN), por una cuantía global de 4.750,00 euros.

Segundo. A la vista de la suspensión producida de los plazos administrativos de tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, regulada en la disposición adicional tercera del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y en aras a la protección del interés general, contribuyendo a minimizar la precariedad de los sectores culturales, se propone la continuación del procedimiento administrativo para la publicación de dicha convocatoria, en base a la motivación efectuada y a la posibilidad establecida en el punto 3 de la citada disposición adicional.

Tercero. Habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y la Resolución de la Alcaldía número 73, de 15 de marzo de 2020, que suspende la atención presencial en las oficinas municipales, y no pudiéndose realizar la presentación de solicitudes de ayuda en las oficinas de los registros de entrada del Ayuntamiento de València, por este Ayuntamiento debe atenderse a la posibilidad prevista en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite establecer la tramitación por medios electrónicos para las personas físicas, viéndose la administración obligada en este caso, por los motivos expuestos, a optar por la misma para la presentación de las solicitudes en la presente convocatoria, para con ello conseguir el mayor grado de concurrencia posible, evitando además que la subvención pierda parcialmente su objeto.

Cuarto. Pese a que la propuesta modificada disponía la presentación telemática mientras perdurase el estado de alarma, procede por tanto, y en atención a lo señalado en los apartados anteriores, modificar el citado acuerdo de aprobación de la convocatoria en lo que se refiere a la forma de presentación de las solicitudes, quedando los criterios que deben regir la misma tal y como se señala en la parte dispositiva de este acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. En lo que se refiere a los plazos administrativos regulados en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, su redacción ha sido modificada en el apartado 4, y se añaden los apartados 5 y 6 por el artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (Ref. BOE-A-2020-3828).

La citada disposición adicional tercera queda con la siguiente redacción:

'*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias*'.

Tercero. Como ha indicado la Subdirección General de Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado en su informe de 20 de marzo de 2020, los plazos administrativos,



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

como los de las subvenciones, desde un punto de vista técnico jurídico tienen la consideración de 'cargas', es decir, implican conductas de realización facultativa cuya omisión lleva una consecuencia gravosa.

Asimismo, el equipo de Administración y Custodia de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda ha publicado (bdns@igae.hacienda.gob.es) un documento en el que se pronuncia sobre diversas consultas formuladas en esta materia. Tal documento parte de la premisa de que todas las subvenciones han quedado suspendidas dejando a la interpretación de cada administración lo indicado en el apartado 4 de la disposición transcrita. Es por ello, que la posibilidad del encaje legal de esta convocatoria quedaría circunscrita exclusivamente a la protección del interés general, y en este sentido se ha entendido por la Delegación impulsora que el objeto de la misma queda incluido en tal concepto jurídico indeterminado.

Se debe pues contraponer la restricción de plazos y actividad administrativa que implica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma, con el interés general y realizar un juicio razonado por el órgano competente. En el presente supuesto, se utiliza como motivación la situación que resulta en el sector cultural y la reducción de la actividad, lo que va a generar de un modo objetivo y directo una disminución de la actividad derivada de la configuración normativa del estado de alarma.

Cuarto. El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar la continuación del procedimiento de la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de una beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal (XVII EDICIÓN) y poder así paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria en el término municipal de València.

Segundo. Modificar el acuerdo número 27 de fecha 8 de mayo de 2020, por el que se aprobó la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de una beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal (XVII EDICIÓN), por una cuantía global de 4.750,00 euros exclusivamente en cuanto a la forma de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria, cuyo texto queda como sigue:

'PRIMERA. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria el establecer las normas que han de regir la concesión de una Beca para catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal.

1.2. La Beca tiene como finalidad financiar la formación práctica de los/las titulados/as universitarios/as de los últimos años, en las actividades propias de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal de la ciudad de València.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDA. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 2 de noviembre de 2016, que se consideran Bases Generales de la convocatoria; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la citada Ley; las bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

TERCERA. Características de la Beca.

3.1. Esta Beca tendrá una duración de cinco meses, con una dotación de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950,00 €) mensuales y un total de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.750,00 €).

3.2. El importe de la Beca estará sujeto a la retención legal que proceda.

3.3. El abono de las presente Beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria MD260/33400/48100 del Presupuesto de 2020, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENSIONES E INVEST.'

3.4. La concesión de esta Beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.5. El otorgamiento de esta Beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

CUARTA. Requisitos de los participantes.

Para la obtención de la Beca, los/las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones y acreditarlas documentalmente:

4.1. Tener la nacionalidad de cualquier estado miembro de la Unión Europea y residir en la Comunidad Valenciana.

4.2. Estar en posesión del título de Grado en Información y Documentación o de la Licenciatura en Documentación, y no haber transcurrido 5 años desde la fecha de su obtención.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.3. No haber sido adjudicatario/a de una de estas becas de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica o la Hemeroteca Municipal con anterioridad.

4.4. No estar incursos en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto podrán los aspirantes ser requeridos para presentar una declaración responsable con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

QUINTA. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, será publicada en la página web municipal del Ayuntamiento (www.valencia.es).

SEXTA. Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se presentarán mediante instancia general electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es *(Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico)*. En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

6.2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, en formato digital en PDF (de forma telemática según lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre):



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificado municipal de empadronamiento expedido con una antelación mínima de 6 meses que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Valenciana, o autorización para obtener estos datos en el caso de los vecinos del término municipal de València.

c) Fotocopia del título requerido.

d) Fotocopia de la certificación académica personal que acredite haber alcanzado el título correspondiente, con las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso, en el que conste la media ponderada oficial y 'cualitativa' (rango de 1 a 4) de las asignaturas cursadas.

e) Curriculum Vitae del/la solicitante aportando los documentos que justifiquen los méritos que estime oportunos. En caso de trabajos realizados o publicados se deberá adjuntar una copia de ellos. Los trabajos y prácticas realizados deberán cuantificarse en horas.

f) Certificados en vigor de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o una autorización para obtener los datos de manera telemática.

g) Autorización para obtener informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditativo de que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

h) Podrá sustituirse la documentación señalada en los apartados f) y g) por una declaración responsable del solicitante.

6.3. El/la adjudicatario/a de la Beca, previamente a su incorporación, deberá presentar, declaración jurada de la compatibilidad de los trabajos a realizar motivo de la solicitud con otras posibles actividades personales.

SÉPTIMA. Plan de Formación:

7.1. La Dirección de la Biblioteca Histórica y de la Hemeroteca Municipal diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca el/la becario/a desarrollará una labor práctica de formación en las diversas actividades que en ella se llevan a cabo: catalogar e informatizar el fondo bibliográfico de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal, colaborar con el personal técnico del centro en los trabajos específicos que se le encomienden (búsquedas bibliográficas, atención de usuarios/as en sala, etc.), en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

7.2. Cada becario/a firmará un compromiso de confidencialidad, y además, adquiere el compromiso de finalizar y presentar tres ejemplares de las tareas realizadas, en el Servicio de Acción Cultural, en un plazo máximo de un mes establecido desde la finalización de la beca.

7.3. Dicho trabajo quedará en propiedad del Ayuntamiento de València, reservándose éste el derecho a su publicación, y no podrá ser utilizado por el autor/a sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7.4. Deberá comenzar el disfrute de la Beca, el día que se señale por parte del Servicio de Acción Cultural, realizando una jornada de 6 horas al día.

7.5. La Dirección de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal elaborará un informe final donde se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.

OCTAVA. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

NOVENA. Comisión Calificadora.

Para la valoración de los méritos de los/las solicitantes se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona Delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue; por un técnico/a o facultativo/a de la Universidad de València, por un técnico/a o facultativo/a de la Conselleria d' Educació, Investigació, Cultura i Esport, por la técnica tesponsable de la Biblioteca Histórica o de la Hemeroteca Municipal y por el jefe del Servicio de Acción Cultural.

Actuará como secretario con voz pero sin voto, el secretario general de la Administración municipal o personal funcionario/a en quien este delegue.

La Comisión de Valoración designará a una única persona como perceptora de la Beca y a los suplentes para el caso de posibles renuncias, o incumplimiento de la persona designada.

Asimismo, la Comisión se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, así como a interpretarla.

DÉCIMA. Criterios de valoración.

10.1. Esta Comisión valorará el expediente académico, la realización de cursillos, másters y otras actividades especializadas en biblioteconomía y documentación, así como cualquier otro mérito relacionado con la materia objeto de la presente convocatoria.

10.2. Las condiciones de mérito evaluables y la puntuación que se otorguen serán las siguientes:

a) Expediente académico personal: máximo hasta 4 puntos. (MEDIA PONDERADA).

b) Formación académica adicional objeto de la convocatoria: máximo hasta 4 puntos.

- Tesis doctoral: 2 puntos.
- Otro grado o licenciatura: 1 punto.
- Segunda especialidad: 0,25 puntos.
- Tesina: 0,25 puntos.

c) Cursos/Master universitario relacionados con Biblioteconomía y Documentación: máximo hasta 4 puntos.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, de acuerdo con la siguiente escala:

a) De 200 o más horas, 3,00 puntos.

b) De 100 o más horas, 2,00 puntos.

c) De 75 o más horas, 1,50 puntos.

d) De 50 o más horas, 1,00 punto.

e) De 25 o más horas, 0,50 puntos.

f) De 15 o más horas, 0,20 puntos.

Los centros de formación que impartan cursos deben ser organismos oficiales o centros reconocidos.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado los cursos de valenciano y de idiomas.

d) Otros méritos (idiomas, becas, contratos …): máximo hasta 4 puntos.

- Contratos, prácticas, becas: 0,10 puntos por mes.
- Valenciano. Solo se valorarán los certificados expedidos u homologados por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, de acuerdo con la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

– C2 (Superior): 1,00 punto.

– C1 (Mitjà): 0,75 puntos.

– B2: 0,60 puntos.

– B1 (Elemental): 0,50 puntos

– A2 (Oral): 0,25 puntos

- Otros idiomas: máximo hasta 0,50 puntos.

Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con 0,10 puntos.

Solo se valorarán los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras. En el caso



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de que el conocimiento de un idioma se acredite por título universitario y haya sido valorado en el apartado A.2 no se podrá computar también en este apartado. En ningún caso se puntuarán en este subapartado los cursos de valenciano.

UNDÉCIMA. Procedimiento de concesión.

11.1. Corresponde a la Comisión Calificadora informar de la decisión de la presente Beca, que constará en acta, y el acuerdo de concesión de la Beca, será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renuncias, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha Beca.

11.2. El Servicio de Acción Cultural será el instructor del procedimiento, formulará la propuesta de adjudicación de esta Beca de acuerdo con el acta emitida por la Comisión Calificadora.

11.3. La propuesta de adjudicación del órgano instructor será elevado a la Junta de Gobierno Local.

11.4. Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 20 de la LGS.

11.5. El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses. El Acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.6. Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

DUODÉCIMA. Pago.

La cuantía de esta Beca se abonará en pagos mensuales, previo libramiento de una certificación por el/la director/a de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo que se les haya encomendado.

Para evitar interrupciones que impidan la normal continuidad y aprovechamiento de los trabajos, la renuncia a la beca supondrá la pérdida de los derechos económicos correspondientes al período trabajado en caso de no haber completado un bimestre.

DECIMOTERCERA. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Acción Cultural, podrá suspender la adjudicación de la Beca, dejando sin efecto la misma, cuando, a su juicio, exista por parte del becario/a incumplimiento de las obligaciones contraídas, previo informe que haga aconsejable dicha determinación.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



DECIMOCUARTA. La vinculación del becario/a con el Ayuntamiento expirará al presentar su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del mismo, ni el nacimiento de relación contractual alguna.

DECIMOQUINTA. La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de las normas que la regulan'."

| | |
|---|---|
| 37 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01911-2020-000116-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar l'increment del gasto destinat a la convocatòria del programa d'ajudes RE-ACTIVA. | |

"HECHOS

Primero. Moción de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica en la que se indica que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo se aprobó la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA con el fin de fomentar el mantenimiento de la actividad económica en la ciudad a la vista de las actuales circunstancias de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que está originando gravísimas consecuencias económicas en todo el país y por lo que afecta a la competencia de esta Corporación, en todo el término municipal de València, el sector empresarial, y en mayor medida las personas autónomas y las Pymes, están sufriendo fuertes reducciones de sus ingresos que están impidiendo atender sus obligaciones económicas, mantener su actual plantilla y en muchos casos su propia actividad.

El importe destinado hasta el momento en el vigente Presupuesto municipal al programa de ayudas RE-ACTIVA asciende a 3.404.000 €, propuesta de gastos 2020/02101, que contiene dos items, el ítem 2020/066830, por importe de 1.304.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, y el ítem 2020/066840, por importe de 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47910 y propuesta de gastos 2020/2361 e ítem 2020/70840, por importe de 2.000.000 € aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000.

La aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000 ha sido incrementada, pudiéndose destinar 356.000 € a aumentar el importe de esta convocatoria, y es por ello por lo que se propone se inicien los trámites administrativos conducentes a aumentarlo.

Segundo. El crédito de 356.000 €, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el incremento del gasto destinado a la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA por un importe de 356.000 €.

Segundo. Declarar disponible el crédito de 356.000 € de aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, y aprobar la propuesta de gastos 2020/2790 e ítem 2020/82220, aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, con cargo al vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

| | |
|---|---|
| 38 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02001-2020-000201-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de març de 2020, d'aprovació de la convocatòria de la 'Beca Velázquez' per al curs acadèmic 2020-2021. | |

"HECHOS

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020, se aprobó la convocatoria de la 'Beca Velázquez' para el curso académico 2020-2021, dotada con la cantidad de dieciséis mil euros (16.000,00 €).

2. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera, dispuso que quedasen suspendidos términos y se interrumpiesen plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y que el cómputo de los plazos habría de reanudarse en el momento en que perdiera vigencia dicho Real Decreto o las prórrogas del mismo.

3. En coherencia con dicho Decreto, el Ayuntamiento de València aún no ha procedido a publicar en el BOP esta convocatoria ni a iniciar el procedimiento de tramitación de esta beca.

4. El 5 de mayo de 2020, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, cuya disposición adicional octava ha dado vía libre a la reanudación de los procedimientos de contratación promovidos por el sector público y a la puesta en marcha de nuevos procedimientos, siempre que 'su tramitación se realice por medios electrónicos'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. Dicho Real-Decreto no menciona las becas, por lo que podríamos entender que su tramitación sigue suspendida. No obstante, es previsible que cuando se levante la suspensión en la tramitación de becas y subvenciones, se limite la misma a aquellas que se puedan tramitar por medios electrónicos.

6. Por lo tanto, procede modificar el acuerdo adoptado 27 de marzo de 2020 en los términos expresados.

7. Por otro lado, el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, indica que 'No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo'. Esta disposición permite, a nuestro juicio, publicar la convocatoria de la beca en los nuevos términos, pues continuar con la suspensión puede dejar sin efecto el objeto de la beca, considerando que la estancia en Madrid debe comenzar en septiembre y decidirse, por lo tanto, antes de finales de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de premios culturales tiene que ajustarse a su contenido, excepto en aquellos aspectos en que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

SEGUNDO. Tendrán que cumplirse las condiciones de publicidad reguladas en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. De conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, el órgano competente para aprobar la convocatoria del premio es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. De conformidad con el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión de la tramitación de la Beca Velázquez 2020-2021, ordenando la publicación de la convocatoria en el BOP, para evitar los perjuicios graves en los derechos e intereses de los aspirantes que pudiera causar la demora en la instrucción del procedimiento.

Segundo. Modificar el apartado Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020 para adaptar las condiciones de la convocatoria de la Beca Velázquez 2020-2021 a la exigencia de que su tramitación se realice por medios electrónicos, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

'Aprobar la convocatoria de la 'Beca Velázquez' para el curso académico 2020-2021, dotada con la cantidad de dieciséis mil euros (16.000,00 €), abonados en cuatro pagos de 4.000,00 €, cuyo tenor literal es el siguiente:

'CONVOCATORIA DE LA 'BECA VELÁZQUEZ 2020-2021'

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

1.1. El objeto de la presente convocatoria es establecer las normas que regirán la concesión de una beca para realizar un proyecto artístico en la Casa de Velázquez de Madrid durante el curso 2020-2021.

1.2. La finalidad es apoyar económicamente la formación, en la Casa de Velázquez de Madrid, de jóvenes artistas plásticos de la Comunitat Valenciana.

2. NORMATIVA APLICABLE

2.1. La presente convocatoria se regirá por el previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

3.1. Esta beca tendrá una duración de un curso académico, comprendiendo desde el momento de la admisión de la persona becaria en la Casa de Velázquez hasta el día 31 de julio de 2021, sin posibilidad de prórroga.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.2. La Beca Velázquez se dotará con una cuantía de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000,00 €), que se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria MP 250 33600 48100 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación' del Presupuesto de 2020 y 2021.

3.3. El importe de la beca estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

3.4. La concesión de esta beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.5. El otorgamiento de esta beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

4.1. Podrán optar a esta beca aquellas personas físicas mayores de edad.

4.2. Los participantes tienen que acreditar estar empadronados o tener su residencia en la Comunitat Valenciana al menos con un año de antigüedad.

4.3. Los participantes no pueden estar incursos en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, presentarán si procede, una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

5. CONVOCATORIA

La convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será publicada en la página web municipal.

6. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD

Las solicitudes se formalizarán por medio de instancia, cuyo contenido se ajustará a lo que prevé el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al alcalde del Ayuntamiento de València, y se tendrán que presentar mediante registro electrónico en los términos previstos en el artículo 16.4.a) de dicha Ley, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

7. DOCUMENTACIÓN

A las instancias tendrá que adjuntarse la siguiente documentación:

Documentación administrativa (de forma telemática según lo establecido por la Ley 39/2015):

7.1. Copia del DNI o pasaporte.

7.2. Certificado municipal de empadronamiento expedido con posterioridad al 1 de marzo de 2020 que acredite la residencia durante al menos un año desde la fecha de expedición del



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

certificado en un municipio de la Comunitat Valenciana, o autorización para obtener estos datos en el caso de los vecinos del término municipal de València.

En caso de residir en la Comunitat Valenciana al menos durante un año pero no estar empadronado, los participantes podrán presentar pruebas que certifiquen fehacientemente su residencia durante los doce meses anteriores, que serán valoradas por el servicio de Patrimonio Histórico y Artístico para determinar su validez.

7.3. Certificados en vigor de la Agencia Estatal de Administración Tributaría y la Tesorería General de Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o una autorización para obtener los datos de manera telemática.

7.4. Autorización para obtener informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditativo de que el participante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

7.5. Se admitirá la sustitución de la documentación mencionada a los apartados 7.3 y 7.4 por una declaración responsable del solicitante.

Si fuera el caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la beca se requerirá la presentación a la persona propuesta, en un plazo no superior a 10 días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Documentación para la valoración: en cualquier caso, se presentará telemáticamente.

7.6. Un documento PDF con una 'carta de motivación', resaltando las razones que incitan a la persona candidata a presentarse, expresados en un máximo de 1.200 caracteres.

7.7. Un documento PDF con una 'Memoria y proyecto de investigación', expresando los trabajos que pretenden realizarse en el marco de la beca, con un máximo de 5.000 caracteres de texto, acompañado de las imágenes que se consideran convenientes, hasta un máximo de 10 Mb de tamaño.

7.8. Un 'currículum vitae y trayectoria artística', aportando copia de los documentos que justifican los méritos alegados e incluyendo toda clase de documentos (referencia de catálogos, dosieres de prensa, etc.) que resaltan la evolución del trabajo de la obra del artista en el tiempo, en un documento PDF de un máximo de 10 Mb de tamaño.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Jurado

A efectos de la concesión de la beca se configurará un jurado que estará integrado por:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue.

2. La persona becada elegida el año anterior.

3. El director/a de la Casa de Velázquez, o persona en quien delegue.

4. La persona directora de Estudios Artísticos de la Casa de Velázquez o persona en que delegue.

5. Un/a profesional designado por el servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València entre artistas, críticos de arte, historiadores/as o investigadores/as de arte, no ligado bajo relación especial de sujeción con el Ayuntamiento de València.

Actuará como secretario, sin voto, el secretario general de la Administración municipal o personal funcionario en quien delegue.

10. CRITERIOS DE CONCESIÓN

Selección de finalistas

10.1. Atendiendo al punto 5 del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar respecto de la documentación presentada serán los recogidos en los apartados c, d y m del citado artículo, a saber:

a) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.

b) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o el proyecto.

c) Calidad artística.

10.2. Sobre estos criterios el jurado evaluará en primera instancia la documentación presentada de los puntos 7.6, 7.7 y 7.8, de la que se extraerá de la baremación total estos porcentajes:

a. Carta de motivación, resaltando las razones que incitan a la persona candidata a presentarse. Un 20 % de la baremación.

b. Memoria y proyecto de investigación, o si procede, los trabajos que pretenden realizarse en el marco de la beca. Un 40 % de la baremación.

c. Currículum vitae, trayectoria artística y evolución del trabajo de la obra del artista en el tiempo. Un 40 % de la baremación.

Al objeto de que la puntuación de cada miembro del jurado tenga el mismo peso porcentual en la fase de selección de finalistas, al candidato/a de mayor puntuación de cada



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

miembro del jurado se le adjudicarán 100 puntos. El resto de puntuaciones se obtendrá del porcentaje que cada candidato/a presente respecto al de mayor puntuación.

10.3. De entre todas las solicitudes y en virtud de la puntuación obtenida en el punto 10.2 el jurado preseleccionará 4 trabajos que configurarán los finalistas de la Beca Velázquez 2020-2021.

En caso de empate en la puntuación, y a criterio del jurado, este podrá seleccionar hasta un máximo de 6 trabajos.

Selección de la persona ganadora

10.4. A fin de facilitar al jurado la valoración de los méritos de los finalistas, estos tendrán que depositar una obra de su creación en el Museo de la Ciudad (Palacio Marqués de Campo), situado en la plaza del Arzobispo nº. 2, en horario de 10:00 a 13:30 horas, excepto sábados, domingos y festivos, durante el plazo establecido y previa comunicación a los seleccionados.

10.5. Así mismo, el jurado convocará a las personas preseleccionadas el día de la decisión definitiva, con el fin de realizar una entrevista personalizada y seleccionar definitivamente a quién se otorga la beca.

10.6. Tanto el depósito de la obra en el Museo de la Ciudad como la realización de las entrevistas deben llevarse a cabo siguiendo las instrucciones que estén vigentes en su momento en relación con las medidas de seguridad o el distanciamiento social debidos al COVID-19, y serán trasladadas mediante correo electrónico tanto a los artistas preseleccionados como a los miembros del Jurado.

Para la concesión definitiva del premio, a la valoración a que se refiere el punto 10.2 de esta convocatoria, se tendrá que añadir:

- Las que corresponden a la valoración de la obra presentada.

- Las que corresponden a la valoración de la entrevista personal el día del fallo.

10.7. El jurado designará a una única persona como ganadora y a tres personas en orden de preferencia, para el caso de renuncia o incumplimiento de la persona designada.

10.8. El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en la convocatoria así como a interpretarlas.

11. CONCESIÓN

11.1. Corresponde al jurado informar de la decisión de la beca, que se efectuará antes de tres meses naturales después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas. La decisión del jurado tendrá que constar en acta.

11.2. Corresponde al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València instruir el procedimiento y formular la propuesta de adjudicación de esta beca de acuerdo con el acta emitida por el jurado.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11.3. La propuesta de adjudicación del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, con carácter de inapelable, será elevada a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía según Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, que resolverá en el plazo de un mes. Esta resolución, que será motivada, será notificada a todos los participantes en el plazo de diez días, expresando que contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses.

11.4. Toda la información relativa a este premio exigida por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

11.5. El presente procedimiento de adjudicación de la beca cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, publicitando su importe, objetivo o finalidad y persona beneficiaria.

11.6. Así mismo, se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios, como la sede electrónica y la página web municipal. En todo caso, la concesión de la beca se publicará en la página web www.valencia.es.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECADA

12.1. La persona adjudicataria de la beca tendrá la posibilidad de residir en la Casa de Velázquez de Madrid, quien pondrá a su disposición de forma gratuita un taller necesario para su trabajo.

12.2. Se asociará a la persona becaria a la exposición que tiene lugar en París todos los años, haciéndose cargo la Casa Velázquez de sus gastos de viaje y estancia según las modalidades fijadas por la misma.

12.3. La persona becada del Ayuntamiento de València se beneficiará de los mismos derechos, condiciones de trabajo y facilidades que los miembros de la sección artística de la Casa 'Académie de France' en Madrid.

12.4. La persona becada se encargará personalmente de los gastos de transporte y de su instalación en Madrid.

12.5. La persona becada del Ayuntamiento de València se verá sometida a las mismas obligaciones del resto de miembros de la Casa Velázquez de Madrid, tal como se definen en el reglamento interno del establecimiento.

12.6. Entre estas obligaciones figuran la necesidad de emprender proyectos personales, la participación en exposiciones, encuentros y seminarios organizados para los miembros artísticos.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

12.7. La persona becada tiene la obligación de dejar en la Casa Velázquez una obra representativa de su trabajo al final de su residencia y entregar en el Ayuntamiento de València otra obra antes de finalizar su estancia, para que forme parte de su patrimonio artístico.

12.8. El incumplimiento de las obligaciones o de las normas reglamentarias vigentes en la Casa Velázquez podrá determinar la expulsión de la persona becada, hecho que será comunicado por la Dirección a esta Corporación Municipal, que después de escuchar a las partes, determinará el cese inmediato en el disfrute de la beca.

12.9. Los derechos y obligaciones descritos en esta cláusula están sujetos a cualquier cambio que pueda ser necesario de prorrogarse o restablecerse el estado de alarma sanitaria.

13. ABONOS Y JUSTIFICACIÓN

13.1. El Ayuntamiento de València efectuará su abono en cuatro pagos de 4.000 euros. El referido gasto de dieciséis mil euros (16.000,00 €) se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria *MP250 33600 48100 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación*' de los Presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/01216 y items de gasto 2020/045060, 2020/045070, 2021/005000 y 2021/005010 quedando condicionado al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021.

13.2. El primer pago de 4.000 euros se efectuará a partir de la resolución de concesión de la beca, previa acreditación por la persona becada de encontrarse al corriente en el pago de deudas tributarias, frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de València.

13.3. El segundo pago de 4.000 euros se efectuará en diciembre de 2020, previa acreditación por la persona becada de encontrarse al corriente en el pago de deudas tributarias, frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de València.

Así mismo, el Ayuntamiento pedirá informe a la Casa Velázquez que acreditará el cumplimiento de la persona becada del punto 12 de la presente convocatoria.

13.4. El tercer pago de 4.000 euros se efectuará en febrero de 2021, previa acreditación por la persona becada de encontrarse al corriente en el pago de deudas tributarias, frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de València.

Así mismo, el Ayuntamiento pedirá informe a la Casa Velázquez que acreditará el cumplimiento de la persona becada del punto 12 de la presente convocatoria.

13.5. El cuarto pago de 4.000 euros se efectuará al finalizar la estancia, previa acreditación por la persona becada de encontrarse al corriente en el pago de sus deudas tributarias, frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de València.

Así mismo, a lo largo del mes de junio de 2021 el Ayuntamiento pedirá informe a la Casa Velázquez. El informe de la Casa Velázquez comprenderá hasta finales de julio de 2021, fecha de fin de la estancia, y acreditará el cumplimiento de la persona becada del punto 12 de la presente convocatoria y concretamente la entrega de las obras previstas en el apartado 12.7.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



14. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

14.1. La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de estos términos y condiciones'.

Tercero. Autorizar el gasto de dieciséis mil euros (16.000,00 €), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria *MP250 33600 48100, 'Premios, becas, pensiones de estudios e investigación*', de los Presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/01216 e items de gasto 2020/045060, 2020/045070, 2021/005000 y 2021/005010, quedando condicionado el gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021."

| | |
|---|---|
| 39 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02001-2020-000452-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 30 d'abril de 2020, pel qual es va aprovar la convocatòria de la 'Beca Vicente Blasco Ibáñez'. | |

"HECHOS

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, se aprobó la convocatoria de la 'Beca Vicente Blasco Ibáñez 2020', dotada con la cantidad de seis mil euros (6.000,00 €).

2. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera, dispuso que quedasen suspendidos términos y se interrumpiesen plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y que el cómputo de los plazos habría de reanudarse en el momento en que perdiera vigencia dicho Real Decreto o las prórrogas del mismo.

3. En coherencia con dicho Decreto, el Ayuntamiento de València aún no ha procedido a publicar en el BOP esta convocatoria ni a iniciar el procedimiento de tramitación de esta beca.

4. El 5 de mayo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, cuya disposición adicional octava ha dado vía libre a la reanudación de los procedimientos de contratación promovidos por el sector público y a la puesta en marcha de nuevos procedimientos, siempre que 'su tramitación se realice por medios electrónicos'. Dicho Real-Decreto no menciona las becas, por lo que podríamos entender que su tramitación sigue suspendida. No obstante, es previsible que cuando se levante la suspensión en la tramitación de becas y subvenciones, se limite la misma a aquellas que se puedan tramitar por medios electrónicos.

5. En atención a lo expuesto, procede modificar el acuerdo adoptado 30 de abril de 2020 en los términos expresados.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Por otro lado, el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, indica que 'No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Esta disposición permite, a nuestro juicio, publicar la convocatoria de la beca en los nuevos términos, pues el Ayuntamiento de València tiene la obligación de convocarla anualmente en cumplimiento del convenio suscrito con la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez, y al menos una parte de los trabajos deben realizarse durante el año 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de premios culturales tiene que ajustarse a su contenido, excepto en aquellos aspectos en que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

SEGUNDO. Tendrán que cumplirse las condiciones de publicidad reguladas en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. De conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, el órgano competente para aprobar la convocatoria del premio es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. De conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión de la tramitación de la Beca Vicente Blasco Ibáñez 2020, ordenando la publicación de la convocatoria en el BOP, para evitar los perjuicios graves en los



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

derechos e intereses de los aspirantes que pudiera causar la demora en la instrucción del procedimiento.

Segundo. Modificar el apartado Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020 para adaptar las condiciones de la convocatoria de la Beca Vicente Blasco Ibáñez 2020, a la exigencia de que su tramitación se realice por medios electrónicos, quedando redactado del siguiente modo:

'Aprobar la convocatoria de la «Beca Vicente Blasco Ibáñez 2020», dotada con el importe de seis mil euros (6.000,00 €), abonados dos pagos, el primero de 4.000,00 € y el segundo de 2.000,00 €, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVOCATORIA DE LA «BECA VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2020»

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es establecer las normas que han de regir la concesión de una beca de investigación sobre la figura de Vicente Blasco Ibáñez, su obra o su legado.

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

3.1. Esta beca tendrá una duración de seis meses, a contar desde el momento la fecha de aceptación de la beca por parte de la persona beneficiaria.

3.2. Se dotará con una cuantía de SEIS MIL EUROS (6.000 €) que se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 48100 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación' del Presupuesto de 2020 y 2021.

3.3. El importe de la beca estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

3.4. La concesión de esta beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.5. El otorgamiento de esta beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

4.1. Podrá optar a esta beca cualquier persona física mayor de edad.

4.2. Los participantes no pueden estar incursos en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, presentarán, si procede, una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

5. CONVOCATORIA

La convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, será publicada en la página web municipal.

6. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes se formalizarán por medio de instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al alcalde del Ayuntamiento de València, y se tendrán que presentar mediante registro electrónico en los términos previstos en el artículo 16.4.a) de dicha Ley, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

7. DOCUMENTACIÓN

A las instancias tendrá que adjuntarse la siguiente documentación:

Documentación administrativa (de forma telemática según lo establecido por la Ley 39/2015):

7.1. Copia del DNI o pasaporte.

7.2. Certificados en vigor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o una autorización para obtener los datos de manera telemática.

7.3. Autorización para obtener informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditativo que el participante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

7.4. Se admitirá la sustitución de la documentación mencionada en los apartados 7.2 y 7.3 por una declaración responsable del solicitante.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si fuera el caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la beca se requerirá la presentación a la persona propuesta, en un plazo no superior a diez días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Documentación para la valoración: en cualquier caso, se presentará telemáticamente.

7.5. Un documento pdf con una «carta de motivación», resaltando las razones que incitan a la persona candidata a presentarse, expresados en un máximo de 1.200 caracteres.

7.6. Un documento pdf con un «Proyecto de investigación», explicando el estudio que pretende realizarse en el marco de la beca, en un máximo de 5.000 caracteres de texto, acompañado de las imágenes que se consideren convenientes, hasta un máximo de 10 Mb de tamaño de archivo.

7.7. Un currículum vitae y trayectoria profesional, aportando en copia cuantos documentos justifiquen los méritos alegados y teniendo la posibilidad de incluir toda clase de referencias (artículos, publicaciones, etc.) que resalten la formación académica de la persona aspirante, en un documento pdf con un máximo de 10 Mb de tamaño de archivo.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

9. COMPOSICIÓN DEL JURADO

A efectos de la concesión de la beca se configurará un jurado integrado por:

1. La concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue.

2. La jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue.

3. Un representante de la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunidad Valenciana.

4. Un representante del departamento de Filología Española de la Universitat de València.

Actuará como secretario, sin voto, el secretario general de la Administración municipal o personal funcionario en el que delegue.

10. CRITERIOS DE CONCESIÓN

10.1. Atendiendo al punto 5 del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar respecto de la documentación presentada serán los recogidos en los apartados c, d y m del citado artículo, a saber:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y el proyecto de investigación propuesto.

b) Creatividad, grado de elaboración, originalidad o interés del proyecto.

c) Méritos y experiencia investigadora de los aspirantes.

d) Viabilidad del proyecto.

10.2. Sobre estos criterios el jurado evaluará en primera instancia la documentación presentada de los puntos 7.5, 7.6 y 7.7. Una vez determinada la nota en cada uno de ellos, aplicará los porcentajes siguientes para la obtención de la puntuación definitiva:

a) Carta de motivación. Hasta un 20 % de la baremación.

b) Proyecto de investigación. Hasta un 50 % de la baremación.

c) Currículum vitae y trayectoria profesional. Hasta un 30 % de la baremación.

Con la finalidad de que la puntuación de cada miembro del jurado tenga el mismo peso porcentual en la fase de selección de finalistas, al candidato/a de mayor puntuación de cada miembro del jurado se le adjudicarán 100 puntos. El resto de puntuaciones se obtendrá del porcentaje que cada candidata/o tenga respecto al de mayor puntuación.

10.3. De entre todas las solicitudes y en virtud de la puntuación obtenida en el punto anterior, el Jurado designará a una única persona como adjudicataria de la Beca Vicente Blasco Ibáñez 2020, y a tres personas en orden de preferencia, para el caso de renuncia o incumplimiento de la persona designada.

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en la convocatoria, así como a interpretarlas.

11. CONCESIÓN

11.1. Corresponde al jurado informar de la decisión de la presente beca, que se efectuará antes de tres meses naturales después de finalizado el plazo de presentación de candidaturas. La decisión del jurado tendrá que constar en acta.

11.2. Corresponde al Servicio de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de València instruir el procedimiento y formular la propuesta de adjudicación de esta beca de acuerdo con el acta emitida por el jurado.

11.3. La propuesta de adjudicación del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, con carácter de inapelable, será elevada a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía según Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, que resolverá en el plazo de un mes. Esta resolución que será motivada, se notificará a todos los participantes en el plazo de diez días, expresando que contra la misma, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses.

11.4. La persona que resulte adjudicataria deberá remitir al Ayuntamiento de València, por los conductos oficiales y en el plazo máximo de 10 días tras la notificación, una *carta de aceptación* de la concesión y de las condiciones de la beca. En caso de no presentarla, se designará como adjudicataria a la persona candidata siguiente.

11.5. Toda la información relativa a esta beca exigida por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

11.6. El presente procedimiento de adjudicación de la beca cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, publicando su importe, objetivo o finalidad y persona beneficiaria.

11.7. Asimismo, se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios, como la sede electrónica y la página web municipal. En todo caso, la concesión de la beca se publicará en la página web www.valencia.es.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECADA

12.1. La persona adjudicataria de la beca podrá, si lo requiere su proyecto, llevar a cabo su investigación en la Casa Museo Blasco Ibáñez, en horario de apertura del museo y en coordinación con el personal técnico municipal del mismo.

12.2. El resultado de la investigación se plasmará en un documento escrito, en castellano o valenciano, de extensión no inferior a 150 páginas, con referencias documentales y bibliográficas en formato estándar, y acompañado de un dossier con el soporte gráfico y/o documental del estudio, debidamente referenciado.

12.3. Antes de un mes de finalizar el plazo establecido en el punto 3.1, la persona becada presentará una copia de la investigación resultante, debidamente encuadernada, y otra en soporte informático, por registro de entrada del Ayuntamiento de València, la cual se remitirá al personal técnico de la Casa Museo Blasco Ibáñez para su informe.

12.4. El documento resultante de la investigación, incluyendo los posibles anexos, fotografías u otros materiales complementarios, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de publicación de una primera edición.

12.5. La vinculación del becario/a con el Ayuntamiento de València expirará al presentar su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del mismo, ni el nacimiento de relación contractual alguna.

El incumplimiento de las obligaciones o de las normas reglamentarias vigentes podrá determinar la expulsión de la persona becada, hecho que será comunicado por la Dirección a esta



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Corporación Municipal, que después de escuchar a las partes, determinará el cese inmediato en el disfrute de la beca.

12.6. Los derechos y obligaciones descritos en esta cláusula están sujetos a cualquier cambio que pueda ser necesario de prorrogarse o restablecerse el estado de alarma sanitaria.

13. ABONOS Y JUSTIFICACIÓN

13.1. El Ayuntamiento de València efectuará su abono por medio de transferencia bancaria, siendo la cantidad de 6.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria MP 250 33600 48100, 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación', del Presupuesto del ejercicio 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/02380 e ítems de gasto 2020/071290 y 2021/005530, quedando condicionado el gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021.

13.2. El abono se realizará en dos pagos:

- El primero, de 4.000,00 €, tras la presentación de la carta de aceptación de la concesión y de las condiciones de la beca.

- El segundo, de 2.000,00 € tras la presentación del documento resultante de la investigación e informe favorable por parte del personal de la Casa-Museo Blasco Ibáñez.

Así mismo, el Ayuntamiento pedirá informe a la Casa Museo Blasco Ibáñez que acreditará el cumplimiento de la persona becada del punto 12 de la presente convocatoria.

La beca estará sujeta a la normativa legal vigente.

14. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de estos términos y condiciones'.

Tercero. Autorizar el gasto de seis mil euros (6.000,00 €), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 48100, Premios, becas, pensiones de estudios e investigación, de los Presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/02380 con items de gasto 2020/071290 y 2021/005530, quedando condicionado el gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021."

| | |
|---|---|
| 40 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00 | PROPOSTA NÚM.: 60 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font Sant Lluís'. | |

"Examinado el expediente 02201-2014-595 se desprenden los siguientes:

HECHOS



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0070 de fecha 30/04/2020 por importe de 48.371,96 €, presentada por POVINET, SCV, el 30/04/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de abril de 2020 del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015 y formalizado el 31/08/2015, por el plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017) y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de agosto de 2019, la Alcaldía por Resolución nº. Z-295, de fecha 22/08/2019, aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2019-98. Se ha solicitado informe por el Servicio de Contratación sobre la continuidad del procedimiento de conformidad con la instrucción contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 así como en el Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y teniendo en cuenta la suspensión de plazos acordada para la tramitación de todos los procedimientos del sector público, así como la posibilidad de continuar la tramitación entre otros supuestos. A informar por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración*'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SVC, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', del importe de 48.371,96 € (46.511,50 € más 1.860,46 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0070 de fecha 30.04.2020 (abril 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. 2020/2731, ítem 2020/78880, doc. obl. 2020/7753, relación DO 2020/2233)."

| | |
|---|---|
| 41 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00 | PROPOSTA NÚM.: 31 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València. | |

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2920 de fecha 30/04/2020 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 30/04/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de abril de 2020 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2018-177. En fecha 10 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local requiere a la entidad propuesta como adjudicataria (Asociación Alanna), que presente la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para proceder a la formalización del contrato. Presentada la adscripción de medios personales por la entidad adjudicataria, se ha solicitado informe para su valoración al Servicio de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Bienestar Social e Integración, una vez informado se encuentra en el Servicio de Contratación para continuar la tramitación.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración*'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 2920 de fecha 30.04.2020 (abril 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2020 (ppta. 2020/2728, ítem 2020/78860, doc. obl. 2020/7733, relación DO 2020/2227)."

| | |
|---|---|
| 42 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00 | PROPOSTA NÚM.: 50 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament d'una factura emesa en concepte d'elaboració i repartiment de kits d'alimentació. | |

"HECHOS



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y ha motivado la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se dictó Resolución LL-480, de 25/03/2020, por la que se adjudica, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de elaboración y reparto de kits de alimentación a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL, (COLEVISA-CIF B97210454) por los siguientes precios unitarios:

- Picnic individual: 2 bocadillos, 1 botella de agua, 1 zumo y una pieza de fruta. 6,05 € (5,50 euros más 0,55 € en concepto del 10 % de IVA).

- Menú individual en envases desechables: ensalada, primer plato, segundo plato, postre, pan, agua y servilleta. 6,71 € (6,10 euros más 0,61 € en concepto del 10 % de IVA).

Se estima el siguiente reparto diario:

- kits de menú: 6,71 € x 10 kits = 67,10 €

- Kits de picnic: 6,05 € x 750 kits = 4.537,5 €

Total diario: 67,10 + 4.537,5 = 4.604,6 €

Conforme a lo expuesto, el coste mensual se estima en 138.138 € IVA incluido

Estos kits deberán repartirse de lunes a domingo en los siguientes puntos de entrega, en función de las necesidades:

- En los Polideportivos del Carmen, Benicalap y Cabañal se repartirán kits de picnic individual.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- En el establecimiento hotelero la Barraca se repartirán kits de picnic individual.

- En la sede de Cruz Roja local se repartirán kits de picnic individual, que a su vez los distribuirá en los asentamientos de la ciudad.

- En el Centro San Esteban se entregarán kits de menú individual para un máximo de 10 personas allí alojadas.

En función de las necesidades que pudieran detectarse, podrían establecerse nuevos puntos de entrega.

El presente contrato se adjudica para el periodo de un mes contado desde el día 17 de marzo de 2020, prorrogable en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19.

TERCERO. Con fecha 22/04/2020 tuvo entrada en el registro de facturas la factura nº. 2020//855, de fecha 17/04/2020, emitida por COLEVISA en concepto de la elaboración y reparto de kits de alimentación desde el 17 de marzo al 16 de abril de 2020 por importe total de 138.756,13 € (126.141,94 € más 12.614,19 € en concepto del 10 % de IVA aplicable) superando el gasto previsto inicialmente para el periodo por lo que la Sección de Atención Social a la Exclusión informa que 'a lo largo de la mensualidad, ha habido variaciones, tanto en las cantidades, como en los puntos de reparto, adaptándolas a las necesidades que han ido surgiendo. De manera que, se incorporó el reparto de kits en el hostal La Barraca, el tramo III del Río y se cerró el polideportivo de Benicalap por escasa afluencia.

También se incorporó durante unos días reparto adicional en el Hostal Stella Maris en el que estaban alojadas provisionalmente personas derivadas por los Servicios Sociales y también se les proporcionó al Servicio de Urgencias Sociales durante los primeros días para que pudieran atender demandas sobrevenidas, incrementándose notablemente la previsión inicial.

Ante el incremento de los pedidos, la empresa comunica verbalmente a la Sección de Atención Social a la Exclusión, que aplicará en la factura final el precio unitario de 6,05 euros a todos los pedidos sin distinción de menús o packs de bocadillos. Si la previsión era 760 comidas diarias que suponen 22.800 comidas mes, hubo días en que se sirvieron más de 900 comidas. El resumen de la factura que se remite a la Sección detalla haber servido un total de 24.142 comidas durante el mes, a razón de 6,05 euros cada una, lo que suma un importe de 146.059,10 euros.

No obstante, la empresa, toda vez conforme y revisada la factura en la Sección y comprobada la corrección de la misma, primero telefónicamente y después mediante correo electrónico, ofrece la aplicación de un descuento de un 5 % (7.302,95 euros) en la factura, resultando un importe final de 138.756,13 euros'.

CUARTO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto tipo E, fase ADO, al objeto de la autorización y disposición del gasto así como del reconocimiento de la obligación y abono del importe facturado.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la aprobación del gasto, en todas sus fases, correspondiente a la contratación, mediante el procedimiento de emergencia, del servicio de elaboración y reparto de kits de alimentación desde el 17/03/2020 hasta el 16/04/2020.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación por importe total de 138.756,13 € (10 % de IVA incluido), cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL, con CIF B97210454, y abonar la factura nº. 2020//855, de fecha 17/4/2020, emitida en concepto de la elaboración y reparto de kits de alimentación durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo y el 16 de abril de 2020 en virtud del contrato de servicio adjudicado, por procedimiento de urgencia, mediante Resolución LL-480, de 25 de marzo de 2020. Ppta. gasto 2020/2765, ítem 2020/81890, DO 2020/7963 y RDO 2020/2272."

| | |
|---|---|
| 43 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2017-000420-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de desembre de 2017, relatiu a la permuta d'una vivenda municipal. | |

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2017-420 y la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2009, acordó aprobar la adjudicación de la vivienda sita en c/ Almiserat, ******, adscrita al Servicio de Bienestar Social e Integración y gestionada, a la unidad familiar formada por D. ****** y Dª. ****** junto a sus tres hijos menores de edad.

Con fecha 22 de diciembre del 2017 la Junta de Gobierno Local aprueba la permuta con cambio de domicilio a c/ Reina, ****** y fecha de firma del contrato de alquiler el 28 de diciembre del 2017.

SEGUNDO. Con fecha 26 de noviembre de 2018 se presenta escrito por registro general de entrada por D. ****** en el que solicita que se le rebaje el importe del arrendamiento, al haber disminuido los ingresos de la unidad familiar.

TERCERO. Por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se emite informe en el que consta que se ha solicitado informe-valoración de las circunstancias familiares al centro municipal de Servicios Sociales de Malvarrosa, indicándose que sus ingresos mensuales han descendido por la pérdida del puesto de trabajo de uno de los titulares del contrato. Teniendo en consideración los hechos descritos se revisan los ingresos mensuales de la unidad familiar y los gastos mensuales de la vivienda, por lo que se propone aplicada la fórmula, según consta en el anexo 7 del Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, el alquiler mensual quede fijado en la cuantía mensual de 98,44 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. El Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013.

TERCERO. La Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana en su artículo 1 determina que tiene por objeto regular el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada en el territorio de la Comunitat Valenciana. En este marco, la presente ley incluye, entre otras: a) La competencia de la Generalitat y de las entidades locales en materia de vivienda y el artículo 2.2 establece que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción del derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada a aquellas unidades de convivencia que, por sus ingresos u otras circunstancias, no pueden acceder a ella en condiciones de mercado. El artículo 3.1, considera la actividad dirigida a posibilitar el derecho a una vivienda un servicio de interés general.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el punto de Tercero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de diciembre de 2017, en la que se permutaba la vivienda municipal sita en c/ La Reina, ****** a la familia ******, procedente del colectivo emergente, conformando la unidad familiar dos adultos y dos menores, con 14 puntos y que residía anteriormente en la vivienda, propiedad municipal, sita en c/ Almiserat, ******. El importe de la renta mensual asciende a la cantidad de 109,38 € y que quedará redactado en los siguientes términos, al haberse modificado el importe de la renta mensual, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo:

'La renta mensual queda establecida en la cantidad de 98,44 € correspondiente a la vivienda, propiedad municipal, sita en c/ La Reina, ****** adjudicada en régimen de arrendamiento según contrato suscrito el 28 de diciembre del 2017 con la familia ******, procedente del colectivo emergente'."

| | |
|---|---|
| 44 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00 | PROPOSTA NÚM.: 39 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018. | |

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. ASIEM (ASOC. POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL), CIF G96864137, 9.795 € para el proyecto 'Programa terapéutico a través del ocio inclusivo para personas con enfermedad mental grave en situación de aislamiento social'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2020, Instancia 00118-2020-0016739. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169880, DO 2018/23299.

2. JARIT, CIF G96949623, 9.616 € para el proyecto 'Rutas de empleabilidad para personas en riesgo de exclusión social'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2020, instancia 00118-2020-0016553. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172410, DO 2018/23400.

3. RETINA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G46801700, 9.675 € para el proyecto 'Atencio i normalitzacio de les persones afectades per distròfies de la retina'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2019. Fecha finalización: 01-02-2020. Plazo máximo justificación: 01-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 13-03-2020, instancia 00118-2020-0020821. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172540, DO 2018/23423.

4. MÉDICOS DEL MUNDO, CIF G79408852, 10.226 € para el proyecto 'Atención sociosanitaria a mujeres en situación de prostitución y trata con fines de explotación sexual'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 21-02-2020, instancia 00118-2020-0013993. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172440, DO 2018/23405.

5. PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, 10.502 € para el proyecto 'Apoyo psicosocial comunitario con personas migrantes en situación de riesgo y vulnerabilidad'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 09-03-2020, instancia 00118-2020-0019423. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172530, DO 2018/23421.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación de 7 días. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

TOTAL JUSTIFICADO: 49.814 €."

| 45 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00 | PROPOSTA NÚM.: 13 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Association de la Foundation Etudiante Pour la Ville-AFEV del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019. | |

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019. La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por ASSOCIATION DE LA FOUNDATION ETUDIANTE POUR LA VILLE-AFEV, CIF W0016043B, 9.635 €, para el proyecto 'ENTÀNDEM'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165070, DO 2019/20829, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 01-01-2019

- Plazo de ejecución: 01-01-2020

- Plazo para justificación: 02-03-2020

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 18-02-2020, instancia 00118-2020-0012887."

| 46 | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-02201-2020-000076-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a reparacions menors en vivendes adscrites al Programa d'Accés a la Vivenda. | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0004 de la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal, de fecha 29/04/2020, por importe de 3.433,58 €, IVA incluido, correspondiente a las reparaciones realizadas en marzo de 2020, para atender reparaciones, cuyas referencias figuran en la factura, en diferentes viviendas adscritas al Programa Municipal de Acceso a la Vivienda, en los términos previstos en la adjudicación del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. 2794-W, de fecha 18 de mayo de 2012, a favor de la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2016 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el expediente 04101/2018/189 que continúa a fecha de hoy la tramitación de la aprobación de la propuesta de acuerdo para su adjudicación definitiva, y que de acuerdo con la documentación que consta en el mismo, una vez presentada la documentación requerida a la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en los términos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020, se encuentra en trámite la propuesta de acuerdo de adjudicación del contrato.

Se aporta propuesta de gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 21200 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a situaciones de urgencia e interés social, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato, estando, actualmente, tramitándose mediante expediente 02201/2018/320, entre el Ayuntamiento de València y la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden, más o menos directamente, a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, puede provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio de enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinado desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecimiento; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'. Se dan, por tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración*'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 21200, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal, con CIF U98455173, de la factura nº. 0004 de 29/04/2020 por importe de 3.433,58 € (2.837,67 € más 595,91 € en concepto del 21 % de IVA), correspondiente al 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', relativa a las reparaciones realizadas en marzo de 2020 en las viviendas que constan en la factura, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 21200 (ppta. gtos. 2020/2808, ítem gto. 2020/82470, D. obligación 2020/8184 y RD obligación 2020/2334)."

| | |
|---|---|
| 47 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02401-2020-000777-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Unión de Consumidores de Valencia-UCV. | |

"Hechos

Primero. En el Presupuesto municipal de este ejercicio (BOP 30-12-19) se establece una subvención nominativa por importe de 20.000 € en favor de la Unión de Consumidores de Valencia (CIF nº. G46558599), con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas'.

Segundo. En la moción suscrita por el concejal delegado de Salud y Consumo en fecha 16 de abril de 2020, se indica que la consignación presupuestaria responde a la voluntad de la corporación municipal del otorgamiento de una subvención en favor de dicha asociación de consumidores en la citada cuantía.

Tercero. La Unión de Consumidores de Valencia es una entidad sin ánimo de lucro, que centra sus actividades fundamentalmente en la formación, información y defensa de los consumidores, y que tiene como objetivos específicos, entre otros, en síntesis:

- Información y asesoramiento a los usuarios y consumidores, en general, de sus derechos y de la legislación que les ampara como consumidores.

- Promoción de la gestión de las reclamaciones a través de la mediación y actuaciones extrajudiciales.

- Facilitar a los consumidores el acceso a las nuevas tecnologías.

- Búsqueda de nuevas líneas de colaboración y entendimiento entre asociaciones que representan a otros colectivos bien sean vecinos, inmigrantes, ONGs, comerciantes, asociaciones juveniles etc.

- Mantener una continua línea de formación financiera a los ciudadanos.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Fomentar buenos hábitos alimentarios y establecer una actitud crítica y activa ante el acto de la compra.

Cuarto. Por la citada entidad sin ánimo de lucro se ha presentado un proyecto de actividades en materia de consumo dentro de las estrategias promoción del consumo responsable desarrolladas por esta Concejalía que comprende, en síntesis:

- Procesos de mediación y arbitraje: el papel de las asociaciones de consumidores y consumidoras.

- Consumo de energía eficiente y responsable: sostenibilidad de nuestros hogares.

- Productos financieros y derechos de las personas consumidoras.

- Alimentación sostenible y salud comunitaria: València Ciudad Saludable.

- El comercio justo y la compra ética: consumo responsable.

- Derechos de los usuarios on-line.

- Atención prioritaria de colectivos vulnerables y de familias con falta de recursos económicos como consecuencia de la crisis económica

- Otras acciones en materia de derechos de las personas consumidoras

- Participación en Expo-Jove con un stand destinado a difundir hábitos de alimentación saludable y hábitos de consumo.

Quinto. Dichas actuaciones son de un claro interés social, al estar relacionadas con las competencias que en materia de consumo tiene atribuidas el Ayuntamiento; por lo que el fomento de estas actividades de la asociación redunda en el interés común de la Asociación de Consumidores y el Ayuntamiento de la formación e información a consumidores.

Sexto. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2020/2576, ítem 2020/75280 por importe de 20.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto.

Séptimo. Obran en el expediente informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se incorpora al expediente el documento establecido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octavo. Obra en el expediente escrito suscrito por la presidenta de la entidad beneficiaria de fecha 27-04-20, manifestando su conformidad con la percepción de la subvención prevista en



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el presupuesto; así como que las actividades del proyecto serán fundamentalmente no presenciales, y que se adaptarán a las circunstancias, si estas lo demandaren. Asimismo, cabe destacar que el propio proyecto indica que la necesidad de realizar la mayor parte de las actividades se ve reafirmada por la propia situación generada por la pandemia del Covid-19.

Noveno. Se corrige la inconcrección indicada por el Servicio Fiscal de Gastos en 05-05-20, modificando el subapartados '1' y '5' del apartado Segundo de la propuesta de acuerdo.

Fundamentos de Derecho

Primero. Respecto del asunto objeto del expediente, debe de tenerse en cuenta que ya en la propia Constitución, en su artículo 51.2, se establece el mandato de que: 'Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones ...'.

En la Comunidad Valenciana el desarrollo de esta previsión constitucional está en el texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre; en cuyo artículo 13.2.c), se prevé que el Ayuntamiento desarrolle actuaciones de información y formación dirigidas a personas consumidoras y usuarias.

Segundo. La oportunidad y conveniencia del otorgamiento de la subvención viene dada por el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto remitido por la Asociación, que supone fomentar actuaciones análogas a las que forman parte de la competencia municipal en materia de consumo.

Por su parte, el Ayuntamiento realizaría una aportación económica de 20.000 euros a través de la indicada subvención nominativa establecida en el Presupuesto municipal, que no cubre la totalidad del presupuesto estimado de las actividades a fomentar. La entidad beneficiaria deberá de justificar debidamente el destino de la subvención otorgada, en los términos reglamentariamente establecidos.

Tercero. Es, por tanto, una subvención de concesión directa, con exclusión de la concurrencia competitiva, según el artículo 22.2.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este mismo precepto indica que, según lo que en el presente supuesto procede, que el objeto de esta subvención deberá quedar determinado expresamente en la correspondiente resolución.

En definitiva, se trata de una subvención nominativa que responde a una voluntad municipal de fomentar actividades de una determinada asociación de consumidores.

Cuarto. El artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones establece:

'6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A dichos efectos ha informado el Servicio de Sanidad en fecha 24-04-20, indicando que se estima que, al igual que en ejercicios anteriores, es prescindible la figura del convenio para instrumentar la subvención, atendido a que la actividad subvencionada puede ser perfectamente regulada en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ordenanza; dada la relativa sencillez de la misma. Tal como se realizó en los expedientes 02401 2017 1226, 02401 2018 2903 y 02401 2019 1367, en los cuales se realizaron las actividades fomentadas, y se justificaron; cumpliéndose el fin de la subvención sin mayores incidencias.

Por lo que desde dicho Servicio se considera que en el presente supuesto puede prescindirse de la figura del convenio para instrumentar la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal; atendido a que dada la relativa sencillez del régimen de la misma, en tanto el objeto subvencionado, su régimen jurídico, y forma de pago y justificación, tienen la suficiente simplicidad para ello. Es por lo que, si bien podría instrumentarse un convenio, se considera que puede prescindirse del mismo.

Quinto. Considerando la naturaleza de las actividades a fomentar, se considera que procede el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado: art. 38.2 Ordenanza General de Subvenciones y 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Finalmente, se tiene en cuenta la posible afección a las actividades fomentadas, del actual estado de alarma declarada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto. Así como la incidencia que puedan tener otras situaciones más atenuadas derivadas de esta pandemia.

En el bien entendido que si bien es una circunstancia ya conocida a fecha de hoy, no es posible saber con suficiente certidumbre cuanto tiempo se prolongará esta, y que alcance e intensidad tendrán las medidas que adopten o mantengan las autoridades sanitarias.

Séptimo. De conformidad con los apartados 3 y 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, procede acordar el levantamiento de la suspensión de los plazos del procedimiento, en tanto el proyecto a fomentar obedece a finalidades de interés social de interés común para la entidad y la Corporación, y se ha recabado la conformidad de la asociación interesada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar el levantamiento de la suspensión de los plazos del procedimiento, de conformidad con los apartados 3 y 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; dado que el proyecto a fomentar obedece a finalidades de interés social de interés común para la entidad y la Corporación, y se ha recabado la conformidad de la asociación interesada en la prosecución del procedimiento.

Segundo. Conceder a la Unión de Consumidores de Valencia (UCV), CIF nº. G46558599, una subvención nominativa por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), según lo establecido en el Presupuesto del presente ejercicio, y las siguientes condiciones específicas:

1. Objeto de la subvención.

Realización de las actividades incluidas en el proyecto de actividades en materia de consumo responsable para el año 2020 de la Unión de Consumidores de Valencia (UCV) aportado al expediente. Dichas actividades deberán de realizarse durante el año 2020.

2. Régimen jurídico aplicable.

La presente subvención se otorga según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abona con carácter pago anticipado, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado.

5. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

En el plazo máximo de dos meses tras la conclusión del ejercicio 2020, se procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los siguientes términos:

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

1º. El número de expediente administrativo municipal.

2º. La denominación del proyecto subvencionado.

3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el Servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Modificación de la resolución de concesión por medidas adoptadas por las autoridades sanitarias.

La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la entidad beneficiaria –según lo previsto en el artículo 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones-, en el supuesto de que las medidas que se adopten o mantengan las autoridades sanitarias por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, afecten a la realización de las actividades objeto del proyecto; siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Pudiendo solicitarse tanto la ampliación de los plazos fijados, como la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad.

7. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

obligada a comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

8. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación derivada del otorgamiento de la subvención por la cantidad de 20.000 €, y que se abonará a favor de la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA (UCV), CIF nº G46558599, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KH200 31110 48920, propuesta de gasto nº. 2020/2576, ítem 2020/75280, DO 2020/6739, RDO 2020/2037."

| | |
|---|---|
| 48 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02401-2020-000822-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa ratificar la Resolució núm. GD-82, de 7 de maig de 2020, que disposa contractar mitjançant tramitació d'emergència el servici d'un pla de xoc contra rosegadors pel creixement de la seua població pels efectes ambientals de la COVID-19. | |

"HECHOS

Primero. Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo parcialmente modificado y objeto de prórroga por sucesivos reales decretos. Incluyendo estas disposiciones limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto.

Segundo. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, establece:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, ya se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; y se autorizó a la Delegación de Salud y Consumo, así como a la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales.

Cuarto. Por tanto, la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, requiriendo, además, la adopción de otras medidas que para la protección de la salud de la ciudadanía.

Quinto. Se emite informe por la jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo en 5 de mayo de 2020, en el que en síntesis se indica:

1º. Existe la necesidad sanitaria de realizar un plan de choque para el control de ratas *(Rattus norvergicus*) mediante la medida, objeto de reciente aprobación, de desratización directamente en madrigueras; a consecuencia del incremento de roedores a nivel mundial con especial énfasis en la cuenca mediterránea, fuertemente agravado por los efectos derivados del confinamiento de origen privado y de importantes sectores económicos a estos efectos, por la pandemia del Covid-19.

2º. Esta situación de crecimiento exponencial de roedores también afecta a la ciudad de València, las medidas de control así como la cantidad de las mismas que actualmente se prestan a través de la contrata de control de plagas en la ciudad de València (expediente nº. 04101/25-SER/2015) resultan muy ajustadas e insuficientes para contener esta nueva situación demográfica de la plaga, y en base a la reciente autorización de poder desratizar las madrigueras directamente, que no existía en el momento de tramitación de dicho contrato, y el aumento poblacional a nivel europeo hacen imprescindible la realización de actuaciones como son la eliminación de madrigueras directamente de forma preventiva y no solo correctiva como se viene prestando.

3º. Por ello, considerándose que ya se ha producido un incremento excesivo de la plaga de roedores, y que según los datos de los que se dispone a fecha de hoy va a proseguir el confinamiento de la población y la notable disminución de actividad de los establecimientos (en algunos casos cierre) durante varias semanas o meses más, si bien en unas situaciones presumiblemente más atenuadas que las actuales; es claro que seguirá habiendo durante dicho periodo de tiempo unas condiciones ambientales para la población de roedores *Rattus norvergicus*, sustancialmente distintas a las existentes previamente al desarrollo de la pandemia del Covid-19.

Los roedores de superficie y los roedores de propiedades comerciales privadas, al no disponer de sus fuentes de alimentación habituales (o ser estas inferiores en cantidad), cercanas a sus madrigueras o anidamientos; salen buscando nuevas fuentes de alimentación y colonizan nuevos espacios públicos al pasar la población a estado nómada en busca de nuevas fuentes de alimento.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Es por ello que se considera que con carácter inmediato debe de iniciarse un plan de choque respecto de estos roedores, a fin de poder disminuir la población de estos roedores nómadas a unos niveles aceptables; evitando que prosiga su crecimiento exponencial.

4º. Concluye el informe indicando existe un interés para este Ayuntamiento y los ciudadanos de esta ciudad en el servicio que se propone contratar por procedimiento de emergencia, de forma que se pueda contener este crecimiento demográfico de roedores generalizado en el país, fuertemente agravado por los efectos derivados del confinamiento de origen privado y de importantes sectores económicos a estos efectos, por la pandemia del Covid-19.

No existiendo en el vigente contrato de plagas, con previsiones técnicas de los años 2014 y 2015, medidas de eficacia adecuada para el control del incremento de esta plaga en las condiciones actuales, notablemente afectadas por la situación de emergencia declarada.

Sexto. En dicho informe se cuantifica el coste del plan de choque en la cantidad de 39.547,11 €, más 8.304,89 € en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 47.852,00 €.

En 05-05-20 se ha redactado por dicho servicio un pliego de prescripciones técnicas en el que se definen los términos del servicio a ejecutar.

Séptimo. En dicha fecha, se ha dado traslado del pliego de prescripciones técnicas a la empresa Lokímica, SA, (CIF A03063963), al ser empresa de reconocida experiencia en la materia, y que dispone de los medios técnicos y personales, así como las preceptivas autorizaciones para llevar a cabo este contrato; a fin de que manifestase su posible interés en llevar a cabo el contrato en los términos del pliego.

Octavo. Dicha empresa ha presentado instancia num. 00118 2020 0041083, en 05-05-20, adjuntando escrito en el que su legal representante manifiesta su conformidad e interés en llevar a cabo el contrato en los términos del pliego de prescripciones técnicas.

Noveno. Dado que la contratación que se propone es una medida para salvaguardar la salud de los ciudadanos, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020. Por Resolución GD-82, de fecha 7 de mayo de 2020, dictada por el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida por dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se ha dispuesto:

«Primero. Contratar con la empresa LOKIMICA, SA, (CIF A03063963) por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el siguiente servicio:

Plan de choque para el control de roedores en el subsuelo de la ciudad de València, consistente en un programa de actuación preventivo y sistemático en madrigueras de roedores en áreas públicas; como medida para salvaguardar la salud de los ciudadanos, motivada por el crecimiento demográfico de roedores generalizado en el país, y fuertemente agravado por los efectos ambientales derivados del confinamiento de origen privado y de importantes sectores económicos a estos efectos, por la pandemia del Covid-19.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El servicio se prestará según las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas redactado por el Servicio de Sanidad y Consumo en fecha 05-05-20.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de adjudicación. El contrato tendrá que ser ejecutado a la mayor brevedad posible, estableciendo un plazo de 18 semanas para la realización de los servicios; si bien podrá demorarse la finalización del plan de choque a las necesidades que se vayan produciendo durante su ejecución. Será en todo caso la fecha límite del mismo el 31/12/2020.

Segundo. Someter la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, si procede».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece: 'Artículo 120. Tramitación de emergencia.

Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Mediante Resolución num. NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, se ha aprobado Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En su punto '5. Nuevos contratos por tramitación de emergencia', se establece que podrá utilizarse este procedimiento por los Servicios para alguna contratación en concreto en la que resulte imprescindible 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local. En todo caso deberá justificarse en el expediente la relación directa del contrato que se pretende con la emergencia declarada.

En el presente caso, el informe de la jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo de 5 de marzo de 2020, señala que siendo las ratas vectores transmisores de graves enfermedades como la leptospirosis, la toxoplasmosis o el hantavirus, entre otras muchas; existe la necesidad de la contratación inmediata del servicio que se propone, de forma que se pueda contener el crecimiento demográfico de roedores generalizado en el país, fuertemente agravado por los efectos derivados del confinamiento de origen privado y de importantes sectores económicos a estos efectos, por la pandemia del Covid-19. Dada la nueva situación ambiental para la plaga derivada de la situación actual.

Asimismo, se reitera que no existen en el vigente contrato de plagas, con previsiones técnicas de los años 2014 y 2015, medidas de eficacia adecuada para el control del incremento de esta plaga en las condiciones actuales, notablemente afectadas por la situación de emergencia declarada.

En definitiva, la contratación que se propone es una medida para salvaguardar la salud de los ciudadanos, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020.

Tercero. Es de aplicación, en lo que no se ha visto derogado por legislación posterior, el art. 117.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, especialmente su primer apartado al establecer que la capacidad de las entidades locales de realizar obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, mediante 'régimen excepcional'; que en la actualidad es el derivado del art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, y la Ley de Bases de Régimen Local, cuya redacción actual es posterior al texto refundido de Régimen Local.

Cuarto. Sometida la Resolución GD-82, de fecha 7 de mayo de 2020, a ratificación de la Junta de Gobierno Local, no cabe sino considerar que mediante la misma se ha ordenado la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido y/o satisfacer la necesidad sobrevenida, adoptando acciones en materia de salubridad pública, para combatir efectos fuertemente agravados por el COVID-19, mediante la contratación del servicio de un plan de choque para el control de roedores en el subsuelo de la ciudad de València, consistente en un



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

programa de actuación preventivo y sistemático en madrigueras de roedores en áreas públicas; como medida para salvaguardar la salud de los ciudadanos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la Resolución GD-82, de fecha 7 de mayo de 2020, y la contratación realizada por la misma con la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), mediante procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del siguiente servicio:

Plan de choque para el control de roedores en el subsuelo de la ciudad de València, consistente en un programa de actuación preventivo y sistemático en madrigueras de roedores en áreas públicas; como medida para salvaguardar la salud de los ciudadanos, motivada por el crecimiento demográfico de roedores generalizado en el país, y fuertemente agravado por los efectos ambientales derivados del confinamiento de origen privado y de importantes sectores económicos a estos efectos, por la pandemia del Covid-19.

El servicio se prestará según las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas redactado por el Servicio de Sanidad y Consumo en fecha 05-05-20.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de adjudicación. El contrato tendrá que ser ejecutado a la mayor brevedad posible, estableciendo un plazo de 18 semanas para la realización de los servicios; si bien podrá demorarse la finalización del plan de choque a las necesidades que se vayan produciendo durante su ejecución. Será en todo caso la fecha límite del mismo el 31/12/2020."

| | |
|---|---|
| 49 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02401-2020-000826-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació en concepte de quota de l'exercici 2020 per pertinença a la Red Española de Ciudades Saludables. | |

"Hechos

Primero. En fecha 24 de abril de 2020, se recibe instancia num. registro 00118 2020 0036972 de la Federación Española de Municipios y Provincias, adjuntando carta y certificación acuerdo de este entidad, relativas a la cuota anual del presente ejercicio 2020 de la Red Española de Ciudades Saludables por importe de 3.000 € (TRES MIL EUROS), que como miembro de la citada Red le corresponde abonar al Ayuntamiento de València.

Segundo. Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de abril de 1988, se aprobó incorporarse al programa de trabajo de la Red Española de Ciudades Saludables basado en las actividades del proyecto 'Healthy Cities' de la Organización Mundial de la Salud. Se incorpora al expediente dicho antecedente.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Desde dicha fecha el Ayuntamiento de València permanece adherido a la Red, que es gestionada por la Federación Española de Municipios y Provincias; habiéndose abonado las correspondientes cuotas durante estas ya más de tres décadas.

Tercero. La adhesión a dicha red le supone al Ayuntamiento el participar en las siguientes líneas de actuación:

- Asegurar la intercomunicación de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud, que permita el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre ciudades, con otros niveles de la Administración y con otras organizaciones, para promover la acción común en la promoción y protección de la salud.

- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.

- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.

- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto: el diagnóstico y los planes de salud.

- Establecer criterios de evaluación e indicadores unificados que permitan evaluar las actuaciones de la promoción y protección de la salud y la acreditación de la calidad de su ejecución.

- Establecer recomendaciones orientadas a la inclusión de los procesos de calidad en las actuaciones de promoción y protección de la salud.

- Mantener contactos con otros proyectos de ciudades saludables en nuestro país, en otros países y con las redes nacionales, así como con la Red Europea.

- Difundir la información relevante sobre la Red Española de Ciudades Saludables, las Redes Autonómicas y la Red Europea.

En definitiva se proporciona apoyo técnico en la implementación de proyectos, y se puede optar a las convocatorias de subvenciones para los proyectos que pueda convocar dicha Red.

Fundamentos de Derecho.

Primero. El art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia municipal en materia de protección de la salubridad pública.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Segundo. Dado que la aportación dineraria objeto del expediente es una cuota ordinaria realizada por este Ayuntamiento a favor de una de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el presente caso la Federación Española de Municipios y Provincias. Estas cuotas no están comprendidas en el concepto de subvención, a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; dado lo establecido en el artículo 2.3 de la misma.

Tercero. Siendo inequívoca a fecha de hoy la voluntad municipal de permanecer en la Red Española de Ciudades Saludables, y atendiendo al interés que supone para diversos servicios de esta Corporación, ser miembros de pleno derecho de la referida Red por el acceso a información, subvenciones y transmisión de ideas con otros Ayuntamientos de España; desde el Servicio de Sanidad y Consumo no cabe sino proponer el abono de la misma.

Cuarto. Según criterio de la Intervención General, expuesto los años anteriores, compete a la Junta de Gobierno Local la adopción del acto administrativo por el que se apruebe y disponga el gasto, y se reconozca la obligación derivada de la cuota.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación derivada de la cuota anual del ejercicio 2020, por la pertenencia a la Red Española de Ciudades Saludables, por la cantidad de 3.000,00 € (TRES MIL EUROS), y que se abonará a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, CIF nº. G28783991, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KH200 31110 48900, propuesta de gasto nº. 2020/2785, ítem 2020/82170, DO 2020/8128 y RDO 2020/2301."

| | |
|---|---|
| 50 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02701-2019-000556-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Substitució de cobertes lleugeres en ETAPS de la Presa i el Realó' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa). | |

"HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Sustitución de cubiertas ligeras en ETAPS de El Realón y de La Presa', cuyo presupuesto asciende a 239.629,07 €, más 50.322,10 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 289.951,17 €.

2º. Dicho proyecto tiene por objeto la sustitución de las cubiertas ligeras de fibrocemento existentes en varios edificios de las plantas potabilizadoras de El Realón y de La Presa con la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

finalidad de subsanar los graves problemas de estanqueidad y aislamiento, que conllevará resolver los problemas de filtraciones de agua y consiguiente ahorro energético.

3º. Se trata de una inversión no incluida en el plan anual de inversiones del 2020 por cuanto se financia en su totalidad con recursos municipales afectados de ejercicios anteriores que tienen el carácter de sobrantes de inversiones ya finalizadas.

4º. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua y la pertinente propuesta de gasto.

5º. Dada la cuantía del proyecto y que, según el informe técnico emitido, las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma, no resulta preceptivo el informe de supervisión.

6º. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15}$= 1,3607), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019.

7º. El importe líquido de la inversión se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados; y, en concreto, con recursos municipales afectados de ejercicios anteriores que tienen el carácter de sobrantes de inversiones ya finalizadas (Agente financiador A 39946 2011 00 y Agente financiador A 39911 2014 00); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

8º. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe de 31/01/2020, emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se justifica que se han incorporado al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3607, que son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València, y que son susceptibles de incluir en el cuadro de precios vigente del servicio.

9º. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), en fecha 22 de abril de 2020, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 7 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de apreciaciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.

Respecto a las apreciaciones de los apartados 7.2, 7.3 y 7.5 del referido informe del SEP, se ha de señalar que parten de una premisa simplista (que, además, no se ajusta a la realidad) y se



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

justifican en una mera transcripción del artículo 17 del pliego de condiciones técnicas. El encargo a la Empresa Mixta no se justifica en el informe emitido por el Servicio gestor con los argumentos contenidos en el Fundamento III como afirma el SEP, sino con el contenido del Fundamento de Derecho IV. Una mera lectura (que el SEP parece obviar) del Fundamento de Derecho IV, evidencia una exhaustiva y extensa justificación jurídica (más de 3 páginas), que permite concluir que los encargos a la Empresa Mixta se acuerdan en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, estipulaciones contractuales que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

En lo referente a las apreciaciones sobre el coeficiente de precios aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, se ha de señalar que es el actualmente vigente como consecuencia de la aprobación de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15}$= 1,3607) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida, a propuesta del Servicio Económico Presupuestario, por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº 02701/2002/1155. Si bien es cierto que en el BOE de 30 de marzo de 2020 se han publicado los nuevos índices que determinan el cálculo del nuevo coeficiente, el oportuno expediente administrativo de revisión de precios (02701/2016/35) todavía se encuentra en tramitación y, por tanto, el nuevo Kt a aplicar aún no se ha aprobado por el órgano de contratación.

10º. Ante la contradicción entre el plazo de ejecución previsto en el proyecto (4 meses) y el señalado en el informe técnico de 31/01/2020 (6 meses), la Sección Técnica de Aguas, mediante nuevo informe de 08/05/2020, ha confirmado que el plazo de ejecución correcto es el de cuatro (4) meses.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 %



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Como ya se ha indicado, la inversión 'Sustitución de cubiertas ligeras en ETAPS de El Realón y de La Presa' no está incluida en el plan anual de inversiones del 2020, y, además, según el informe técnico emitido, constituye una mejora de las instalaciones en las plantas potabilizadoras en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la Entidad Gestora. Incluso en el supuesto de que se tratase de proyectos incluidos en el plan anual de obras, no cabe la posibilidad de licitación. Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo Pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (…)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'1. Objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (…)'.*

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

*(…)*

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (…)'.*

- CLÁSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

*(…)*

*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias'.* Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

*ENMIENDA*

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (…)*'; conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

V. Para la imputación del gasto de 239.629,07 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU290 16100 6321002; mientras que el importe de 50.322,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



VI. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal,( en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

VIII. En cuanto a la competencia, por la cuantía del proyecto (presupuesto inferior a 300.000 €) correspondería, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua. No obstante, la aprobación de precios contradictorios incluidos en el proyecto que han de incorporarse al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, es atribución de la Junta de Gobierno. Por tanto, y por razones de eficacia y economía procedimental, en aplicación del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera adecuado avocar para este caso concreto la facultad resolutoria delegada en la concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 Euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130 de 28 de febrero de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, para este caso concreto, la facultad resolutoria delegada en la concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130 de 28 de febrero de 2020.

Segundo. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Sustitución de cubiertas ligeras en ETAPS de El Realón y de La Presa', así como su inclusión al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Tercero. Aprobar el proyecto 'Sustitución de cubiertas ligeras en ETAPS de El Realón y de La Presa', cuyo presupuesto asciende a 239.629,07 €, más 50.322,10 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 289.951,17 €.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Cuarto. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto tercero y con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto de 239.629,07 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU290 16100 6321002 (propuesta gasto nº. 2020/2479, ítem nº. 2020/73170); contabilizándose el importe de 50.322,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Sexto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

| | |
|---|---|
| 51 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02701-2019-000568-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Renovació canonada arterial DN 800 en zona Malilla Sud' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa). | |

"HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Renovación tubería arterial DN 800 en zona de Malilla Sur', cuyo presupuesto asciende a 177.425,99 €, más 37.259,46 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 214.685,45 €.

2º. Dicho proyecto tiene por objeto mejorar el trazado de la actual tubería y su adaptación al nuevo planeamiento, así como renovar la tubería existente con un material de mayores prestaciones que ampliará la vida útil de la conducción; y su ejecución está prevista en el Plan de Inversiones en Redes de Distribución correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020.

3º. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua y la pertinente propuesta de gasto.

4º. Dada la cuantía del proyecto y que, según el informe técnico emitido, las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma, no resulta preceptivo el informe de supervisión.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5º. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15}$= 1,3607), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019.

6º. El importe líquido de la inversión se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados; y, en concreto, con los ingresos procedentes de la tarifa especial de inversiones (Subconcepto 39911, Agente financiador A 39911 2019 00); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

7º. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, se ha de señalar que es el actualmente vigente como consecuencia de la aprobación de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15}$= 1,3607) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida, a propuesta del Servicio Económico-Presupuestario, por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

8º. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe de 10/03/2020, emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se confirma que corresponden a valores de mercado actuales, se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3607, que son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València, y que son susceptibles de incluirse en el cuadro de precios vigente del servicio.

9º. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), en fecha 22 de abril de 2020, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 7 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de apreciaciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.

Respecto a las apreciaciones de los apartados 7.2, 7.3 y 7.5 del referido informe del SEP, se ha de señalar que parten de una premisa simplista (que, además, no se ajusta a la realidad) y se justifican en una mera transcripción del artículo 17 del pliego de condiciones técnicas. El encargo a la Empresa Mixta no se justifica en el informe emitido por este Servicio gestor con los argumentos contenidos en el Fundamento III (referido a la normativa en materia de contratos aplicable) como afirma el SEP, sino con el contenido del Fundamento de Derecho IV. Una mera



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

lectura (que el SEP parece obviar) del Fundamento de Derecho IV, evidencia una exhaustiva y extensa justificación jurídica (más de 3 páginas), que permite concluir que los encargos a la Empresa Mixta se acuerdan en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, estipulaciones contractuales que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

En lo referente a las apreciaciones sobre el coeficiente de precios aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, se ha de señalar que es el actualmente vigente como consecuencia de la aprobación de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15}$= 1,3607) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida, a propuesta del Servicio Económico-Presupuestario, por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Si bien es cierto que en el BOE de 30 de marzo de 2020 se han publicado los nuevos índices que determinan el cálculo del nuevo coeficiente, el oportuno expediente administrativo de revisión de precios (02701/2016/35) todavía se encuentra en tramitación y, por tanto, el nuevo Kt a aplicar aún no se ha aprobado por el órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto 'Renovación tubería arterial DN 800 en zona de Malilla Sur'; a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (…)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'*El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (…)*'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'*La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

*(…)*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (…)*'.

- CLÁSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'*Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

*(…)*

*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato*'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones écnicas y en las cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias.*' Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

*ENMIENDA*

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta*'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados ' encargos*' *(o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (…)*'; conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

V. Para la imputación del gasto de 177.425,99 €, correspondiente al neto del Proyecto objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900; mientras que el importe de 37.259,46 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VI. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

VIII. En cuanto a la competencia, por la cuantía del proyecto (presupuesto inferior a 300.000 €) correspondería, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua. No obstante, la aprobación de precios contradictorios incluidos en el



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

proyecto que han de incorporarse al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, es atribución de la Junta de Gobierno. Por tanto, y por razones de eficacia y economía procedimental, en aplicación del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera adecuado avocar para este caso concreto la facultad resolutoria delegada en la concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130, de 28 de febrero de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, para este caso concreto, la facultad resolutoria delegada en la concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130, de 28 de febrero de 2020.

Segundo. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Renovación tubería arterial DN 800 en zona de Malilla Sur', así como su inclusión al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Tercero. Aprobar el proyecto 'Renovación tubería arterial DN 800 en zona de Malilla Sur', cuyo presupuesto asciende a 177.425,99 €, más 37.259,46 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 214.685,45 €.

Cuarto. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Tercero y con un plazo de ejecución de dos (2) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto de 177.425,99 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU290/16100/63900 (propuesta gasto, nº. 2020/2482, ítem nº. 2020/73220); contabilizándose el importe de 37.259,46 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Sexto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 52 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02802-2020-000132-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris. | |

"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de Servicis de Manteniment i Explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del Forn Incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establit en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. En base a l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de novembre de 2019 i la seua adjudicació per acord de Junta de Govern Local de data 20 de desembre de 2019 del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeris General de València i en virtut de la futura previsió d'entrada en vigor del nou contracte, per a l'1 de juliol de 2020, per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril de 2020, s'ha aprobat la disponibilitat en l'aplicació pressupostària FK-890-16400-21300 - 'Maquinària, instal·lacions i utillatge' de 102.270,94 € (3 mesos: abril a juny 2020) retingut en la despesa de gasto 2020/00453. ítem 2020 019350, per no estar previst l'inici de l'execució amb anterioritat a l'1 de juliol de 2020 i resultar precís per a l'abonament de les certificacions/factures que es presenten per l'actual adjudicatària.

IV. De la mateixa manera, per moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris, de data 4 de maig de 2020, sobre la base de la delegació conferida per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de febrer de 2020, es disposa que '*En relació a la moció subscrita per la regidora delegada de Cementeris, en data 1 de juny de 2016, on es disposa literalment que,* «*… es manifesta que per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establit en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüencia, les diferents certificacions*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*mensuals s'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost Municipal (MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE), elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local» i basant-se en la certificació corresponent al mes d'abril de 2020 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,31 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal, així mateix al que establix l'acord plenari de data 30 de juny de 2016*'.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjuí que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriquix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjuí ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: '*En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es* donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que '*ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.*

II. Pressupost municipal 2020, bases d'execució.

*Base 31. Competència.*

*1. Correspon a la JGL, sense perjuí de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat…..*

*4. Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

*- Moció impulsora.*

*- Memòria justificativa subscrita per tècnic del Servici gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplit el procediment juridicadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

*- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

*- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

*- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servici gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servici Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura número 152, de data 4 de maig de 2020, (presentada en el registre en data 4 de maig de 2020), corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis, i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2020/02795, ÍTEM GTO. NÚM. 2020/082320 Doc. O. 2020/008157 ANY/NÚM. REL. 2020/002313."

| | |
|---|---|
| 53 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2018-002832-00 | PROPOSTA NÚM.: 6 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció anual concedida a l'Associació de Venedors del Mercat Central per ocupació de parades corresponent a l'exercici 2019. | |

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 8 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central – en adelante la asociación -, por importe total de 62.994,05 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019.

SEGUNDO. Mediante instancia de fecha 10 de enero de 2020 la asociación solicitó una prórroga para la presentación de la memoria de autogestión del ejercicio 2019, justificativa de la subvención del ejercicio 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, siendo presentada finalmente en fecha de 28 de febrero de 2020 instancia con la documentación necesaria para justificar la subvención.

TERCERO. En fecha de 30 de abril de 2020 por parte del Servicio Económico-Presupuestario se ha emitido informe indicando que se aporta la documentación justificativa, que todas las cuentas anuales presentadas habían sido informadas favorablemente por Auditoría independiente de estados financieros en fecha 3 de febrero de 2020, en el sentido que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2019. Asimismo, también se indica que no constan en el expediente las cifras de ingresos y gastos que se presupuestaron para el año 2019 y la comparativa de estas cifras con los ingresos y gastos



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

producidos en ese año, y se concluye que en el supuesto de que la asociación no revierta la tendencia de aumento de gastos y disminución de ingresos, se puede producir una situación de desequilibrio presupuestario y grave falta de liquidez.

CUARTO. En fecha de 6 de mayo de 2020 se emite informe en el Servicio de Comercio y Abastecimiento señalándose que se considera plenamente justificada la subvención correspondiente al ejercicio 2019, sin perjuicio de dar traslado a la asociación, una vez adoptado el acuerdo, del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, en fecha de 8 de noviembre de 2019, adoptó el acuerdo de disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por importe total de 62.994,05 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019. Todo ello en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución 9 de fecha 20 de junio.

El artículo 32 de la 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por tanto, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar el presente acto.

SEGUNDO. Respecto de la obligación de justificar las subvenciones y de la documentación aportada.

La LGS, en su artículo 30, establece la obligación de justificar las subvenciones, admitiéndose entre otras formas de justificación, la aportación de los estados contables.

Asimismo, el capitulo cuarto del convenio de autogestión del Mercado Central establece la obligación del concesionario de presentar al Ayuntamiento la memoria de autogestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural. Por parte de la asociación se ha aportado al expediente la documentación necesaria para justificar la subvención, habiéndose emitido informe por parte del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio de Comercio y Abastecimiento. Por tanto, procede tener por justificada la subvención concedida a la asociación correspondiente al ejercicio 2019, dándole traslado asimismo del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2019, concedida a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha de 8 de noviembre de 2019. Dicha subvención, por importe de 62.994,05 €, fue sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/IB520/43120/48920, propuesta de gastos 2019/587, ítem segregado 2019/149800, DO 2019/18344, RDO 2019/8707.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Dar traslado a la Asociación de Vendedores del Mercado Central del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha de 30 de abril de 2020."

| | |
|---|---|
| 54 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2019-002463-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la revisió de tarifes del Mercat Central i desestimar la sol·licitud de cobrament de tarifes per l'ús del soterrani. | |

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 5 de julio de 2019, adoptó el acuerdo de modificar el libro registral así como el plano del Mercado Central en el sentido de suprimir el puesto nº. 28 de la zona bajos 1 m del Mercado Central. Todo ello en base al informe emitido por la oficina técnica del Servicio el día 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En fecha de 8 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por importe total de 62.994,05 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019.

TERCERO. En fecha de 22 de noviembre de 2019 Dª. María de las Mercedes Puchades Ortiz, en calidad de presidenta de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València – en adelante la asociación - mediante instancia con nº. de registro de entrada electrónico 00118/2019/0076346, solicitó se apruebe por el Ayuntamiento una revisión de tarifas por ocupación de puestos del Mercado Central para el año 2020 incrementándose en un 0,10 por ciento de acuerdo con el IPC interanual contemplado entre septiembre de 2018 y septiembre de 2019.

Asimismo, en la citada instancia también se solicitó la implantación de una tarifa especial o específica por el uso individualizado y privativo de espacio de aparcamiento en el sótano del Mercado Central, en concepto de repercusión de costes por el servicio general externo e interno de aparcamientos para las personas vendedoras del Mercado. Al respecto propone se autorice el cobro de 80 euros al mes, más el IVA, por aparcamiento de vehículo comercial de titular en horario comercial del mercado, y 3 euros más al mes, más el IVA, para cada vehículo comercial de titular para acceso a carga y descarga rápida diaria de 30 minutos por acceso, las veces que sean necesarias.

Por otra parte, y con respecto a la supresión del puesto nº. 28, en fecha de 5 de diciembre de 2019 se solicitó por parte de la asociación que el Ayuntamiento proceda a la modificación de la tarifa correspondiente al puesto nº. 27 de la zona bajos 1 m, por considerar que habiendo pasado a ser esquina se le debía asignar una tarifa similar al puesto nº. 29 de la misma zona, que también hace esquina. Dicha instancia se incorporó al expediente 02901/2019/973, expediente en el cual se tramitó el procedimiento para modificar el libro registral así como el plano del Mercado Central, y fue incorporada posteriormente al expediente 02901/2018/2832 relativo a la subvención por ocupación de puestos concedida a la asociación, dado que en el recurso presentado en fecha de 10 de diciembre de 2019, por la que se procedió a discutir la cantidad concedida en concepto de subvención por considerar no ajustado a derecho el criterio para



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

efectuar el cálculo, se reiteraba lo afirmado en el referido escrito, por cuanto la modificación de la tarifa del puesto nº. 27 podría repercutir en el importe a conceder. Al respecto de la misma, mediante Resolución VZ-3693, de fecha 5 de mayo de 2020, en la que se procedió a desestimar el recurso presentado se dispuso iniciar los trámites para proceder a modificar las tarifas, en base a los informes emitidos en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, y en el Servicio Económico-Presupuestario, y procede su tramitación en el expediente 02901/2019/973, con el fin de dar traslado de los informes obrantes respecto de dicha solicitud a las entidades titulares del derecho de concesión de los referidos puestos, en su calidad de interesadas.

CUARTO. Respecto a la solicitud de implantación de una tarifa por el uso del sótano, se emitió informe en el Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha de 3 de diciembre de 2019 en el que se señalaba que no resulta posible autorizar el cobro de una tarifa por el uso del sótano, dado que no está regulado el uso del mismo para aparcamiento y para tareas de carga y descarga, y en todo caso, teniendo el carácter dicha tarifa de prestación patrimonial de carácter público, requeriría de su regulación mediante ordenanza fiscal. En base a dicho informe, mediante decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 9 de diciembre de 2019, previamente a resolver desestimando la solicitud de aprobación del uso de tarifas por el uso del sótano como aparcamiento y para tareas de carga y descarga, se puso de manifiesto el expediente a la asociación, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente acto de trámite, formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes a su derecho.

Dicho decreto fue visto en sede electrónica por la asociación en fecha de 12 de diciembre de 2019, sin que se haya hecho uso de su derecho a formular alegaciones.

QUINTO. Con respecto al incremento de las tarifas en un 0.10 por ciento para el año 2020 por parte del Servicio Económico-Presupuestario en fecha de 7 de mayo de 2020 se ha emitido informe considerando correcto el incremento propuesto, dado que sigue la metodología aprobada en su día por la asociación, siendo correcto el incremento de acuerdo con el certificado emitido por el INE, recordando en todo caso que dicho incremento repercute en la subvención anual por ocupación de puestos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto al incremento de tarifas en un 0,10 %

Es aplicable lo dispuesto en el capítulo IV, apartado I-b) del convenio de autogestión, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, que establece lo siguiente: 'El concesionario, en los casos en que estime necesario solicitar una modificación de tarifas para el ejercicio siguiente, vendrá obligado a presentar la citada solicitud antes del 31 de octubre del ejercicio en curso, de modo que la preceptiva aprobación por el Ayuntamiento, en su caso, pueda producirse antes del inicio del ejercicio para el que se propone su aplicación'. En consecuencia la instancia ha sido presentada fuera del plazo establecido por el convenio para solicitar el incremento de las tarifas, por lo que podría haber determinado su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, y en aras al interés en el buen funcionamiento del mercado, dado que en todo caso el incremento repercute en el servicio prestado, se ha procedido a admitir la solicitud.

SEGUNDO. Respecto a la solicitud de cobrar tarifas por el uso del sótano.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las tarifas abonadas por las personas vendedoras son aprobadas por el Ayuntamiento, y sustituyen a la tasa municipal.

La Asociación de Vendedores cobra dichas tarifas en cuanto entidad concesionaria del mercado. Una vez sentada dicha premisa procede remitirse a los siguientes artículos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 20.1 establece que *las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos*. En el apartado seis del citado artículo, añadido mediante la Disposición Final 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:

*Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.*

Las tarifas abonadas por las personas vendedoras del Mercado Central, en la actualidad, a tenor de la citada ley de haciendas locales, tienen el carácter de prestación patrimonial de carácter público, dado que se trata de una contraprestación económica que se abona a la asociación en cuanto entidad concesionaria del mercado, prestadora del servicio público de Mercado Central, y como tal requeriría de regulación mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Dichos argumentos ya fueron expuestos en el informe emitido en el Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha de 3 de diciembre de 2019, en el que también se recordaba a la asociación que no está autorizado el uso del sótano para parking y para tareas de carga y descarga, dado que se desconoce si el sótano del Mercado reúne las condiciones técnicas y estructurales para dicho uso, estando pendiente de la aportación por parte de la asociación de un proyecto técnico que describa las medidas necesarias de acuerdo con la normativa vigente para poder adaptar el sótano, previamente a la emisión del pertinente informe por parte del Servicio de Actividades.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Respecto de la competencia para la adopción del acuerdo.

Las tarifas a cobrar por la asociación se aprueban por el Ayuntamiento en virtud del convenio de autogestión del Mercado Central. La competencia para aprobar los convenios le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les bases del Régimen local, que establece una cláusula supletoria atribuyéndole las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tanto le corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el incremento del 0,10 % lineal sobre las tarifas por ocupación y servicios para el ejercicio 2020 a cobrar por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, y en consecuencia considerar correcto el incremento en las tarifas propuesto en la solicitud de fecha 22 de noviembre de 2019, que viene aplicando con efectos de 1 de enero de 2020, procediendo a su legalización.

Segundo. Desestimar, por los motivos expuestos en el apartado segundo de los Fundamentos de Derecho de la parte expositiva, la solicitud de aprobación del cobro de tarifas por el uso del sótano.

Tercero. Continuar con los trámites para proceder a la modificación de las tarifas referentes a los puestos nº. 27 y 29 de la zona bajos 1 m en el expediente 02901/2019/973."

| | |
|---|---|
| 55 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2020-000266-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 pel qual es van aprovar les bases de la convocatòria de concessió d'autoritzacions per a exercir la venda no sedentària al passeig marítim de la platja del Cabanyal durant la temporada estival 2020. | |

"HECHOS

PRIMERO. Mediante decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 20 de febrero de 2020 se dispuso solicitar a la Demarcación General de Costas en València la autorización para la ocupación temporal del paseo marítimo del Cabañal entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2020, con el fin de poder autorizar el ejercicio de la venta no sedentaria.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 13 de marzo de 2020, previa propuesta del Servicio de Comercio y Abastecimiento, de fecha 11 de marzo de 2020, dispuso aprobar las bases que regirían la convocatoria de la concesión de autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de la playa de El Cabanyal durante la temporada estival 2020. Las bases dispusieron conceder el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud, plazo que se iniciaría a partir del momento de su publicación en la página web municipal y en el tablón de edictos del Servicio de Comercio y Abastecimiento.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. En la misma fecha, y coincidiendo con el inicio de la crisis sanitaria que está asolando nuestro país, por parte del concejal del Área de Protección Ciudadana, en calidad de presidente de CECOPAL, se comunicó que se debía proceder a la cancelación de los mercados extraordinarios que se celebran en la ciudad.

El Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional suspendió la apertura al público de los establecimientos y comercios minoristas, con excepción de los considerados como de primera necesidad. Asimismo en su disposición adicional tercera suspendió los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos como norma general. Por ello, ante la situación en la que nos encontrábamos, y dado que en todo caso no se hubiera podido iniciar el plazo para presentar solicitudes, no se procedió a publicar las bases.

CUARTO. Mediante decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 7 de mayo de 2020 se ha dispuesto elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta para derogar las bases aprobadas el día 13 de marzo de 2020, por cuanto se desconoce el momento a partir del cual se podría ejercer la venta con normalidad en el paseo marítimo, y no es posible mientras dure el estado de alarma en todo el territorio nacional iniciar los plazos para presentar solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional dispuso lo siguiente en su artículo 10.1:

*Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio*.

En su disposición adicional tercera, en su apartado primero se dispuso lo siguiente:

*Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

En el apartado cuarto de dicha disposición adicional dispuso únicamente como excepción que se podrían continuar aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por tanto, en cumplimiento del citado Real Decreto no se procedió a abrir plazo para presentar solicitudes.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para poder alcanzar la consecución de la normalidad. Para ello se ha articulado un proceso en cuatro fases, fase 0 a fase 3. Cada una de las diferentes fases, a partir de la fase 1 durará un mínimo de 2 semanas. En la fase 1 del Plan se contempla la posibilidad de la celebración de mercadillos, dando preferencia a la venta de productos alimenticios y de primera necesidad, con una limitación del veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

El Pleno del Congreso de los Diputados, el día 6 de mayo aprobó una nueva prórroga del estado de alarma hasta el día 24 de mayo de 2020, con lo cual la suspensión de los plazos administrativos permanece vigente.

Mediante Orden 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones en el ámbito nacional, se han delimitado las unidades territoriales que pasan a la fase 1. La ciudad de València no se encuentra entre las zonas que el día 11 de mayo pasan a la fase 1 de la desescalada.

En consecuencia, no pudiéndose iniciar el procedimiento para determinar las personas que podrían resultar autorizadas para el ejercicio de la venta en el paseo marítimo, que estaba previsto se iniciara la venta el día 1 de junio de 2020, teniendo en cuenta las limitaciones de aforo durante las diferentes fases previstas, y desconociéndose el momento en que se podría ejercer con normalidad la venta, por cuanto la fase 3 en València, con la que se culminaría el proceso gradual de desescalada aprobado por el Gobierno de España, finalizaría como mínimo el próximo 29 de junio, procede elevar a acuerdo de la Junta de Gobierno Local propuesta para dejar sin efecto las bases aprobadas el día 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo.

El acuerdo por el que se procedió a aprobar las bases se adoptó por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del Régimen Local, que establece una cláusula supletoria atribuyéndole las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tanto le corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto, por los motivos expuestos en la parte expositiva, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno Local, con número de orden 62, en fecha 13 de marzo de 2020, y en consecuencia, dejar sin efecto las bases para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta en el paseo marítimo de la playa del Cabañal durante la temporada estival 2020."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 56 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2020-000558-00 | PROPOSTA NÚM.: 6 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Dona compte de la Resolució núm. GO-1697, de 12 de maig de 2020, que modifica la Resolució núm. GO-1493, de 24 de març de 2020, quant a l'horari d'obertura al públic de les parades exteriors dels mercats municipals i de la galeria comercial del mercat de Torrefiel. | |

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso iniciar los trámites tendentes a modificar, durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de España el 14 de marzo, o sus eventuales prórrogas, el horario de apertura al público de los mercados municipales de distrito, con la finalidad de garantizar la apertura, vigilancia y cierre de los mercados de distrito, siendo necesario que se establezca de 9 a 14 horas.

SEGUNDO. Mediante Resolución GO-1493, de 24 de marzo de 2020, se dispuso modificar el horario de apertura al público de los mercados municipales, así como el horario de entrada y salida de las personas vendedoras, adaptando en consecuencia el horario del personal asignado en tareas de vigilancia a los mercados.

TERCERO. En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 se dio cuenta de la Resolución GO-1493, de 24 de marzo.

CUARTO. Mediante decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 12 de mayo de 2020 se dispuso iniciar los trámites para modificar el horario de apertura al público de los puestos exteriores de los mercados municipales de distrito así como de la galería comercial del mercado de Torrefiel, con la finalidad de garantizar la atención preferente a las personas mayores de 65 años, en cumplimiento de la Orden 388/2020 por la que se han establecido las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios.

De acuerdo con el referido decreto, mediante Resolución GO-1697, de 12 de mayo de 2020, se ha dispuesto lo siguiente:

*'PRIMERO. Modificar la Resolución GO-1493 de fecha 24 de marzo de 2020 en el sentido de permitir la apertura al público de los puestos exteriores existentes en los mercados de Distrito, así como de la galería comercial del mercado de Torrefiel, de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales, pudiendo por tanto ampliarse libremente por las personas titulares, más allá del horario de apertura y cierre del resto de puestos de los mercados fijado entre las 9 y las 14 horas. Todo ello de acuerdo con lo expuesto en el apartado primero de los fundamentos de derecho de la parte expositiva.*

*SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre'.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para poder alcanzar la consecución de la normalidad. Para ello se ha articulado un proceso en cuatro fases, fase 0 a fase 3. En la actualidad la ciudad de València se encuentra en fase 0 de la desescalada.

El artículo 1 de la Orden 388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

*'1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:*

*a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.*

*b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.*

*c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo'.*

De conformidad con la Orden 380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede desarrollar actividad no profesional al aire libre, las personas mayores de 70 años pueden realizar paseos en el horario comprendido entre las 10 y las 12 y las 19 y las 20 horas, y los menores de 70 años entre las 6 y las 10 horas de la mañana y entre las 20 y las 23 horas. Asimismo y para las unidades territoriales que han entrado ya en fase 1 de la desescalada la Orden 399/2020, de 9 de mayo también establece la obligatoriedad de establecer un servicio de atención preferente a las personas mayores de 70 años.

El artículo 85 de la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018 establece en su último párrafo que en aquellos mercados en que exista galería comercial, complemento, o puestos exteriores con acceso independiente o diferenciado, el horario de apertura al público de los mismos podrá ampliarse por sus titulares, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales. Como consecuencia de la entrada en vigor del estado de alarma en todo el territorio nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

estado de alarma, y ante la necesidad de evitar en la medida de lo posible los riesgos de contagio en los mercados con la obligatoria apertura de los mismos en cuanto servicio de carácter esencial para la ciudadanía se procedió a establecer el horario entre las 9 y las 14 horas, que ha estado rigiendo desde el día 24 de marzo de 2020 en la totalidad de los mercados municipales de distrito. En la actualidad, la Orden 388/2020 no ha introducido limitación horaria para los establecimientos, locales comerciales minoristas y servicios profesionales que han podido proceder a su reapertura.

Los puestos exteriores de los mercados municipales de distrito así como aquellos puestos que están ocupados actualmente en la galería comercial del mercado de Torrefiel tienen acceso independiente respecto del mercado, por lo que con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma, el horario de apertura al público podía ampliarse libremente por las personas titulares, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto por el concejal delegado de Comercio en su decreto de fecha 11 de mayo del 2020, teniendo en cuenta que la apertura de los puestos exteriores así como de los puestos ocupados de la galería comercial del mercado de Torrefiel no requiere de la apertura del resto del mercado, y con la finalidad de garantizar en la medida de lo posible la atención preferente a las personas mayores de 65 años, mediante Resolución GO-1697, de 12 de mayo de 2020, se ha dispuesto modificar la Resolución GO-1493, de 24 de marzo de 2020, en el sentido de permitir la apertura de los referidos puestos más allá del horario fijado de apertura para el resto del mercado, disponiendo en el apartado segundo de la misma en su parte dispositiva dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, y en cumplimiento de la antedicha Resolución, procede dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución GO-1697, de 12 de mayo de 2020, dictada por el concejal delegado de Comercio, en virtud de la delegación conferida por esta Junta de Gobierno Local en fecha de 28 de febrero de 2020, modificando la Resolución GO-1493, de fecha 24 de marzo de 2020, en el sentido de permitir la apertura al público de los puestos exteriores existentes en los mercados de distrito, así como de la galería comercial del mercado de Torrefiel, de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales, pudiendo por tanto ampliarse libremente por las personas titulares, más allá del horario de apertura y cierre del resto de puestos de los mercados fijado entre las 9 y las 14 horas."

| | |
|---|---|
| 57 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2020-000804-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Dona compte de la Resolució núm. GO-1685, d'11 de maig de 2020, d'adjudicació del contracte de subministrament i transport de 7350 unitats de gel higienizant de mans per als mercats de districte, mercats extraordinaris i xicotet comerç. | |

"HECHOS



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 6 de mayo de 2020, se dispuso el inicio de actuaciones para contratar el suministro de 7350 unidades de gel higienizante para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad y protección al personal que presta sus servicios en los mercados de distrito, mercados extraordinarios y pequeño comercio, así como para las personas usuarias, dada la situación de urgencia producida por el COVID-19, a la empresa Laboratorios Maverick, SLU, con CIF B59927624, por importe de 14.732,50 € exento de IVA.

SEGUNDO. Mediante Resolución GO-1685, de fecha 11 de mayo de 2020, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO. Adjudicar por el trámite de emergencia, el contrato de suministro y transporte de 7350 unidades de gel higienizante de manos para los mercados de distrito, mercados extraordinarios, pequeños comercios y personas usuarias, a Laboratorios Maverick, SLU, con CIF B59927624, según presupuesto de fecha 4 de mayo de 2020, por importe de 14.732,50 €, exento de IVA.

La duración del contrato se estima en 7 días hábiles, desde la notificación de la adjudicación del contrato, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 14.732,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 IB520/43120/22199, según propuesta de gasto 2020/2797, ítem 2020/82340 por importe de 14.332,50 € y con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/22799, según propuesta de gasto 2020/2797, ítem 2020/82350 por importe de 400,00 €.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone: '*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías.*

*De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente...*'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 47 de 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia de los contratos que lo requieran de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, LCSP.

TERCERO. El artículo 120 de la LCSP, que regula la 'Tramitación de emergencia', establece en su apartado 1.a) : '*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución GO-1685, de fecha 11 de mayo de 2020, dictada por el concejal delegado de Comercio, en virtud de la delegación conferida por esta Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, adjudicando por el trámite de emergencia, el contrato de suministro y transporte de 7350 unidades de gel higienizante de manos para los mercados de distrito, mercados extraordinarios y pequeño comercio, dada la situación de urgencia producida por el COVID-19, a la empresa Laboratorios Maverick, SLU, con CIF B59927624, según presupuesto de fecha 4 de mayo de 2020, por un importe total de 14.732,50 €, exento de IVA."

| | |
|---|---|
| 58 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02902-2020-000077-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar l'addenda 2020 al conveni de col·laboració en el marc del VI Pacte per l'Ocupació de la ciutat de València. | |

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El 7 de noviembre de 2018 se firmó el convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valencià, (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha de 26 de octubre de 2018.

Segundo. La cláusula segunda, punto 2, de dicho convenio, referida a las obligaciones del Ayuntamiento, contempla, entre otros extremos, el compromiso municipal de ayudar financieramente al desarrollo de los fines del mismo, en los términos que se contemplan en dicha



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cláusula. Dado que este convenio se incardina en el VI Pacto para el Empleo, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. La aportación económica municipal para cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se concreta hasta un importe máximo de 456.340,00 €, correspondiendo a las actividades realizadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios.

Tercero. La vigencia o prórroga anual de este convenio queda condicionada a la consignación de crédito necesario en el Presupuesto municipal para cada ejercicio, y a la acreditación por las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos en el ejercicio anterior y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En consecuencia, será necesaria la suscripción de la correspondiente adenda para cada ejercicio presupuestario hasta el año 2020.

Cuarto Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha de 30 de abril de 2020, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación y firma de la correspondiente adenda para el ejercicio 2020.

Quinto. El Servicio de Formación y Empleo ha informado en fecha de 30 de abril de 2020 que la aportación económica municipal para el presente ejercicio 2020, que se concreta en 456.340,00 €, se encuentra disponible en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, 'Otras transferencias', del vigente Presupuesto municipal, así como que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de abril de 2020, se ha aprobado la justificación de las cantidades percibidas por las entidades firmantes como consecuencia de la aportación municipal del ejercicio 2019.

Sexto. Consta en el expediente informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha de 4 de mayo de 2020, acreditativo de que las entidades firmantes de la adenda no son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro, así como informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha de 30 de abril de 2020, acreditativo de que dichas entidades no tienen deudas de Derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València.

Séptimo. Constan asimismo en el expediente los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Agencia Tributaria Valenciana, y por la Seguridad Social, acreditativos de que cada una de las entidades firmantes de la adenda se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, las solicitudes de libramiento del 100 % de los fondos de la aportación municipal del ejercicio 2020, así como las declaraciones responsables de todas ellas de que no tener pendientes de justificar subvención o ayuda alguna por parte del Ayuntamiento de València y de que no están incursas en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo. El gasto derivado del convenio marco de colaboración para el ejercicio 2020, fue autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de octubre de 2018, conforme a la propuesta de gastos número 2018/04233, la cual fue sustituida para el ejercicio



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2019 por la propuesta de gastos número 2019/00597, y se encuentra reservado para este ejercicio 2020 en la propuesta de gastos número 2020/00603, que sustituye a la anterior, y de la cual se han segregado los items correspondientes para su disposición a favor de las entidades firmantes.

Noveno. El convenio de colaboración citado en el ordinal Primero del presente acuerdo, en su cláusula tercera, relativa a la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, señala lo siguiente: 'Subcontratación. Se admite la subcontratación total o parcial. Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, el contrato deberá ser celebrado por escrito y autorizarse expresa y previamente por el Ayuntamiento, para lo cual la persona beneficiaria deberá solicitar dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse este hasta que la misma fuera otorgada. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables. En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente. Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, debiendo justificarse expresamente, asimismo, en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa'. De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, en fecha de 25 de marzo de 2020 se presenta por registro municipal de entrada la instancia número I 00118 2020 0022676, presentada por Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), solicitando autorización para concertar la ejecución parcial (hasta un 90 % aproximado) de las actividades a desarrollar en el ámbito de aplicación objeto de subvención con la entidad vinculada Forem-PV, comprometiéndose a que la contratación se realice siempre de acuerdo a las condiciones normales de mercado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

Segundo. Los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulan la concesión de forma directa de las subvenciones en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, artículos 17.2.c) y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. El artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que 'En ningún caso podrán concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: a. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias: 1. Que la contratación se realice



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con las condiciones normales de mercado; 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las normas reguladoras'. Asimismo, artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, así como el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en cuanto a la procedencia de la subcontratación interesada por la entidad firmante CCOO-PV.

Cuarto. La competencia para aprobar la adenda 2020 al convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, siendo asimismo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar la autorización a la subcontratación de las actividades subvencionadas, por ser el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto de la adenda para el ejercicio 2020 al convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y fomento de la iniciativa empresarial, que habrá de ser firmada por todas las entidades intervinientes, con el siguiente tenor literal:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL VI PACTO POR EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CEV), UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO (UGT-PV), COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIANO (CCOO-PV) Y UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (USO-CV) PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL.**

En València, a ___ de _____ de 2020

**REUNIDOS**

Pilar Bernabé García, Concejala delegada de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, asistida por el Vicesecretario General de la Corporación Local, Don José Antonio Martínez Beltrán, y en ejecución del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha de ___ de _____ de 2020.

Don Salvador Navarro Pradas, en calidad de Presidente de la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), CIF nº G46199311.

Don Ismael Sáez Vaquero, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), CIF nº G46949863.

Don Luis Arturo León López, en calidad de Secretario General de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), CIF nº G46389458.

Doña María del Carmen Imbernon Mora, en calidad de Secretaria General de Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), CIF nº G46872354.

**EXPONEN**

**PRIMERO.** Que el Ayuntamiento de València, junto a las Organizaciones Empresariales y Sindicales reflejadas en el presente documento, suscribieron el 26 de

pacte per l'Ocupació CIUTAT DE VALÈNCIA



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)





marzo de 2018, el VI Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, con el objetivo fundamental de la búsqueda de soluciones al problema del desempleo.

**SEGUNDO.** Que, con el propósito de hacer posibles los objetivos del Pacto, y especialmente la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre el Ayuntamiento de València y el resto de entidades firmantes, se suscribió el 7 de noviembre de 2018 el Convenio de Colaboración en el Marco del VI Pacto por el Empleo en la Ciudad de València para la creación de Empleo y el Fomento de la iniciativa empresarial.

**TERCERO.** Que para la realización por las Organizaciones Empresariales y Sindicales de las acciones y obligaciones previstas en la Cláusula Segunda punto 1 del Convenio, el Ayuntamiento asumió en el punto 2 de la citada Cláusula Segunda, el compromiso de ayudar financieramente a su desarrollo en los términos estipulados en la dicha Cláusula Segunda.

**CUARTO.** Que en la citada Cláusula Segunda, se concretó la aportación económica municipal hasta un importe de 456.340,00 euros para cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, imponiéndose en la Cláusula Séptima la previa consignación de crédito en el presupuesto municipal para cada ejercicio, como condición ineludible de la vigencia o prórroga del Convenio, y la necesaria suscripción de la correspondiente Adenda para cada ejercicio hasta el año 2020.

**QUINTO.** Que el Ayuntamiento de València, ha previsto en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, conceptuada como “Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto un importe de 456.340,00 euros, con destino a hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València y las Organizaciones del VI Pacto para el Empleo, debiendo justificarse con acciones del ejercicio 2020, dándose así cumplimiento al compromiso adquirido por el Ayuntamiento en la Cláusula Segunda del Convenio suscrito el 7 de noviembre de 2018.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**SEXTO.** Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda para el ejercicio 2020, por quintuplicado ejemplar.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CEV),

Fdo.: Salvador Navarro Pradas

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO (U.G.T.-PV),

Fdo.: Ismael Sáez Vaquero

EL SECRETARIO GENERAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIANO (CC.OO.-PV),

Fdo.: Luis Arturo León López

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (U.S.O.–CV),

Fdo.: María del Carmen Imbernon Mora

LA CONCEJALA DELEGADA

Fdo: Pilar Bernabé García

Ante mí, EL VICESECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán

pacte per l'Ocupació CIUTAT DE VALÈNCIA



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Formación y Empleo, Dª. Pilar Bernabé García, para la firma de dicha adenda y para todas las actuaciones necesarias derivadas de la ejecución y desarrollo de la misma, en representación del Ayuntamiento de València.

Tercero. Disponer el gasto a que asciende la total consignación presupuestaria del presente ejercicio 2020 con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del mismo, por un importe total de 456.340,00 €, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gastos número 2020/00603, ítem de gasto 2020/022450, habiéndose segregado en dicha propuesta, con respecto al ejercicio 2020, los siguientes items:

- 2020/081840, por importe de 106.743,04 €, a favor de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), con CIF G46389458.

- 2020/081850, por importe de 228.170,00 €, a favor de Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), con CIF G46199311.

- 2020/081860, por importe de 110.120,72 €, a favor de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863.

- 2020/081870, por importe de 11.306,24 €, a favor de Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354.

Cuarto. El reconocimiento de la obligación de pago de la aportación municipal para el ejercicio 2020 se tramitará una vez suscrita la adenda, tal y como se contempla en la cláusula segunda del convenio marco, a favor de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, que han de acreditar no tener pendiente de justificar ninguna ayuda con el Ayuntamiento de València, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de València, y demás extremos que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Autorizar a la entidad Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), con CIF G46389458, a concertar con la entidad vinculada FOREM PV, con CIF G96394200, la ejecución de las actividades subvencionadas objeto del 'Convenio de colaboración, en el marco del VI Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), y la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial', firmado en fecha de 7 de noviembre de 2018, de conformidad y con sujeción a lo establecido en la cláusula tercera del mismo, relativa a la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 59 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03001-2005-000481-00 | PROPOSTA NÚM.: 8 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligació de pagament en concepte d'IVA dels honoraris reportats en execució de la Sentència núm. 774/19, de 14 d'octubre, del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2019, quedó enterada de la Sentencia nº. 774/19, de 14 de octubre, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, recaída en el recurso de apelación nº. 998/2017, condenando al Ayuntamiento de València al pago de la cantidad de 58.654,77 € a D. Emilio Ordeig Fos, en concepto de honorarios derivados del contrato adjudicado para la 'Consultoría y asistencia técnica necesaria para la redacción y formalización del documento de homologación del Plan General de Ordenación Urbana de València'.

Dicha Sentencia debía cumplirse en la forma y términos que en ella se consignan, tal y como señala la Asesoría Jurídica Municipal en comunicación remitida el 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción de la tenienta de alcalde de Mantenimiento y Obras de Infraestructura, Planificación y Gestión Urbana y Relaciones Institucionales de 4 de febrero del presente, y en virtud de lo establecido en la base 32 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2020, se propuso la tramitación del correspondiente expediente de 'Reconocimiento de la obligación' con el objeto de dar cumplimiento a la Sentencia anteriormente mencionada.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 21 de febrero de 2020, acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 58.654,77 € a favor de D. Emilio Ordeig Fos, en ejecución de la Sentencia anteriormente citada.

CUARTO. Con fecha de 12 de marzo de 2020, D. Emilio Ordeig Fos presenta escrito solicitando:

a) El abono del IVA por importe de 12.317,50 €, lo que supone el 21 % de la obligación principal.

b) El abono de 650,05 € en concepto de intereses de demora, lo que supone el 3 % de la obligación principal desde el 17 de octubre de 2019, fecha en la que recibieron la notificación de la Sentencia las partes, hasta el 28 de febrero de 2020 día en que se abonó la obligación principal, solicitud que será objeto de análisis en informe independiente.

QUINTO. Consta en el expediente propuesta de gasto 2020/2786, ítem 2020/082200 con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15100 64000, 'ESTUD. TECN. REDACCIÓN PYTOS. URBANOS'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ÓRGANO COMPETENTE

El número uno del artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tras la redacción dada por el número dos del artículo 23 del RD Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece el tipo general del citado impuesto en el 21 por ciento.

En consecuencia, y habiéndose satisfecho únicamente la obligación principal por importe de 58.654,77 €, procede el pago de su IVA correspondiente y que asciende a 12.317,50 €.

Por lo que al órgano competente para reconocer la obligación respecta, el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local '*el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal*'.

La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local '*sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 12.317,50 € en concepto de IVA de los honorarios devengados a favor de D. Emilio Ordeig Fos, con NIF ******, en ejecución de la Sentencia nº. 774/19, de 14 de octubre, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15100 64000, 'ESTUD. TECN. REDACCIÓN PYTOS. URBANOS', propuesta de gasto 2020/2786, ítem 2020/082200.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a la Asesoría Jurídica Municipal, al Servicio Económico-Presupuestario, al de Contabilidad y al de Fiscal de Gastos."

| | |
|---|---|
| 60 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03001-2019-000342-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa sotmetre a informació pública l'estudi de detall de l'illa de cases 6A 'Nuevo Centro'. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 04/11/19 (NRE I00118 2019 0071214) la mercantil Vedat Valencia, SL, solicita que se inicien los trámites necesarios para aprobar el Estudio de Detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' acompañando documento inicial estratégico y borrador de Estudio de Detalle.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de marzo de 2020, acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Estudio de Detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 2 (que corresponde a lo que se conoce como alternativa 1) descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental.

CUARTO. El 29 de abril de 2020, la mercantil Vedat Valencia, SL, presenta solicitud de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' acompañada del documento técnico del Estudio de Detalle, estudio de integración paisajística, así como justificación de propiedad de los terrenos.

QUINTO. El Servicio de Planeamiento, el 4 de mayo de 2020, informa favorablemente la documentación presentada.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto del Estudio de Detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' es determinar la ordenación pormenorizada de la edificación en el interior de la manzana, pretendiendo el desarrollo de un edificio de uso hotelero con un diseño integrado en el paisaje urbano.

SEGUNDO. El ámbito del Estudio de Detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' se sitúa en el área delimitada por las calles Menéndez Pidal, Pío XII, Joaquín Ballester y Doctor Beltrán Báguena, dentro del área del centro comercial 'Nuevo Centro', bajo el epígrafe de la manzana 6-A delimitada por modificación puntual del Plan General.

TERCERO. La función y contenido del Estudio de Detalle se regula en el artículo 41 de la LOTUP. El procedimiento de tramitación de un Estudio de Detalle considerando que sus determinaciones son de carácter pormenorizado, se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento.

CUARTO. En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística del documento.

El Estudio de Detalle debe someterse a información pública durante un periodo mínimo de 20 días, asegurando cuanto menos las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2 de la LOTUP, es decir:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan y documentación complementaria. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

El cómputo del plazo se iniciará en el momento en que pierda vigencia la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ello sin perjuicio que los interesados en el procedimiento puedan voluntariamente presentar cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren pertinentes durante la vigencia de la indicada suspensión de plazos.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

SEXTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el Estudio de Detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas del Estudio de Detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' presentado por la mercantil Vedat Valencia, SL, durante un plazo de 20 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, poniendo a disposición del público la documentación tanto en las dependencias municipales como en la web municipal, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo se iniciará en el momento en que pierda vigencia la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Comunicar este acuerdo, a los efectos oportunos, a las Administraciones y Servicios municipales consultados en la fase de evaluación ambiental en calidad de Administraciones Públicas afectadas, y a OCOVAL al objeto que este último recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas identificadas como público interesado en el informe ambiental territorial y estratégico, siendo los siguientes:

- Instituto Valenciano de Oncología.

- Centro Comercial 'Nuevo Centro'.

- Almacenes 'El Corte Inglés-Nuevo Centro'.

- Gasolinera de Repsol sita en la avenida Pío XII.

- Inversiones Pallás, SL.

- Asociación de Vecinos de Tendetes.

Cuarto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación sometida a información pública, y poner a disposición del público la misma en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la c/ Amadeo de Saboya, nº. 11."

| | |
|---|---|
| 61 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03201-2018-000073-00 | PROPOSTA NÚM.: 7 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar l'acta de preus contradictoris de les obres del projecte d'intervenció arqueològica al Monestir de Sant Vicent de la Roqueta. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2019 se aprueba el '*Proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta de València*'.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2019 se adjudica el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta, a la mercantil CARPETANIA INTEGRA, SLL, con NIF B16219545, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 335.937,39 euros, más 70.546,85 correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 406.484,24 €.

TERCERO. Por Resolución NV-330, de 29/08/2019, de la concejala delegada de Servicios Centrales, se adjudica el contrato para la prestación de los servicios para la dirección científica arqueológica del 'Proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta', a D. Fernando Cotino Villa, con DNI ******, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 37.877,63 €, más 7.954,30 € en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 45.831,93 €.

CUARTO. Por Resolución GL-970 de 3/09/2019, de la concejala delegada de Mantenimiento, Gestión Urbana y Relaciones Institucionales, se adjudica el contrato menor de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

los 'Servicios de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta. València' a D. Andrés Martínez Herrero, con DNI ****** quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 13.400,00 € más 2.814,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 16.214,00 €.

QUINTO. D. Andrés Martínez Herrero, como director de ejecución y coordinador de seguridad y salud de la obras de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta de València, presenta instancia con número de registro I00118 2020 0038385 de fecha 28 de abril de 2020, solicitando la tramitación y aprobación por parte del Ayuntamiento de València de un acta de precios contradictorios con relación al proyecto referido, adjuntando acta de aprobación de precios contradictorios que se compone de objeto, justificación de precios contradictorios y acta de precios contradictorios, suscrita por la misma dirección facultativa y por la empresa adjudicataria CARPETANIA INTEGRA, SLL.

En la justificación de precios indica que los precios nuevos se han definido a partir de las actuaciones necesarias que implican las necesidades constructivas. Para ello se han empleado en la medida de lo posible precios unitarios y auxiliares existentes en el propio proyecto de intervención arqueológica, si bien ha sido necesario generar precios unitarios de nueva creación no incluidos en el proyecto. Estos precios unitarios de nueva creación se han basado en precios de mercado y han sido empleados, junto con algunos de los existentes en el proyecto para definir las nuevas unidades de obra.

Describe con detalle las nuevas partidas con su descomposición, incluyendo en la misma los precios unitarios y auxiliares del proyecto, así como los de nueva creación.

Se incluye también la medición de las nuevas partidas con su valoración. Estas nuevas partidas con su precio propuesto y medición son:

PC.01 UD Retirada de colector de fibrocemento 1Ud cuyo precio nuevo contradictorio es 1.920,00 €. Y PC.02 UD Conexión de bajantes a arquetas 1Ud cuyo precio nuevo contradictorio es de 911,00 €. Total PEM 2.831,00 €.

Concluye esta justificación indicando que este importe de PEM de 2.831,00 € de los precios nuevos, fijados contradictoriamente, supone un 0,76 % sobre el importe del contrato de 372.427,88 € de PEM, por tanto no tiene consideración de modificación del proyecto, cumpliendo los requisitos del art. 242.2 ii de la LCSP Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Por último se incluye el acta de precios contradictorios de fecha 28 de abril de 2020, firmada de conformidad por el director de ejecución material de la obra y por la empresa adjudicataria CARPETANIA INTEGRA, SLL, con los dos precios nuevos anteriormente relacionados que supone un presupuesto de ejecución material (PEM) de 2.831,00 €.

El informe de la Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos de 4 de mayo de 2020 concluye que los nuevos precios surgidos en el transcurso de las obras se encuentran suficientemente justificados y no existe inconveniente técnico en la aprobación de los precios contradictorios propuestos (PC.01 y PC.02).



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 242.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que será obligatorio para el contratista el acuerdo de supresión o reducción de unidades de obra siempre que no superen el 20 % del precio del contrato.

El artículo 242.2 de la LCSP, relativo a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y el artículo 242.4, ii) de la LCSP, en el que se señala que no tendrán la consideración de modificaciones, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Consta en el expediente el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y por la empresa adjudicataria de la obra la mercantil CARPETANIA INTEGRA, SLL.

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

SEGUNDO. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios, corresponde al mismo órgano que aprobó el 'Proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta de València', que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de precios contradictorios PC01 (UD Retirada de colector de fibrocemento), y PC02 (UD Conexión de bajantes a arquetas) de fecha 28 de abril de 2020, de las obras del 'Proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta. València' suscrita por la dirección facultativa de las obras, D. Andrés Martínez Herrero, y por la adjudicataria CARPETANIA INTEGRA, SLL, que suponen un incremento en su conjunto de un 0,76 % (PEM 2.831,00 €) sobre el importe del contrato."

| | |
|---|---|
| 62 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03301-2019-000109-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar el projecte per a l'execució de les obres denominades 'Millora de l'accés per als vianants des del baixador de l'estació Font Sant Lluís fins al barri de la Fonteta'. | |

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. VZ-2039, de fecha 25 de octubre de 2019, se adjudicó a Dª. M. Cruz Fullana Torregrosa, con NIF ******, el contrato menor de servicios de redacción del



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

proyecto denominado 'Mejora del acceso peatonal desde el apeadero de la estación Fuente San Luis hasta el barrio de la Fonteta'.

II. El día 28 de abril de 2020, la adjudicataria del contrato en el plazo concedido ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 29 de abril de 2020 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 174 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 198.241,24 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 41.630,66 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 239.871,90 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5º. De conformidad con el art. 173.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6º. En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por Dª. M. Cruz Fullana Torregrosa, con NIF ******, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Mejora del acceso peatonal desde el apeadero de la estación Fuente San Luis hasta el barrio de la Fonteta', presentado el día 28 de abril de 2020.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Mejora del acceso peatonal desde el apeadero de la estación Fuente San Luis hasta el barrio de la Fonteta'."

| | |
|---|---|
| 63 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03910-2018-005767-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per a reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Comte de Melito. | |

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '… el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril … '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación) será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por ******, en relación al emplazamiento de la c/ Conde de Melito, nº. ******.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida una primera 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Reedificación' determinando que la actuación recae sobre un edificio y se construye una vivienda en sustitución de la demolida, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 172.498,93 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €. Posteriormente, y según informe de Plan Cabanyal-Canyamelar de fecha 7 de noviembre de 2018, se aprueba modificación de la calificación provisional de fecha 22 de octubre de 2018, recogiendo como beneficiario de la subvención a ****** y a ****** al amparo del artículo 26.4 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell (en el informe de Plan Cabanyal-Canyamelar se señala el art. 27 por error), por el que se permite la modificación de la calificación provisional cuando se produzcan cambios en la titularidad o prórrogas del plazo de ejecución de las obras.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante un único abono a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 21.601,42 €, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 10.800,71 € a favor de ****** (50 %)

- 10.800,71 € a favor de ****** (50 %)



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 28 de abril de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Reedificación' un presupuesto protegido definitivo de 172.498,93 €, y una ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

Puesto que se ha realizado un abono a cuenta por un importe total de 21.601,42 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 8.398,58 € (de los que 4.199,29 € serán a favor de ****** y 4.199,29 € a favor de ******), para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2019/1742, ítem 2019/129350 por importe de 15.000 € a favor de ****** y el ítem 2019/129360 por importe de 15.000 € a favor de ****** y que corresponde, respectivamente, al 50 % del importe total de la suma de subvenciones por reedificación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2020, propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2020/55060 (******) e ítem 2020/ 55070 (******).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ****** (DNI ******) y ****** (DNI ******), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Reconocer la obligación correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por reedificación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2020/1770, items 2020/55060 y 2020/55070, relación de documento de obligación 2020/2373, por importe total de 8.398,58 €, 4.199,29 € a favor de ******, y por importe de 4.199,29 € a favor de ******, como propietarios del edificio sito en la c/ Conde de Melito, nº. ******.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

| | |
|---|---|
| 64 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03910-2020-000008-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Just Vilar. | |

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '… el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril … '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Justo Vilar, nº. 4, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con dieciocho viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 20.511,50 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 4.102,30 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 7.179,03 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 25 de febrero de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 20.511,50 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 4.102,30 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 7.179,03 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2020 procedente de los remantes del 2019. Actualmente, en la propuesta de gastos 2020/1770, del ítem 2020/54560 se ha segregado el ítem 2020/82640 por importe de 11.281,33 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Justo Vilar, nº. 4, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4. c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Justo Vilar, nº. 4 (CIF H46840583), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 11.281,33 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/82640.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

| | |
|---|---|
| 65 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-08001-2019-000056-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa alçar la suspensió de la convocatòria per a la concessió de subvencions de concurrència competitiva als col·legis integrants del projecte 50-50 per al curs escolar 2020-2021. | |

"Antecedentes de hecho

1. El Ayuntamiento de València, dentro del marco de las políticas de lucha contra el cambio climático, prevé continuar un proyecto educativo y participativo en los colegios de la ciudad denominado proyecto 50/50, con el fin de lograr la sensibilización de los centros escolares en materia de ahorro y eficiencia energética y de avanzar hacia la transición a un nuevo modelo energético haciendo un uso más justo de la energía y haciendo de València una ciudad más respetuosa con el medio ambiente por medio de la descarbonización en el consumo de energía.

2. Mediante moción del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 13 de marzo de 2020, desde el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, se propuso convocar la concesión de subvenciones destinadas a promover el ahorro energético y de agua potable en quince colegios integrantes del proyecto denominado 50-50, como continuidad del proyecto piloto desarrollado durante el curso 2017/2018 y 2018/2019. En esta ocasión se trata de aprobar la convocatoria del proyecto 50/50 para el ejercicio presupuestario 2021, correspondiente al curso escolar oct 2020 – sept 2021.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la convocatoria de subvenciones 50-50 para el curso escolar octubre 2020 – septiembre 2021.

4. Si bien el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en su disposición adicional tercera recoge la suspensión de los plazos administrativos durante la vigencia del mencionado estado de alarma, el propio apartado 3 de dicha disposición permite el levantamiento de la suspensión, para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, y siempre que este manifieste su conformidad.

5. Asimismo El Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, en su disposición adicional tercera, apartado 4 establece 'las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios'.

Asimismo, se ha comprobado la viabilidad de informar a los interesados, es decir los colegios públicos de enseñanza primaria de la ciudad, de la apertura de plazos de presentación de solicitudes por medios electrónicos y telemáticos (mailing y website) para implementar el proyecto durante el próximo curso.

En este sentido, y dado el interés de la comunidad escolar en general y los colegios públicos en particular de acogerse a esta convocatoria, es conveniente acordar la continuación del procedimiento para proceder a la selección de los colegios participantes de la ciudad de València y desde el interés municipal es de relevancia la continuación de los trámites de esta convocatoria de subvenciones para el curso escolar octubre 2020 – septiembre 2021.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RDLGS).

II. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016. Será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva establecido en la mencionada Ordenanza, y el procedimiento se iniciará de oficio, por parte del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética una vez ejecutado el proyecto y determinada la cuantía conforme a las reglas establecidas en el artículo 13 de las bases.

III. La convocatoria que se adjunta y se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la LGS, el RDLGS y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Se ha comunicado a la Oficina de Subvenciones para su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en sus apartados 1, 3 y 4 prescribe que:

'1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión de plazos administrativos a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a efectos de continuar los trámites de la convocatoria aprobada por acuerdo de la JGL de fecha 24 de abril de 2020 y proceder a la selección de los colegios públicos participantes en la convocatoria de subvenciones del proyecto 50-50 correspondiente al curso escolar octubre 2020-septiembre 2021."

---

## DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels trenta-tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 66. (E 1) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01305-2016-000622-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2016 120444. | |

"HECHOS

PRIMERO. Por el letrado D. José Miguel Armero Acebrón se presentó escrito, registrado de entrada en fecha 20 de diciembre de 2016, por el que se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de Dª. ******, por daños derivados de caída sufrida el día 24 de mayo de 2016, en la calle de San Juan Bosco, nº. 71 de València, debido al tropiezo con un registro de servicios en mal estado situado en la acera.

SEGUNDO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 30 de mayo de 2017, se solicitó informe a los Servicios de Mobilitat Sostenible, Jardinería, Ciclo integral del Agua, Alumbrado y Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que se emitieron en fechas respectivas 8 de junio de 2017, 4 de agosto de 2017, 20 de julio de 2017, 26 de junio de 2017 y 16 de junio de 2017.

TERCERO. Por diligencia de Secretaría de fecha 3 de noviembre de 2017, se acordó la apertura de un período de prueba por un plazo de treinta días, dando a los interesados un plazo de diez días, considerando como interesada a la entidad ACCIONA AGUA como contratista municipal de saneamiento en la zona a que se refiere la reclamación, obrando en el expediente informe de la misma de fecha 29 de junio de 2017, adjunto al del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

En nueva diligencia de Secretaría de fecha 15 de diciembre de 2017, se dispuso sobre los medios de prueba propuestos por los interesados, practicándose la prueba testifical propuesta por la reclamante en fecha 16 de abril de 2018, recogida en acta de dicha fecha obrante en el expediente.

CUARTO. Tras el trámite de prueba, se solicitó informe al Servicio de Policía Local, que se emitió el día 27 de abril de 2018.

QUINTO. Mediante diligencia de fecha 11 de febrero de 2019, se abrió el trámite de audiencia en el expediente, poniendo de manifiesto el expediente a los interesados, fijando un plazo de diez días para que los interesados pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, habiendo presentado escrito de alegaciones el reclamante en fecha 27 de febrero de 2019.

Posteriormente, en una última diligencia de fecha 18 de julio de 2019, se concedió audiencia especial a la contratista Acciona Agua, para que atendiera la reclamación interpuesta o alegara las causas de imputación de dicha responsabilidad a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En vista de las alegaciones presentadas por dicha contratista en fecha 9 de septiembre de 2019, se solicitó informe al Servicio del Ciclo Integral del Agua sobre el posible incumplimiento de sus obligaciones por la indicada contratista. El informe solicitado se emitió en fecha 20 de febrero de 2020.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 67 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, obra en el expediente documentación médica acreditativa de que Dª. ****** sufrió el día lesiones diagnosticadas como una fractura de maléolo peroneo izquierdo.

Solicita la Sra. ****** la cantidad de 17.124,30 €, cantidad que corresponde a los siguientes conceptos:

Un día de perjuicio grave, a 100 € el día……..100 €

90 días de perjuicio moderado, a 52 € el día….4.680 €

265 días de perjuicio básico, a 30 € el día…….7.950 €

A estas cantidades se añaden 4.394,30 € por 6 puntos de las siguientes secuelas funcionales concurrentes:

Secuela de agravación artrosis previa tobillo: 3 puntos



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Secuela de agravación de trastorno depresivo: 3 puntos

Aporta en justificación de su solicitud informe pericial del Dr. D. Salvador Oliver Hernández de fecha 11 de diciembre de 2017.

Solicitado informe médico de contraste a la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, el mismo se emite en fecha 21 de abril de 2020 por el doctor D. José Manuel Romero Broseta.

El informe del Dr. Romero Broseta estima un total de 121 días de periodo de curación, de los cuales 1 lo califica de grave, 70 de perjuicio moderado y 50 días de perjuicio básico.

En cuanto a las secuelas, únicamente aprecia la existencia de una secuela de 2 puntos por artrosis postraumática de tobillo.

Así pues, siguiendo este último informe, en el supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación de la Ley 35/15, de 22 de septiembre, que reforma el baremo Anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Aplicando dicho baremo, por el día de perjuicio grave le corresponderían a la Sra. ****** 100 €, por los 70 días de perjuicio personal moderado, a 52 € el día, 3.640 €, y por los 50 días de perjuicio personal básico, a 30 € el día, 1.500 €, lo que suma un total de 5.240 €.

En cuanto a los dos puntos de secuela, el valor del punto es de 1.360,32 €, teniendo en cuenta la edad de 67 años que contaba la interesada en el momento de los hechos, por lo que le corresponderían 2.720,64 € por este concepto.

Por tanto, en el caso de que se estimara la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, correspondería a la Sra. ****** una indemnización de 7.960,64 €.

III. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, puede considerarse acreditada la realidad de la caída sufrida por la Sra. ******, en vista de la declaración testifical de D. ****** de fecha 16 de abril de 2018, quien manifestó haber presenciado la caída de la interesada y haber visto su pierna dentro de la alcantarilla a que se refiere la reclamación.

Asimismo, obra en el expediente informe del Servicio de Policía Local de fecha 27 de abril de 2018, en el que se dice que, cuando los agentes intervinientes acudieron al lugar de los hechos, la interesada estaba siendo atendida por el SVB por un fuerte golpe en el tobillo izquierdo. La interesada manifestó que, cuando caminaba por la acera, había pisado una tapa metálica de alcantarilla que se había levantado, introduciendo la pierna dentro. Los agentes comprobaron que la tapa aparentaba seguridad, pero al pisarla por un lateral se levantaba, quedando hueco al descubierto.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se señalizó la deficiencia con precinto policial y cartel de peligro, dando aviso a OCOVAL para su reparación.

En cuanto a la titularidad municipal de la tapa consta asimismo acreditada, en virtud del informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 20 de julio de 2017, tratándose de un imbornal, que pertenece a la red de saneamiento municipal, indicando dicho informe que la deficiencia ya había sido subsanada a la fecha del mismo.

Tal y como se ha hecho constar en la parte fáctica, mediante diligencia de Secretaría de fecha 18 de julio de 2019, se concedió audiencia especial a la contratista Acciona Agua, para que atendiera la reclamación interpuesta o alegara las causas de imputación de dicha responsabilidad a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo.

En vista de las alegaciones presentadas por dicha contratista en fecha 9 de septiembre de 2019, se solicitó informe al Servicio del Ciclo Integral del Agua sobre el posible incumplimiento de sus obligaciones por la indicada contratista. El informe solicitado se emitió en fecha 20 de febrero de 2020, haciendo constar que no se apreciaba incumplimiento de sus obligaciones ni conducta culposa o negligente por parte de la contratista.

En conclusión de todo lo anterior, estando acreditada la realidad de la caída sufrida por la interesada en el lugar y por la causa por ella indicados, así como la realidad de la deficiencia en cuestión y la titularidad municipal del registro defectuoso, puede apreciarse la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, reconociendo a la Sra. ****** el derecho a ser indemnizada en la cantidad antes determinada.

IV. En el supuesto planteado no concurre fuerza mayor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar en parte, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el letrado D. José Miguel Armero Acebrón, en nombre de Dª. ******, mediante escrito registrado de entrada en fecha 20 de diciembre de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 24 de mayo de 2016, en la calle de San Juan Bosco, nº. 71 de València, debido al tropiezo con un registro de servicios en mal estado situado en la acera, reconociendo el derecho a percibir una indemnización de 7.960,64 €.

Segundo. Abonar a Dª. ******, con DNI ******, la cantidad de 900 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Presupuesto de 2020 (propuesta nº. 2020/2036, ítem número 2020/064750, DO 2020/4964 y RDO 2020/1448) por corresponder dicha cantidad a la franquicia por daños físicos vigente en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas se abone a Dª. ****** la cantidad de 7.060,64 €, para completar la indemnización reconocida a su favor."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 67. (E 2) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01305-2018-000197-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE:<br>OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2018 30395. | |

"HECHOS

PRIMERO. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Dª. ******, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de abril de 2018, por la que solicita una indemnización por los daños sufridos, el día 18 de abril de 2017, como consecuencia de una caída que se produjo cuando caminaba por la plaza del Ayuntamiento a la altura de la calle Ribera y su zapato se quedó enganchado con una trapa de semáforos que estaba hundida.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, así como de OCOVAL, incorporados ambos al expediente. Posteriormente se abrió el periodo de prueba.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose por último el trámite de audiencia. De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Se va analizar conjuntamente la realidad del daño, individualización, valoración, así como la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Respecto a la realidad del daño la reclamante solicita una indemnización por importe de 16.203,59 euros: 451 euros por 6 días de perjuicio grave a razón de 75,18 euros; 4.066,14 euros por 78 días de perjuicio moderado a razón de 52,13 euros; 1.834,57 días de perjuicio básico por 30,75 €; 5.012,21 € por 6 puntos de secuela funcional; 3.239,67 € por 4 puntos de secuela estricta y 1.600 € por intervención quirúrgica.

Para justificar esta cantidad aporta informe médico que acredita los daños y el importe de las lesiones, sin embargo esta cantidad debe matizarse en atención a determinadas circunstancias que se expondrán más adelante, después de analizar la relación de causalidad.

Así y respecto a dicha relación debemos manifestar que en el presente caso existe un nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño ocasionado que queda acreditado mediante el conjunto de la prueba, esto es, fotografías aportadas por la propia reclamante, declaraciones de dos testigos que vieron caer a la reclamante en el lugar de los hechos el día de los mismos debido al mal estado de acera y ello unido al hecho de que el desperfecto ha sido reparado lo que evidencia la peligrosidad del mismo, así como el reconocimiento de la existencia del desperfecto por parte del Servicio.

Ahora bien los hechos ocurrieron a plena luz del día (a las cuatro de la tarde) cuando salían del despacho, siendo este un itinerario habitual de la reclamante, por lo que si la interesada hubiera llevado un deambular diligente como se exige a cualquier peatón quizás hubiera salvado dicho desperfecto.

Además, el propio Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en su informe a pesar de reconocer que existe una fractura en el pavimento de losas de piedra natural que sobresalen levemente mantiene que no debería suponer ningún impedimento importante para la circulación peatonal con las debidas y necesarias precauciones en ciudad, pero sin embargo lo reparan para evitar más caídas.

Todas estas circunstancias implican cuando menos una concurrencia de responsabilidades, que disminuyen el 'quantum' indemnizatorio.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Como ha afirmado la Sentencia nº. 868/05 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 8 de julio de 2005, en su Fundamento de Derecho Tercero: '*En lo que se refiere a la posibilidad de coexistencia de culpas, ha de decirse que la nota de 'exclusividad' del nexo causal quedó descartada por la doctrina jurisprudencial, que ha venido repitiendo que la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes que, de existir, moderarían proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración (Sentencias de 21 y 28 de julio de 2001 y 10 de abril de 2003, por todas), y en el caso presente se aprecia, habida cuenta de que se trataba de un elemento visible y que bien pudo ser apreciado y esquivado por la actora*'.

Esta doctrina la vemos repetida en otras Sentencias, como es la nº. 189/06, de 21 de febrero de 2006, la nº. 353/06, de 27 de marzo de 2006, la nº. 451/06, de 25 de abril de 2006, todas dictadas por el misma Sala del Alto Tribunal, así como la nº. 70/05, de 21 de febrero de 2005 y la nº. 305/05, de fecha 3 de octubre de 2005, ambas del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València.

En definitiva, en aplicación de la doctrina expuesta al presente caso, entendemos que cabe estimar parcialmente la reclamación, debiendo compartir la interesada la responsabilidad de su percance en un 50 % con la Administración y reconocer a la parte reclamante el derecho a ser indemnizada en la cantidad total de 8.101,80 € (900 € que abonara la Corporación y 7.201,80 € que le corresponderán a la aseguradora).

V. En el supuesto planteado no concurre, según lo dicho, fuerza mayor, concepto que ha sido precisado jurisprudencialmente, requiriéndose la producción de acontecimientos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del presunto responsable, incumbiendo su prueba a la Administración cuando se alega como causa de exoneración (TS SS 03/11/98, 25/06/82, 11/04/87 y 17/02/89).

VI. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma.

El plazo para la interposición de la acción de responsabilidad patrimonial, no tratándose de la anulación de un acto o disposición administrativa, ni tampoco de daños de carácter físico o psíquico, es de un año, a tenor de lo establecido en los artículos 142 de la citada Ley 30/1992 y 4 del Real Decreto 429/1993.

Dado que los hechos ocurrieron el 18 de abril de 2017 habiéndose interpuesto la reclamación el 16 de abril de 2018 la misma no es extemporánea.

En cuanto a la forma, en el momento de la resolución la reclamación cumple todos los requisitos de los artículos 70 de la Ley 30/1992 y 6 del RD 429/1993.

VII. En cuanto a la legitimación pasiva, el artículo 142.2 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, preceptúa que 'Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dª. ******, mediante escrito registrado de entrada en fecha 16 de abril de 2018, por la que solicita una indemnización por los daños sufridos, el día 18 de abril de 2017, como consecuencia de una caída que se produjo cuando caminaba por la plaza del Ayuntamiento a la altura de la calle Ribera y su zapato se quedó enganchado con una trapa de semáforos que estaba hundida, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 8.101,80 €.

Segundo. Abonar a Dª. ******, con DNI ******, la cantidad de 900 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2020, OTROS GASTOS DIVERSO, cantidad correspondiente a la franquicia vigente en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento daños materiales (PG 2020/2762; ítem 2020; 81760; DO 2020/7932; RDO 2020/2268).

Tercero. Abonar por la aseguradora municipal el resto, esto es, 7.201,80 € en concepto de daños físicos como excedente de la franquicia contratada por la Corporación."

| | |
|---|---|
| 68. (E 3) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01904-2019-001077-00 | PROPOSTA NÚM.: 9 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a l'animació de la recollida de cartes de Nadal 2019. | |

"Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispuso que con motivo de la celebración de Nadal 2019 en virtud de Resolución PN 1 FT- 341, de fecha de 20 de diciembre de 2019, posteriormente modificada por Resolución PN7 GO-1588, de fecha 24 de abril de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios por la animación en la campaña de recogida de cartas de la missatgera Caterina y los carteros reales a favor de la mercantil 2 SOM 2 COOP. V., con CIF F12992665, los días:

21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2019, por un precio cierto a percibir de 8.910.00 € más 1.871,10 € en concepto de IVA al 21 % lo que totaliza un importe de 10.781,10 €, y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2020, por un precio cierto a percibir de 3.960.00 € más 831,60 € en concepto de IVA al 21 % lo que totaliza un importe de 4.791,60 €, ello de acuerdo con los términos de su factura proforma de 22 de noviembre de 2019, que debe atenderse con cargo al Presupuesto municipal de 2020 en la aplicación presupuestaria MF580-33800-22609.

2. En fecha 21 de febrero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 01 de fecha 21 de enero de 2020 emitida por la mercantil que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total de 10.781,10 € (21 % IVA incluido), que se corresponde con los días de la animación de 2019.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil en aplicación de la base 31.2.a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

3. En aplicación de la base 31.2.a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

- El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

- La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º en virtud de Resolución PN1 FT-341, de fecha de 20 de diciembre de 2019, posteriormente modificada por Resolución PN7 GO-1588, de fecha 24 de abril.

A través de la propuesta de gasto nº. 2019/6944 se efectuó la reserva de crédito por importe de 10.781,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699 del Presupuesto municipal de 2019, subsanada por inadecuación de crédito en la aplicación presupuestaria MF580-33800-22609 del Presupuesto municipal de 2020, en virtud de la reiterada Resolución PN7 GO-1588, de fecha 24 de abril de 2020.

4. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 10.781,10 € en la propuesta de gasto 2020/2701.

Por el Servicio de Contabilidad ha sido contabilizada en la cuenta 413 la factura nº. 01 de fecha 21 de enero de 2020 en el documento de la obligación 2020/7612 según informe de fecha 29 de abril de 2020.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 10.781,10 € (21 % IVA incluido) a favor de la mercantil 2 SOM 2 COOP. V., con CIF F12992665, según factura nº. 01 de fecha 21 de enero de 2020, conformada y verificada en la cuenta 413, relativa a los servicios de animación en la campaña de recogida de cartas de la missatgera Caterina y los



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

carteros reales los días 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2019 que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 (nº. de propuesta 2020/2701, ítem 2020/77750, documento de la obligación 2020/7612 y relación de documentos 2020/2210)."

| 69. (E 4) | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-01905-2020-000102-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a la producció escènica 2020. | |

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 8 de mayo de 2020, de la delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones para ayudas a producción escénica que se desarrollarán en la ciudad de València hasta el 31 de enero de 2021.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

El artículo 1, apartado 2º de la Ordenanza establece que: '*las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*'.

Así mismo en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Tercero. Con la alarma sanitaria provocada por el COVID-19 algunas entidades, sobre todo municipios, en los que se encuentra la ciudad de València, empiezan a cancelar actividades culturales como por ejemplo funciones de teatro, danza, circo, etc., laboratorios, presentaciones, clases en escuelas municipales, exposiciones, etc., y el pasado 19 de marzo, la Comisión Europea, en su comunicado C (2020) 1863 final, declara el sector cultural como uno de los principales afectados por el brote del COVID-19.

Una vez decretado el estado de alarma por el Gobierno de España en todo el territorio, la actividad se paraliza totalmente en todos los teatros, centros culturales y espacios públicos al aire libre, y esta medida ha provocado, de manera inminente: cancelación de funciones, suspensión de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

clases y actividades formativas, paralización de ensayos de producciones privadas y públicas en curso, residencias, investigaciones y laboratorios, festivales de primavera públicos y privados, y cierres de salas de exhibición.

Por todo ello, la situación provocada y teniendo en cuenta todos estos factores que afectan a intérpretes de teatro, danza y circo, direcciones artísticas, dramaturgas y dramaturgos, compañías grandes y pequeñas, artistas en solitario y técnicos y otras profesiones artísticas relacionadas con las artes escénicas, como por ejemplo, distribuidores, escenógrafos, compositores o vestuaristas, y tiene como primera consecuencia la retención de los pagos de toda la actividad que ya se venía desarrollando o de la que ya se contaba como una previsión de ingresos económicos inmediatos, tanto para compañías como por otros profesionales, lo que provoca el desamparo y precariedad económicos por no poder hacer frente a pagos y gastos cotidianos, en algunos casos imprescindibles para el mantenimiento vital de todos los sujetos mencionados anteriormente.

Con estos antecedentes, se hace necesario actuar con inmediatez y proteger el interés general, dando soporte al tejido productivo y social, minimizar el impacto de la crisis económica y contribuir, una vez finalizada la alarma sanitaria, a la reactivación de las artes escénicas.

Cuarto. Por ello, a la vista de la suspensión producida de los plazos administrativos de tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, regulada en la disposición adicional tercera del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y en aras a la protección del interés general, contribuyendo a minimizar la precariedad de los sectores culturales, se propone la continuación del procedimiento administrativo para la aprobación de la convocatoria de concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar la producción escénica en toda su diversidad, en base a la motivación efectuada y a la posibilidad establecida en el punto 3 de la citada disposición adicional.

Quinto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 250.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto municipal para 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2020/2804 e ítem nº. 2020/82430.

Sexto. Debido al aumento del importe de las ayudas que se proponen, se han iniciado los trámites para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones y su adecuación al nuevo importe.

Séptimo. Por el Servicio Fiscal de Gastos en fecha 13 de mayo de 2020 se han informado de conformidad la propuesta de acuerdo formulada con una observación complementaria que se ha incorporado de nuevo a la propuesta que se pretende aprobar.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. En lo que se refiere a los plazos administrativos regulados en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, su redacción ha sido modificada en el apartado 4, y se añaden los apartados 5 y 6 por el artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (Ref. BOE-A-2020-3828).

La citada disposición adicional tercera queda con la siguiente redacción:

*'1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias*'.

Tercero. Como ha indicado la Subdirección General de Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado en su informe de 20 de marzo de 2020, los plazos administrativos, como los de las subvenciones, desde un punto de vista técnico jurídico tienen la consideración de 'cargas', es decir, implican conductas de realización facultativa cuya omisión lleva una consecuencia gravosa.

Asimismo, el equipo de Administración y Custodia de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda ha publicado (bdns@igae.hacienda.gob.es) un documento en el que se pronuncia sobre diversas consultas formuladas en esta material. Tal documento parte de la premisa de que todas las subvenciones han quedado suspendidas dejando a la interpretación de cada administración lo indicado en el apartado 4 de la Disposición transcrita. Es por ello, que la posibilidad del encaje legal de esta convocatoria quedaría circunscrita exclusivamente a la protección del interés general, y en este sentido se ha entendido por la Delegación impulsora que el objeto de la misma queda incluido en tal concepto jurídico indeterminado.

Se debe pues contraponer la restricción de plazos y actividad administrativa que implica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma, con el interés general y realizar un juicio razonado por el órgano competente. En el presente supuesto, se utiliza como motivación la situación que resulta en el sector de las artes escénicas por el cierre de los espacios escénicos y culturales y reducción de la actividad, lo que va a generar de un modo objetivo y directo una disminución de los ingresos derivados de la configuración normativa del estado de alarma.

Cuarto. El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y la Resolución de la Alcaldía número 73, de 15 de marzo de 2020, que suspende la atención presencial en las oficinas municipales, y no pudiéndose realizar la presentación de solicitudes de ayuda en las oficinas de los registros de entrada del Ayuntamiento de València, por este Ayuntamiento debe atenderse a la posibilidad prevista en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite establecer la tramitación por medios electrónicos para las personas físicas, viéndose la Administración obligada en este caso, por los motivos expuestos, a optar por la misma para la presentación de las solicitudes en la presente convocatoria, para con ello conseguir el mayor grado de concurrencia posible, evitando además que la subvención pierda parcialmente su objeto.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acordar la continuación del procedimiento de aprobación de la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas a la producción escénica 2020, y poder así paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria en el término municipal de València. Proteger el interés general, dar soporte al tejido productivo y social, minimizar el impacto de la crisis económica y contribuir, una vez finalizada la alarma sanitaria, a la reactivación de las artes escénicas.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las ayudas a la producción escénica durante el año 2020 en el municipio de València, por una cuantía global de 250.000,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

'CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ESCÉNICA 2020

1. Objeto y condiciones

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer el desarrollo de proyectos de producción escénica en toda su diversidad: danza, circo, teatro, escena performativa y artes vivas que se desarrollen hasta el 31 de enero de 2021, así como facilitar con ello la relación de esta con la diversidad de otras disciplinas artísticas, tales como la música, artes plásticas o audiovisuales.

2. Personas beneficiarias

Podrá beneficiarse de estas ayudas cualquier persona física o jurídica en quien concurran las circunstancias previstas en los presentes criterios y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser persona beneficiaria que se establecen en dichos artículos, se realizará mediante Declaración Responsable.

b) Caso de solicitarse la subvención por persona jurídica se requiere que la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de obtener la condición de persona beneficiaria ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Tener la sede social en el término municipal de la ciudad de València y en caso de persona física, estar empadronada en el municipio de València al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de reconocimiento de la obligación.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la TGSS, según disponen el artículo 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y, el artículo 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

En el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

No obstante, cuando la persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona o entidad que conste inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa aplicable

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

Asimismo, en lo no previsto en los presentes criterios se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

4. Financiación

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de 250.000,00 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS' del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Se establece un límite máximo de 20.000 euros por proyecto.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con los artículos 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna persona física o persona jurídica que, actuando como persona empresaria o profesional, renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la OGSAV y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables

6.1. Serán subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 31 de enero de 2021 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiendo por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

6.3. De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de responsabilidad civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

b) Los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el valor añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida

7.1. Plazo de presentación de instancias



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es *(Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico)*. En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

7.3 Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de DIEZ HÁBILES proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de personas beneficiarias, la producción escénica subvencionada, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona beneficiaria.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y 3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho Acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será notificada de forma individual a cada persona interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el Acuerdo de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Modelo de solicitud normalizada de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica.
2. Declaración responsable según el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, que recogerá las siguientes manifestaciones:

2.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

2.2. En caso de ser persona jurídica declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2.3. Dispone de una sede social en el término municipal de València y estar dotadas de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto.

2.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la TGSS o que está exento de dicha obligación.

2.5 No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de tener la condición de persona beneficiaria.

2.6. Si ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

2.7. Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

En caso afirmativo, relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de resolución.

2.8. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

2.9. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

3. En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante cuando no sea española (pasaporte o tarjeta de residencia).

4. En el caso de personas jurídicas:

a. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2019, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

b. Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2019, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

c. Acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE de persona que ejerza la representación legal y su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

RETA, así como, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.

5. Descripción pormenorizada del proyecto, que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo el proyecto, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Proyecto o Memoria que describa la actividad a desarrollar y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
  - Nombre del proyecto escénico.
  - Objetivos.
  - Descripción de la propuesta escénica, teniendo en cuenta en para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.
  - Datos de ejecución del proyecto.
  - Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa de si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.

Los proyectos de creación en continuidad, es decir aquellos cuya naturaleza exija un desarrollo temporal superior a un año, con un máximo de tres, deberán presentar los objetivos y contenidos diferenciados para cada año, así como una memoria de los objetivos y contenidos ya trabajados en los años anteriores y los apoyos recibidos. Todos los datos de la parte del proyecto a ejecutar hasta el 31 de enero de 2021 deberán presentarse claramente diferenciados de manera que permita a la Comisión su valoración independiente del resto del proyecto.

6. Currículum Vitae del equipo participante en el proyecto.

7. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que se considere oportuna.

8. Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones de la persona beneficiaria de esta subvención:

1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de acuerdo de concesión como el acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda (reconocimiento de la obligación), en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo persona deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª. Para la personas físicas estar dadas de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, Mutuas Profesionales o similares en el momento de resultar beneficiario.

11ª. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

12ª. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

13ª. Presentar declaración responsable en la que manifieste que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

14ª. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

15ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión

9.1. Comisión Evaluadora

A los efectos previstos en los presentes Criterios, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, formada por:

- La concejala delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos personas técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la concejala delegada de Acción Cultural.
- Tres vocales a quienes designará la concejala delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un Secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de personas beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando el órgano instructor su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València competente en materia de acción cultural, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención deberá concluir en todo caso antes del 31 de enero de 2021.

9.3. Publicidad

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de SEIS MESES.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de valoración

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la OGSAV, los siguientes:

- Trayectoria del equipo artístico se valorará (hasta un máximo de 20 puntos):

La acreditación de la experiencia artística se realizará mediante Currículum Vitae de los equipos artísticos.

- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto concretamente se valorará (hasta un máximo 30 puntos):



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Creatividad ……. Máximo 7, 5 puntos.

- Elaboración …...……. Máximo 7,5 puntos.

- Innovación (transversalidad y búsqueda de nuevos lenguajes escénicos) Máximo 7,5 puntos.

- Originalidad ……..…... Máximo 7,5 puntos.

- Incorporación del enfoque de género al proyecto: 5 puntos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública: se valorará la presencia en el equipo artístico de personas con diversidad funcional: 5 puntos.
- Uso del valenciano: se valorarán con 5 puntos el uso del valenciano en los proyectos con oralidad. Si se trata de proyectos sin oralidad, se valorará con esa misma puntuación el uso del valenciano en el Plan de Comunicación.
- Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de València: se valorará la sobreutilización y utilización de elementos tecnológicos que favorezcan la accesibilidad a personas con diversidad funcional, así como traducción de lenguas. Máximo 5 puntos.
- Número de componentes o intérpretes que constituyen la entidad: se valorará concretamente el número de intérpretes del equipo artístico y que aparecen en escena (intérpretes), obteniendo la máxima puntuación los proyectos con un número mayor, con un máximo de 15 puntos, distribuidos:

  Un interpréte ……..… 2 punto

  Dos interprétes ……. 4 puntos

  Tres o cuatro interprétes …… 6 puntos

  Cinco a nueve interprétesinclusive …… 10 puntos

  De diez a veinte intérpretes inclusive …… 15 puntos

- Viabilidad del proyecto: se valorará un coste equilibrado del mismo. Máximo 10 puntos.
- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras de ámbito donde se vaya a desarrollar: se valorará que el proyecto verse sobre temáticas sociales relacionadas con el entorno-ámbito de actuación de las ayudas, y esta circunstancia deberá obligatoriamente y de forma clara, desprenderse del proyecto presentado, no pudiendo consistir en una mera declaración. 5 puntos.

Las cantidades se distribuirán entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo de 20.000,00 € por proyecto, establecido en la presente convocatoria.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En caso de empate en las puntuaciones finales éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

Los proyectos de creación en continuidad, es decir aquellos cuya naturaleza exija un desarrollo temporal superior a un año, con un máximo de tres, deberán presentar los objetivos y contenidos diferenciados para cada año, así como una memoria de los objetivos y contenidos ya trabajados en los años anteriores y los apoyos recibidos. Todos los datos de la parte del proyecto a ejecutar hasta el 31 de enero de 2021 deberán presentarse claramente diferenciados de manera que permita a la Comisión su valoración independiente del resto del proyecto.

11. Justificación de la subvención

La justificación por las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el Acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la modalidad de *cuenta justificativa simplificada*, dentro del plazo máximo de un mes, contados desde la fecha fijada en aquél para la finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de UN MES sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la persona o entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1. La cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente contenido siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web…)

e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas antes del 1 de febrero de 2021. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono ...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12. Pago, minoración y reintegro de cantidades

12.1. Procedimiento de pago

Para garantizar a los proyectos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

Las dificultades de acceso, de creación, de difusión y circulación de las artes escénicas, se han acrecentado cada día más desde hace un tiempo, es motivo por el cual, y tratándose de iniciativas que tienen como objetivo favorecer la producción escénica en toda su diversidad: danza, circo, teatro, escena performativa y artes vivas, así como facilitar con ello la relación de ésta con la diversidad de otras disciplinas artísticas, tales como la música, artes plásticas o audiovisuales, con un claro interés general y de gran aporte para la ciudadanía, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y empresas, ya que la naturaleza de la actividad subvencionada y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y su Organismos Públicos.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

12.2. Minoración de la subvención

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3. Reintegro de cantidades

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias y de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del Acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13. Medida extraordinaria en virtud del DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Asimismo, en caso que la suspensión de la realización del proyecto subvencionado sea atribuible a la imposición de medidas derivadas del estado de alarma sanitaria a causa del Covid-19, se aceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos, sin perjuicio que hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimento de las medidas de restricción de la movilidad de personal y de confinamiento, o de cualquier otra que, hayan de cumplirse como consecuencia del estado de alarma.

14. Aceptación de los criterios

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes criterios por parte de las personas solicitantes'.

Tercero. Acordar por razones de interés público la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Cuarto. Acordar la aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía número 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

Quinto. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Sexto. Autorizar el gasto por importe de 250.000,00 euros destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto número 2020/2804 e ítem de gasto número 2020/82430."

| | | |
|---|---|---|
| 70. (E 5) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02001-2018-000973-00 | | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa rectificar un error material detectat en el projecte de videovigilància dels edificis 'Bé d'Interés Cultural' adscrits a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 se aprobó técnicamente el proyecto de obras de videovigilancia de edificios 'Bien de Interés Cultural' adscritos a la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 se corrigieron los errores materiales detectados en dicho proyecto, consistentes en la transcripción de referencias y disposiciones del ya derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que fueron sustituidas por sus correlativas de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos indicados en el informe de rectificación emitido por los técnicos municipales en fecha 05 de marzo de 2020, en el que incluyeron una nueva versión del proyecto ya corregido.

TERCERO. Estando publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación de las obras de este proyecto, desde ésta se realizó una consulta solicitando aclaración sobre la corrección de la clasificación sustitutiva del contratista de uno de los grupos incluidos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, concretamente del 'GRUPO J. Instalaciones eléctricas. SUBGRUPO 8. Instalaciones electrónicas, CATEGORÍA c ó 2'. A tal efecto se solicitó informe al técnico redactor del proyecto técnico quien en su informe de fecha 14 de mayo de 2020 indica que en dicha clasificación existe un ERROR material en la nomenclatura de este grupo, ya que NO es 'Grupo J' sino 'Grupo I', error que viene arrastrado del proyecto técnico donde también se detecta el mismo error de transcripción, ya que en su página 37, en el apartado *Clasificación del contratista*:

Donde dice:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| Clasif. | Grupo | | Subgrupo | | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| I-1-1 | I | Instalaciones eléctricas | 1 | Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | 1 |
| I-7-1 | I | Instalaciones eléctricas | 7 | Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas | 1 |
| I-8-2 | J | Instalaciones eléctricas | 8 | Instalaciones electrónicas | 2 |

Debe decir:

| Clasif. | Grupo | | Subgrupo | | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| I-1-1 | I | Instalaciones eléctricas | 1 | Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | 1 |
| I-7-1 | I | Instalaciones eléctricas | 7 | Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas | 1 |
| I-8-2 | I | Instalaciones eléctricas | 8 | Instalaciones electrónicas | 2 |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: '2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

SEGUNDO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que recoge las normas específicas de contratación en las entidades locales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error material detectado en el proyecto técnico para las obras de instalación de un sistema de videovigilancia de los edificios 'Bien de Interés Cultural' adscritos a la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales que fue aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de marzo de 2019 con correcciones introducidas por la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, consistente en la transcripción errónea de uno de los Grupos de clasificación sustitutiva del contratista. Por tanto, en la página 37 del referido proyecto técnico:

Donde dice:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| Clasif. | Grupo | | Subgrupo | | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| I-1-1 | I | Instalaciones eléctricas | 1 | Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | 1 |
| I-7-1 | I | Instalaciones eléctricas | 7 | Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas | 1 |
| I-8-2 | J | Instalaciones eléctricas | 8 | Instalaciones electrónicas | 2 |

Debe decir:

| Clasif. | Grupo | | Subgrupo | | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| I-1-1 | I | Instalaciones eléctricas | 1 | Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | 1 |
| I-7-1 | I | Instalaciones eléctricas | 7 | Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas | 1 |
| I-8-2 | I | Instalaciones eléctricas | 8 | Instalaciones electrónicas | 2." |

| 71. (E 6) | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-02201-2020-000078-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |

ASSUMPTE:
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de les Resolucions núm. LL-676 i LL-677, de 12 de maig de 2020, per les quals s'adjudiquen pel procediment d'emergència els contractes de servici d'ajuda a domicili en el marc de la crisi sanitària provocada per la COVID-19.

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emiten informes de necesidad urgente para la contratación del servicio de ayuda a domicilio, dentro de la atención social ante el impacto de la COVID-19, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, con CIF B48758890, por importe de 85.959,40 € (4 % de IVA incluido) y con la empresa GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL, (GESMED) con CIF B96906375, por un importe de 171.913,60 (4 % de IVA incluido). El servicio va dirigido a todas aquellas personas, cuya situación sociosanitaria haya empeorado, como consecuencia del confinamiento obligatorio provocado por el estado de alarma, motivo por el cual, se considera que son un perfil diferente de persona usuaria, más específico, devenido por las consecuencias



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del COVID-19, exigiéndose los requisitos contemplados en el referido informe de necesidad. La prestación del servicio para estos nuevos usuarios responde a la situación coyuntural por el impacto de la crisis sanitaria y se dejará de prestar cuando expire este contrato.

TERCERO. Mediante Resoluciones LL-676 y LL-677, de 12-5-2020, se adjudicaron los contratos de servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19, a favor de la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, con CIF B48758890, por importe de 85.959,40 € (4 % de IVA incluido) y a favor de la empresa GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL, (GESMED) con CIF B96906375, por importe de 171.913,60 € (4 % de IVA incluido) respectivamente. Las referidas resoluciones disponen su ratificación por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta de la Resolución LL-676, de fecha 12 de mayo de 2020, en cuya virtud se resuelve:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del SAD en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19, por importe de 85.959,40 € (4 % de IVA incluido) a favor de la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL con CIF B-48758890, según presupuesto que consta en el expediente.*

*El servicio contratado consitirá en la atención de nuevos usuarios a través del Servicio de Ayuda a Domicilio en los siguientes distritos:*

*1. Benimaclet:*

*Distrito Pla del Real: (6.1. Exposició, 6.2. Mestalla, 6.3. Jaume Roig, 6.4. Ciutat Universitaria).*

*Distrito Algirós: (13.4 Vega Baixa, 13.5 La Carrasca).*

*Distrito Benimaclet: (14.1 Benimaclet, 14.2 Camí de Vera).*

*2. Ciutat Vella:*

*Distrito Ciutat Vella: (1.1. La Seu, 1.2. La Xerea, 1.3. El Carmen, 1.4. El Pilar, 1.5. El Mercat, 1.5 Sant Francesc).*

*Distrito L'Eixample: (2.1. Russafa, 2.2. Pla del Remei, 2.3. Gran Vía).*

*Distrito Extramurs: (3.2. La Roqueta).*

*3. Salvador Allende:*

*Distrito Rascanya: (15.1. Orriols, 15.2. Torrefiel).*

*Distrito Pobles del Nord: (17.1. Benifaraig, 17.2. Poble Nou, 17.3. Carpesa, 17.4. Cases de Bárcena, 17.5. Maulella, 17.6. Masarrochos, 17.7. Borbotó).*

*4. La Saïdia:*

*Distrito La Saidia: (5.1. Marxalenes, 5.2. Morvedre, 5.3 Trinitat, 5.4. Tormos, 5.5. Sant Antoni).*

*Distrito Rascanya: (15.3. Sant Llorens).*

*Distrito Campanar: (4.2. Les Tendetes, 4.3. El Calvari).*

*La duración del contrato propuesto será la del tiempo del estado de alarma y los dos meses sucesivos, de acuerdo con lo previsto en el punto decimoquinto de la Resolución de 27 demarzo de 2020 de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19. En la duración de este*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*contrato se contempla la posibilidad de resolverlo o prolongar la misma en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron.*

*El abono del precio se realizará mensualmente por el Ayuntamiento, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.*

*SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre*'.

Segundo. Dar cuenta de la Resolución LL-677, de fecha 12 de mayo de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'*PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD), en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19, por importe de 171.913,60 € (4 % de IVA incluido) a favor de la empresa GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL, (GESMED) con CIF B96906375 según presupuesto que consta en el expediente.*

*El servicio contratado consitirá en la atención de nuevos usuarios a través del Servicio de Ayuda a Domicilio en los siguientes distritos:*

*1. Campanar:*

*Distrito Campanar: (4.1. Campanar, 4.4. Sant Pau).*

*Distrito Benicalap: (16.1. Benicalap, 16.2. Ciutat Fallera).*

*Distrito Pobles de L'Oest : (18.1. Benimàmet, 18.2. Beniferri).*

*2. Olivereta*

*Distrito Extramurs (3.1. El Botanic, 3.3. La petxina, 3.4. Arrancapins).*

*Distrito L'Olivereta (7.1. Nou Moles, 7.2. Soternes).*

*3. Patraix:*

*Distrito l'Olivereta (7.3. Tres Forques, 7.4. La Fonsanta, 7.5. La Llum).*

*Distrito Patraix (8.1. Patraix, 8.2. Sant Isidre, 8.3. Vara de Quart, 8.4. Safranar).*

*4. San Marcel·lí:*

*Distrito Patraix: (8.5 Favara).*

*Distrito Jesús: (9.1. La Raiosa, 9.2 L'Hort de Senabre, 9.3. La Creu Coberta, 9.4.Sant Marcelí, 9.5. Camí Reial).*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*Distrito Pobles de Sud:(19.7. La Torre, 19.8 Faitanar).*

*5. Trafalgar:*

*Distrito Camins al Grau: (12.1. Aiora, 12.2. Albors, 12.3. La Creu del Grau, 12.4. Camí Fondo, 12.5. Penya-Roja).*

*Distrito Algirós: (13.3. L'Amistad).*

*6. Nazaret:*

*Distrito Quatre Carreres: (10.6. La Punta (parte) y 10.7 Ciutat de les arts i les ciencies).*

*Distrito Poblats Marítims: (11.1. El Grau y 11.5. Nazaret)*

*7. Malvarrosa:*

*Distrito Poblats Marítims: (11.2. Cabanyal-Cañamelar, 11.3. Malva-Rosa, 11.4. Beteró).*

*Distrito Algirós: (13.1. L'illa Perdida, 13.2. Ciutat Jardín)*

*8. Quatre Carreres:*

*Distrito Quatre Carreres: (10.1. Montolivet, 10.2. En Corts, 10.3. Malilla, 10.4. Fonteta de Sant Lluis, 10.5. Na Rovella, 10.6. La Punta (parte)).*

*Distrito Pobles del Sud: (19.1. Forn D'Alcedo, 19.2. Castellar-Oliveral).*

*La duración del contrato propuesto será la del tiempo del estado de alarma y los dos meses sucesivos, de acuerdo con lo previsto en el punto decimoquinto de la Resolución de 27 demarzo de 2020 de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19. En la duración de este contrato se contempla la posibilidad de resolverlo o prolongar la misma en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron.*

*El abono del precio se realizará mensualmente por el Ayuntamiento, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.*

*SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre*'.

Tercero. Ratificar las Resoluciones número LL-676 y LL-677, de fecha 12 de mayo de 2020, a que se refieren los puntos anteriores."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 72. (E 7) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02250-2020-000022-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 34.572,61 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras cinco viviendas sitas en la c/ Alta dos de ellas, la tercera en la c/ Corredors, otras dos en la c/ Portal de la Valldigna y la última en la plaza Esparto, nº. 5, pta. 2.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resilencia, las habilidades sociales y de comunicación… potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas señaladas con anterioridad.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 30 de abril del año 2020 ambos inclusive, por un importe total de 34.572,61 € (treinta y cuatro mil quinientos setenta y dos euros con sesenta y un céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Cabe señalar que en el año 2019 se inició el expediente para la tramitación del convenio de colaboración con la entidad Fundación Amigó para la gestión de los pisos/recursos municipales.

El expediente fue fiscalizado de disconformidad por el Servicio de Fiscalización por tratarse de un contrato de servicios. Es por ello que a fecha de hoy se está preparando el contrato de servicios (exp. 02250/2020/6) para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, para la gestión de los recursos de alojamiento transitorio que forman parte del programa de intervención social de carácter integral. El Ayuntamiento de València no dispone de recursos humanos propios suficientes para atender y realizar las tareas de intervención social integral a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, usuarios de las viviendas semituteladas adscritas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 34.572,61 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2020.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de abril de 2020. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2020/2796 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 04, de fecha 30/04/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 34.572,61 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/8159, RDO 2020/2315 e ítem 2020/82330.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración*'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 34.572,61 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/2796 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2315, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 04, de fecha 30/04/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 34.572,61 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/8159, RDO 2020/2315 e ítem 2020/82330."

| | |
|---|---|
| 73. (E 8) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02250-2020-000162-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa alçar la suspensió de terminis per a tramitar les convocatòries de subvencions per a la realització de projectes de cooperació internacional, educació per al desenvolupament i per a la ciutadania global i per a finançar actuacions en matèria d'acció humanitària 2020. | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 4 de abril y 8 de mayo se aprobaron las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y para la ciudadanía global y la convocatoria de cooperación internacional para el desarrollo, respectivamente.

Asi mismo la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020 aprobó el régimen jurídico específico a la concesión directa -por razones de interés social y público- de subvenciones para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria 2020, expediente E-02250-2020-58.

SEGUNDO. En el caso del expediente de la convocatoria de cooperación internacional (E-02250-2020-000064-00), este se inició mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, proponiendo a la Corporación la aprobación de las bases y la convocatoria de esta subvenciones para el año 2020, con un presupuesto de 872.858,44 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (708.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (164.858,44 €).

La cuantía global de la convocatoria podría incrementarse hasta un máximo de 1.180.000 €, distribuyéndose entre ambas aplicaciones presupuestarias, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permitiese.

TERCERO. Por otra parte, el expediente de la convocatoria de educación para el desarrollo y para la ciudadanía global (E-02250-2020-000045-00), este se inició mediante moción de la misma Concejalía, proponiendo a la Corporación la aprobación de las bases y la convocatoria de esta subvenciones para el año 2020, con un presupuesto de 390.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

CUARTO. La experiencia en la gestión de estas convocatorias de los tres últimos años, hace necesaria la agilidad en la gestión administrativa de la misma. En las tres ediciones anteriores, en el caso de la convocatoria de cooperación internacional, la resolución de la convocatoria se aprobó en la última Junta de Gobierno de cada una de estas anualidades. Tras este primer paso de aprobación de las bases de la convocatoria por la JGL, se suceden toda una serie de gestiones y trámites, que llevan anexos plazos administrativos:

1. Plazo de publicación en la Base Nacional de Subvenciones que remitirá extracto de la misma al BOP. Se inicia tras la aprobación de la convocatoria por la JGL. Así mismo, se publica en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y en la página web municipal.

2. Plazo de presentación de propuestas (las cuales se realizan por sede electrónica, der acuerdo con lo estipulado en las propias bases): 20 días hábiles.

3. Revisión de todas las propuestas de proyectos presentados y preparación de los requerimientos de documentación.

4. Plazo de subsanación de requerimientos de falta de documentación: 10 días.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. Proceso de evaluación ex_ante de los proyectos presentados, realizada por la consultora externa contratada a tal efecto. El plazo establecido en el contrato para la valoración de los proyectos es de 1 mes natural, desde el momento en que los proyectos tienen completada la documentación requerida por las bases de la convocatoria.

6. Evaluación final de los proyectos, realizada por la Comisión Técnica y basada en la propuesta emitida por la evaluadora externa.

7. Comprobación de que las ONGD propuestas para financiación de sus proyectos, no tienen justificaciones pendientes y con el plazo finalizado para ello, de subvenciones anteriores, tanto del servicio gestor como de otros servicios municipales.

8. Propuesta de modificación de crédito para poder ajustar las cuantías correspondientes a las aplicaciones presupuestarias de gastos corrientes y gastos de inversión, consignadas para cada proyecto.

9. Remisión de la propuesta final de resolución para su fiscalización.

10. Aprobación de la resolución de la convocatoria por la Junta de Gobierno Local.

11. Publicación en el tablón de edictos municipal.

Asi mismo, la convocatoria de subvenciones directas para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria está sujeta a los plazos y procedimiento establecido en el régimen jurídico especifico aprobado por la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020.

QUINTO. La crisis sanitaria generada por el COVID-19, nos coloca ante una situación excepcional y sin precedentes. Se trata de una crisis global que afecta a todos los países del mundo, una crisis que está poniendo en evidencia la necesidad de la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

En este contexto, en el que hay que reforzar la sanidad pública, le educación, el empleo y los servicios sociales para protegernos todos y proteger a las personas que no tienen medios suficientes para vivir y que son más vulnerables, la cooperación internacional con las personas y comunidades más vulnerables se hace más necesaria que nunca.

Es precisamente en este contexto de crisis global, cuando más necesario es seguir apoyando a las organizaciones y comunidades locales en los países empobrecidos, que tienen menos capacidad para hacer frente a esta pandemia que no conoce fronteras. Igualmente, resulta imprescindible apoyar los procesos de educación para la ciudadanía global y sensibilización ante los mensajes contrarios a la solidaridad y mensajes de odio.

El actual procedimiento administrativo de gestión de estas convocatorias, con unas normas y procedimientos excesivamente burocratizados, no está preparado para una situación como la que vivimos en la actualidad, que requiere de respuestas excepcionales y ágiles.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por ello, se pretende impulsar los procedimientos de convocatoria para la financiación de proyectos de cooperación internacional y educación para el desarrollo de tal manera que puedan concederse en el presente ejercicio presupuestario y para que puedan contribuir a minimizar los efectos de la pandemia aquí y en otros territorios de otros países donde el Ajuntament de València viene financiando acciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y tras la declaración del estado de alarma y sus posteriores prórrogas, decretadas para la gestión de esta crisis sanitaria, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su disposición adicional tercera las cuestiones referidas a la suspensión de plazos administrativos.

En su apartado 1 establece '*Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo*'.

En el apartado 2 determina que*: 'La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*'.

Sin embargo, el apartado 3 abre la posibilidad de que '*el órgano competente pueda acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo'.*

SEGUNDO. En virtud del principio de simplificación administrativa previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acumula en un único acuerdo el alzamiento de plazos de los convocatorias de subvenciones que hasta la fecha ha tramitado el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

TERCERO. El órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma levantar la suspensión de los plazos para la tramitación de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las convocatorias de subvenciones de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de cooperación internacional (E-02250-2020-64), educación para el desarrollo y para la ciudadanía global de 2020 (E-02250-2020-45) y de concesión directa para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria 2020 (E-02250-2020-58) y continuar el procedimiento ordinario."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 74. (E 9) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02350-2020-000023-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>CENTRE MUNDIAL DE VALÈNCIA PER A L'ALIMENTACIÓ URBANA SOSTENIBLE.<br>Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors. | |

"HECHOS

PRIMERO. En moción de 24 de abril, el concejal de Agricultura y Alimentación Sostenible propone que se inicien los trámites para el abono de dos facturas que corresponden a compra de ejemplares del libro 'La tira de contar' y del suministro de tazas y botellas de cristal para el Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS).

SEGUNDO. Las empresas a las que el director del CEMAS encargó los suministros presentaron las facturas correspondientes que se tramitaron en dos otros documentos (OT) incorporados al expediente, siguiendo la base 12.2.F) de ejecución del Presupuesto, procedimiento que fue rechazado por el Servicio de Intervención en ambos casos por inadecuación del importe, según se explica en el informe del director del CEMAS.

TERCERO. Rechazado el procedimiento de gastos menores de la base 12, y puesto que los suministros ya habían sido entregados, el procedimiento único posible es el reconocimiento de obligación, que se pretende con el expediente.

CUARTO. Se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio, realizados con cobertura presupuestaria, gastos que serán aplicables a las siguientes partidas: - Adquisición de 115 ejemplares del libro 'La tira de contar': Fra. nº. 33 de 10/02/2020, por 3.109,60 € (2.990,00 € más 119,60 € por 4 % de IVA), de la empresa Pentagraf Impresores, SL, CIF B46175394, aplicable a la partida IE970 41100 22001, 'PRENSA, LIBROS, REVISTAS Y OTR. PUBLIC.' - Suministro de tazas y botellas de cristal para el CEMAS, fra. nº. 102044 de 03/02/2020, por 3.033,47 (2.507,00 € más 526,47 € por 21 % IVA) de la empresa Reprografía BV, CIF B46552097, aplicable a la partida IE970 41100 22199, 'Otros Suministros'.

QUINTO. Por la Oficina del CEMAS se ha formulado propuesta de gasto nº. 2020/2369, por un total de 6.143,07 €, que se ha enviado a fiscalizar al Servicio de Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Tal como explica el director del CEMAS en su informe, ambos suministros se habían tramitado mediante el procedimiento administrativo señalado en la base 12.2.f) de ejecución del Presupuesto, que establece que: 'No precisarán la formación de expediente previo los gastos relativos a: ….. f) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado e) 'En el apartado e) de la misma base se contempla el límite cuantitativo de estos procedimientos, que se establece en 3.005,06 € diciendo lo siguiente: 'e) …..y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), que no sean objeto de contrato ni de tramitación centralizada y no supondrán fraccionamiento del gasto'. Desde el CEMAS se inició la tramitación para el pago de ambas facturas como gasto menor al amparo de esta base 12.2.f), adoptando respecto al límite de la cuantía el criterio del 'valor estimado' en los contratos



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de suministros de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su art. 10 y en la circular de Secretaría General de 13-03-2020, (instrucciones complementarias a los contratos menores, apartado III) que cita el valor del contrato, a los que se añade el IVA correspondiente, o sea, se tuvo en cuenta el coste del suministro, al que luego se añadía el IVA. Sin embargo, tal como indican las diligencias de Intervención de 12 y 13 de marzo pasado, respecto a las propuestas de resolución para tramitar el pago por la base 12 citada, el importe límite de 3.005,06 € que cita dicha base como límite a los gastos menores debe entenderse como total, es decir, incluyendo el IVA y el coste del contrato. El director del CEMAS hace constar la presentación al cobro de las facturas y que los suministros facturados en éstas han sido entregados en su totalidad según lo requerido, por lo cual se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutoria, en conformidad con lo que dispone la base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como basándose en la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Justificada en el expediente la necesidad del Servicio, y habiéndose acreditado que éste ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato u otra figura que fuera procedente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa. Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no fueran ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por la que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. Conforme al previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias IE970 41100 22199 e IE970 41100 22001, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, su disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, de acuerdo a la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, reconociendo la obligación para su abono en concepto de indemnización sustitutiva, por los suministros que se indican, al Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS) a favor de las siguientes empresas:

- Pentagraf Impresores, SL, CIF B46175394, por el suministro de 115 ejemplares del libro 'La tira de contar', según fra. nº. 33 de 10/02/2020, por un total de 3.109,60 € (2.990,00 € más 119,60 € por 4 % de IVA).

- Reprografía BV, CIF B46552097, por el suministro de tazas y botellas de cristal para el CEMAS, según fra. nº. 102044 de 03/02/2020, por 3.033,47 (2.507,00 € más 526,47 € por 21 % IVA).



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, el gasto se abonará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, según la propuesta de gastos 2020/02369:

- Ítem 2020/082230, aplicación IE970 41100 22001, 'PRENSA, LIBROS, REVISTAS Y OTR. PUBLIC.', de 3.109,60 €.

- Ítem 2020/082240, aplicación IE970 41100 22199, 'Otros suministros', de 3.033,47 €.

Según DO 2020/8134 y 2020/8135, y RDO 2020/2304.

Y ello en virtud de lo que dispone la base 31.2 de ejecución del Presupuesto de 2020."

| | |
|---|---|
| 75. (E 10) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2020-000795-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per a l'abonament del deute a favor de l'Associació de Venedors del Mercat del Cabanyal després de la subhasta d'una parada. | |

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. GO-4711, de fecha 21 de junio de 2018, se extinguió la licencia de ocupación del puesto nº. ****** de la zona casetas del mercado del Cabañal, cuya titularidad ostentaba Dª. ******, como consecuencia del impago de las tarifas a abonar a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, aprobadas por el Ayuntamiento, por la ocupación del dominio público municipal, así como por el no ejercicio de la actividad de venta.

SEGUNDO. Mediante subasta celebrada al efecto el día 2 de marzo de 2020 se adjudicó la titularidad del puesto nº. ****** de la zona casetas del mercado del Cabañal. Dicho puesto fue adjudicado por la cantidad de 1.600 €.

TERCERO. En fecha 29 de abril de 2020, D. Francisco Dolz Cambres, en calidad de presidente de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, ha presentado instancia solicitando el abono de 1.327,18 €, cantidad debida por Dª. ****** a la Asociación.

CUARTO. Mediante decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 11 de mayo de 2020 se ha dispuesto continuar los trámites para el abono de la mencionada cantidad. Asimismo se ha procedido a confeccionar la propuesta de gasto 2020/02811 en fase ADO, por la cantidad solicitada, para que por el Servicio Fiscal de Gastos se libre el correspondiente certificado de existencia de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con la base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2020, en relación con lo dispuesto en la base 42.1 corresponde la competencia para adoptar el acuerdo a la Junta de Gobierno Local, por tratarse de un gasto de naturaleza indemnizatoria.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Es de aplicación el apartado d) del punto II del capítulo IV del convenio de autogestión del mercado del Cabañal, que establece expresamente que el producto obtenido en la subasta se destinará a cubrir las cantidades adeudadas al concesionario, incluidos los recargos e intereses previstos en su normativa reglamentaria. La cantidad obtenida en subasta ascendió a 1.600 €, cantidad suficiente en consecuencia para poder proceder al abono de la cantidad adeudada al concesionario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, CIF G46378758, por importe de mil trescientos veintisiete euros con dieciocho céntimos (1.327,18 €), en concepto de indemnización por la deuda contraída con la Asociación de Vendedores por la anterior titular del derecho de concesión del puesto nº. ****** de la zona casetas del mercado del Cabañal, Dª. ******, una vez subastado el mencionado puesto por el Excmo. Ayuntamiento de València.

Segundo. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IB520 43120 22699, conceptuada como 'Otros gastos diversos', del vigente Presupuesto, propuesta gasto 2020/2811, ítem 2020/082840, DO 2020/8245, RDO 2020/2371."

| | |
|---|---|
| 76. (E 11) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03910-2016-000010-00 | PROPOSTA NÚM.: 9 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica per a la gestió de l'Actuació de Regeneració i Renovació Urbana del barri del Cabanyal-Canyamelar a València i la instrumentació de la subvenció corresponent a l'exercici 2020. | |

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de 28 de octubre de 2015 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de València, se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de la ciudad de València, estableciéndose los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación y de renovación de inmuebles, así como la ejecución de un programa de realojos y la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión. El coste total de la actuación asciendía a 12.795.000,00 € y sería sufragado por el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana el Ayuntamiento de València y por los particulares.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las aportaciones previstas para el ejercicio 2016 tenian una financiación global de 4.673.500,00 €, de los cuales 4.300.000,00 € correspondían a la aportación estatal y 373.500,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación se tramitó la propuesta de pago nº. 1 correspondiente al anticipo del 15 % al Ayuntamiento de València, por un importe total de 701.025,00 €, de los cuales 645.000,00 € correspondían a fondos estatales y 56.025,00 € a fondos autonómicos. Estas cantidades en concepto de anticipo fueron reconocidas, en concepto de derechos, por Resolución de la Alcaldia VZ-6750, de fecha 17 de noviembre de 2016, por importe de 56.025,00 € en el concepto presupuestario 2016/75016, y por importe de 645.000,00 € en el concepto presupuestario 2016/75016 y su imputación al proyecto de gasto 2016/44 'CONV.ACT.B.CABANYAL-CANYAMELAR' para la financiación de las Actuaciones de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el barrio de El Cabanyal-Canyamelar de València, todo ello en virtud del 'Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación'.

Tercero. En fecha 27 de octubre de 2016, se firmó la adenda para la modificación del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El Cabanyal-Canyamelar de la cual se dió cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017. Con esta modificación el coste total subvencionable de la actuación se incrementa y se estima en 14.294.402,98 €, aumentándose el coste total de las obras de rehabilitación a 9.542.566,63 € y el coste total de las obras de edificación a 2.681.836,35 €.

El incremento del coste total de la actuación por importe de 1.499.402,98 € corre a cargo de los particulares, manteniéndose los importes totales de la financiación del Ministerio de Fomento, Generalitat y Ayuntamiento en las mismas cantidades previstas en el acuerdo de 28 de octubre de 2015 y distribuidas en las mismas anualidades: 2015, 2016 y 2017, produciéndose únicamente un reajuste interno de las consignaciones del Ministerio de Fomento por actuaciones de rehabilitación y edificación.

Cuarto. La cláusula séptima del citado convenio suscrito en fecha 7 de junio de 2016, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, prevé la suscripción de convenios anuales para la renovación de la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

Quinto. En estos términos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2017, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión del ARRU Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación, convenio que se suscribió en fecha 14 de diciembre de 2017.

Asi mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2018, se aprobó el convenio de colaboración para la instrumentalización de la subvención de 2018 y en el que queda corregida la diferencia de 18.675 €, con cargo a los presupuestos de la Generalitat, a



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las que hacía referencia el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2017, en su apartado Primero.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, se aprueba el convenio para la instrumentalización de la subvención para el ejercicio 2019 en el cual se preveía una financiación global de 4.936.725,00 €, de los cuales 3.747.750,00 € correspondería a la aportación estatal y 1.188.9750,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación, según consta en el texto del convenio para la instrumentalización de la subvención para el 2020 remitido para su aprobación, se tramitó una propuesta de pago al Ayuntamiento de València por un importe total de 196.230,93 €, de los cuales 0,00 € corresponden a fondos estatales y 196.230,93 € corresponden a fondos autonómicos. La transferencia de este importe no consta en el Servicio de Tesorería de Ayuntamiento de València según correo remitido por el Servicio al Servicio de Vivienda.

Solicitado informe a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, esta presenta escrito suscrito en fecha 6 de mayo de 2020, manifestando que:

'*En fecha 23 de diciembre de 2019, se realizó por esta Dirección General propuesta de pago al Ayuntamiento de València por importe total de 196.230,93 € (0,00 € de fondos procedentes del Ministerio, y 196.230,93 € de fondos procedentes de la Generalitat). Tras realizar las consultas pertinentes de los trámites de pago y transferencia relativas a dicha propuesta de pago, se comprueba que la misma se encuentra en fase contable OK desde el pasado 2 de enero de 2020, habiéndose, por tanto, superado todos los trámites técnicos y presupuestarios que son competencia de esta Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, así como aquellos relativos a la fiscalización y contabilización de dicha propuesta, realizados por la Intervención Delegada en la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. En consecuencia, actualmente se encuentran pendientes de efectuar las fases contables P (orden de pago) y T (orden de transferencia efectiva al Ayuntamiento de València). Ambas actuaciones solo pueden ser ordenadas por la Subdirección General de Tesorería de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.*

*Según lo expuesto anteriormente, durante todo el periodo de tramitación de las actuaciones en sus correspondientes anualidades, se han realizado propuestas de pago por un importe total de 897.255,93 € (645.000,00 €, de fondos del Ministerio, y 252.255,93 € de la Generalitat), lo que restado a los importes comprometidos según el acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito inicialmente así como sus Adendas, darían un total de importe pendiente de 4.740.494,07 € (3.747.750,00 €, de fondos del Ministerio, y 992.744,07 € de la Generalitat)*'.

Séptimo. En fecha 30 de abril de 2020 se ha presentado por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática el texto de convenio para la instrumentalización de la subvención 2020, en el cual se manifiesta que de las aportaciones realizadas durante los años 2016 y 2019, la subvención que queda comprometida para el año 2020, de acuerdo con la estimación real de las actuaciones realizada por el Ayuntamiento de València en el acuerdo bilateral de fecha 28 de octubre de 2015 y de sus adendas, es de 4.740.494,07€, con el siguiente desglose:

Anualidad 2020

Ministerio de Fomento 3.747.750, 00 €



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Generalitat 992.744,07 €

TOTAL 4.740.494,07 €

La Generalitat abonará al Ayuntamiento de València la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (excluido impuestos, tasas y tributos). El Ayuntamiento de València será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención de la parte ejecutada por él mismo, y Ente Gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto de presente convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 28.1 del RD 233/2013, por el que se regula el Plan estatal 2013-2016.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7, del Programa Presupuestario de la Generalitat 14.02.01.431.10 'Vivienda y Regeneración Urbana', línea: S7838000 'ARRU Cabanyal-València Convenio Ministerio 13-16 y su prórroga 2017', del ejercicio 2020; y a la incorporación de remanentes de fondos finalistas procedentes del Ministerio en esta línea por importe de 3.747.750,00 €, realizada mediante Resolución de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de 30 de marzo de 2020, por la que se autoriza la incorporación del ejercicio del 2019 al 2020 de créditos afectos a ingresos finalistas destinados a financiar determinadas actuaciones en materia de vivienda, infraestructuras y eficiencia energética en sedes judiciales.

Octavo. En fecha 8 de abril del 2020 se presenta escrito por la directora general de Vivienda y Regeneración Urbana en el que se solicita que '*pese al contexto de emergencia sanitaria y estado de alarma en el que nos encontramos, la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática trabaja para seguir dando continuidad a los procedimientos en tramitación que posibiliten a las administraciones públicas impulsar la recuperación post-crisi. Una parte muy importante de nuestra economía se basa en el sector de la construcción, motor imprescindible en el mantenimiento de puestos de trabajo y con las actividades de obra actualmente suspendidas en aplicación del RD Ley 10/2020.*

*Con este principal objetivo y en el marco de gestión del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana del Plan estatal de vivienda, destinado a la rehabilitación y dignificación de viviendas, edificios y espacios urbanos sensibles, para poder continuar con la tramitación de los convenios para la instrumentación de las subvenciones correspondientes a 2020 que le corresponde a cada municipio donde existen declaradas áreas de regeneración y renovación urbana (y rural) -ARRU(R)-, es necesario que esta dirección general disponga de la conformidad de los ayuntamientos, según el apartado tercero de la disposición adicional del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19*'.

El alcalde, en fecha 9 de abril de 2020, presta la conformidad para que no se suspenda el procedimiento de tramitación del convenio para la instrumentación de la subvención correspondiente a la anualidad 2020 del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, según apartado tercero de la disposición adicional del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Noveno. Por moción conjunta suscrita por la concejala delegada de Vivienda, Isabel Lozano Lázaro, y la coordinadora del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, Sandra Gómez López, se inician las actuaciones para la aprobación del presente convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 asi como el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se estableció la primera prórroga del Plan estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 725/2019, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, que regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el plazo de ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbanas que se ejecuten al amparo de un acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento de los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución, incluida su prórroga, del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan estatal (Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 298 de 10 de diciembre de2014), asi como el convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana, para la ejecución de la prórroga del Plan estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 (Resolución de 1 de agosto de 2017 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 214 de 6 de septiembre de 2017).

Tercero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de València y su adenda de fecha 27 de octubre de 2016.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la subvención deberá canalizarse mediante convenio.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Resulta asimismo de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que regulan los requisitos de validez y eficacia de los convenios, el contenido de los mismos, efectos de la resolución, asi como la remisión de convenios al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción, de aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A efectos del artículo 49 de la LRJSP, la memoria justificativa del presente convenio es la que sirvió de base para aprobar el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat y el Alcalde suscrito en fecha 28 de octubre de 2015.

Séptimo. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en la disposición adicional tercera, la suspensión de plazos administrativos y señala: '*1.Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo*.

*... 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*'.

De conformidad con la citada disposición adicional tercera, las obras de rehabilitación y/o reedificación que se ejecutan al amparo del presente convenio son consideradas, tanto por parte de la Conselleria de Vivienda y Aquitectura Bioclimática como por parte de este Ayuntamiento, como un motor de la economía necesario para impulsar la recuperación post-crisi, por lo que por razones de interés general se ha acordado que se prosiga la tramitación para la aprobación del presente convenio.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la firma del convenio corresponde al alcalde en virtud de su función de representación del Ayuntamiento.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para aprobar el presente convenio es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2020 para esta actuación, que se adjunta como Anexo al presente acuerdo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a los efectos oportunos."

ANEXO



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO EL CABANYAL - CANYAMELAR EN VALÈNCIA Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2020 PARA ESTA ACTUACIÓN.**

**PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS, REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016.**

València, a …….. de 2020

**REUNIDOS**

De una parte D. César Jiménez Doménech, secretario autonómico de Vivienda y Función Social, actuando por delegación de funciones que tiene atribuidas mediante Resolución de 2 de agosto de 2019, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria, publicado en el DOGV núm. 8609 de 08.08.2019, y facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha ……. de 2020.

Y de otra parte, D. Joan Ribó Canut, alcalde-presidente del Ayuntamiento de València, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ……..de 2020, asistido por Francisco Javier Vila Biosca, secretario general de la Administración Municipal.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de colaboración,

**MANIFIESTAN**

1.- Que mediante Acuerdo de 28 de octubre de 2015 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Valencia se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar, que con carácter continuo comprende los citados barrios de El Cabanyal y Canyamelar de la ciudad de Valencia, y se establecieron los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación y de renovación de inmuebles en los ámbitos señalados, incluyendo obras de reurbanización, así como la ejecución de un programa de realojos y la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión.

Posteriormente, en fechas 27 de octubre de 2016, 27 de septiembre de 2017, 10 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2020, se firmaron Adendas para la modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015, tras lo cual el coste total de la actuación se fijó en 14.294.402,98 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

| ACTUACIÓN | COSTE TOTAL | MINISTERIO DE FOMENTO | COMUNITAT VALENCIANA | AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA | PARTICULARES |
|---|---|---|---|---|---|
| Rehabilitación | 9.542.566,63 € | 3.138.750,00 € | 1.245.000,00 € | 560.250,00 € | 4.598.566,63 € |
| Edificación | 2.681.836,35 € | 540.000,00 € | 0,00 € | 600.000,00 € | 1.541.836,35 € |
| Reurbanización | 1.800.000,00 € | 600.000,00 € | 0,00 € | 1.200.000,00 € | 0,00 € |
| Equipo Técnico de Gestión | 240.000,00 € | 84.000,00 € | 0,00 € | 156.000,00 € | 0,00 € |
| Realojos | 30.000,00 € | 30.000,00 € | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| TOTAL | 14.294.402,98 € | 4.392.750,00 € | 1.245.000,00 € | 2.516.250,00 € | 6.140.402,98 € |
| % PARTICIPACIÓN | 100,00 % | 30,73 % | 8,71 % | 17,60 % | 42,96 % |

En el citado acuerdo se recogen las siguientes aportaciones por cada uno de los agentes intervinientes:

| ANUALIDAD | MINISTERIO DE FOMENTO | COMUNITAT VALENCIANA | AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA | PARTICULARES | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 4.300.000,00 € | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € | 4.300.000,00 € |
| 2016 | 92.750,00 € | 373.500,00 € | 572.100,00 € | 1.376.400,00 € | 2.414.750,00 € |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2017 | 0,00 € | 871.500,00 € | 1.944.150,00 € | 4.764.002,98 € | 7.579.652,98 € |
| TOTAL | 4.392.750,00 € | 1.245.000,00 € | 2.516.250,00 € | 6.140.402,98 € | 14.294.402,98 € |

La aportación del Ministerio de Fomento se articulará a través de la Generalitat, quien hará entrega de estos fondos al Ayuntamiento de València, en su condición de ente gestor y promotor de la actuación en el ejercicio 2020, adecuándose al montante de la anualidad prevista en este Convenio y al propio ritmo de ejecución de las obras, de acuerdo con las certificaciones de obra y los justificantes de gasto presentados y revisados por la conselleria, librándose la parte correspondiente de la subvención que aportan Ministerio de Fomento y Generalitat.

Con el fin de canalizar la subvención y formalizar la gestión de las actuaciones previamente descritas, correspondientes al ejercicio 2016, en fecha 7 de junio de 2016 se suscribió el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación con una financiación global de 4.673.500,00 €, de los cuales, 4.300.000,00 € correspondían a la aportación estatal y 373.500,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación se tramitó la propuesta de pago nº1 correspondiente al anticipo del 15% al Ayuntamiento de València, por un importe total de 701.025,00€, de los cuales 645.000,00€ corresponden a fondos estatales y 56.025,00€ corresponden a fondos autonómicos.

Respecto del ejercicio 2017, en fecha 14 de diciembre de 2017 se suscribió convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio de Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación con una financiación global de 4.918.050,00 €, de los cuales, 3.747.750,00 € corresponderán a la aportación estatal y 1.170.300,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación no se llegó a tramitar propuesta de pago al no justificarse por parte del Ayuntamiento inversión subvencionable que derivara en pago superior al anticipo tramitado en el ejercicio anterior.

Respecto del ejercicio 2018, en fecha 27 de diciembre de 2018 se suscribió convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio de Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2018 para esta actuación con una financiación global de 4.936.725,00 €, de los cuales, 3.747.750,00 € corresponderán a la aportación estatal y 1.188.975,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación no se llegó a tramitar propuesta de pago al no justificarse por parte del Ayuntamiento inversión



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



subvencionable que derivara en pago superior al anticipo tramitado en el ejercicio anterior.

Respecto del ejercicio 2019, en fecha 10 de junio de 2019 se suscribió convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio el Cabanyal – Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2019 para esta actuación con una financiación global de 4.936.725,00 €, de los cuales, 3.747.750,00 € corresponderán a la aportación estatal y 1.188.9750,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación se tramitó una propuesta de pago al Ayuntamiento de València, por un importe total de 196.230,93 €, de los cuales 0,00 € corresponden a fondos estatales y 196.230,93 € corresponden a fondos autonómicos.

Según lo expuesto anteriormente, durante todo el periodo de tramitación de las actuaciones en sus correspondientes anualidades, se han realizado propuestas de pago por un importe total de 897.255,93 € (645.000,00 €, de fondos del Ministerio, y 252.255,93 € de la Generalitat), lo que restado a los importes comprometidos según el Acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito inicialmente así como sus Adendas, darían un total de importe pendiente de 4.740.494,07 € (3.747.750,00 €, de fondos del Ministerio, y 992.744,07 € de la Generalitat).

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la presente subvención tiene carácter nominativo y debe canalizarse mediante convenio.

Ambas partes, Ayuntamiento de València y Generalitat consideran del mayor interés la ejecución y culminación de la actuación dada la problemática social, urbanística y constructiva del ámbito, y al efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de la referida Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015 y de sus adendas de 27 de octubre de 2016, 27 de septiembre de 2017, 10 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2020, y otorgan el presente convenio en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para 2020 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València para el desarrollo de la actuación de regeneración y renovación urbana de esta ciudad al amparo del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, instrumentando la subvención correspondiente a 2020 para esta actuación.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SEGUNDA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

La actuación comprende la realización de las obras de edificación de 18 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, en el barrio Cabanyal-Canyamelar de València.

Debido al elevado estado de deterioro en que se encuentran las viviendas, la actuación protegida comprenderá las obras de demolición de los edificios, de construcción de las nuevas viviendas y de reurbanización necesarias, así como la ejecución de un programa de realojo y la realización de las funciones de gestión técnica e información a través del equipo técnico de gestión.

También se han programado actuaciones dirigidas a la rehabilitación de 602 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos estructurales del edificio, accesibilidad, adecuación de elementos comunes y habitabilidad de las viviendas, sin que dichas actuaciones supongan cambio de titularidad de los inmuebles afectados.

Asimismo y para garantizar la continuidad de las actuaciones se incluirán en el presente convenio los costes habidos por estos conceptos desde la finalización de la vigencia de los anteriores Convenios de colaboración, suscritos el 7 de junio de 2016, 14 de diciembre de 2017, 27 de diciembre de 2018 y 10 de junio de 2019, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016, 2017, 2018 y 2019.

La Memoria-Programa que sirvió de base para la Declaración del Área contiene las actuaciones a desarrollar objeto de financiación, siguiendo lo establecido en el Art. 27 del RD 233/2013 de 5 de abril. Respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

El Ente Gestor de la actuación será el Ayuntamiento de València.

**TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.**

La subvención que queda comprometida en este Convenio para 2020, de acuerdo con la estimación de la ejecución real de las actuaciones planteada por el Ayuntamiento de València, en el Acuerdo Bilateral de fecha 28 de octubre de 2015, y de sus adendas, es de 4.740.494,07 €, con el siguiente desglose:

| ANUALIDAD | MINISTERIO DE FOMENTO | GENERALITAT | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 2020 | 3.747.750,00 € | 992.744,07 € | 4.740.494,07 € |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



La Generalitat abonará al Ayuntamiento de València la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos). El Ayuntamiento de Valencia será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención, en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por él mismo, y Ente Gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 28.1 del R.D. 233/2013, de 5 abril, por el que se regula el Plan Estatal 2013-2016.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 14.02.01.431.10 "Vivienda y Regeneración Urbana", Línea: S7838000 "ARRU Cabañal-Valencia Convenio Ministerio de Fomento 13-16 y su prórroga 2017", del ejercicio 2020; y a la incorporación de remanentes de fondos finalistas procedentes del Ministerio en esta línea por importe de 3.747.750,00 €, realizada mediante Resolución de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de 30 de marzo de 2020, por la que se autoriza la incorporación del ejercicio 2019 a 2020 de créditos afectos a ingresos finalistas destinados a financiar determinadas actuaciones en materia de vivienda, infraestructuras y eficiencia energética en sedes judiciales.

El Ayuntamiento de València, en su calidad de beneficiario directo de una parte de la subvención y Ente Gestor de la subvención destinada al resto de beneficiarios de la actuación, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás obligaciones concordantes, a efectos de otorgar las ayudas al resto de beneficiarios.

La gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana se desarrollará según lo establecido en el Capítulo VI del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril. De igual modo, dicha gestión seguirá las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Anexo I de la Resolución de 4 de noviembre de 2014, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat por el que se ejecuta el RD 233/2013.

**CUARTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN**

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento ante la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención que aporta el Ministerio de Fomento y la Generalitat.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio y especificando el desglose de las cuantías correspondientes a rehabilitación, edificación, reurbanización, equipos técnicos de gestión y realojos realizados.

El importe total certificado en el ejercicio, no podrá exceder en ningún caso el de la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula Tercera.

El Ayuntamiento de València, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que ésta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006.

**QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat, y dos del Ayuntamiento de València.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEXTA.- INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El Ayuntamiento de València se compromete a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda “Gobierno de España”, junto a la de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará, además, el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la Comunidad Autónoma.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, éstas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas Web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

**SÉPTIMA.- FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA.**

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2020, y todas aquellas que hayan podido certificarse con cargo a los convenios vigentes de ejercicios anteriores pero que el cierre del ejercicio presupuestario haya impedido llevar a cabo su tramitación.

Respecto del plazo máximo de tres años desde la suscripción del Acuerdo de la Comisión bilateral que se estable en el artículo 30.4 del RD 233/2013, cabe indicar, que por un lado, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del RD 106/2018, el plazo de ejecución de las actuaciones del programa de fomento de la regeneración urbana, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019. Dicha ampliación se solicitó por la Generalitat al Ministerio de Fomento, y se suscribió mediante Adenda de fecha 10 de octubre de 2018 del Acuerdo de la Comisión Bilateral.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 725/2019, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el plazo de ejecución de dichas actuaciones será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2020, incluso en los supuestos en que se supere el plazo máximo de tres años inicialmente acordado en el Plan Estatal 2013-2016. Dicha ampliación se solicitó por la Generalitat al Ministerio de Fomento, y se suscribió mediante Adenda



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de fecha 28 de febrero de 2020 del Acuerdo de la Comisión Bilateral.

**OCTAVA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, la resolución del convenio, podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

**NOVENA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE REINTEGROS.**

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat , de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana.

**DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4 y 38 del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de fomento de la rehabilitación edificatoria y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas respectivamente, del Plan referido.

De igual forma, de conformidad con el artículo 52.3 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio también serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència Segona i Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**DÉCIMOTERCERA.- NOTIFICACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA.**

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones por lo que en virtud del artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización

**DECIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.**

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (gva Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la citada ley.

**DECIMOQUINTA.- REMISIÓN TELEMÁTICA A LA SINDICATURA DE CUENTAS**

Dado que el importe total de las aportaciones financieras comprometidas en el presente convenio supera la cantidad de 600.000,00 €, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del mismo, se deberá remitir telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

| El secretario autonómico de Vivienda y Función Social | El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valencia. |
|---|---|
| César Jiménez Doménech | Joan Ribó Canut |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

El secretario general de la Administración Municipal.

Francisco Javier Vila Biosca



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**ANEXO MODELO**

**CERTIFICADO DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN**

**EN ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA**

D._____ secretario / a interventor del Ayuntamiento de _____

**CERTIFICA:**

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de _____ actúa en su condición de ente gestor de las actuaciones en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de _____, en virtud del Convenio de colaboración suscrito el _____ de 2020 con la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana interesada y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2020.

De acuerdo con dicho convenio, la financiación de las actuaciones para 2020 se realiza según el cuadro siguiente:

| ACTUACIÓN | PRESUPUESTO PROTEGIDO | SUBVENCIÓN MIN. DE FOMENTO | SUBVENCIÓN GENERALITAT | APORTACIÓN AYUNTAMIENTO | APORTACIÓN PARTICULARES |
|---|---|---|---|---|---|
| EDIFICACIÓN | | | | | |
| REHAB. DE EDIF. Y VIVIENDAS | | | | | |
| REURBANIZACIÓN | | | | | |
| EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN | | | | | |
| REALOJOS | | | | | |
| TOTALES | | | | | |
| % DE | | | | | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FINANCIACIÓN | | | | | |

**Segundo.-** Que el coste total justificado durante el mes / meses de _____ asciende a la cantidad de _____ €, a lo que corresponde una subvención total de _____ €, de acuerdo con el siguiente desglose:

| ACTUACIÓN | COSTES JUSTIFICADOS EN EL PERIODO | Subvención del Ministerio de Fomento | Subvención de la Generalitat | Subvención total Ministerio + Generalitat |
|---|---|---|---|---|
| EDIFICACIÓN | | | | |
| REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS (*) | | | | |
| REURBANIZACIÓN | | | | |
| EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN | | | | |
| REALOJOS | | | | |
| TOTALES | | | | |

En consecuencia, la financiación desde el origen de las obras, incluida la presente certificación, queda de la siguiente manera:

| ACTUACIÓN | PRESUPUESTO PROTEGIDO | SUBVENCIÓN MIN. DE FOMENTO | SUBVENCIÓN GENERALITAT | APORTACIÓN AYUNTAMIENTO | APORTACIÓN PARTICULARES |
|---|---|---|---|---|---|
| EDIFICACIÓN | | | | | |
| REHAB. DE EDIF. Y VIVIENDAS | | | | | |
| REURBANIZACIÓN | | | | | |
| EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN | | | | | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| REALOJOS | | | | | |
| TOTALES | | | | | |
| % DE FINANCIACIÓN | | | | | |

**Tercero.-** Que queda convenientemente acreditado el cumplimiento de los fines que se justifican en la concesión de la subvención.

**Cuarto.-** Que las actuaciones de urbanización o edificación promovidas por este ayuntamiento, en calidad de ente gestor han sido realizadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud y demás normativa de aplicación. Asimismo, los justificantes de dichas obras han sido aprobados en sesión de Junta de Gobierno/Pleno de fecha_____.

(*) Las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas llevadas a cabo por particulares y comunidades de propietarios en el ámbito de la actuación durante el presente periodo, son las siguientes:

| Nº expte | Emplazamiento del edificio o vivienda | Titular | NIF | Presupuesto subvencionable | Subvención Ministerio de Fomento | Subvención Generalitat |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Y para que así conste a los efectos oportunos, expide el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa en _____, a _____ de 2020.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 77. (E 12) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04001-2019-000824-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicie accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal com a conseqüència d'un accident de trànsit. | |

"En fecha 24 de agosto de 2019 se procede a levantar acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la avenida de Germanías, nº. 3 cruce con calle de Ruzafa, consistentes en afecciones a 15 unidades de Myrtus communis de propiedad municipal, debido al accidente de un vehículo con matrícula ****** propiedad de ****** conducido por su propietario y asegurado por la mercantil Axa Seguros.

Por la Sección de Obras y Mantenimiento Zona Sur del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 12 de septiembre de 2019 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en el seto y en los ejemplares de de Myrtus communis a causa del impacto ASCIENDEN A OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (880,97 €) según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción.

Por decreto de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ****** (recibido 1 de octubre de 2019) y a la mercantil Seguros Axa (recibido en 4 de octubre de 2019). En fecha 15 de enero de 2020 la mercantil Seguros Axa presenta escrito de alegaciones en el que señala que el responsable del acidente es el vehículo con matrícula ****** lo cual, no desvirtúa los hechos por los que se produce la reclamación. No consta en el Servicio de Jardinería Sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de l6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes por la Asesoría Jurídica, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario.

El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Asimismo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra ****** y la mercantil Seguros Axa, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo con matrícula ****** el día 24 de agosto de 2019 al patrimonio municipal por la afección al seto y a quince ejemplares de Myrtus communis, en la Gran Vía Germanías, nº. 3 cruce con c/ Ruzafa cuyo valor es de OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (880,97 €) de conformidad con el informe de fecha 12 de septiembre de 2019 de la Sección de Mantenimiento y Obras Zona Sur del Servicio de Jardinería Sostenible.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

| | |
|---|---|
| 78. (E 13) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2019-000212-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la rectificació del plec de clàusules administratives particulars que han de regir el procediment per a contractar l'execució de les obres per a la instal·lació de càmeres de videovigilància en els edificis 'BIC' adscrits a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals. | |

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras para la instalación de cámaras de videovigilancia en los edificios 'BIC' adscritos a la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 420.081,74 €, más 88.217,17 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 508.298,91 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada.

III. Tras diversas consultas formuladas por los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, queda advertido un error en el proyecto técnico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, el cual consiguientemente es trasladado al apartado P. del I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y que hace referencia a la Clasificación del contratista; circunstancia que ha quedado confirmada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico en el día de la presente.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. Visto lo anterior se ha publicado un anuncio de suspensión en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y se inician las actuaciones para proceder a la rectificación del apartado P. del Anexo I del PCAP, condicionada a que en la misma sesión de Junta de Gobierno Local, prevista para el viernes 15 de mayo de 2020, se rectifique el proyecto técnico del que trae cuenta.

V. Deberá rectificarse el apartado P. del Anexo I del PCAP, en el siguiente sentido, en lo relativo a la clasificación, manteniéndose el resto de su clausulado en su integridad:

Donde dice:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA RD 098/2001 | CATEGORÍA RD 773/2015 |
|---|---|---|---|
| I Instalaciones eléctricas | 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | b | 1 |
| I Instalaciones eléctricas | 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas<br>8. Instalaciones electrónicas | b | 1 |
| J Instalaciones eléctricas | | c | 2 |

Debe decir:

P. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

CLASIFICACIÓN: SUSTITUTIVA

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA RD 098/2001 | CATEGORÍA RD 773/2015 |
|---|---|---|---|
| I Instalaciones eléctricas | 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | b | 1 |
| I Instalaciones eléctricas | 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas<br>8. Instalaciones electrónicas | b | 1 |
| I Instalaciones eléctricas | | c | 2 |

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo. Asimismo, y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Tercero. En dicho sentido, la LCSP prevé que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético (art. 122.1), previsión que reitera la Norma respecto de los errores padecidos en el pliego de prescripciones técnicas (art. 124).

Cuarto. En consonancia con ello, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2).

Quinto. Respecto del 'error material o de hecho', la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984). Ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación [SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict. CEst nº. 55.115, de 27 de septiembre de 1990].

Sexto. El órgano de contratación competente para rectificar los pliegos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la rectificación del apartado P del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de abril de 2020, condicionada a la rectificación del proyecto técnico de videovigilancia de edificios BIC de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de València, que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Local de 13 de marzo de 2020 y que en la sesión de fecha 15 de mayo de 2020, se rectifica en los mismos términos, en el siguiente sentido, quedando el resto de clausulado en su integridad:

Donde dice:

P. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

CLASIFICACIÓN: SUSTITUTIVA



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA RD 098/2001 | CATEGORÍA RD 773/2015 |
|---|---|---|---|
| I Instalaciones eléctricas | 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | b | 1 |
| I Instalaciones eléctricas | 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas<br>8. Instalaciones electrónicas | b | 1 |
| J Instalaciones eléctricas | | c | 2 |

Debe decir:

P. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

CLASIFICACIÓN: SUSTITUTIVA

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA RD 098/2001 | CATEGORÍA RD 773/2015 |
|---|---|---|---|
| I Instalaciones eléctricas | 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos | b | 1 |
| I Instalaciones eléctricas | 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas<br>8. Instalaciones electrónicas | b | 1 |
| I Instalaciones eléctricas | | c | 2." |

| 79. (E 14) | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-05301-2019-000096-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la cessió per mutació demanial d'una parcel·la municipal situada a la plaça de l'Actor Enrique Rambal a favor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). | |

"De los documentos y actuaciones obrantes al expediente resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por escrito de Ministerio de Ciencia, Innovación, Universidades, Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se solicitó la cesión de una parcela sita en la plaza Actor Enrique Rambal, calificada como servicio público, para la construcción del nuevo Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular (I3M). Esta parcela estaba compuesta por tres subparcelas.

La finalidad de la solicitud del CSIC es la construcción, en ese nuevo emplazamiento, del Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular (I3M), centro mixto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universitat Politècnica de València, siendo su ámbito de investigación la imagen para usos médicos. La solicitud se fundamenta en la necesidad de poder tener un inmueble nuevo dado que el edificio actual ha devenido insuficiente, debido al gran número de proyectos europeos recibidos y haber tenido una progresión exponencial en cuanto a la obtención de financiación para proyecto europeos, nacionales y



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

regionales, subcontratos con la industria y publicaciones científicas de alto impacto y a que asimismo es insuficiente para poder realizar las actividades asociadas a los compromisos adquiridos mediante proyectos europeos de altísimo nivel.

Segundo. Por moción de la concejala delegada de Patrimonio se propuso que por el Servicio se iniciaran las actuaciones encaminadas a la admisión a trámite de la mutación demanial solicitada y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019 se admitió a trámite la solicitud de mutación demanial presentada, se dejó sin efecto la adscripción de ese bien efectuada a la Delegación de Servicios Sociales y se acordó que por el Servicio de Patrimonio se iniciarán las actuaciones necesarias para efectuar la cesión.

Tercero. Posteriormente, con fecha 16 de abril y a fin de agilizar la cesión, debido a los problemas de inscripción registral de una de las tres parcelas registrales que componen el bien, se concretó por el CESIC que la cesión se efectuara únicamente de la parcela de 2.879,24 $m^2$ que se describirá en el cuerpo del acuerdo.

Cuarto. Remitido el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio, por esta se describió la parcela objeto de cesión y que forma parte de la inventariada al código 1.S1.381, y de la siguiente referencia catastral 8828001YJ2782H0001XL.

Quinto. La parcela con esa referencia catastral tiene su origen en 2 títulos de propiedad diferentes. De los 2.924 $m^2$ de superficie, 2.879,24 $m^2$ corresponden a una de las parcelas resultantes adjudicada al Ayuntamiento en una reparcelación. Y el resto (44,76 $m^2$) es parte de una cesión gratuita de viales realizada a favor del Ayuntamiento. No se tiene constancia en la Oficina Técnica de Patrimonio de la segregación de parte de la parcela ni de la posterior agrupación de las dos parcelas para obtener la referida parcela catastral. No obstante, señala que se trata de dos parcelas discontinuas que únicamente tienen un vértice en común. Por lo que, a fin de facilitar y agilizar la mutación demanial se considera que procede efectuarla solo de la parcela de 2.879,24 metros cuadrados, es decir, de parte de la parcela catastral solicitada.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 141 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el deber de colaboración entre Administraciones Públicas.

Segundo. El artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local, que establece: '1. Las Entidades Locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquiriente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Afectar al servicio público la parcela sita en la plaza Actor Enrique Rambal, 16, de conformidad con lo establecido en el art. 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana) y que responde a la siguiente descripción:

- Situación: plaza Actor Enrique Rambal, 16
- Distrito: 13 Algiros
- Barrio: 2 Ciutat Jardí
- Lindes:

- Norte, red viaria de la plaza Actor Enrique Rambal, resto de la calificada como servicio público.

- Sur, red viaria de la plaza Actor Enrique Rambal.

- Este, red viaria de la plaza Actor Enrique Rambal.

- Oeste, red viaria de la plaza Actor Enrique Rambal.

- Superficie: 2.879,24 metros cuadrados
- Circunstancias Urbanísticas:

- SU, suelo urbano.

- EDA, edificación abierta.

- RpF, residencial plurifamiliar.

- SP, sistema local de servicio público.

Es una de las fincas resultantes, adjudicadas al Ayuntamiento de València, proveniente de la reparcelación de la unidad de ejecución 'X' del PERI 12 del PGOU nº. 34, según escritura número de protocolo 3405 de 1 de diciembre de 2003 del notario D. Alfonso Mulet Signes. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2549, libro 911, folio 139, inscripción 1ª finca 75.327.

Segundo. Ceder gratuitamente a la Agencia Estatal Consejo Superior Investigaciones Científicas del Ministerio de Ciencia e Innovación, al amparo de lo previsto por el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local, la parcela afectada al servicio público, descrita en el punto Primero del presente acuerdo, para la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

construcción del Nuevo Centro del Instituto de Instrumentación para la Imagen Molecular (I.3M).

Tercero. La cesión aprobada queda condicionada a que la Agencia Estatal Centro de Investigaciones Científicas del Ministerio de Ciencia e Innovación, previa aceptación de la misma, mantenga la parcela afectada al uso o servicio público que motivo la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial y construya el edificio para el que se solicitó la cesión, en el plazo de 5 años desde la fecha de la cesión.

Si el bien no fuera destinado al uso o servicio público descrito o dejara de destinarse posteriormente o no se cumpliera el plazo establecido de construcción de edificio, la parcela revertirá en el Ayuntamiento integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."

| | |
|---|---|
| 80. (E 15) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2020-000952-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una arquitecta tècnica, referència núm. 4028, en el Servici de Vivenda. | |

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 6 de maig del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria arquitecte/a tècnic/a en el Servici de Vivenda, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud presentada per ****** i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servici de Vivenda de la Sra. ******, funcionària interina que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 4028, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici d'Activitats, en tant es produïsca l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria arquitecte/a tècnic/a, en el Servici de Vivenda i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

****** i ******, personal que no consta en la plantilla municipal i que, en conseqüència, no pot optar al lloc de treball, per tractar-se d'un oferiment intern.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I ******, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 23 de setembre de 2012, que presta servicis en el Servici d'Activitats, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. ******, funcionària interina de l'escala: Administració especial, subescala: tècnica, categoria: arquitecta tècnica i subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 4028, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servici d'Activitats, l'única funcionària que ha sol·licitat ser traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 4028, barem retributiu A2-22-177-177, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Vivenda, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el pressupost per al 2020 i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió d'este al Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Vivenda ******, funcionària interina de l'escala: Administració especial, subescala: tècnica, categoria: arquitecta tècnica i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 4028, barem retributiu A2-22-177-177, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Activitats, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

| | |
|---|---|
| 81. (E 16) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2020-001192-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un arquitecte tècnic, referència núm. 7336, amb destinació al Servici d'Activitats. | |

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 8 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb número de referència: 7336, canviant l'actual en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal per l'adscripció en el Servici d'Activitats; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Segon. Nomenar com a arquitecte tècnic interí a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 19 de maig de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 14 de setembre de 2018 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu, expedient núm. 01101/2016/2010):

| Nom i Cognoms | Ref. | Categoria | Lloc de Treball. Barem | Adscripció orgànica<br>Aplic. |
|---|---|---|---|---|
| ****** | 7336 | Arquitecte/a tècnic/a | Personal tècnic mitjà<br>Barem: A2.18.177.177<br>Vacant i no reservada | Servici d'Activitats<br>15120. |

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'exercici i rendiment i la carrera horitzontal del personal de l'Ajuntament de València:

| Nom i Cognoms | Grau de Desenvolupament Professional actual | Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament |
|---|---|---|
| ****** | No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional | GDP entrada de grup de titulació A2 |

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.092,34 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 19 de maig de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 28.665,85 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (RI 2020/28), existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 28.665,85 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 28.655,82 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/340.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

| | |
|---|---|
| 82. (E 17) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2019-001651-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social en el Servici de Benestar Social i Integració. | |

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de les mateixes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball 'Personal tècnic mitjà', referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servici de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9103, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'Administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, Grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat ******, amb



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DNI ******, número 18 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 18 de maig de 2020, quantificat en 28.940,78 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12003, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 162,11 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12009, 12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/307, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcionarial o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. En l'actual situació d'alarma s'estima que pot tramitar-se el present expedient, de conformitat amb la disposició addicional 3.4 del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, que disposa que les entitats del sector públic podran acordar motivadament la continuació dels procediments administratius indispensables per al funcionament bàsic dels servicis. En este sentit, s'ha de portar a col·lació l'acord de data 17 d'abril de 2020, adoptat per la Junta de Govern Local, en virtut del qual es va acordar reprendre la tramitació de l'expedient de l'expedient, en considerar que l'interés general que concorre en este supòsit és el mateix que constitueix el fonament de la seua excepcionalitat, tot això amb la finalitat de donar una resposta adequada als ciutadans que es troben en una situació de vulnerabilitat, evitant així els perjudicis que pogueren irrogar-se per la suspensió de tràmits que determina l'estat d'alarma.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Seté. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servici de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina ******, amb DNI ******, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà)', referència 9103, en el Servici de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servici de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïsca en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 28.940,78 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12003, 12009, 12105 i 16000, regularitzar este, autoritzant i disposant gasto per import de 162,11 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12009, 12105 i 16000, i segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/307."

| | |
|---|---|
| 83. (E 18) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2019-002171-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social en el Servici de Benestar Social i Integració. | |

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de les mateixes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servici de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9102, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat ******, amb DNI ******, número 12 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 18 de maig de 2020, quantificat en 28.940,78 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12003, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 162,11 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12009, 12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/306, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcionarial o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. En l'actual situació d'alarma s'estima que pot tramitar-se l'expedient, de conformitat amb la disposició addicional 3.4 del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, que disposa que les entitats del sector públic podran acordar motivadament la continuació dels procediments administratius indispensables per al funcionament bàsic dels servicis. En este sentit, s'ha de portar a col·lació l'acord de data 17 d'abril de 2020, adoptat per la Junta de Govern Local, en virtut del qual es va acordar reprendre la tramitació de l'expedient de l'expedient, en considerar que l'interés general que concorre en este supòsit és el mateix que constitueix el fonament de la seua excepcionalitat, tot això amb la finalitat de donar una resposta adequada als ciutadans que es troben en una situació de vulnerabilitat, evitant així els perjudicis que pogueren irrogar-se per la suspensió de tràmits que determina l'estat d'alarma.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Seté. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servici de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina ******, amb document nacional d'identitat ******, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9102, en el Servici de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servici de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïsca en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 28.940,78 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12003, 12009, 12105 i 16000, regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 162,11 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12009, 12105 i 16000,i segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/306."

| | |
|---|---|
| 84. (E 19) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2020-001218-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa, referència núm. 9286, amb destinació al Servici de Control Financer Permanent. | |

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 4 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta préviament declaració d'urgència, s'acorda:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb número de referència: 9286, canviant l'actual en el Servici de Personal per l'adscripció en el Servici de Control Financer Permanent; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Segon. Nomenar com a auxiliar administrativa interina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 19 de maig de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

| Núm. | Nom i Cognoms | Ref. | Categoria | Lloc de treball. Barem. | Adscripció orgànica |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ****** | 9286 | Auxiliar administratiu/iva | Auxiliar administratiu/iva<br>Barem: C2.14.361.361<br>Vacant i no reservada | Servici de Control Financer Permanent<br>Cod. A. P.: 93100 |

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per lOficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| Nom i Cognoms | Grau de desenvolupament professional actual | Grau de desenvolupament professional després del nomenament |
|---|---|---|
| ****** | No consta reconegut cap Grau de Desenvolupament Professional | GDP Entrada de Grup de Titulación C2 |

Quint. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 19 de maig de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 19.612,27 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 19.612,27 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 2.680,77 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/124.

Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

| 85. (E 20) | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-01101-2020-000753-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa, referència núm. 531, en el Servici de Jardineria Sostenible. | |

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 3 de març del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servici de Jardineria Sostenible, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, de les sol·licituds presentades, en particular la de ******, i estant previst substituir la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servici de Jardineria Sostenible de la Sra. ******, funcionària de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva», referència número 531, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici de Control Financer Permanent, en tant es produïsca l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, en el Servici de Jardineria Sostenible i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

******, funcionària de carrera qui posteriorment desistix de la seua petició.

******, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 12 de gener del 2009.

******, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 2 d'agost del 2004.

I ******, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 de febrer del 2002, que ocupa pel procediment de millora lloc de treball en el Servici de Control Financer Permanent, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. ******, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 531, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servici de Control Financer Permanent, la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 531, barem retributiu C2-16-361-361, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Jardineria Sostenible, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el pressupost per al 2020 i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Jardineria Sostenible ******, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa per millora d'ocupació 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 531, barem retributiu C2-16-361-361, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Control Financer Permanent, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

| | |
|---|---|
| 86. (E 21) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2020-001386-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació de pagament de les quantitats corresponents a servicis extraordinaris realitzats per personal adscrit al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics durant el segon semestre de 2019. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En fecha 3 de enero de 2020 se remite al Servicio de Personal, por la Sección Técnica de Control del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, nota interior en virtud de la cual comunica al Servicio los servicios extraordinarios prestados por funcionarios del Ayuntamiento de València como conductores al servicio del OAM Junta Central Fallera, durante el último semestre del ejercicio 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por nota interior de 19 de mayo de 2016, emitida por el secretario administrativo de la Junta Central Fallera, se pone en conocimiento del Servicio de Personal el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OAM Junta Central Fallera de València, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2016, el cual estipula lo siguiente:

'*Primer Aprobar la regularización económica de las situaciones devengadas a consecuencia de los servicios extraordinarios prestados por el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de València que desempeña las funciones de conductor y que figuran en las relaciones adjuntas, a requerimiento del Organismo autónomo Junta Central Fallera, durante el ejercicio 2015, (...) por importe total de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (8.480,63 €).*

*(...)*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, con la finalidad de que se arbitren los medios necesarios para hacer efectivo el reconocimiento de los derechos económicos que, en su caso, se devenguen a favor del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de València que desarrolla las funciones y cometidos de conducción de los vehículos oficiales del Parque Móvil Municipal por aquellos servicios extraordinarios prestados a requerimiento del organismo autónomo Junta Central Fallera durante el año 2016 y siguientes'.*

II. Asimismo consta en el informe emitido por el secretario general de la Administración municipal, secretario aministrativo de Junta Central Fallera, de fecha 14 de octubre de 2015, dos formas de proceder al cálculo económico de las retribuciones complementarias, una primera de ellas, en relación con la regularización de los servicios extraordinarios devengados durante el ejercicio 2015, con anterioridad a la fecha del acuerdo adoptado, aplicando como criterio objetivo para determinar el importe de la regularización, la cantidad de 35,51 € establecida en el RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales que dispone, bajo la rúbrica '*Gratificaciones e indemnizaciones al personal participante en los procesos electorales*'; y, una segunda, en orden al establecimiento de un sistema objetivo para determinar el importe de las gratificaciones extraordinarias en función del tiempo trabajado fuera de la jornada normal de trabajo, acudiendo en este caso concreto, por homologación de puesto, a lo regulado en el vigente convenio colectivo de trabajo del sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Valencia, publicado en el BOP de Valencia nº. 61, de fecha 31 de marzo de 2015, que fija el precio hora extra en la categoría de 'conductor', en la cantidad de hora normal: 10,43 € / hora nocturna: 0,93 €.

III. Cabe traer a colación, a los efectos de motivar el criterio de valoración que se aplica a las actuaciones el informe de fecha 23 de febrero de 2016, realizado por el interventor delegado del organismo autónomo Municipal Junta Central Fallera en cuyo apartado 4º. estipula lo siguiente:

'Obra en el expediente informe jurídico-administrativo del secretario administrativo (apartado 4.B del informe), conteniendo la justificación objetiva del precio hora extra a abonar a este personal para el año 2016, asumiéndose como propia de esta Intervención las argumentaciones expresadas en el mismo'.

IV. En cuanto a la acreditación de que se trata de servicios prestados fuera de la jornada laboral, obran en las actuaciones del expediente dos justificaciones:

- La primera de ellas, es la relativa a lo estipulado en el punto segundo de los antecedentes de hecho del informe emitido por la Secretaría Administrativa de la Junta Central Fallera de València, de fecha 22 de febrero de 2016, en el que se indica que: 'estas funciones, tal y como se establece en la moción suscrita por la Presidencia Ejecutiva de Junta Central Fallera, están vinculadas a las propias del puesto pero tienen un carácter excepcional en la medida en que constituyen una prestación de carácter extraordinario con respecto al contenido normal del puesto, al realizarse fuera de la jornada normal de trabajo que tienen establecida'.

- Informe del jefe del Servicio de Personal de fecha 12 de febrero de 2016, en el que se indica que: 'como quiera que la actividad realizada fuera de su jornada laboral normal por los funcionarios conductores…'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Nota interior de fecha 3 de enero de 2020, de la jefa de la Sección Técnica de Control del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, por la que se remite listado de los servicios realizados por los conductores de la Corporación a las falleras durante el 2º semestre de 2019.

V. En fecha 29 de diciembre de 2017, se publica en el BOP de Valencia, el convenio colectivo del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Valencia. En fecha 15 de marzo de 2019 se publica en el BOP el acta de la Comisión Paritaria del citado Convenio colectivo, por la que se acuerda aprobar las Tablas Salariales del 2019, resultando para dicho ejercicio de 2019 las siguientes cantidades en la categoría de conductor, 11,99 € para las horas extras y un incremento de 1,84 € para las horas nocturnas.

VI. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

VII. Existe crédito presupuestario por importe de 13.503,14 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/92050/15100 y 16000, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, según desglose obrante en la operación de gastos 283/2020, formulada al efecto.

VIII. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del personal del Ayuntamiento de València que consta en la relación remitida por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y que se adjunta como Anexo I, como consecuencia de los servicios extraordinarios realizados durante el segundo semestre del ejercicio 2019, y al amparo de la nota interior de fecha 19 de mayo de 2016, remitida por la Secretaría de la Junta Central Fallera, por el importe 13.503,14 €, de los que 11.138,85 € lo son en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios y los 2.364,29 € restantes, en concepto de coste empresarial de seguridad social, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad.

Segundo. El importe de 11.138,85 € cuenta con dotación económica con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92050/15100, y la cantidad de 2.364,29 € a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92050/16000, ambas del vigente Presupuesto de gastos y según operación de gastos 2020/283."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 87. (E 22) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2020-001642-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de febrer de 2020. | |

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció incial dels crèdits habilitats en el capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de febrer de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 359.699,74 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/339 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 359.699,74 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/339, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de febrer de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

| | |
|---|---|
| 88. (E 23) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00703-2020-000040-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa adoptar acord exprés perquè es porte a terme la contractació del servici de manteniment que exigeix una dotació de crèdit superior al vigent en el Pressupost. | |

"FETS

I. El 21 d'abril del present, la regidora delegada de Transparència i Govern Obert va signar la moció impulsora per a iniciar els tràmits en ordre a contractar el servici de manteniment de l'accés a través del Portal de Transparència de l'Ajuntament de València, a l'organigrama i alts càrrecs, als contractes públics adjudicats (menors i majors) així com la visualització de les obligacions de transparència de les entitats que conformen el sector públic local per un any.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Sol·licitat informe al servici d'informació de tecnologies de la informació i la comunicació (SERTIC) segons el que estableixen les bases d'execució del pressupost sobre la competència en la gestió de les despeses centralitzades, este servici informa favorablement la despesa.

III. El cap de Servici de Transparència i Govern Obert ha emet informe en el qual assenyala que:

'*El Grup de Treball Interdepartamental de Transparència i Govern Obert de l'Ajuntament de València, creat pel Ple Municipal del 30 d'octubre del 2015, per millorar la transparència del Sector Públic Local va aplegar a la conclusió que calia tindre un portal homogeni, que permetera agregar la informació de transparència de totes i cadascuna de les entitats del Sector Públic Local (Organismes autònoms, mercantils, fundacions, etc.) amb una estructura semblant, de tal manera que es pogués localitzar tota la informació en el Portal de Transparència i Govern Obert municipal i a la vegada cadascuna de les entitats tinguera un espai de transparència*'.

'*El plec de condicions del nou web municipal contemplava també un nou portal de transparència. Donat el retard en la seua implementació definitiva, hem tingut que desenvolupar solucions immediates. Tot el que avancem en el manteniment i millora del que ja tenim facilitarà la seua integració en eixe nou web i el nou portal de transparència. Considerem que la solució que ara adoptem, no ha de tindre un llarg període de contractació, doncs una vegada s'integre en el nou web, tal vegada no siga necessari mantindre-la com a contractació externa.*

*Analitzades les possibles solucions, conjuntament amb el SERTIC, convenim que cal una contractació externa per poder atendre aquestes necessitats, continuant així les nostres accions que van més enllà de les obligacions establides per la llei, com ens ha sigut reconegut per avaluadors aliens, i aconseguint una major transparència i comprensió de la informació publicada, incloent la del sector públic local, fent realitat els aspectes de la transparència contemplada en el Pla d'Harmonització del Sector Públic Local*'.

IV. Consta en l'expedient pressupost de data 30 d'abril del 2020. Així mateix s'ha comprovat la solvència de ALFATEC SISTEMAS, SL.

Les prestacions objecte del contracte tindran una durada estimada d'un any des de la notificació de l'adjudicació del contracte.

V. El pressupost per a esta contractació, de conformitat amb l'oferta presentada, ascendeix a 14.575 € IVA exclòs i es finançarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 22799. D'este import, correspondrà al 2020 la quantitat de 7.287,50 euros IVA exclòs i correspondrà al 2021 la quantitat de 7.287,50 euros IVA exclòs, amb subordinació al crèdit que per a l'exercici 2021 autoritze el respectiu pressupost.

VI. Per tot l'exposat, resulta imprescindible l'execució de la prestació del servici de manteniment de l'accés a través del Portal de Transparència de l'Ajuntament de València, a l'organigrama i alts càrrecs, als contractes públics adjudicats (menors i majors) així com la visualització de les obligacions de transparència de les entitats que conformen el sector públic local.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



FONAMENTS DE DRET

I. Quant a la naturalesa del contracte que es pretén celebrar, l'article 17 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, (d'ara en avant LCSP), qualifica expressament com a contractes de servicis.

II. Bases d'execució del Pressupost municipal 2020.

III. Acord de la Junta de Govern Local de 9 d'abril del 2020, ordre 80, apartat 3:

'*…Cualquier procedimiento de contratación que exija una dotación de crédito superior al vigente en el presupuesto para dicho contrato o su parte proporcional si se prevé , una entrada en vigor posterior a la prevista en la dotación de crédito necesitará de un acuerdo expreso para su tramitación. Ello sin perjuicio de la continuación de los trabajos y actos preparatorios para su posible tramitación futura*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Donar l'acord exprés al fet que es duga a terme la contractació del servici de manteniment que exigeix una dotació de crèdit superior al vigent en el Pressupot. Este servici de manteniment consistix en l'accés a través del Portal de Transparència de l'Ajuntament de València, a l'organigrama i alts càrrecs, als contractes públics adjudicats (menors i majors) així com la visualització de les obligacions de transparència de les entitats que conformen el sector públic local per un any, de conformitat amb l'oferta presentada, que ascendeix a 14.575 € IVA exclòs i que es finançarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 22799. D'este import, correspondrà al 2020 la quantitat de 7.287,50 euros IVA exclòs i correspondrà al 2021 la quantitat de 7.287,50 euros IVA exclòs, amb subordinació al crèdit que per a l'exercici 2021 autoritze el respectiu pressupost."

| | |
|---|---|
| 89. (E 24) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01601-2019-000035-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar el compte justificatiu de la subvenció concedida a la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia i a les societats musicals integrades en esta. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, en adelante citada como COSOMUVAL, sobre el fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan las 26 sociedades musicales municipales de la ciudad de València integradas en COSOMUVAL para el ejercicio económico 2019, en cuya virtud se otorgaba una subvención nominativa prevista en los Presupuestos municipales del año 2020, por importe de NOVENTA Y



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200 €), imputables a la aplicación presupuestaria MP630 33020 48920, denominada '*Otras transferencias subvenciones nominativas*'.

2. En dicho acuerdo de Junta de Gobierno de Local se aprobó también la autorización, disposición y reconocimiento de un gasto de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (86.800 €) según propuesta de gasto 2020/779 y relación de documentos de obligación 2020/450.

En el acuerdo se argumentaba la diferencia entre el importe de la subvención del convenio por un total de 93.200 € y la propuesta de gasto 2020/779 por importe de 86.800 € en que habían dos asociaciones musicales pendientes de aprobación de la justificación de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València, requisito indispensable para ser beneficiario según artículo 10.8 de la OGS. Estas sociedades eran: Centro de Música y Dansa de Natzaret, con CIF G46814844, y Centro Instructivo Musical de Benimaclet, con CIF G46065363.

3. Las actividades a financiar comprenden las establecidas en la cláusula tercera del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y COSOMUVAL, cuyo literal dice '*La realización efectiva del objeto del presente convenio conlleva la ejecución de actividades de carácter musical durante 2019 por parte de las referidas sociedades musicales*'.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La realización de la actividad objeto de la misma y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió según el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y el artículo 29.1.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en adelante OGS.

De acuerdo a la memoria presentada por COSOMUVAL y por las sociedades musicales integrantes en la misma se han realizado las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

II. Cumplimiento de las condiciones expuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión conforme artículo 30.1 LGS.

Con el desarrollo de las actividades se ha impulsado y promovido la labor de carácter cultural y musical que realizan las 26 sociedades musicales de la ciudad de València comprendidas en el presente convenio e integradas en COSOMUVAL.

III. Correcta aplicación de los fondos percibidos a dicha actividad según artículo 17.3.i LGS.

La realización de la actividad subvencionada se ha llevado a cabo conforme a las condiciones impuestas en el convenio, habiéndose destinado a su desarrollo los fondos públicos percibidos, en la forma y cuantías siguientes:

Tabla 1: Cuenta justificante de la subvención concedida a las 24 sociedades musicales según lo dispuesto en el apartado núm. 2 de la cláusula séptima del convenio:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| SOCIEDADES MUSICALES | IMPORTE JUSTIFICADO | IMPORTE A JUSTIFICAR |
|---|---|---|
| Agrupación Musical Benicalap | 3.448,42 € | 3.200,00 € |
| Agrupación Musical Carrera Fuente San Luis | 3.661,18 € | 3.200,00 € |
| Agrupació Musical de Massarrojos | 4.048,20 € | 3.200,00 € |
| Agrupación Musical Patraix | 4.134,96 € | 3.200,00 € |
| Agrupación Musical Gayano Lluch | 3.490,62 € | 3.200,00 € |
| Agrupación Musical San José de Pignatelli | 3.500,00 € | 3.200,00 € |
| Agrupación Musical Santa Cecilia del Grao | 3.277,19 € | 3.200,00 € |
| Asociación Cultural Falla Jerónima Galés-Litografo Pascual Abad | 9.462,04 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Ateneo Musical del Puerto | 4.649,27 € | 3.200,00 € |
| Banda de Música Campanar | 4.287,52 € | 3.200,00 € |
| Centro Instructivo Musical Banda Parroquial de Torrefiel | 3.823,79 € | 3.200,00 € |
| Centro Instructivo Musical de Castellar-Oliveral | 3.404,84 € | 3.200,00 € |
| Centro Instructivo Musical Tendentes | 4.081,87 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola y Musical Benimamet | 3.412,01 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Instructivo Musical de El Palmar | 3.405,61 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Musical Barrio de Malilla | 3.723,87 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Musical dels Orriols | 4.018,97 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Musical La Unió de Tres Forques | 4.457,96 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Musical Poblados Marítimos | 4.307,94 € | 3.200,00 € |
| Agrupación Musical San Isidro | 3.850,00 € | 3.200,00 € |
| Sociedad Musical Unión de Pescadores del Cabañal | 3.640,00 € | 3.200,00 € |
| Unió Musical L'Horta de Sant Marcel·li | 8.895,86 € | 3.200,00 € |
| Unión Musical Santa Cecilia de Castellar-Oliveral | 3.238,72 € | 3.200,00 € |
| Asociación Cultural Amics de la Música de Benifaraig | 3.322,83 € | 3.200,00 € |
| TOTAL: | 101.543,67 € | 76.800,00 € |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tabla 2: Cuenta justificante de la subvención concedida a COSOMUVAL para sufragar sus propios gastos de funcionamiento según lo dispuesto en el apartado núm. 2 de la cláusula séptima del convenio:

| ENTIDAD BENEFICIARIA | IMPORTE JUSTIFICADO | IMPORTE A JUSTIFICAR |
|---|---|---|
| COSOMUVAL | 12.451,75 € | 10.000,00 € |

IV. Justificación por parte de COSOMUVAL como entidad colaboradora: se ha acreditado, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la OGS, la entrega de los fondos a los beneficiarios por COSOMUVAL.

V. En relación con la competencia orgánica para la aprobación del convenio y otorgamiento de la subvención y también de la cuenta justificante, se atribuye al alcalde al amparo del artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, en relación con el artículo 10.4 LGS y con el artículo 8.1 OGS, y por Resolución núm. 9, de fecha de 20 de junio de 2019, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la cuenta justificativa del gasto realizado rendida por la entidad colaboradora denominada Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, COSOMUVAL, con CIF V96124698, conforme al siguiente detalle:

- BENEFICIARIAS: La Coordinadora de Sociedades Federadas Musicales de la Ciudad de Valencia y las sociedades musicales de la ciudad de València comprendidas en el convenio que en el momento de aprobación del convenio cumplían las condiciones de beneficiarias. (Tabla 1).
- OBJETO: Impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las sociedades musicales federadas de la ciudad de València.
- IMPORTE PREVISTO EN CONVENIO: 93.200,00 €.
- IMPORTE PROPUESTA DE GASTOS NÚM. 2020/779: 86.800 €.
- IMPORTE RESTANTE: 6.400 €.
- IMPORTE JUSTIFICACIÓN: 113.995,42 €.

La relación de documento de obligación núm. 2020/450 se incorpora en documento adjunto al presente acuerdo."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ANY/NUM.REL: 2020/000450
EXPEDIENTE : E 01601 2019 000035 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 25
IMPORTE TOTAL : 86.800,00

| DOC.O/ACRE | AÑO | NUM.PROP-GASTO | REF. | APLIC. PPTARIA/TEXTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 2020001407 | 2020 | 00779 2020 033430 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUPACIO MUSICAL DE MASS | | | | AGRUPACIó MUSICAL DE MASSARROJOS | |
| 2020001408 | 2020 | 00779 2020 033440 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUPACION MUSICAL DE BEN | | | | AGRUPACIóN MUSICAL DE BENICALAP | |
| 2020001409 | 2020 | 00779 2020 033450 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUPACION MUSICAL CRA.FT | | | | AGRUPACIóN MUSICAL CRA. FTE. SAN LU | |
| 2020001410 | 2020 | 00779 2020 033460 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUPACION MUSICAL GAYANO | | | | AGRUPACIóN MUSICAL GAYANO LLUCH | |
| 2020001411 | 2020 | 00779 2020 033470 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUPACION MUSICAL PATRAI | | | | AGRUPACIóN MUSICAL PATRAIX | |
| 2020002012 | 2020 | 00779 2020 034450 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUP. MUSICAL SAN JOSE P | | | | AGRUP. MUSICAL SAN JOSé PIGNATELLI | |
| 2020002013 | 2020 | 00779 2020 034470 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUPACION MUSICAL SAN IS | | | | AGRUP. MUSICAL SAN ISIDRO | |
| 2020002014 | 2020 | 00779 2020 034480 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| AGRUP. MUSICAL SANTA CECI | | | | AGRUP. MUSICAL SANTA CECILIA DEL GR | |
| 2020002015 | 2020 | 00779 2020 034490 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| A.C. FALLA JERONIMA GALES | | | | A.C.FALLA JERONIMA GALES-LITOGRAFO | |
| 2020002016 | 2020 | 00779 2020 034500 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| ASOCIACION BANDA DE MUSIC | | | | ASOCIACION BANDA DE MUSICA CAMPANAR | |
| 2020002017 | 2020 | 00779 2020 034510 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| CENTROS INSTRUCTIVO MUSIC | | | | CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL BANDA PA | |
| 2020002018 | 2020 | 00779 2020 034520 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| CENTRO INST. MUSICAL CAST | | | | CENTRO INST. MUSICAL CASTELLAR-OLIV | |
| 2020002019 | 2020 | 00779 2020 034530 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| ASOC. CENTRO INSTRUCT. MU | | | | ASOC. CENTRO INSTRUC. MUSICAL TENDE | |
| 2020002020 | 2020 | 00779 2020 034540 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| ATENEO MUSICAL DEL PUERTO | | | | ATENEO MUSICAL DEL PUERTO DE VALENC | |
| 2020002021 | 2020 | 00779 2020 034550 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| SOCIEDAD INSTRUCTIVA DEL | | | | SOCIEDAD INSTRUCTIVA DEL OBRERO AGR | |
| 2020002022 | 2020 | 00779 2020 034560 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| SOCIEDAD INSTRUCTIVO MUSI | | | | SOCIEDAD INSTRUCTIVO MUSICAL EL PAL | |
| 2020002023 | 2020 | 00779 2020 034570 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| SOCIEDAD MUSICAL BARRI DE | | | | SOCIEDAD MUSICAL BARRI DE MALILLA | |
| 2020002024 | 2020 | 00779 2020 034580 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| SOCIEDAD MUSICAL DELS ORR | | | | SOCIEDAD MUSICAL DELS ORRIOLS | |
| 2020002025 | 2020 | 00779 2020 034590 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| SOCIETAT MUSICAL LA UNIO | | | | SOCIETAT MUSICAL LA UNIÓ DE TRES FO | |
| 2020002026 | 2020 | 00779 2020 034600 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| SOCIEDAD MUSICAL POBLADOS | | | | SOCIEDAD MUSICAL POBLADOS MARITIMOS | |
| 2020002027 | 2020 | 00779 2020 034610 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| UNION MUSICAL DE PESCADOR | | | | UNION MUSICAL DE PESCADORES | |
| 2020002028 | 2020 | 00779 2020 034620 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| UNIO MUSICAL L'HORTA | | | | UNIO MUSICAL L´HORTA | |
| 2020002029 | 2020 | 00779 2020 034630 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| UNION MUSICAL SANTA CECIL | | | | UNION MUSICAL SANTA CECILIA | |
| 2020002030 | 2020 | 00779 2020 034640 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 3.200,00 |
| ASOC CULTURAL AMICS MUSIC | | | | ASOC. CULTURAL AMICS MUSICA BENIFAR | |
| 2020002031 | 2020 | 00779 2020 034650 | Subvenc | 2020MP6303302048920 | 10.000,00 |
| COORDINADORA DE SOCIEDADE | | | | COORDINADORA DE SOCIEDADES MUSICALE | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 90. (E 25) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01904-2020-000965-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a la Comissió Fallera Jerónima Galés-Litògraf Pascual i Abad. | |

"Fets

Primer. La Regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, mitjançant acords de la Junta de Govern Local, procedeix a convocar i concedir subvencions destinades a les comissions falleres de la ciutat de València, l'objecte de les quals és diferent entre si i són a més compatibles. Entre elles ajudes a monuments, il·luminació o aniversaris ja convocades i altres pendents, com per exemple les d'agrupacions musicals o altres que es tramiten en este exercici.

Segon. La comissió fallera amb número de cens 291, Jerónima Galés-Litògraf Pascual i Abad, CIF G96555875, ha sigut beneficiària, mitjançant la celebració d'un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, d'una subvenció atorgada per al foment de la labor de caràcter cultural i musical que realitzen les societats musicals de la ciutat integrades en la Coordinadora.

Pel Servici Palau de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València en data 13 de març de 2020 es va emetre informe al respecte d'esta subvenció (en l'expedient E-01904-2019-925 i que s'ha incorporat als expedients E-01904-2019-979 i E-01904-2020-966). S'informa, entre altres extrems, de la compatibilitat de la subvenció rebuda amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, amb el límit de la quantia del cost total de les actuacions finançades, i de que la comissió fallera beneficiària ha presentat en termini la justificació de la subvenció.

Tercer. Per això i de conformitat amb el que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, procedeix obtenir la conformitat de la Junta de Govern Local per a la concessió de noves subvencions, una vegada atorgada a la comissió fallera esmentada una altra subvenció de l'Ajuntament de València o els seus organismes públics per acord de la JGL de data 21 de febrer de 2020.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, en virtut del qual procedeix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia, quan el beneficiari ja haguera obtingut subvenció d'esta o d'una altra delegació de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Únic. Donar la conformitat a la comissió fallera següent per a ser beneficiària, si escau, de les subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020, i de la subvenció nominativa aprovada pel Ple de l'Ajuntament de València de data 26 de març de 2020, en el marc de la tercera modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdits del Pressupost municipal de 2020 (suspensió Falles pel COVID-19), una vegada que s'ha constatat que ja ha obtingut una subvenció derivada del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, per al foment de la labor de caràcter cultural i musical que realitzen les societats musicals de la ciutat integrades en la Coordinadora:

| CENS | COMISSIÓ FALLERA | CIF |
|---|---|---|
| 291 | Jerónima Galés-Litògraf Pascual i Abad | G96555875." |

| 91. (E 26) | RESULTAT: APROVAT |
|---|---|
| EXPEDIENT: E-01904-2019-000979-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la llista definitiva de comissions falleres beneficiàries i declarar desistides i excloses de les subvencions per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2020. | |

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 27 de desembre de 2019, va adoptar un acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2020, per un import màxim total estimat de 210.000 €, autoritzat en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 6647/2019, (en 2020: 0617/2020) ítems gasto expressats en annex I, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 07/01/2020 i en el *Butlletí Oficial de la Província de València* núm. 9, de data 15 de gener de 2020, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació del 16 de gener al 4 de febrer de 2020.

Segon. De conformitat amb el punt 5.4 de la convocatòria, la quantia a concedir serà d'un 16 % del cost, segons pressupost aportat, de la il·luminació decorativa dels carrers. La il·luminació objecte de la subvenció és la que es col·loca als carrers de la demarcació de cadascuna de les comissions falleres des de la data acordada per l'Ajuntament durant les Falles de 2020. En cap cas podran computar-se per al càlcul de la subvenció l'import dels anuncis lluminosos publicitaris als quals es referix l'article 10 de l'ordenança municipal sobre publicitat, ni connexions, permisos o quadres, ni la il·luminació decorativa que no corresponga a la dels carrers de la seua demarcació, ni qualsevol altre element de suport a la il·luminació. Entre els esmentats anuncis lluminosos publicitaris i aquells susceptibles de ser subvencionables ha de haver-hi una distància mínima d'un metre. Així mateix, cal assenyalar que, segons l'apartat 6.5 de la convocatòria, l'import de l'IVA deduïble no serà gasto subvencionable.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercer. Segons allò que establix l'apartat 5.10 de la convocatòria, s'han realitzat visites d'inspecció entre els dies 7 i 16 de març, pel personal tècnic municipal competent, visites de les quals s'han estés actes d'inspecció, com així consta en el corresponent informe de data 15 d'abril de 2020, que figura en l'expedient.

Quart. A més a més, les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l´apartat 5.1 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

Cinqué. S'establix la possibilitat de pagament anticipat i previ a la justificació de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 5.6 de la convocatòria.

Sisé. En data 29 d'abril de 2020, la comissió de valoració constituïda d'acord amb allò que establix l'apartat 11 de la convocatòria ha elevat dictamen definitiu d'ajuda econòmica a les comissions falleres que s'indiquen en l'annex I per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2020, que, al marge de formular declaració responsable sobre els extrems que preveu l'apartat 6.4. de la convocatòria, no incomplixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servici de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social (segons certificats de l'AEAT i la TGSS), no tenen deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons Informe del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides per l'esmentat Servici.

Respecte d'això, cal assenyalar que les comissions falleres 6 i 70 ha d'entendre's que es troben en període de reintegrament voluntari, de conformitat amb el que disposa el RDL 11/2020, de 31 de març, pel qual s'adopten mesures urgents complementàries en l'àmbit social i econòmic per a fer front a la Covid-19, i el RDL 15/2020, de 21 de abril, que extendix els terminis de vigència de determinades disposicions, i per tant no incomplixen el requisit establit en l'article 21.1 de la RLGS.

Així mateix, consta la relació de comissions falleres la sol·licitud de les quals ha sigut declarada desistida pels motius que s'han considerat pertinents, en l'annex II, i la relació de comissions falleres la sol·licitud de les quals ha sigut desestimada i els motius, en l'annex III.

Seté. En data 25 de febrer de 2020, per José Pascual Núñez García, en representació de la comissió fallera amb número de cens 6, Llanterna-Na Rovella-av. de l'Oest, amb CIF G46779773, es presenten al·legacions. Les al·legacions presentades han de ser acceptades, vist que consta una notificació del Servici de Descentralització i Participació Ciutadana segons la qual han sigut actualitzades les dades que consten en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València des de data 27 de setembre de 1994, modificant la lletra del CIF de l'esmentada comissió fallera de la 'V' a la 'G', modificació que no suposa cap substitució de la personalitat jurídica de l'esmentada comissió fallera.

Huité. En data 30 d'abril de 2020, per Eduardo García Dutor, en representació de la falla amb número de cens 250, Associació Cultural i Recreativa Falla Cadis-Dénia-G. V. Germanies-Sueca, amb CIF G97516413, es presenta mitjançant la instància I 00118 2020 0039190, incorporada a l'expedient individualitzat de la comissió fallera esmentada (E 01904



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2020 000384), renúncia a la subvenció per il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles de 2020, 'per motius propis de la comissió'.

Nové. Per Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, se suspén la celebració de les festes de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa el seu ajornament. Per este motiu, i amb la finalitat de que puguen rebre una de les subvencions rellevants que l'Ajuntament de València destina a les comissions falleres, per a continuar minimitzant l'impacte negatiu del seu ajornament, atenent a l'interés general de la festa de les falles i els sectors estratégics que la envolten, resulta convenient segons el que disposa la normativa reguladora de l'Estat d'alarma, alçar la suspensió de l'expedient i en conseqüència continuar la seua tramitació. S'incorpora este apartat una vegada fiscalitzat l'expedient per no afectar al gasto.

Décim. Consta informe de conformitat del Servici Fiscal del Gasto de data 13 de maig de 2020. No obstant això, s'esmena l'excepció elevant-se proposta d'acord de conformitat per a ser beneficiària de la subvenció a la comissió fallera 291 Jerónima Galés- Litògraf Pascual i Abad CIF G96555875 (E-01904-2020-965), i les observacions complementàries en relació al nou informe del SGER de data 14 de maig de 2020.

Als fets anteriors són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. L'article 34, apartat 2, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions estableix que, complits els requisits exigits, 'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de gasto corresponent', afegint el seu apartat 5 com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari 'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social' i 'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament', admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, 'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció', quan esta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com passa amb esta subvenció, que l'apartat 5.6 configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable.

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de gasto, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de gastos (article 184.1 del text refós de la Llei dHisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març); del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació del gasto i pagament subvencional; de l'establit en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en la Llei 47/2003, 26 de novembre, general pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19 i 42 de les d'execució del Pressupost municipal de 2020, resultant necessari el control i fiscalització interna per la Intervenció General.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. L'article 94 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, establix que qualsevol interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

Tercer. El punt primer de la disposició addicional tercera del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, pel que fa a l'interrupció dels terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència l'esmentat Reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'este.

No obstant això, el punt quart de la mateixa disposició addicional establix que 'sense perjuí del que es disposa en els apartats anteriors, des de l'entrada en vigor d'este reial decret, les entitats del sector públic podran acordar motivadament la continuació d'aquells procediments administratius que estiguen referits a situacions estretament vinculades als fets justificatius de l'estat d'alarma, o que siguen indispensables per a la protecció de l'interés general o per al funcionament bàsic dels servicis'.

Quart. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i article 124, apartats 4.ñ i 5, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2, de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes […] Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica …'), donant-se trasllat de l'expedient al Servici Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Estimar les al·legacions presentades per José Pascual Núñez García, en data 25 de febrer de 2020 i en representació de la comissió fallera amb número de cens 6 (Llanterna-Na Rovella-Av. de l'Oest).

Segon. Acceptar la renúncia presentada en data 30 d'abril de 2020 per Eduardo García Dutor en representació de la falla amb número de cens 250, Associació Cultural i Recreativa Falla Cadis-Dénia-G. V. Germanies-Sueca, amb CIF G97516413, a la subvenció per il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2020, 'per motius propis de la comissió'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Tercer. Alçar la suspensió i acordar la continuació de l'expedient segons el que disposa el Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, perquè les comissions falleres puguen rebre una de les subvencions rellevants que l'Ajuntament de València les destina, per a continuar minimitzant l'impacte negatiu del seu ajornament, atenent a l'interés general de la festa de les falles i els sectors estratégics que la envolten.

Quart. Aprovar la llista definitiva de comissions falleres beneficiàries de la subvención per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2020, i concedir a les entitats que s'indiquen en l'annex I, les ajudes econòmiques que es detallen, disposant el gasto prèviament autoritzat per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019, i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes esmentades amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910 'Altres transferències' del vigent Pressupost, segons proposta de gasto (617/2020), ítems gasto i documents d'obligació expressats en l'esmentat annex.

Cinqué. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei, i base 23 d'execució del 'pressupost municipal de 2020) i, en particular, a les establides en l'apartat 13 de la convocatòria.

Sisé. Declarar desistides les sol·licituds de les entitats i pels motius que s'indiquen en l'annex II.

Seté. Declarar excloses les sol·licituds de les entitats i pels motius que s'indiquen en l'annex III.

Huité. Atorgar a l'ajuda concedida la publicitat adequada."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



## ANNEX I

| EXPEDIENT INDIVIDUAL | NUM. CENS | FALLA | CIF | DATA SOL·LICITUD | HORA | PRESSUPOST | IMPORT CONCEDIT (16% INCLOU IVA) | PRO. GASTO | ITEM | DO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000163 | 170 | Falla Avda. Regne de València-Sant Valer | G96995683 | 16/01/2020 | 12:19 | 2.165,90 € | 346,54 € | 617/2020 | 79740 | 8119 |
| E01904-2020-000166 | 57 | Falla Pelai-Matemàtic Marzal | V46754107 | 16/01/2020 | 14:49 | 2.688,62 € | 430,18 € | 617/2020 | 78490 | 7769 |
| E01904-2020-000167 | 294 | Falla Jacinto Labaila-M. Simó | G46845194 | 16/01/2020 | 20:11 | 3.432,82 € | 427,71 € | 617/2020 | 80540 | 7998 |
| E01904-2020-000169 | 68 | Aosciación Cultural Falla Conserva | G96908199 | 16/01/2020 | 20:47 | 4.370,52 € | 699,28 € | 617/2020 | 78660 | 7782 |
| E01904-2020-000172 | 200 | Falla Carcaixent-Compromís de Casp | G46939542 | 17/01/2020 | 10:23 | 2.106,01 € | 254,33 € | 617/2020 | 79980 | 8010 |
| E01904-2020-000177 | 367 | Falla Puebla de Valverde-II República | G46961843 | 17/01/2020 | 11:09 | 2.299,00 € | 346,54 € | 617/2020 | 80920 | 7856 |
| E01904-2020-000186 | 258 | A. C. Falla Calvo Acacio | G46741492 | 17/01/2020 | 11:48 | 2.444,20 € | 367,84 € | 617/2020 | 80330 | 8082 |
| E01904-2020-000188 | 15 | A.C. Falla Bosseria-Tossal | G46601837 | 17/01/2020 | 12:46 | 2.178,00 € | 348,48 € | 617/2020 | 78070 | 7714 |
| E01904-2020-000189 | 114 | Asociación Cultural F. Carrera de Sant Lluís-Doctor Waksman | G96398532 | 17/01/2020 | 12:51 | 5.977,40 € | 956,38 € | 617/2020 | 79310 | 7895 |
| E01904-2020-000191 | 303 | A.C. Falla Alemanya- El Baxiller | G98250251 | 17/01/2020 | 22:55 | 2.625,70 € | 404,80 € | 617/2020 | 80590 | 7990 |
| E01904-2020-000190 | 141 | Asoc. Fra J. Rodríguez-Pintor Cortina | G46414454 | 17/01/2020 | 17.10 | 2.541,00 € | 387,20 € | 617/2020 | 79520 | 7931 |
| E01904-2020-000194 | 78 | Asoc. Cult. Falla Plaça del Bisbe Amigó-Conca | G96576673 | 20/01/2020 | 0:00 | 5.806,79 € | 825,70 € | 617/2020 | 79030 | 7819 |
| E01904-2020-000193 | 216 | Falla Sur-Rubén Vela-Av. Dr. Waksman | G96646484 | 20/01/2020 | 0:00 | 5.232,29 € | 769,37 € | 617/2020 | 81040 | 8038 |
| E01904-2020-000192 | 230 | Falla Mossén Josep Cuenca-Pinedo | G46788063 | 20/01/2020 | 0:00 | 1.706,92 € | 207,85 € | 617/2020 | 81050 | 8061 |
| E01904-2020-000196 | 21 | A.C.Falla Borrull-Socors | G46746319 | 20/01/2020 | 8:51 | 1.995,59 € | 127,92 € | 617/2020 | 78130 | 8117 |
| E01904-2020-000337 | 39 | Asociación Cultural Segorbe | G46825683 | 20/01/2020 | 8:55 | 4.888,40 € | 213,81 € | 617/2020 | 78290 | 7750 |
| E01904-2020-000427 | 109 | Falla San Rafael Anton Martir | G46842605 | 20/01/2020 | 9:47 | 5.000,00 € | 800,00 € | 617/2020 | 79260 | 7883 |
| E01904-2020-000429 | 328 | Asoc. Cultural F. Enginyer Manuel Maese-Cristóbal Llorens | G96653456 | 20/01/2020 | 10:58 | 3.823,60 € | 453,02 € | 617/2020 | 80740 | 7928 |
| E01904-2020-000430 | 311 | Falla Castielfabib-Marqués de Sant Joan | G46747481 | 20/01/2020 | 12:17 | 875,02 € | 74,96 € | 617/2020 | 80650 | 8110 |
| E01904-2020-000197 | 173 | Falla Jesús-Sant Francesc de Borja-Marqués de Zenete | G46777447 | 20/01/2020 | 13:27 | 8.583,98 € | 1.199,20 € | 617/2020 | 79770 | 7962 |
| E01904-2020-000538 | 118 | Asoc. Cult. Falla Acàcies-Picaio | G96062658 | 20/01/2020 | 14:13 | 5.372,40 € | 859,58 € | 617/2020 | 79350 | 7901 |
| E01904-2020-000540 | 14 | Falla Almirall Cadarso-Comte d'Altea | G46865150 | 20/01/2020 | 19:17 | 11.761,20 € | 1.538,68 € | 617/2020 | 78060 | 7713 |
| E01904-2020-000543 | 37 | Falla Alt-Sant Tomàs | G46881728 | 20/01/2020 | 19:37 | 550,33 € | 49,33 € | 617/2020 | 78270 | 7747 |
| E01904-2020-000544 | 343 | Falla Pianista Martínez Carrasco-Eslida-Juan Ramón Jiménez | G96642095 | 20/01/2020 | 19:58 | 1.581,47 € | 253,04 € | 617/2020 | 80800 | 7915 |
| E01904-2020-000545 | 94 | Asoc Cult Falla Mercat de Montolivet | G46558300 | 20/01/2020 | 20:04 | 2.899,16 € | 402,88 € | 617/2020 | 79150 | 7835 |
| E01904-2020-000546 | 324 | Falla García Lorca-Oltà | G46921896 | 20/01/2020 | 20:09 | 2.420,00 € | 387,20 € | 617/2020 | 80700 | 7981 |
| E01904-2020-000547 | 158 | A.C. Falla Albacete-Marvà | G46629598 | 20/01/2020 | 20:22 | 2.850,82 € | 456,13 € | 617/2020 | 79660 | 7950 |
| E01904-2020-000549 | 2 | Asoc. Falla Plaça del Mercat de Russafa | G98935349 | 20/01/2020 | 20:27 | 6.050,00 € | 968,00 € | 617/2020 | 77910 | 7698 |
| E01904-2020-000214 | 169 | Asoc. Cult Falla Mayor Moraira | G46787891 | 20/01/2020 | 20:33 | 4.386,77 € | 701,88 € | 617/2020 | 79730 | 7957 |
| E01904-2020-000213 | 142 | A.C. Falla Cuba-Buenos Aires | G96907233 | 20/01/2020 | 20:52 | 5.795,90 € | 927,34 € | 617/2020 | 79530 | 7933 |
| E01904-2020-000212 | 203 | Falla Juan Bautista Vives-Salvador Ferrandis Luna | G46805388 | 20/01/2020 | 22:09 | 1.113,20 € | 139,39 € | 617/2020 | 81030 | 8013 |
| E01904-2020-000204 | 188 | A. C. Falla Av. del Primat Reig-Vinaròs | G98844921 | 20/01/2020 | 22:37 | 3.436,40 € | 406,56 € | 617/2020 | 79910 | 8004 |
| E01904-2020-000203 | 70 | Falla Vidal de Cañelles-Sánchez Coello | G46780334 | 20/01/2020 | 22:43 | 1.996,50 € | 214,53 € | 617/2020 | 78680 | 7808 |
| E01904-2020-000201 | 265 | Falla Forn d'Alcedo-Riu Segre | G46747614 | 20/01/2020 | 23:02 | 1.149,50 € | 183,92 € | 617/2020 | 80380 | 8075 |
| E01904-2020-000200 | 366 | Falla Santiago Rosiñol-Comte de Lumiares | G46768594 | 20/01/2020 | 23:04 | 2.887,06 € | 461,93 € | 617/2020 | 80910 | 7858 |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000211 | **341** | Falla Carters-Litògraf Pascual Abad | G46766432 | 21/01/2020 | 10:10 | 3.164,15 € | 361,06 € | 617/2020 | 80780 | 7922 |
| E01904-2020-000210 | **139** | A. C. Falla Av. de Portugal-Fragata | G98889249 | 21/01/2020 | 11:36 | 1.379,40 € | 212,66 € | 617/2020 | 79500 | 7926 |
| E01904-2020-000209 | **16** | Falla Marqués de Caro-Doctor Chiarri | G46787313 | 21/01/2020 | 11:50 | 1.228,15 € | 196,50 € | 617/2020 | 78570 | 7715 |
| E01904-2020-000205 | **19** | A.C.Falla Plaça de Sant Bult | G46837472 | 21/01/2020 | 12:15 | 2.910,05 € | 465,61 € | 617/2020 | 78110 | 7718 |
| E01904-2020-000208 | **96** | A. C. Falla Quart extramurs-Velázquez | G96763610 | 21/01/2020 | 12:43 | 3.860,99 € | 617,76 € | 617/2020 | 79170 | 7837 |
| E01904-2020-000207 | **189** | Asoc. FallaAv. de Giorgieta-Rois de Corella | G98309024 | 21/01/2020 | 12:53 | 3.905,88 € | 621,69 € | 617/2020 | 79920 | 8005 |
| E01904-2020-000425 | **184** | Asoc. Cult Falla Indústria-Sants Just i Pastor | G97415038 | 21/01/2020 | 15:21 | 5.713,50 € | 799,17 € | 617/2020 | 79870 | 7973 |
| E01904-2020-000423 | **340** | Asoc. Cult. Falla Francisco Climent-Uruguai | G98383243 | 21/01/2020 | 16:50 | 1.374,08 € | 175,91 € | 617/2020 | 80770 | 7924 |
| E01904-2020-000419 | **297** | Asoc. Cult. Falla Hernández Lázaro-Vall de la Ballestera | G46811097 | 21/01/2020 | 17:54 | 1.585,10 € | 147,14 € | 617/2020 | 80560 | 7996 |
| E01904-2020-000416 | **156** | Asoc. Cult. Falla General Pando-Serrano Flores | G98215668 | 21/01/2020 | 18:27 | 4.585,90 € | 733,74 € | 617/2020 | 79640 | 7948 |
| E01904-2020-000418 | **55** | Asoc. Cult Falla Sapadors-Vicent Lleó | G96003611 | 21/01/2020 | 18:58 | 4.735,33 € | 757,65 € | 617/2020 | 78470 | 7767 |
| E01904-2020-000415 | **161** | Comissió FallaAvinguda Regne de València-Ciscar | G46958336 | 21/01/2020 | 19:13 | 3.771,57 € | 514,40 € | 617/2020 | 79680 | 7952 |
| E01904-2020-000413 | **117** | Falla Daroca-Pare Viñas | G46766762 | 21/01/2020 | 19:15 | 2.020,70 € | 243,94 € | 617/2020 | 79340 | 7899 |
| E01904-2020-000407 | **38** | Falla Costa y Borrás-Agustina d'Aragó | G46779021 | 21/01/2020 | 19:22 | 3.478,75 € | 491,74 € | 617/2020 | 78280 | 7748 |
| E01904-2020-000405 | **24** | A.C. Falla Cadis-Literat Azorín-Reina Maria | G98228877 | 21/01/2020 | 19:46 | 4.767,40 € | 762,78 € | 617/2020 | 78160 | 7726 |
| E01904-2020-000380 | **349** | Asoc Cult Falla Sants Just i Pastor-Serreria | G46798930 | 21/01/2020 | 19:52 | 2.597,76 € | 277,23 € | 617/2020 | 80830 | 7909 |
| E01904-2020-000379 | **185** | Falla Poeta Altet-Benicarló | G46749396 | 21/01/2020 | 20:01 | 4.961,00 € | 793,76 € | 617/2020 | 79880 | 8001 |
| E01904-2020-000378 | **281** | Cultural Falla Ministre Lluís Mayans-Platero Suárez | G46749388 | 21/01/2020 | 20:12 | 4.029,30 € | 644,69 € | 617/2020 | 80460 | 8023 |
| E01904-2020-000377 | **140** | Falla San Josep de la Muntanya-Terol | G98218654 | 21/01/2020 | 20:23 | 2.845,44 € | 455,27 € | 617/2020 | 79510 | 7929 |
| E01904-2020-000376 | **178** | Asoc. Cult. Falla Illes Canàries-Trafalgar | G96644331 | 21/01/2020 | 20:32 | 4.647,76 € | 517,67 € | 617/2020 | 79810 | 7967 |
| E01904-2020-000375 | **277** | Aso. Cult. Falla Guardacostes-Músic Jarque Cuallado | G98959075 | 21/01/2020 | 22:12 | 1.427,80 € | 185,86 € | 617/2020 | 80430 | 8045 |
| E01904-2020-000346 | **316** | Falla Arxiduc Carles-Músic Gomis | G46744652 | 21/01/2020 | 22:57 | 6.521,90 € | 1.043,50 € | 617/2020 | 80680 | 7983 |
| E01904-2020-000345 | **272** | Falla Menéndez pelayo-Av. de Catalunya | G46739074 | 21/01/2020 | 23:15 | 2.152,59 € | 344,41 € | 617/2020 | 80400 | 8057 |
| E01904-2020-000265 | **81** | Asoc. Rtvo. Cultural Falla Pintor Goya-Brasil | G96646351 | 23/01/2020 | 0:00 | 2.518,01 € | 402,88 € | 617/2020 | 79060 | 7823 |
| E01904-2020-000269 | **82** | Aso Cult Falla Olivereta-Cerdà i Rico | G46440947 | 23/01/2020 | 0:00 | 4.440,70 € | 649,53 € | 617/2020 | 79070 | 7824 |
| E01904-2020-000276 | **98** | Falla Mestre Aguilar-Matías Perelló-Els Centelles | G46956264 | 23/01/2020 | 0:00 | 1.707,31 € | 273,17 € | 617/2020 | 79180 | 7838 |
| E01904-2020-000274 | **113** | Falla República Argentina-Doctor Pallarés Iranzo, "L'Amistat" | G46752390 | 23/01/2020 | 0:00 | 2.533,64 € | 321,38 € | 617/2020 | 79300 | 7893 |
| E01904-2020-000263 | **115** | A.C. Frederic Mistral-Murta | G98876311 | 23/01/2020 | 0:00 | 4.827,90 € | 772,46 € | 617/2020 | 79320 | 7897 |
| E01904-2020-000240 | **172** | Asoc. Cult. F. Av. Pérez Galdós-Jesús-Mestre Sosa | G98862543 | 23/01/2020 | 0:00 | 1.022,93 € | 56,22 € | 617/2020 | 79760 | 7959 |
| E01904-2020-000262 | **218** | Asoc. Cult. Falla Ausiàs March-Na Robella | G96772157 | 23/01/2020 | 0:00 | 2.994,75 € | 461,70 € | 617/2020 | 80090 | 8039 |
| E01904-2020-000236 | **260** | A.C. Falla Barri Sant Isidre | G96829882 | 23/01/2020 | 0:00 | 4.690,00 € | 750,40 € | 617/2020 | 80350 | 8080 |
| E01904-2020-000238 | **285** | Falla Rodríguez de Cepedà-Lorenzo Palmireno | G46784005 | 23/01/2020 | 0:00 | 4.198,70 € | 636,94 € | 617/2020 | 80480 | 8021 |
| E01904-2020-000239 | **312** | Falla Sèneca-Poeta Mas y Ros | G46783528 | 23/01/2020 | 0:00 | 1.968,67 € | 314,99 € | 617/2020 | 80660 | 7984 |
| E01904-2020-000234 | **317** | Asoc. Cult. Falla Camí nou de Picanya-Nicolau Primitiu | G46809547 | 23/01/2020 | 0:00 | 5.069,90 € | 811,18 € | 617/2020 | 80690 | 7982 |
| E01904-2020-000266 | **351** | Cultural Falla Doctor Alvaro Lopez-San Juan de Dios | G97346761 | 23/01/2020 | 0:00 | 5.437,74 € | 870,04 € | 617/2020 | 80840 | 7878 |
| E01904-2020-000277 | **380** | A.C. Falla Pintor Maella-Av. de França-Menorca | G98694680 | 23/01/2020 | 0:00 | 5.991,92 € | 958,71 € | 617/2020 | 80970 | 7845 |
| E01904-2020-000261 | **234** | Falla Escalante Amparo Guillen | G46781654 | 23/01/2020 | 9:47 | 2.700,00 € | 432,00 € | 617/2020 | 80180 | 8106 |
| E01904-2020-000259 | **287** | Asoc. Falla Riu Bidasoa-Comte de Torrefiel | G96206107 | 23/01/2020 | 11:39 | 2.855,67 € | 401,54 € | 617/2020 | 80490 | 8020 |
| E01904-2020-000243 | **35** | Asoc. Cult. F. Joan Aguiló-Av. de Gaspar Aguilar | G46886750 | 23/01/2020 | 12:36 | 5.275,60 € | 844,10 € | 617/2020 | 78260 | 7746 |
| E01904-2020-000242 | **370** | Falla Llorers-Arquitecte Lucini | G96182324 | 23/01/2020 | 13:28 | 995,83 € | 145,59 € | 617/2020 | 80930 | 7854 |
| E01904-2020-000344 | **384** | Falla Santa Genoveva Torres-Arquitecte Tolsà-Alfahuir | V97766802 | 23/01/2020 | 14:32 | 7.538,30 € | 1.088,03 € | 617/2020 | 80990 | 7827 |
| E01904-2020-000293 | **8** | Falla Murillo- Palomar | G46819108 | 23/01/2020 | 18:06 | 1.391,50 € | 199,41 € | 617/2020 | 78000 | 7701 |
| E01904-2020-000289 | **187** | Comision Falla Av. del Regne de València-Duc de Calàbria | G46778965 | 23/01/2020 | 18:28 | 6.591,75 € | 624,62 € | 617/2020 | 81020 | 8003 |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000288 | **232** | Aso. Cult Falla Pius XI-Fontanars | G98664410 | 23/01/2020 | 19:33 | 12.590,00 € | 2.014,40 € | 617/2020 | 80170 | 8066 |
| E01904-2020-000287 | **107** | Aso. Cult Falla Fra Pere Vives-Bilbao | G96640552 | 23/01/2020 | 20:37 | 4.781,92 € | 658,63 € | 617/2020 | 79240 | 7876 |
| E01904-2020-000286 | **50** | Asoc. Falla Corretegeria-Bany dels Pavesos | G97112312 | 23/01/2020 | 22:07 | 2.584,56 € | 321,38 € | 617/2020 | 78420 | 7761 |
| E01904-2020-000343 | **249** | Asoc. Cult. Falla Plaça de Segòvia-Av. del Dr. Tomás Sala | G46756466 | 24/01/2020 | 12:45 | 2.499,86 € | 370,94 € | 617/2020 | 80310 | 8084 |
| E01904-2020-000341 | **174** | Falla Pintor Salvador Abril-Peris y Valero | G46772562 | 24/01/2020 | 17:09 | 3.481,06 € | 448,75 € | 617/2020 | 79780 | 7964 |
| E01904-2020-000342 | **20** | Falla Salamanca-Comte d'Altea | G46924064 | 24/01/2020 | 18:15 | 2.265,12 € | 132,04 € | 617/2020 | 78120 | 7720 |
| E01904-2020-000340 | **80** | Asoc Cult Falla Ripalda-Beneficència-Sant Ramon | G96439286 | 24/01/2020 | 18:24 | 1.500,40 € | 152,94 € | 617/2020 | 79050 | 7822 |
| E01904-2020-000339 | **144** | Asc.Cult. F Progrés-Teatre de la Marina | G46799706 | 24/01/2020 | 19:56 | 2.814,15 € | 450,26 € | 617/2020 | 79550 | 7936 |
| E01904-2020-000338 | **308** | Asoc Cult Falla Mercat de Castella | G46734653 | 24/01/2020 | 20:02 | 4.525,40 € | 685,34 € | 617/2020 | 80620 | 7987 |
| E01904-2020-000336 | **197** | Asoc. Falla Monestir de Poblet-Aparicio Albiñana, "L'Antiga de Campanar" | G96965165 | 24/01/2020 | 20:21 | 10.890,00 € | 1.654,72 € | 617/2020 | 79960 | 8121 |
| E01904-2020-000335 | **31** | Asociacion Cultural Falla Lo Rat Penat | G46799821 | 24/01/2020 | 20:39 | 5.838,25 € | 847,00 € | 617/2020 | 78220 | 7738 |
| E01904-2020-000333 | **6** | Falla Llanterna-Na Robella | G46779773 | 24/01/2020 | 21:02 | 7.526,20 € | 549,61 € | 617/2020 | 78560 | 8116 |
| E01904-2020-000331 | **300** | Aso. Cult. Falla Santa Maria Micaela-Martí l'Humà | G96655451 | 24/01/2020 | 21:55 | 4.982,78 € | 797,24 € | 617/2020 | 80570 | 8016 |
| E01904-2020-000330 | **67** | Falla Luis Lamarca-Velázquez | G98822729 | 24/01/2020 | 22:49 | 6.930,49 € | 1.038,80 € | 617/2020 | 78650 | 7780 |
| E01904-2020-000310 | **22** | Exposició-Misser Mascó | G97117402 | 27/01/2020 | 0:00 | 9.680,00 € | 1.476,22 € | 617/2020 | 78140 | 7722 |
| E01904-2020-000327 | **102** | Aso. Cult. Falla Fèlix Pizcueta-Ciril Amorós-Russafa | G96177068 | 27/01/2020 | 0:00 | 4.888,40 € | 782,14 € | 617/2020 | 79210 | 7841 |
| E01904-2020-000307 | **125** | Falla Baró de Sant Petrillo-Enric Navarro-Leonor Jovani | V46753588 | 27/01/2020 | 0:00 | 4.235,00 € | 677,60 € | 617/2020 | 78400 | 7908 |
| E01904-2020-000321 | **159** | Falla Dr. Manuel Candela-Beatriz Tortosa | G46897575 | 27/01/2020 | 0:00 | 2.178,00 € | 348,48 € | 617/2020 | 79670 | 7951 |
| E01904-2020-000324 | **168** | Falla Josep Benlliure-Teatre de la Marina | G46780094 | 27/01/2020 | 0:00 | 2.520,65 € | 317,50 € | 617/2020 | 79720 | 7956 |
| E01904-2020-000329 | **182** | A.C Falla Àngel Guimerà-Pintor Vila Prades, "Arrancapins" | G96092572 | 27/01/2020 | 0:00 | 1.911,74 € | 250,78 € | 617/2020 | 79850 | 8120 |
| E01904-2020-000306 | **183** | Falla Illes Canàries-Dama d'Elx | G46785465 | 27/01/2020 | 0:00 | 3.518,68 € | 522,33 € | 617/2020 | 79860 | 7971 |
| E01904-2020-000320 | **257** | Falla Musico Espi-Grabador Fabregat | G46804837 | 27/01/2020 | 0:00 | 1.203,95 € | 124,87 € | 617/2020 | 80320 | 8083 |
| E01904-2020-000316 | **348** | Aso. Cult. Falla Cadis-Cura Femenia-Puerto Rico, "Noscarmientas" | G97962161 | 27/01/2020 | 0:00 | 3.254,90 € | 520,78 € | 617/2020 | 80820 | 7911 |
| E01904-2020-000308 | **352** | Falla Emilio Baró-Ginesta | G97798441 | 27/01/2020 | 0:00 | 1.433,85 € | 229,42 € | 617/2020 | 80850 | 7875 |
| E01904-2020-000305 | **72** | Falla Joaquín Navarro-Carrícola | G46900254 | 27/01/2020 | 10:13 | 2.970,55 € | 433,66 € | 617/2020 | 78700 | 7810 |
| E01904-2020-000312 | **95** | Falla Travessera camí de Barcelona-Camí de Montcada | G46792503 | 27/01/2020 | 12:15 | 1.476,20 € | 236,19 € | 617/2020 | 79160 | 7836 |
| E01904-2020-000326 | **155** | Falla Barraca-Travessera Església del Roser | G46738894 | 27/01/2020 | 12:52 | 2.117,50 € | 288,46 € | 617/2020 | 79630 | 7947 |
| E01904-2020-000325 | **64** | Com Falla Dr. Peset Alex- En Guillem | G96411731 | 27/01/2020 | 13:07 | 447,70 € | 42,59 € | 617/2020 | 78630 | 7778 |
| E01904-2020-000374 | **246** | Asoc.Cultural F. José Soto Micó-Síndic Mocholí | G97468169 | 27/01/2020 | 15:09 | 1.369,72 € | 159,14 € | 617/2020 | 80280 | 8088 |
| E01904-2020-000371 | **236** | Asoc Cutl Falla Plaça de Jesús | G46803953 | 27/01/2020 | 15:20 | 1.790,80 € | 286,53 € | 617/2020 | 80190 | 8105 |
| E01904-2020-000370 | **135** | Falla Av. de Burjassot-Joaquim Ballester-Reus | G46770814 | 27/01/2020 | 16:51 | 4.101,90 € | 656,30 € | 617/2020 | 79480 | 7920 |
| E01904-2020-000369 | **244** | Falla José María Haro-Poeta Más i Ros | G46870549 | 27/01/2020 | 16:58 | 1.914,97 € | 188,80 € | 617/2020 | 80260 | 8090 |
| E01904-2020-000368 | **75** | A.C. Falla Sagunt-Sant Guillem | G46769311 | 27/01/2020 | 19:05 | 2.434,62 € | 350,82 € | 617/2020 | 78760 | 7817 |
| E01904-2020-000366 | **33** | Falla Montortal-Torrefiel | G46157434 | 27/01/2020 | 19:19 | 3.971,55 € | 592,66 € | 617/2020 | 78240 | 7741 |
| E01904-2020-000363 | **204** | Asoc. Rec. Cutl. Falla Espartero-G. V. de Ramón y Cajal | G96363254 | 27/01/2020 | 19:53 | 4.025,67 € | 644,11 € | 617/2020 | 80020 | 8028 |
| E01904-2020-000362 | **59** | Asoc. Cult. Falla Aras de Alpuente-Castell de Pop | G96988225 | 27/01/2020 | 20:02 | 3.799,40 € | 607,90 € | 617/2020 | 78540 | 7772 |
| E01904-2020-000361 | **93** | Asoc. Falla General Llorens | G97050413 | 27/01/2020 | 20:03 | 3.357,57 € | 537,21 € | 617/2020 | 79140 | 7834 |
| E01904-2020-000358 | **344** | Asoc. Cultural F. Polo y Peirolón-Ciutat de Mula | G98687643 | 27/01/2020 | 20:13 | 2.008,60 € | 297,44 € | 617/2020 | 80810 | 7912 |
| E01904-2020-000357 | **186** | Falla Bisbe Jaime Pérez-Luis Oliag | G46888541 | 27/01/2020 | 20:15 | 2.601,50 € | 387,20 € | 617/2020 | 79890 | 8002 |
| E01904-2020-000356 | **145** | A.C.Falla Duc de Gaeta-La Pobla de Franals | G97422687 | 27/01/2020 | 20:26 | 10.980,75 € | 1.756,92 € | 617/2020 | 79560 | 7937 |
| E01904-2020-000355 | **43** | Falla Marqués de Montortal-Berni i Català | G46763470 | 27/01/2020 | 20:34 | 3.049,20 € | 456,90 € | 617/2020 | 78330 | 7755 |
| E01904-2020-000353 | **199** | Falla Venecuela-Agustín Sales | G46767208 | 27/01/2020 | 20:43 | 4.513,98 € | 722,24 € | 617/2020 | 79970 | 8009 |
| E01904-2020-000351 | **112** | Asoc Cult Falla Malva-Rosa - Ponz - Cavite | G46842571 | 27/01/2020 | 21:17 | 12.221,00 € | 1.955,36 € | 617/2020 | 79290 | 7890 |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000350 | 53 | Falla Plaça del Pintor Segrelles | G97514947 | 27/01/2020 | 22:48 | 6.243,60 € | 966,32 € | 617/2020 | 78450 | 7764 |
| E01904-2020-000349 | 245 | Asoc Falla Manuel de Falla-López Ibor-Tamarindes | G97148340 | 27/01/2020 | 23:10 | 2.290,53 € | 366,48 € | 617/2020 | 80270 | 8089 |
| E01904-2020-000347 | 377 | Falla Av. de França-Alfredo Torán y Olmos | G97690333 | 27/01/2020 | 23:52 | 4.510,48 € | 438,34 € | 617/2020 | 80950 | 7850 |
| E01904-2020-000352 | 327 | Falla Pintor Pascual Capuz-Fontanars-Vicente Clavel | V46924734 | 28/01/2020 | 9:16 | 2.916,10 € | 457,67 € | 617/2020 | 80730 | 7930 |
| E01904-2020-000206 | 358 | Falla Andrés Piles-Salvador Tuset | G46855698 | 28/01/2020 | 9:56 | 6.993,80 € | 1.119,01 € | 617/2020 | 80880 | 7865 |
| E01904-2020-000360 | 146 | Falla Tres Forques-Conca-Pérez Galdós | G46934725 | 28/01/2020 | 11:26 | 1.789,23 € | 189,48 € | 617/2020 | 79570 | 7938 |
| E01904-2020-000359 | 122 | Falla Cervantes-Pare Jofré | G46752671 | 28/01/2020 | 12:10 | 1.759,53 € | 279,57 € | 617/2020 | 79370 | 7903 |
| E01904-2020-000365 | 193 | Falla Manuel Arnau-Creu Coberta | G46736435 | 28/01/2020 | 12:49 | 3.133,90 € | 501,42 € | 617/2020 | 79940 | 8007 |
| E01904-2020-000373 | 262 | A.C. Falla Campament-La Iessa, "Carolines" | G96169024 | 28/01/2020 | 13:27 | 1.802,90 € | 259,42 € | 617/2020 | 80370 | 8078 |
| E01904-2020-000372 | 270 | Cultural F. Conca-Tramoyeres-Guàrdia Civil | G46811485 | 28/01/2020 | 13:43 | 4.129,73 € | 528,14 € | 617/2020 | 80390 | 8071 |
| E01904-2020-000402 | 87 | Falla Arxiduc Carles-Xiva | G46607313 | 28/01/2020 | 15:54 | 4.351,00 € | 842,35 € | 617/2020 | 79110 | 7830 |
| E01904-2020-000400 | 41 | Falla Cuba-Puerto Rico-Sueca-Filipinas | G46805651 | 28/01/2020 | 16:38 | 22.050,00 € | 3.528,00 € | 617/2020 | 78310 | 7752 |
| E01904-2020-000398 | 12 | Falla Convento Jerusalem-Matematico Marzal | G96834619 | 28/01/2020 | 17:16 | 19.998,93 € | 3.094,31 € | 617/2020 | 78040 | 7709 |
| E01904-2020-000397 | 247 | Falla Lleons-Poeta Más i Ros | G46805503 | 28/01/2020 | 17:48 | 1.968,67 € | 314,99 € | 617/2020 | 80290 | 8086 |
| E01904-2020-000396 | 84 | Falla Gravador Esteve-Cirilo Amorós | G96762190 | 28/01/2020 | 18:07 | 6.372,28 € | 775,49 € | 617/2020 | 79090 | 7828 |
| E01904-2020-000395 | 77 | Comision Falla Barri de Sant Josep | G46740767 | 28/01/2020 | 19:04 | 2.516,80 € | 334,93 € | 617/2020 | 78770 | 7818 |
| E01904-2020-000394 | 228 | A.C. R Falla Arquitecte Alfaro-Francesc Cubells | G97319164 | 28/01/2020 | 19:23 | 5.553,90 € | 779,24 € | 617/2020 | 81080 | 8060 |
| E01904-2020-000393 | 180 | Asoc Cult Falla Plaça d'Espanya | G96807359 | 28/01/2020 | 19:38 | 3.690,44 € | 572,02 € | 617/2020 | 79830 | 7969 |
| E01904-2020-000392 | 130 | A.C. Falla Plaça de Patraix | G98028715 | 28/01/2020 | 19:52 | 2.105,40 € | 336,86 € | 617/2020 | 79440 | 7916 |
| E01904-2020-000391 | 124 | Asoc. Falla Luis Oliag-Mariola-Granada | G46553954 | 28/01/2020 | 20:19 | 2.000,13 € | 320,02 € | 617/2020 | 79390 | 7906 |
| E01904-2020-000390 | 85 | Aosciación Cultural Falla Cuba-Dénia | G46778767 | 28/01/2020 | 20:56 | 4.101,90 € | 656,30 € | 617/2020 | 79100 | 7829 |
| E01904-2020-000389 | 241 | Falla Pare Alegre-E. Navarro | G97687826 | 28/01/2020 | 21:08 | 2.791,47 € | 446,64 € | 617/2020 | 80230 | 8098 |
| E01904-2020-000385 | 248 | Falla Saineter Arniches-Arquitecte Ribes | G46777769 | 28/01/2020 | 21:36 | 1.409,65 € | 120,03 € | 617/2020 | 80300 | 8085 |
| E01904-2020-000383 | 211 | Falla Lepant-Guillem de Castro-Plaça de l'Encarnació | G97303374 | 28/01/2020 | 23:48 | 2.722,50 € | 435,60 € | 617/2020 | 80050 | 8035 |
| E01904-2020-000388 | 17 | Comision Falla Quart-Palomar | G46768768 | 29/01/2020 | 10:23 | 3.049,20 € | 487,87 € | 617/2020 | 78090 | 7716 |
| E01904-2020-000550 | 354 | Falla Marqués de Lozoya-Poeta Cervera i Grifol | G96997374 | 29/01/2020 | 12:40 | 2.293,52 € | 251,97 € | 617/2020 | 80860 | 7873 |
| E01904-2020-000520 | 375 | Falla Passeig de l'Albereda-Av. de França | G97046734 | 29/01/2020 | 13:27 | 2.117,50 € | 212,96 € | 617/2020 | 80940 | 7852 |
| E01904-2020-000519 | 171 | Asoc Cult Falla Ramon de Rocafull-Comte d'Alaquàs | G46869004 | 29/01/2020 | 16:25 | 3.712,28 € | 593,96 € | 617/2020 | 79750 | 7958 |
| E01904-2020-000518 | 296 | Falla Plaça d'Hondures | G46782686 | 29/01/2020 | 17:55 | 1.999,09 € | 319,85 € | 617/2020 | 80550 | 7997 |
| E01904-2020-000517 | 110 | Asoc Cult Falla Plaça de Lope de Vega | G96768890 | 29/01/2020 | 18:55 | 3.775,20 € | 359,90 € | 617/2020 | 79270 | 7885 |
| E01904-2020-000516 | 274 | Falla Plaça de la tenda | G96634845 | 29/01/2020 | 19:32 | 2.300,00 € | 368,00 € | 617/2020 | 80410 | 8053 |
| E01904-2020-000515 | 27 | A.C. Falla Cadis-Els Centelles | G46467262 | 29/01/2020 | 19:46 | 14.999,99 € | 2.400,00 € | 617/2020 | 78180 | 7732 |
| E01904-2020-000513 | 231 | Aso rec Cult Comison Falla Poeta Alberola-Totana | G96650031 | 29/01/2020 | 20:04 | 4.863,58 € | 547,89 € | 617/2020 | 80160 | 8063 |
| E01904-2020-000511 | 29 | Asoc. Cult. Falla Peu de la Creu-Joan de Vilarasa | G46381893 | 29/01/2020 | 20:27 | 4.151,03 € | 664,16 € | 617/2020 | 78200 | 7735 |
| E01904-2020-000509 | 194 | Asoc Cult Falla Visitació-Oriola | G46962197 | 29/01/2020 | 21:19 | 2.474,45 € | 288,46 € | 617/2020 | 79950 | 8008 |
| E01904-2020-000507 | 356 | Cul Fall Evaristo Bas-Cullera | G96693460 | 29/01/2020 | 22:15 | 1.700,00 € | 272,00 € | 617/2020 | 80870 | 7867 |
| E01904-2020-000508 | 49 | Faslla Barraca-Espadan | G46778908 | 29/01/2020 | 22.01 | 3.273,34 € | 523,73 € | 617/2020 | 78410 | 7760 |
| E01904-2020-000506 | 44 | Falla Maestro Fgozalbo-Comte d'Altea | G46933123 | 30/01/2020 | 9:52 | 10.635,90 € | 1.610,75 € | 617/2020 | 78340 | 7757 |
| E01904-2020-000503 | 120 | Aso Cult Falla Molinell-Alboraia | G96422514 | 30/01/2020 | 11:57 | 6.122,60 € | 979,62 € | 617/2020 | 79360 | 7902 |
| E01904-2020-000502 | 330 | Asoc. Cult. Falla Vicente Sancho Tello-Xile | G98680804 | 30/01/2020 | 12:46 | 6.000,00 € | 958.33 € | 617/2020 | 80750 | 7927 |
| E01904-2020-000499 | 278 | A. Falla Joaquim Costa-Comte d'Altea | G97040885 | 30/01/2020 | 15:15 | 6.522,75 € | 1.043,64 € | 617/2020 | 80440 | 8033 |
| E01904-2020-000495 | 54 | Asoc Cult Falla Joaquín Costa-Borriana | G46781787 | 30/01/2020 | 16:59 | 4.537,50 € | 664,05 € | 617/2020 | 78460 | 7766 |
| E01904-2020-000493 | 181 | Asoc. Cult. Falla Barri Beteró | G96778626 | 30/01/2020 | 18:01 | 4.890,82 € | 782,53 € | 617/2020 | 79840 | 7970 |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000489 | **90** | Asoc. Comisión Falla Nador-Miraculosa | G46744256 | 30/01/2020 | 19:40 | 2.662,00 € | 425,92 € | 617/2020 | 81010 | 7833 |
| E01904-2020-000487 | **157** | Falla San Joan Bosco-Duc de Mandas | G46773594 | 30/01/2020 | 20:12 | 2.932,07 € | 391,69 € | 617/2020 | 79650 | 7949 |
| E01904-2020-000486 | **240** | Falla Mestre Bellver-Mariano Ribera | G46793865 | 30/01/2020 | 20:34 | 1.815,00 € | 271,04 € | 617/2020 | 80220 | 8099 |
| E01904-2020-000481 | **306** | Falla Cedre-Explorador Andrés | G46821195 | 30/01/2020 | 22:21 | 1.277,86 € | 103,40 € | 617/2020 | 80610 | 7988 |
| E01904-2020-000479 | **212** | Falla Arts i Oficis-Actor Llorens | G96646906 | 30/01/2020 | 23:50 | 1.500,40 € | 240,06 € | 617/2020 | 80060 | 8036 |
| E01904-2020-000476 | **42** | A.C. Falla Plaça de la Creu-Els Àngels | G97219117 | 31/01/2020 | 0:52 | 2.324,17 € | 323,47 € | 617/2020 | 78320 | 7754 |
| E01904-2020-000551 | **129** | Asoc Cult Falla Ramiro de Maeztu-Els Lleons | G96648266 | 31/01/2020 | 9:37 | 7.247,90 € | 1.159,66 € | 617/2020 | 79430 | 7914 |
| E01904-2020-000138 | **138** | Asoc. Cult. Alle Padre Viñas | G46824686 | 31/01/2020 | 10:11 | 3.042,55 € | 486,81 € | 617/2020 | 79490 | 7923 |
| E01904-2020-000552 | **66** | Falla Plaça de l'Arbre | G96267497 | 31/01/2020 | 11:29 | 1.679,24 € | 114,72 € | 617/2020 | 78640 | 7779 |
| E01904-2020-000553 | **165** | Falla Pizarro-Ciril Amorós | G46865556 | 31/01/2020 | 12:20 | 4.458,85 € | 534,34 € | 617/2020 | 79700 | 7954 |
| E01904-2020-000554 | **1** | Falla Plaça del Mercat Central | G46740866 | 31/01/2020 | 12:42 | 5.553,90 € | 383,33 € | 617/2020 | 77870 | 7694 |
| E01904-2020-000556 | **279** | Falla Matias Perelló-Lluís de Santàngel | G97031439 | 31/01/2020 | 13:10 | 3.648,15 € | 559,50 € | 617/2020 | 80450 | 8024 |
| E01904-2020-000642 | **52** | Falla Misser Rabassa-Poeta Maragall | G46790515 | 31/01/2020 | 14:16 | 1.391,50 € | 222,64 € | 617/2020 | 78440 | 7763 |
| E01904-2020-000857 | **89** | Falla Sant Vicent-Periodista Azzati-Padilla | G46761508 | 31/01/2020 | 15:53 | 5.054,17 € | 381,78 € | 617/2020 | 79120 | 7832 |
| E01904-2020-000856 | **149** | Asoc. Cult. Falla Comte de Salvatierra-Ciril Amorós-Mercat de Colom | G98471980 | 31/01/2020 | 15:56 | 9.164,96 € | 1.190,64 € | 617/2020 | 79580 | 7939 |
| E01904-2020-000855 | **154** | Asoc. Cult. Falla Sant Vicent-Marvà | G97098263 | 31/01/2020 | 18:50 | 1.663,75 € | 266,20 € | 617/2020 | 79620 | 7946 |
| E01904-2020-000854 | **225** | A.C. Falla Roser-Plaça de Calabuig | G96702238 | 31/01/2020 | 18:54 | 1.505,62 € | 189,83 € | 617/2020 | 80110 | 8041 |
| E01904-2020-000560 | **56** | A.C. Falla Azcárraga-Ferran el Catòlic | G96641329 | 31/01/2020 | 19:01 | 2.238,50 € | 276,85 € | 617/2020 | 82180 | 7768 |
| E01904-2020-000557 | **310** | Asoc Cult Falla Doctor Gil y Morte-Dr. Vila Barberá | G97241681 | 31/01/2020 | 19:33 | 5.112,25 € | 572,84 € | 617/2020 | 80640 | 7985 |
| E01904-2020-000536 | **213** | Falla Vivons-Romeu de Corbera-Adj. | G96300785 | 31/01/2020 | 19:45 | 1.754,50 € | 280,72 € | 617/2020 | 80070 | 8037 |
| E01904-2020-000853 | **359** | Falla Enginyer Josep Sirera-Pius IX | G46739298 | 31/01/2020 | 21:21 | 1.512,50 € | 212,96 € | 617/2020 | 80890 | 7863 |
| E01904-2020-000851 | **167** | Falla En Plom-Guillem de Castro | G46747036 | 31/01/2020 | 21:23 | 2.018,00 € | 322,88 € | 617/2020 | 79710 | 7955 |
| E01904-2020-000561 | **3** | Aso. Cult. Falla Plaça del Doctor Collado | G96962485 | 03/02/2020 | 0:00 | 5.345,55 € | 617,51 € | 617/2020 | 77950 | 7699 |
| E01904-2020-000633 | **10** | Asoc. Falla Av. de l'Oest, "Els Velluters" | G46440822 | 03/02/2020 | 0:00 | 5.541,80 € | 877,45 € | 617/2020 | 78020 | 7705 |
| E01904-2020-000635 | **47** | Asoc Cult Falla Alberic-Heroi Romeu-Ontinyent-Bon Orde | G97376685 | 03/02/2020 | 0:00 | 5.190,90 € | 830,54 € | 617/2020 | 78400 | 7759 |
| E01904-2020-000585 | **51** | Asoc Cult Falla Carretera Escrivà-Cooperativa Sant Ferran | G46745675 | 03/02/2020 | 0:00 | 1.949,12 € | 311,86 € | 617/2020 | 78430 | 7762 |
| E01904-2020-000639 | **60** | Aso Cult Falla Conchita Piquer-Monestir de Poblet | G46800447 | 03/02/2020 | 0:00 | 2.286,90 € | 365,90 € | 617/2020 | 78510 | 7774 |
| E01904-2020-000583 | **61** | Falla Marqués de Montortal-José Esteve | G46783270 | 03/02/2020 | 0:00 | 3.047,99 € | 435,60 € | 617/2020 | 78600 | 7775 |
| E01904-2020-000605 | **69** | Falla Sant Josep de Pignatelli-Av. del Doctor Peset Aleixandre | G46811279 | 03/02/2020 | 0:00 | 2.745,31 € | 439,25 € | 617/2020 | 78670 | 7807 |
| E01904-2020-000588 | **100** | Falla Arquebisbe Olaechea-Sant Marcel·lí | G96169248 | 03/02/2020 | 0:00 | 9.002,40 € | 1.367,89 € | 617/2020 | 79190 | 7839 |
| E01904-2020-000627 | **104** | Asoc Cult Falla Rojas Clemente | G98927874 | 03/02/2020 | 0:00 | 1.609,20 € | 238,11 € | 617/2020 | 79220 | 7842 |
| E01904-2020-000590 | **108** | Falla Pintor Stolz-Burgos | G46765061 | 03/02/2020 | 0:00 | 738,10 € | 118,10 € | 617/2020 | 79250 | 7881 |
| E01904-2020-000587 | **116** | A. Recreativo Cultural Comisión Àngel de l'Alcàsser-José Maestre | G46827820 | 03/02/2020 | 0:00 | 1.306,80 € | 209,09 € | 617/2020 | 79330 | 7898 |
| E01904-2020-000581 | **128** | Falla Mestre Valls | G46766549 | 03/02/2020 | 0:00 | 1.501,61 € | 240,26 € | 617/2020 | 79420 | 7913 |
| E01904-2020-000604 | **131** | Falla Iecla-Cardenal Benlloch | G46868592 | 03/02/2020 | 0:00 | 1.242,67 € | 140,75 € | 617/2020 | 79450 | 7917 |
| E01904-2020-000586 | **133** | Falla Reina-Vicent Guillot | G46795001 | 03/02/2020 | 0:00 | 3.373,89 € | 461,86 € | 617/2020 | 79470 | 7919 |
| E01904-2020-000582 | **150** | Falla Dr. Manuel Candela-Av. del Port | G46787123 | 03/02/2020 | 0:00 | 4.219,27 € | 675,08 € | 617/2020 | 79590 | 7940 |
| E01904-2020-000609 | **153** | Falla San Pedro Virgen Vallvana | G46812145 | 03/02/2020 | 0:00 | 2.200,00 € | 352,00 € | 617/2020 | 79610 | 8118 |
| E01904-2020-000630 | **179** | Falla Ferros-Juan Bautista Perales | G46747275 | 03/02/2020 | 0:00 | 6.837,71 € | 1.094,03 € | 617/2020 | 79820 | 7968 |
| E01904-2020-000625 | **192** | Asoc. Cultural Falla Ramiro de Maeztu-Humanista Furió | G46639258 | 03/02/2020 | 0:00 | 5.880,60 € | 709,54 € | 617/2020 | 79930 | 8006 |
| E01904-2020-000638 | **259** | Asoc Cult Falla Oltà-Juan Ramón Jiménez-Enginyer Joaquim Benlloch | G46681144 | 03/02/2020 | 0:00 | 3.467,74 € | 424,16 € | 617/2020 | 80340 | 8081 |
| E01904-2020-000589 | **261** | Asoc. Cult Falla Grupo Antonio Rueda | G46732798 | 03/02/2020 | 0:00 | 1.452,00 € | 232,32 € | 617/2020 | 80360 | 8079 |
| E01904-2020-000600 | **276** | Falla Carrera de Mallla-Illa Cabrera | G46770145 | 03/02/2020 | 0:00 | 3.884,10 € | 621,46 € | 617/2020 | 80420 | 8046 |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000620 | 291 | A.C. Falla Jerónima Galés-L. Pascual y Abad | G96555875 | 03/02/2020 | 0:00 | 4.627,04 € | 643,72 € | 617/2020 | 80520 | 8017 |
| E01904-2020-000584 | 325 | A.C.Falla Mestre Rodrigo-General Aviés | G97113252 | 03/02/2020 | 0:00 | 2.951,01 € | 460,28 € | 617/2020 | 80710 | 7980 |
| E01904-2020-000570 | 326 | Falla Hellín-Pere de Luna | G96180237 | 03/02/2020 | 0:00 | 2.500,38 € | 354,23 € | 617/2020 | 80720 | 7979 |
| E01904-2020-000614 | 342 | Falla Enginyer Vicente Pichó-Av. de Valladolid | G46923504 | 03/02/2020 | 0:00 | 3.988,16 € | 599,39 € | 617/2020 | 80790 | 7918 |
| E01904-2020-000573 | 46 | Falla Baix-Mesó de Morella | G46812160 | 03/02/2020 | 0:11 | 2.524,06 € | 403,85 € | 617/2020 | 78390 | 7758 |
| E01904-2020-000569 | 223 | Asoc Cult Falla Benicadell-Sant Roc | G46811048 | 03/02/2020 | 8:56 | 2.320,15 € | 371,22 € | 617/2020 | 80100 | 8040 |
| E01904-2020-000264 | 123 | A.C. Falla L'Alguer-Enginyer Rafael Janini | G97913552 | 03/02/2020 | 10:27 | 7.775,88 € | 1.244,14 € | 617/2020 | 79380 | 7904 |
| E01904-2020-000562 | 208 | Falla Escalante-Marina | G46809216 | 03/02/2020 | 10:28 | 2.928,20 € | 427,86 € | 617/2020 | 80040 | 8030 |
| E01904-2020-000578 | 143 | Falla Plaça de la Reina-Pau-Sant Vicent | G46870358 | 03/02/2020 | 12:54 | 3.224,65 € | 515,94 € | 617/2020 | 79540 | 7934 |
| E01904-2020-000577 | 79 | Cultural Falla Ferran el Catòlic-Angel | G46633038 | 03/02/2020 | 13:41 | 2.000,00 € | 236,75 € | 617/2020 | 79040 | 7820 |
| E01904-2020-000852 | 205 | A.C. Falla Nord-Doctor Zamenhoff | G97133953 | 03/02/2020 | 14:21 | 7.211,60 € | 1.078,34 € | 617/2020 | 80030 | 8029 |
| E01904-2020-000850 | 243 | A cultural Falla Màlaga-Doctor Montoro | G40628281 | 03/02/2020 | 15:39 | 2.291,26 € | 291,65 € | 617/2020 | 80250 | 8093 |
| E01904-2020-000841 | 239 | Falla Av. de Perís y Valero-Cuba | G46786422 | 03/02/2020 | 15:54 | 1.800,00 € | 288,00 € | 617/2020 | 80210 | 8103 |
| E01904-2020-000839 | 111 | Asoc. Comissió f. Av. de Burjassot-Pare Carbonell | G96799416 | 03/02/2020 | 16:10 | 6.500,00 € | 1.040,00 € | 617/2020 | 79280 | 7887 |
| E01904-2020-000822 | 127 | Doctor Sanchis Bergon Turia | G46823365 | 03/02/2020 | 16:28 | 1.778,70 € | 259,42 € | 617/2020 | 79410 | 7910 |
| E01904-2020-000820 | 28 | Asoc Cult Falla Cuba-Literat Azorín-Pintor Gisbert | G46476495 | 03/02/2020 | 17:29 | 62.162,59 € | 9.479,95 € | 617/2020 | 78190 | 7734 |
| E01904-2020-000817 | 32 | Asoc Cult Cívica Falla Doctor Serrano-Carlos Cervera-Clero | G97633424 | 03/02/2020 | 18:16 | 6.727,60 € | 826,41 € | 617/2020 | 78230 | 7739 |
| E01904-2020-000643 | 242 | Asoc Cultural F. Ribera-Convent de Santa Clara | G46475927 | 03/02/2020 | 18:25 | 8.077,96 € | 586,96 € | 617/2020 | 80240 | 8096 |
| E01904-2020-000819 | 201 | A.C. Falla Palleter-Erudit Orellana | G96932512 | 03/02/2020 | 19:38 | 1.523,39 € | 162,43 € | 617/2020 | 79990 | 8011 |
| E01904-2020-000818 | 163 | Aso. Cult. F. Pobla del Duc-Benipeixcar | G98831977 | 03/02/2020 | 19:54 | 1.649,38 € | 183,98 € | 617/2020 | 79690 | 7953 |
| E01904-2020-000816 | 34 | Falla Plaça del Pilar | G46453221 | 03/02/2020 | 19:56 | 10.062,20 € | 1.560,98 € | 617/2020 | 78250 | 7745 |
| E01904-2020-000813 | 74 | Asoc. Cult. Falla Alqueria de Bellver-Garbí | G97059810 | 03/02/2020 | 20:03 | 4.693,59 € | 647,59 € | 617/2020 | 78740 | 7812 |
| E01904-2020-000814 | 40 | Asociacion Cultural F. Carabasses-En Gall | G97260186 | 03/02/2020 | 20:15 | 926,86 € | 148,30 € | 617/2020 | 78300 | 7751 |
| E01904-2020-000807 | 101 | Falla Carrera de Mallla-Enginyer Joaquim Benlloch | G46709564 | 03/02/2020 | 20:59 | 12.455,52 € | 1.992,88 € | 617/2020 | 79200 | 7840 |
| E01904-2020-000804 | 226 | A.C.Recreativa y Gastronomica Falla J.J. Dómine-Port | G97237051 | 03/02/2020 | 21:04 | 2.153,00 € | 197,52 € | 617/2020 | 80120 | 8043 |
| E01904-2020-000794 | 30 | Falla Vall de Laguar-Pare Ferris | G46811089 | 03/02/2020 | 21:14 | 2.891,90 € | 462,70 € | 617/2020 | 78210 | 7737 |
| E01904-2020-000799 | 309 | Asoc. Cult. Falla Plaça del Negret | G97102834 | 03/02/2020 | 21:28 | 4.706,90 € | 605,97 € | 617/2020 | 80630 | 7986 |
| E01904-2020-000798 | 58 | Falla Sevilla-Dénia-Germanies | G46799011 | 03/02/2020 | 21:34 | 5.584,15 € | 893,46 € | 617/2020 | 78500 | 7770 |
| E01904-2020-000686 | 73 | Asoc Cult Falla Plaça Santa Creu | G46753786 | 03/02/2020 | 21:54 | 732,00 € | 61,67 € | 617/2020 | 78720 | 7811 |
| E01904-2020-000685 | 284 | Falla Ceramista Ros-José María Mortes Lerma | G46773545 | 03/02/2020 | 22:40 | 5.687,00 € | 774,40 € | 617/2020 | 80470 | 8022 |
| E01904-2020-000681 | 305 | Falla Universitat Vella-Plaça del Patriarca | G46801379 | 03/02/2020 | 22:46 | 1.573,00 € | 251,68 € | 617/2020 | 80600 | 7989 |
| E01904-2020-000680 | 5 | A.C. Falla Doctor Olóriz-Arquebisbe Fabián y Fuero | G98550650 | 03/02/2020 | 23:10 | 7.260,00 € | 1.045,44 € | 617/2020 | 77970 | 7700 |
| E01904-2020-000815 | 289 | Falla Isabel la Católica-Ciril Amorós | G46788097 | 03/02/2020 | 23:18 | 6.790,20 € | 817,70 € | 617/2020 | 80510 | 8018 |
| E01904-2020-000802 | 83 | Falla Ciscar-Borriana | G46851002 | 03/02/2020 | 20.19 | 8.848,73 € | 1.378,94 € | 617/2020 | 81060 | 7825 |
| E01904-2020-000679 | 202 | Falla Humanista Mariner-Manuel Simó-Adj. | G46809471 | 03/02/2020 | 21.13 | 2.420,00 € | 383,84 € | 617/2020 | 80000 | 8012 |
| E01904-2020-000678 | 383 | A. C. Falla L'Horta Sud-La Costera | V97792048 | 04/02/2020 | 0:37 | 1.560,90 € | 249,74 € | 617/2020 | 80980 | 7844 |
| E01904-2020-000677 | 288 | A. C. Falla Periodista Gil Sumbiela- Azucena | G46762126 | 04/02/2020 | 1:25 | 5.013,03 € | 802,08 € | 617/2020 | 80500 | 8019 |
| E01904-2020-000676 | 336 | A. C. Falla Sierra Martes- Miguel Servet | G46908043 9 | 04/02/2020 | 1:49 | 2.141,70 € | 342,67 € | 617/2020 | 80760 | 7977 |
| E01904-2020-000664 | 379 | A. C. Falla la Vall D'Albaida- La Canal de Navarres | G97381495 | 04/02/2020 | 2:11 | 1.698,84 € | 178,89 € | 617/2020 | 80960 | 7849 |
| E01904-2020-000660 | 292 | Asoc. Cult. Falla Mestre Arambul Sanz | G46278453 | 04/02/2020 | 2:44 | 1.706,10 € | 272,98 € | 617/2020 | 80530 | 7999 |
| E01904-2020-000657 | 63 | Falla Ripalda-Soguers | G46800504 | 04/02/2020 | 3:05 | 1.274,13 € | 165,53 € | 617/2020 | 78620 | 7776 |
| E01904-2020-000654 | 238 | A. C. Falla Av. de Burjassot-Serra d'Agullent | G46851366 | 04/02/2020 | 3:13 | 1.125,00 € | 180,05 € | 617/2020 | 80200 | 8104 |
| E01904-2020-000654 | 227 | Falla Gayano Lluch | G46763397 | 04/02/2020 | 3:43 | 10.272,90 € | 1.643,66 € | 617/2020 | 80130 | 8044 |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000653 | **176** | Asoc. Cult. Falla Av. de Campanar-Hipòlit Rovira | G96642442 | 04/02/2020 | 4:03 | 3.194,40 € | 511,10 € | 617/2020 | 79790 | 7965 |
| E01904-2020-000652 | **105** | A. C. Falla Poeta Asins-Alegret-Puçol, "Els Jovenils" | G46748786 | 04/02/2020 | 4:25 | 2.813,25 € | 333,96 € | 617/2020 | 79230 | 7843 |
| E01904-2020-000651 | **26** | Asoc. Cult. Falla Ciutat de l'Artiste Faller | G46824322 | 04/02/2020 | 4:57 | 2.701,93 € | 432,31 € | 617/2020 | 78170 | 7731 |
| E01904-2020-000650 | **11** | Asoc. Cult. Falla Plaça de la Mercé | G96798293 | 04/02/2020 | 5:17 | 6.225,45 € | 996,07 € | 617/2020 | 78030 | 7707 |
| E01904-2020-000656 | **360** | Asoc Cult Falla Rubén Darío-Fra Lluís Colomer | G98818594 | 04/02/2020 | 10:25 | 2.232,87 € | 280,20 € | 617/2020 | 80900 | 7860 |
| E01904-2020-000655 | **302** | Aso. Cult. Falla Xiva-Francisco de Llano | G46830337 | 04/02/2020 | 11:37 | 2.500,00 € | 400,00 € | 617/2020 | 80580 | 7991 |
| E01904-2020-000683 | **9** | Asoc Cult Fallera Na Jordana | G46407706 | 04/02/2020 | 13:29 | 16.403,97 € | 2.519,87 € | 617/2020 | 78010 | 7702 |
| E01904-2020-000682 | **71** | Asoc. Cultural Falla Trinitat-Alboraia | G96635156 | 04/02/2020 | 13:46 | 2.864,92 € | 372,66 € | 617/2020 | 78690 | 7809 |
| E01904-2020-000796 | **13** | Asoc Cult Falla Actor Mora-Av. de la Constitució-Grup | G46853958 | 04/02/2020 | 16:21 | 1.669,80 € | 267,17 € | 617/2020 | 78050 | 7711 |
| E01904-2020-000794 | **392** | Falla Blas Gamez- Angel de Villena | G40529471 | 04/02/2020 | 17:17 | 1.867,60 € | 170,37 € | 617/2020 | 81000 | 7821 |
| E01904-2020-000793 | **177** | Falla Sueca-Literat Azorín | G96836077 | 04/02/2020 | 17:39 | 36.239,50 € | 5.214,65 € | 617/2020 | 79800 | 7966 |
| E01904-2020-000792 | **151** | Aso. Cult. Falla Justo Vilar-Mercat del Cabanyal | G96669619 | 04/02/2020 | 19:18 | 5.430,48 € | 854,48 € | 617/2020 | 79600 | 7941 |
| E01904-2020-000791 | **23** | Asoc Cult Falla Tomassos-Carles Cervera | G97514400 | 04/02/2020 | 22:01 | 4.458,85 € | 713,42 € | 617/2020 | 78150 | 7725 |
| E01904-2020-000790 | **18** | Falla Sant Miquel-Plaça de Vicent Iborra, "Els Antics" | G46763876 | 04/02/2020 | 23:32 | 1.645,60 € | 195,54 € | 617/2020 | 78580 | 7717 |
| | | | | | | | **164.384,46 €** | | | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ANNEX II – SOL·LICITUDS DECLARADES DESISTIDES

| EXPEDIENT INDIVIDUAL | NUM. CENS | FALLA | CIF |
|---|---|---|---|
| E01904-2020-000675 | **339** | **Falla Blanqueries** | **G46889465** |

ANNEX III – SOL·LICITUDS DECLARADES EXCLOSES

| EXPEDIENT INDIVIDUAL | NUM. CENS | FALLA | CIF | MOTIU |
|---|---|---|---|---|
| E01904-2020-000649 | **88** | Asoc Cult Falla Bailén-Xàtiva | G98364714 | 8 |
| E01904-2020-000434 | **121** | Falla Plaça de Luis Cano | G46808242 | 8 |

(8) Apart 4.2 convocatòria. No inscripció Registre Municipal d'Entitats Cuidadanes de l'Ajuntament de València a data 4 de febrer de 2020



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 92. (E 27) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02250-2020-000076-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament d'aliments a persones en risc d'exclusió social. | |

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente al suministro de productos de alimentación a familias derivadas por la entidad Fundació per Amor a l'Art y Valencia Acoge.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente por Resolución IG-202, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centro Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens.

Al mismo tiempo cabe señalar que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2020 adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en Av. Burjassot, 54, 46009 València, por importe de 23.149,42 € (Exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del presente contrato sería de 1 mes desde la adjudicación del mismo. El presente contrato se podrá ampliar para el caso de continuidad de crisis sanitaria.

Igualmente se ordenó la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Debemos informar que en las instalaciones de la Fundació per Amor a l'Art se realizaban talleres, formación y se ofrecía alimentación a jóvenes a lo largo del año académico. Desde la firma del convenio de colaboración esos usuarios no pueden acudir al centre jove pero el Ayuntamiento de València abastece a las familias, aproximadamente 25, con productos alimenticios.

Además el mismo día de reparto, martes de todas las semanas, se reparten también alimentos a familias en riesgo de exclusión derivadas por la entidad Valencia Acoge.

TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 0095572348, 0095572348 y 0095572800 de fecha las dos primeras del 15/04/2020 y la tercera de fecha



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

29/04/2020 emitida por El Corte Inglés, SA, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración*'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28017895, por importe total de 6.361,94 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22105 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de alimentos a personas en riesgo de exclusión social, propuesta de gasto 2020/2845, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2402 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 0095572349, de fecha 15/04/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 3.402,12 euros y que ha generado el DO 2020/8298, ítem 2020/83070.
2. Factura nº. 0095572348, de fecha 15/04/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 208,96 euros y que ha generado el DO 2020/8299, ítem 2020/83080.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



3. Factura nº. 0095572800, de fecha 29/04/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 2.750,86 euros y que ha generado el DO 2020/8300, ítem 2020/83090."

| | |
|---|---|
| 93. (E 28) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02801-2020-000789-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa reconéixer una obligació de pagament corresponent a la prestació de servicis de manteniment i llavat de les papereres de la ciutat. | |

"Hechos

Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) consiste en el importe de los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de abril de 2020 por un importe total de 32.483,48 €, (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato, y en desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019 de continuidad del servicio para el mantenimiento y lavado de las papeleras de la ciudad de València, por motivos de interés general, y en las mismas condiciones contractuales, y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado ppta. gasto en fase ADO: 2020/2772; ítem: 2020/81980; DO 2020/8034; RDO 2020/2285, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/FJ300/16300/22700, aplicación que no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades a las que debe hacer frente, debido a la autorización y disposición del gasto, así como por el reconocimiento de la obligación y posterior abono, ya que se encuentra previsto el abono mensual del servicio de mantenimiento y limpieza de papeleras, que hasta ahora se hacía a través de contrato en vigor y ahora, desde el 1 de junio de 2019, se debe llevar a cabo por reconocimiento de la obligación de abonar una indemnización substitutiva, en ejecución del acuerdo de continuidad señalado en el punto primero de estos hechos.

Fundamentos de Derecho

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Se ha justificado la necesidad de continuidad en la prestación del servicio, ya que se trata de un servicio de prestación obligatoria, según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que no puede quedar desatendido por motivos de salubridad pública y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato u otra figura que



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

fuera procedente, resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) por los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de abril de 2020, por un importe total de 32.483,48 €, (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2020/FJ300/16300/22700; ppta. de gasto: 2020/2772; ítem: 2020/81980; DO 2020/8034; RDO 2020/2285."



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ANY/NUM.REL: 2020/002285
EXPEDIENTE : E 02801 2020 000789 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 32.483,48

| DOC.O/ACRE | AÑO | NUM.PROP-GASTO | REF. | APLIC. PPTARIA/TEXTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 2020008034 | 2020 | 02772 2020 081980 | Factura | 2020FJ3001630022700 | 32.483,48 |
| SULO IBERICA, S.A. | | | | CERTIF. 4 ABRIL 2020 PAPELERAS | |



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



| | |
|---|---|
| 94. (E 29) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2020-000117-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la continuació del procediment per a la concessió de les ajudes a la creació de nous comerços i consolidació dels existents a la ciutat de València 2020. | |

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha de 28 de febrero de 2020 se dispuso aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2020, de ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, contemplándose en la base 2ª 'Crédito presupuestario' una asignación presupuestaria de 420.743,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del Presupuesto vigente, autorizándose el referido gasto según propuesta de gastos 2020/00677, ítem 2020/024160.

SEGUNDO. Un extracto de la convocatoria de las citadas ayudas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el 11 de marzo de 2020, iniciándose el plazo de 20 días naturales de presentación de las solicitudes el 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la base 7ª.1 de las de la convocatoria.

TERCERO. El 14 de marzo de 2020 quedó suspendido el plazo de presentación de solicitudes en el citado procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno aprobó un suplemento de crédito por un importe de 800.000 € con destino a las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes, y a los mercados tradicionales, para paliar las consecuencias negativas para el pequeño comercio y los mercados por la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional.

QUINTO. La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la declaración del estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha provocado que la mayoría de los locales y establecimientos comerciales minoristas hayan tenido que suspender su apertura al público, por lo que están sufriendo fuertes reducciones de sus ingresos que están impidiendo atender sus obligaciones económicas, mantener su actual plantilla y en muchos casos su propia actividad, produciendo, en definitiva una grave situación económica. Por ello, resulta necesario que se actúe con inmediatez minimizando el impacto de la crisis económica y contribuyendo, una vez finalizada la alarma sanitaria, a la reactivación del pequeño comercio.

Por ello, a la vista de la suspensión producida de los plazos administrativos de tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, regulada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en aras a la protección del interés general,



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

contribuyendo a minimizar el empobrecimiento social y económico del comercio de la ciudad de València, se propone la continuación del procedimiento administrativo de las ayudas municipales para la creación de nuevos comercios y la consolidación de los ya existentes en la ciudad de València para el 2020, en base a la motivación efectuada y a la posibilidad establecida en el punto 3 de la citada disposición adicional.

SEXTO. Por decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 7 de mayo de 2020, se ha propuesto se inicien los trámites tendentes a levantar la suspensión de los plazos del procedimiento administrativo para la tramitación de las ayudas municipales para la creación de nuevos comercios y la consolidación de los ya existentes en la ciudad de València para el 2020, y a autorizar un mayor gasto de 420.000 € en la convocatoria de las citadas ayudas para 2020. Existiendo crédito suficiente en la aplicación IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal, y de conformidad con lo preceptuado en la base 2ª de la convocatoria se ha formulado propuesta de gastos nº. 2020/2803 e ítem 082410 por un importe de 420.000 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya redacción ha sido modificada mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, cambiando la redacción del apartado 4 de dicha Disposición y añadiendo dos nuevos apartados, el 5 y el 6, establece:

*'1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo elsector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del ProcedimientoAdministrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicacióna los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias*'.

De lo anterior resulta que la regla general es la suspensión de términos e interrupción o paralización de plazos en todos los procedimientos administrativos, salvo las excepciones siguientes:

Totales: No les afectará la suspensión y paralización a:

- Los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social (apartado 5º).
- Los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias (apartado 6º).

Parciales, que se pueden acordar mediante resolución motivada:

a) En cualquier tipo de procedimiento:

Se puede acordar llevar a cabo las medidas de ordenación e instrucción:

- estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad,
- o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

b) En procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios:

- Se podrá acordar su continuación como si no hubiese habido suspensión y paralización.

Como ha indicado la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado en su informe de 20 de marzo, los plazos administrativos, como los de las subvenciones, desde un punto de vista técnico jurídico tienen la consideración de 'cargas', es decir, implican conductas de realización facultativa cuya omisión lleva una consecuencia gravosa.

Asimismo el equipo de Administración y Custodia de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda ha publicado (bdns@igae.hacienda.gob.es) un documento en el que se pronuncia sobre diversas consultas formuladas en esta materia. Tal documento parte de la premisa de que TODAS las subvenciones han quedado suspendidas dejando a la interpretación de cada administración lo indicado en el apartado 4 de la disposición transcrita '… podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios'.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La posibilidad de encaje legal de esta convocatoria quedaría circunscrita exclusivamente a la protección del interés general. Para ello se ha entendido por la Concejalía de Comercio que el objeto de la misma queda incluido en tal concepto jurídico indeterminado.

Se debe pues contraponer la restricción de plazos y actividad administrativa que implica el Real Decreto que declara el estado de alarma con el interés general y realizar un juicio razonado por el órgano competente.

En el presente supuesto se utiliza como motivación la situación que resulta para el pequeño comercio con el cierre y la reducción de actividad que va a generar de un modo objetivo y directo una disminución de ingresos que deriva de la configuración normativa del estado de alarma.

SEGUNDO. De la aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público, y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, que suspende la atención presencial a la ciudadanía en las oficinas municipales, y no pudiendo realizarse la presentación de solicitudes de ayuda en las oficinas de los registros de entrada del Ayuntamiento de València, este Ayuntamiento debe atenerse a la posibilidad prevista en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite establecer la tramitación por medios electrónicos para las personas físicas, viéndose la administración obligada en este caso, por los motivos expuestos, a optar por la misma para la presentación de las solicitudes en la presente convocatoria, para con ello conseguir el mayor grado de concurrencia posible, evitando además que la subvención pierda parcialmente su objeto. Por todo ello, procede modificar la redacción del apartado 3 de la base 7ª de las de la convocatoria, relativa al 'Plazo y lugar de presentación de la solicitud'.

TERCERO. Respecto al incremento del crédito presupuestario, la base 2ª de las de la convocatoria establece el máximo destinado a atender estas ayudas, que asciende a un total de 420.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 472.359,12 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesario en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS. Por todo ello procede modificar la redacción de la citada base 2ª, indicando la cuantía total máxima de posible incremento, y en consecuencia, el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

CUARTO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuación del procedimiento para la concesión de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, en su



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

convocatoria de 2020, y, en consecuencia proceder al levantamiento de la interrupción del plazo para presentar solicitudes en el citado procedimiento, de conformidad a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por elCOVID-19, con la finalidad de minimizar el empobrecimiento social y económico del comercio de la ciudad de València, ante la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19, y evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento.

Segundo. Acordar la aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial a la ciudadanía en las oficinas municipales.

Tercero. Modificar las bases 2ª y 7ª.3 de las de la convocatoria para 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

'BASE 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 840.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 1.270.033,81 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS'.

'BASE 7. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

7.3. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Comercio y Abastecimiento, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, https://sede.valencia.es _ Trámites_ Materias _ Actividad Económica, Empleo y Consumo _ Comercio _ Subvenciones a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020 (para la realización del referido trámite, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía –personas físicas admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València).

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial de la ciudadanía en las oficinas municipales.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.
- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos'.

Cuarto. Autorizar un mayor gasto para la convocatoria, correspondiente al año 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, por un importe de 420.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas', del Presupuesto vigente, según propuesta de gastos nº. 2020/2803 e ítem 082410.

Quinto. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, en el sentido de incrementar la previsión de costes dentro de la política de gasto 'Comercio, Turismo y Pequeñas y Medianas Empresas' y el grupo de programas 'Comercio', el programa 'Fomento de la actividad comercial', con el siguiente tenor literal:

Programa: fomento de la actividad comercial

(Aplicaciones presupuestarias: IB520 43120 47910 - IB520 43120 48100 - IB520 43120 48900 - IB520 43120 48920)

Objetivos: Fomento de la actividad comercial a través de ayudas a las asociaciones de vendedores y comerciantes y otorgamiento de premios y regalos en campañas de promoción del comercio.

Plazo: convocatoria anual

Previsión de costes dotación anual: 1.411.749,26 €

Fuentes de financiación: fondos propios."

| | |
|---|---|
| 95. (E 30) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03001-2016-000223-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la modificació de la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic pel procediment simplificat del pla especial del Cabanyal-Canyamelar i el seu entorn urbà (PEC) emesa el 27 d'abril de 2018. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018, se resolvió favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar (en adelante, PEC) por el procedimiento simplificado.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2019, adoptó el acuerdo de someter a información pública la versión preliminar del Plan e iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

TERCERO. Finalizado el periodo de exposición pública, por parte de Actuaciones Urbanas de València, Sociedad Anónima Municipal (en adelante, AUMSA) se presentó el 12 de diciembre de 2019, informe del equipo redactor del Plan valorativo de alegaciones presentadas y de los informes sectoriales emitidos, junto con nueva documentación del Plan adaptada a esa valoración.

CUARTO. Con fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección General de Ordenación Urbanística emitió informe sobre el resultado de la exposición pública del Plan, que establecía la necesidad de modificar o completar el proyecto en determinados aspectos como resultado de la consideración de algunas de alegaciones presentadas, o para atender los requerimientos de Administraciones Públicas como de algunos Servicios municipales.

QUINTO. El 13 de mayo de 2020, el equipo redactor del PEC del Cabanyal-Canyamelar presenta un nuevo proyecto de Plan con el objeto de proceder a un nuevo pronunciamiento ambiental que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1, c) de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1,c) de la LOTUP, la introducción de cambios sustanciales en la documentación de un plan evaluado por el procedimiento simplificado hace necesario requerir del órgano ambiental y territorial estratégico un informe que determine si las modificaciones efectuadas en el documento no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

SEGUNDO. Las modificaciones de mayor trascendencia realizadas en la documentación presentada, que conjuntamente podrían calificarse como cambio sustancial de la ordenación –dicho con todas las cautelas que merece este concepto jurídico indeterminado, pues en realidad la nueva documentación no supone un cambio global en el modelo urbanístico adoptado por el documento inicialmente expuesto al público, se refieren, en esencia, a los siguientes aspectos:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Revisión del Catálogo de Bienes Inmuebles protegidos, que afecta tanto a las categorías de protección y a los niveles de intervención inicialmente previstos, como a la incorporación o exclusión de algunos inmuebles.

- Reducción de alturas en varias zonas del ámbito del ámbito del PEC.

- Reestudio de las Unidades de Ejecución previstas UE-1 'Doctor Lluch', UE-2 'Mediterrani', UE-3 'Remonta', UE-4 'Fausto Elio' revisando el ámbito, alturas y los aprovechamientos de algunas de ellas, así como su ordenación pormenorizada.

- Supresión del PAA-3 'Beniganim'.

- Revisión puntual de las alineaciones de algunas calles, así como de las alturas edificables máximas previstas.

- Revisión de los aspectos regulatorios de las viviendas turísticas.

- Reestudio de la ordenación en el ámbito del PIN Piscinas.

- Remodelación del Paseo Marítimo.

- Reajuste de la ordenación pormenorizada con objeto de enfatizar el nuevo Corredor Verde que recorrerá el ámbito en sentido Norte-Sur.

- Modificaciones de algunos aspectos de las NNUU y de la calificación prevista en algunas parcelas.

- Aspectos relacionados con la infraestructura verde y el cambio climático.

- Consideración de las exigencias derivadas der informes sectoriales o de Servicios municipales.

TERCERO. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica le es de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

CUARTO. Las modificaciones que se producen respecto de la versión preliminar del Plan que fue evaluado ambientalmente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018 afectan a suelo urbano y efectivamente urbanizado -concerniendo también a la ordenación estructural aunque sin modificar, en ningún caso los usos globales de la zona de ordenación estructural-, por lo que no se generan efectos significativos en el medio ambiente; todo ello, con independencia de que existan afecciones sectoriales en materia de patrimonio, movilidad, acústica, paisaje y otros, pero dichas afecciones no suponen la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni en el artículo 46.1 de la LOTUP, para proceder a una evaluación ambiental, territorial y estratégica por el procedimiento ordinario.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se sigue considerando a los mismos que figuraron en el procedimiento ambiental tramitado, debiendo tener en cuenta, además, tanto a aquellas personas que presentaron alegaciones en la primera exposición pública del plan, como a aquellas administraciones consultadas en la tramitación urbanística, más las personas que han presentado escritos en el expediente manifestándose como interesados en el mismo al ostentar intereses legítimos.

SEXTO. Teniendo en cuenta la documentación presentada, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP), y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, las modificaciones propuestas en el documento no tienen incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni producen incremento significativo en el consumo de recursos, ni tampoco suponen afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que se puede concluir que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

SÉPTIMO. En virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada, corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Concluir que las modificaciones que pudieran ser calificadas como sustanciales, propuestas en el documento de Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar y su entorno urbano presentado el 13 de mayo de 2020, no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Dar cuenta del contenido de este acuerdo a los servicios y organismos consultados tanto en procedimiento ambiental como en la fase de información pública del plan, así como al público que se ha manifestado como interesado por ostentar un interés legítimo en dicha fase, debiendo incluirse este acuerdo en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Tercero. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Cuarto. El presente acuerdo no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Quinto. El presente acuerdo perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

| | |
|---|---|
| 96. (E 31) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03201-2017-000051-00 | PROPOSTA NÚM.: 6 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la modificació del 'Projecte d'execució de les obres d'infraestructura d'urbanització i equipament sociocultural a la plaça del Pilar conexió amb el carrer de Guillem de Castro', finançat amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 se aprobó el 'Proyecto de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro'.

El 13 de abril de 2018 se adjudicó el 'Contrato de ejecución de las obras del proyecto de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro', a la mercantil OBREMO, SA, con CIF B-46840732, por un importe de 1.576.960,06 €, incluidos los gastos generales y beneficio industrial, más 331.161,61 €, en concepto de IVA, lo que hace un total de 1.908.121,67 €, y por un plazo de ejecución de la obra de 360 días naturales.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

El contrato se formaliza en fecha 2 de mayo de 2018, y el acta de comprobación del replanteo se expide, el 11 de julio de 2018.

SEGUNDO. Por Resolución CF-1144, de 10 de mayo de 2018, del concejal delegado de Servicios Centrales en su condición de Delegado de Contratación, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de dirección de las obras e instalaciones, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras y dirección científica arqueológica del 'Proyecto de ejecución de las obras de Infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro', a la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, con CIF B-96099015.

TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2019, se autoriza la iniciación del expediente de 'Modificación del contrato de obras de infraestructura de urbanización y equipamiento socio-cultural en la plaza del Pilar conexión Guillem de Castro', formalizado el 2 de mayo de 2018 entre el Ayuntamiento de València y la mercantil 'OBREMO, SA', y, en consecuencia, se autoriza la redacción del proyecto modificado de las citadas obras aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017, a solicitud del director facultativo 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL'.

CUARTO. Con fecha 10 de junio de 2019 se remite a la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el proyecto modificado de ejecución de la obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro, solicitando una nueva autorización patrimonial.

Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019 aprobando la suspensión temporal y total de la ejecución de las obras del 'Proyecto de ejecución de la obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro' solicitada por la adjudicataria de las mismas, la mercantil OBREMO, SL, así como dos actas de suspensión temporal de las obras, suscritas por la Dirección Facultativa y por la contratista de obra, la primera de fecha 28 de junio de 2019 por un plazo de suspensión de 6 meses, y la segunda suscrita el día 26 de febrero de 2020, acordando un nuevo plazo de suspensión temporal total de las obras por un máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la suscripción de la misma y hasta la aprobación municipal del Proyecto de Ejecución Modificado, sin perjuicio del reinicio de las obras con anterioridad una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, particularmente el informe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de 1.08.2019.

Mediante comunicación del jefe de Servicio Territorial de Cultura y Deporte de 01/08/2019, se autoriza parcialmente la ejecución del proyecto en los edificios que se relacionan con la c/Guillem de Castro y con la pl. del Pilar, con la recomendación de realizar un tratamiento lo más neutro posible de las fachadas interiores. Y no se autoriza la construcción del edificio de una planta que se plantea como conexión entre los dos anteriormente referenciados, considerando más conveniente, desde el punto de vista patrimonial, la eliminación de este cuerpo, por lo que debe de modificarse de nuevo el proyecto.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Con fecha 25 de febrero de 2020, se presenta por 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL', nueva versión proyecto modificado de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro redactado por la dirección facultativa 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros SL', que subsana las deficiencias manifestadas en el informe del jefe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de 1 de agosto de 2019.

El contenido documental del citado proyecto de ejecución es el siguiente:

1 MEMORIA DESCRIPTIVA

2 MEMORIA CONSTRUCTIVA

3 CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

3.1 CTE DB-SE: SEGURIDAD ESTRUCTURAL

3.2 CTE DB-SI: SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

3.3 CTE DB-SUA: SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

3.4 CTE DB-HS: SALUBRIDAD

3.5 CTE DB-HR: PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

3.6 CTE DB-HE: AHORRO DE ENERGÍA

4 CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

4.1 CUMPLIMIENTO NCSR – 02

4.2 CUMPLIMIENTO ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA

4.3 CUMPLIMIENTO R.I.T.E. / I.T.E.

4.4 CUMPLIMIENTO DEL RD-LEY 1/1998 SOBRE INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIÓN. ICT

4.5 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE PROYECTO-COMPARATIVO

5 ANEXOS A LA MEMORIA

5.1 SEGUIMIENTO ARQUEÓLOGICO

5.2 MEMORIA DE ESTRUCTURA

5.3 INSTALACIONES DEL EDIFICIO

5.4 ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



5.5 ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

5.6 ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

5.7 ESTUDIO GEOTÉCNICO

5.8 ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

5.9 PLAN DE OBRA

6 PRESUPUESTO

6.1 PRECIOS UNITARIOS

6.2 CUADRO DE PRECIOS Nº. 1

6.3 CUADRO DE PRECIOS Nº. 2

6.4 CUADRO DE DESCOMPUESTOS

6.5 MEDICIONES

6.6 PRESUPUESTO

6.7 RESUMEN DE PRESUPUESTO

6.8 PRESUPUESTO COMPARATIVO

6.9 RESUMEN DEL PRESUPUESTO COMPARATIVO

ACTAS DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

7 PLANOS

PLANOS ARQUITECTURA

U-1 MOD SITUACIÓN. SITUACIÓN EN PARCELA Y PLANTA DE CUBIERTA

U-2 EMPLAZAMIENTO

A-1/5 MOD DISTRIBUCIÓN Y REFERENCIA CARPINTERÍA

A-6/8 MOD ALZADOS. RELACIÓN CON EL ENTORNO

A-9/12 MOD COTAS Y SUPERFICIES

A-13/16 MOD JUSTIFICACIÓN DB-SI Y DB-SUA



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

D-1/2 MOD MEMORIA DE CARPINTERÍA. MADERA, ALUMINIO, ACERO. DETALLES

D-3/5 MOD DETALLES CONSTRUCTIVOS

D-6 MOD ESCALERAS. DETALLES DE CERRAJERÍA

D-7/11 MOD ACABADOS. FALSOS TECHOS

D-12/15 ACABADOS. REVESTIMIENTOS

D-17/21 ACABADOS. PAVIMENTOS

D-22/26 ACABADOS. CERRAJERÍA

D-27 ACABADOS. URBANIZACIÓN

D-28/29 ACABADOS DE LAS MEDIANERAS DEL ANTIGUO CONVENTO 1

D-30 VENTILACIÓN DE LOCAL PL. BAJA COLINDANTE

PLANOS ESTRUCTURA

C-1 MOD CIMENTACIÓN. REPLANTEO

C-2.1/3.2 MOD CIMENTACIÓN. DETALLES Y DESPIECES

E-01/13 MOD FORJADOS. EDIFICIO OESTE

E-14/15 MOD FORJADOS. EDIFICIO ESTE

PLANOS INSTALACIONES

IFT-01/05 FONTANERÍA.

ISN-01/06 SANEAMIENTO.

IEL-01/05 ELECTRICIDAD. ALUMBRADO

IEL-06/10 ELECTRICIDAD. MECANISMOS

IEL-11 ELECTRICIDAD. ESQUEMAS UNIFILARES

ICL-01/07 CLIMATIZACIÓN.

ICS-01/06 COMUNICACIONES Y SEGURIDAD.

IPI-01/06 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ITT-01 INSTALACIÓN DE TOMA TIERRA.

8 ANEJO CALCULO DE ESTRUCTURAS

El modificado del proyecto presentado el 25 de febrero de 2020, propone un reajuste del precio del contrato que supone un incremento del 9,973 % sobre el precio de adjudicación del contrato, pasando de un PEM de 1.939.661,19 € a un PEM de 2.133.111,01 €, y finalmente de un presupuesto de adjudicación de 1.908.121,67 €, a un presupuesto modificado de 2.098.425,94 €.

El aumento del presupuesto del proyecto modificado con respecto al proyecto de ejecución supone un 9,973 %. Consta en el expediente.

Consta en el expediente el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y por la empresa contratista OBREMO, SL, aportada mediante instancia de fecha 25.02.2020, con número registro de entrada I 00118 2020 0015121.

El modificado del proyecto aporta un nuevo Plan de obra con un plazo total de ejecución de los trabajos de 15 meses, lo que supone un aumento de tres meses sobre el plazo de ejecución ofertado por la empresa adjudicataria de las obras.

SEXTO. En fechan 28 de febrero de 2020, se solicita a la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Unidad de Patrimonio Histórico Artístico, autorización del Proyecto modificado de ejecución de obras de infraestructura de urbanización y equipamiento socio-cultural en la plaza del pilar conexión con Guillem de Castro, redactado 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL', en febrero de 2020, al localizarse las actuaciones en el entorno de protección de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Pilar y San Lorenzo Mártir que tiene la condición de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Por Resolución de 13 de mayo de 2020 la directora general de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de la Conselleria de Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, autoriza las actuaciones descritas en el proyecto modificado, con una serie de observaciones y condicionantes en la ejecución de las actuaciones propuestas. La intervención sobre el Reloj de Sol, contemplada en el proyecto de ejecución, quedara condicionada al dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

SÉPTIMO. El Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 14 de mayo de 2020, emite informe favorable a la aprobación técnica del proyecto, señalando que se ajusta a lo indicado en el expediente de inicio de modificado, si bien condicionado a la Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de fecha 13 de mayo de 2020 y al dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio, por lo que se refiere al Reloj de Sol existente en el muro medianero de la Iglesia Conventual al tratarse de un BRL.

OCTAVO. Por la Oficina de Supervisión de Proyectos se emite informe del 13 de mayo de 2020, considerando que el proyecto modificado resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación circunscribiéndose al contenido técnico del mismo y sin entrar en las comprobaciones sobre el cumplimiento de cualquier autorización e informes preceptivos necesarios e indicando que debido a la afección patrimonial del proyecto, se



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

deberá dar cuenta a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalidad, y a la Sección de Arqueología del Ayuntamiento de València del avance de la ejecución de la obra en relación con los condicionantes de la autorización de la Dirección General de fecha 13/05/2020.

NOVENO. El proyecto de ejecución de obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro cuenta con autorización patrimonial de la Dirección General de Cultura, la última de fecha 1 de febrero de 2016.

El proyecto de intervención arqueológica cuenta igualmente con autorización de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2018.

Por Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 13 de mayo de 2020, se autorizan las actuaciones descritas en el proyecto modificado, con una serie de observaciones y condicionantes en la ejecución de las actuaciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se crea el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011).

SEGUNDO. Convenio de delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y posteriormente suscrito por ambas partes el 26 de octubre de 2009, en cuya virtud la primera delega en el segundo las competencias que el Decreto Ley 1/2009 reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana. La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios, correspondiendo el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones a los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación.

El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

TERCERO. Artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativo al contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración, y el artículo 126 del mismo texto legal, respecto a la supervisión de proyectos.

CUARTO. El artículo 219 del TRLCSP, dispone que los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público, y tratándose de modificaciones no previstas en los pliegos, por alguna de la circunstancias previstas en el artículo 107.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El director facultativo ha solicitado autorización para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto de obra de conformidad con el artículo 234.3 del TRLCSP, alegando la concurrencia de las causas previstas en el artículo 107, apartado b) (causas objetivas puestas de manifiesto con posterioridad y que no fueran previsibles), y apartado d) (avances técnicos que la mejoren y cuya disponibilidad se haya producido con posterioridad a la ejecución del contrato).

Consta en el expediente, declaración del director facultativo manifestando que la modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para poder realizar la obra (artículo 107.2 TRLCSP).

Se ha dado audiencia al contratista, la mercantil OBREMO, SL, y al redactor del proyecto inicial, 'Serra y García Cámara Arquitectos, SCP', (artículo 234. 3 TRLCSP), no teniendo nada que objetar a la modificación del proyecto propuesta.

Consta informe favorable del Servicio de Contratación de fecha 24 de enero de 2019, requiriéndose de igual forma informe de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme establece el artículo 211. 2, del TRLCSP.

Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 7 de marzo de 2019, autorizando la iniciación del expediente de 'Modificación del contrato de obras de infraestructura de urbanización y equipamiento socio-cultural en la plaza del Pilar conexión Guillem de Castro', formalizado el 2 de mayo de 2018 entre el Ayuntamiento de València y la mercantil 'OBREMO, SA', y, en consecuencia, autorizando la redacción del proyecto modificado de las citadas obras aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017, a solicitud del director facultativo 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL'.

QUINTO. Por lo que respecta al órgano competente para la modificación del proyecto hay que estar a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Texto Refundido LCSP, que recoge las normas específicas de contratación en las entidades locales. Su apartado tercero señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el 'Proyecto modificado de ejecución de obras de infraestructura de urbanización y equipamiento socio-cultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro', de fecha 25 de febrero de 2020, redactado por 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL', y financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, sujeto al cumplimiento de las observaciones y condiciones impuestas en la Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de fecha 13 de mayo de 2020, así como al dictamen favorable de la Comisión Municipal



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de Patrimonio por lo que se refiere al Reloj de Sol existente en el muro medianero de la Iglesia Conventual al tratarse de un Bien de Relevancia Local.

Segundo. Aprobar el reajuste del precio del contrato que supone un incremento del 9,973 % sobre el precio de adjudicación del contrato, pasando de un PEM de 1.939.661,19 € a un PEM de 2.133.111,01 €, y finalmente de un presupuesto de adjudicación de 1.908.121,67 €, a un presupuesto modificado de 2.098.425,94 €.

Tercero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato fijando un plazo total de 15 meses, lo que supone un aumento de tres meses sobre el plazo de ejecución ofertado por la empresa adjudicataria de las obras.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y al Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, así como comunicarlo a los servicios municipales con competencias en la materia, particularmente al Servicio de Contratación a efectos de la modificación del contrato y del reajuste del importe de la garantía."

| | |
|---|---|
| 97. (E 32) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03201-2019-000042-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte d'execució del Bosquete Sostenible Grow Green' al parc de Benicalap. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión de 4 de marzo de 2016 acordó aprobar la participación del Ayuntamiento de València en el 'Proyecto GROW GREEN' (Título: '*Green Cities for Climate and Water Resilience, Sustainable Economic Growth, Healthy Citizens and Environments*'), convocatoria 'SCC-02 2016-2017'.

Se trata de un proyecto europeo incluido en el Programa Horizonte 2020 (H2020), 'Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)', aprobado por Decisión del Consejo Europeo de 3 de diciembre de 2013 (DOUE, número 347, de 20.12.2013).

El objeto del 'Proyecto GROW GREEN' consiste en la búsqueda y el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza para fortalecer la sostenibilidad urbana frente a los desafíos del cambio climático y convertir -en el presente proyecto a la ciudad de València- en una ciudad más verde y sostenible, que se adapte mejor al clima, mejore la calidad de vida de sus habitantes, mejore la calidad del aire, la gestión eficiente del agua y minimice el efecto 'isla de calor'.

El Ayuntamiento participa como socio del proyecto, siendo València una de las tres ciudades líderes en el desarrollo de las acciones proyectadas junto con otras tres ciudades ('front runner cities'), Manchester (Reino Unido), Wroclaw (Polonia) y Bujan (China). Estas cuatro ciudades definen y desarrollan las acciones, acciones que son medidas, analizadas y evaluadas con el objetivo final de replicar y aplicar los proyectos en otras ciudades que participan como seguidoras.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El 'Proyecto Grow Green' tiene una duración de 5 años y a través de las cinco acciones que integran el subproyecto que desarrolla València (WP1), se inyecta una inversión de 3,8 millones de euros en el barrio de Benicalap. Entre estas acciones se encuentra la creación de un 'Bosquete Sostenible' adyacente al parque de Benicalap.

SEGUNDO. Los socios del 'Proyecto Grow Green', tal y como consta en el convenio de subvención número 730283 'Grant Agreement número 730283-Grow Green', que participan específicamente en el denominado Work Package 1 que corresponde a València (WP1; Task 1.2 Demostration Project in València: 'Benicalap-Ciutat Fallera M1-M54) en el barrio de Benicalap son: Ayuntamiento de València (VAL) para la Action 2; 'Partners Involved': UPV, InnDEA, Ouishare, Bipolaire Arquitectos SLP, Leitat, TEC, Zadar.

Así, tal y como se refleja en las instancias presentadas por BIPOLAIRE ARQUITECTOS, SLP, con fechas 4 de mayo y 12 de mayo de 2020, esta sociedad es Partner Involved del proyecto europeo Grow Green (nº. 730283), y en virtud del Grant Agreement number 730283- Grow Green' (Work Package 1 que corresponde a València en el barrio de Benicalap (WP1; Task 1.2 Demostration Project in València: 'Benicalap-Ciutat Fallera M1-M54), y del Amendment Reference no amd-730283-22'), de 18 de julio de 2019, le corresponde la redacción del proyecto denominado 'Bosquete Sostenible GrowGreen', así como su posterior dirección y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, y la dirección científico-arqueológica, mientras que al Ayuntamiento de València le corresponde la ejecución del proyecto.

El equipo redactor está compuesto: dirección de obra: D. Bruno Paul Lode Sauer (Bipolaire Arquitectos, SLP), arquitecto coordinador de S y S: D. Bruno Paul Lode Sauer (Bipolaire Arquitectos, SLP), arquitecto; dirección científico-arqueológica: D. Víctor M. Algarra Pardo, ldo. Geografía e Historia. Esp. Arqueología.

Se hace constar además que BIPOLAIRE ARQUITECTOS, SLP, cede al Ayuntamiento de València los derechos de propiedad intelectual del proyecto denominado 'Bosquete Sostenible GrowGreen'.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2020, se ratifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016 en el sentido de aceptar la ayuda europea solicitada en el marco del Programa Horizon 2020, en la convocatoria 'SCC-02 201-2107', con el proyecto 'SCC2-GROW GREEN', y concedida con número de propuesta de la Comisión Europea 730283, por importe de 897.200 €.

CUARTO. Por moción del concejal delegado de Planificación y Gestión de 28 de mayo de 2019, se propone que por el Servicio de Proyectos Urbanos se realicen las gestiones necesarias para la tramitación y aprobación del 'Proyecto de ejecución del Bosquete Sostenible Grow Green' documentación remitida por 'Bipolaire Arquitectos, SLP', así como la redacción de los pliegos, licitación de las obras y coordinación y supervisión de las mismas.

QUINTO. El equipo redactor del proyecto de ejecución del 'Bosquete Sostenible Grow Green', ha ido presentando distinta documentación con fechas: 7.05.2019, 9.09.2019, 16.03.2020, 05.05.2020, 12.05.2020 y la última presentada de fecha 13.05.2020, con registro de entrada I 00118 2020 0043620.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



SEXTO. El proyecto tiene por objeto reurbanizar el solar de propiedad municipal adyacente al parque de Benicalap, en la calle de la Alquería del Moro y calle Andreu Alfaro, restaurando un bosquete integrando la construcción de un sistema de drenaje sostenible que permite aprovechar el agua de lluvia por medio de unos sistemas de captación y reutilizarla para el riego y el mantenimiento del jardín o bosquete en cuestión. Se pretende aumentar el número de árboles existentes y zonas ajardinadas, gestionar el agua mediante soluciones basadas en la naturaleza, adaptación al cambio climático mejorando el estrés térmico, mejora de la biodiversidad, teniendo en cuenta la sostenibilidad energética.

El proyecto está integrado por los siguientes documentos:

0. Índice general

1. Memoria

2. Planos

3. Pliego prescripciones técnicas particulares

4. Presupuesto

5. Estudio básico seguridad y salud

6. Estudio gestión RCD

7. Plan de obra. Gantt.

8. Control de calidad

9. Anejos (A01-A14)

10. Título habilitante Bruno Sauer.

11. Homologación del diploma.

El proyecto integra y compatibiliza las determinaciones del proyecto básico de las obras de ampliación por fases del parque de Benicalap en lo relativo a la ordenación de los espacios, trazados viarios, materialidad, equipamiento e infraestructuras urbanas, etc, independientemente de la ejecución de la ampliación del parque, actualmente en fase de redacción y pendiente de aprobación.

SÉPTIMO. La clasificación de la obra es la de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

La clasificación del contratista de obras, es la del Grupo K- Especiales; Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones Categoría C (RD 1098/2001); Categoría 2 (RD 773/2015). La obra proyectada constituye una obra completa, de acuerdo con su objeto, redacción del 'Proyecto de ejecución del bosquete sostenible Grow Green', susceptible de ser entregada al servicio público.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para la ejecución de la totalidad de las obras proyectadas se estima suficiente un presupuesto de ejecución material (PEM) de 158.009,78 €, y un plazo de ejecución cuatro meses (4), a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

No procede la revisión de precios al ser el plazo de duración del contrato inferior a dos años.

OCTAVO. El presupuesto de ejecución material, incluido los costes indirectos, asciende a la cantidad de 158.009,78 €.

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a la cantidad de 188.031,64 € incluido el 6 % de beneficio industrial y el 13 % de gastos generales.

El valor estimado del contrato, importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, asciende a la cantidad de 188.031,64 €.

El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA asciende a la cantidad de 227.518,28 €.

NOVENO. El proyecto de ejecución ha sido informado favorablemente por los distintos servicios municipales, no siendo necesario informe de la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos ya que el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 €, y no se trata de obras que afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las mismas.

La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos el 14 de mayo de 2020, ha emitido informe favorable a la aprobación del proyecto con la condición de que se reestudien y minoren las cotas de coronación de las pequeñas colinas, impuesta en la Resolución de 18/02/2020 de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

También la Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos ha elaborado un documento titulado:

'*Condiciones técnicas para la ejecución de los servicios de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y dirección científica arqueológica de las obras definidas en el proyecto de ejecución: Bosquete Sostenible Grow Green*', que tiene por objeto establecer las bases que deberán regir durante la ejecución de los servicios para la dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y dirección científica arqueológica de las obras definidas en el proyecto de ejecución, tratándose de condiciones relativas al equipo técnico, cometidos y obligaciones del mismo, plazo de ejecución, trabajos a realizar y documentación a entregar.

DÉCIMO. Con fecha 12 de septiembre de 2019 se le remite copia de dicho proyecto a la Conselleria de Educación, Investigación y Deporte, solicitando la correspondiente autorización patrimonial al estar incluido, el ámbito del proyecto, en el entorno de protección BIC, Alquería del Moro.

Por instancia I 00110 2020 010970 de fecha 18 de febrero de 2020 se nos comunica la autorización patrimonial del proyecto por Resolución del director territorial de Educación,



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cultura y Deporte de 9 de diciembre de 2019, con la condición de que se reestudien y minoren las cotas de coronación de las pequeñas colinas propuestas, ya que introducen unas distorsiones inhabituales en los planos continuos y horizontales que caracterizan el paisaje de la huerta.

UNDÉCIMO. El solar se encuentra adyacente al parque de Benicalap, a la c/ Alqueria del Moro y c/ Andreu Alfaro, con los siguientes datos catastrales: Polígono 11 – Parcela 9 - Referencia catastral nº. 46900A011000090000FJ, está clasificada como Suelo No Urbanizable (SNU), y una calificación de Sistema General de Espacios Libres. Parque Urbano (GEL-2) y un uso Global Dotacional Espacios Libres (Del), según el Plan General de Ordenación Urbana de València (PGOUV), aprobado definitivamente por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 28 de diciembre de 1988.

Las obras e instalaciones permitidas en las zonas de sistemas generales se establecen en el artículo 6.69 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Por otra parte, esta parcela, es colindante con la Alquería del Moro, edificio que fue declarado Bien de Interés Cultural BIC con la categoría de monumento, por Decreto 25/2004 de 20 de febrero del Consell de la Generalitat. La parcela está incluida dentro del entorno de protección del BIC, por lo que está sujeta a las limitaciones establecidas en la Normativa de protección del BIC y su entorno definidas en el Anexo III de dicho Decreto.

Se incluye en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de naturaleza Rural del PGOU de València, con el código EPA SU 16.01. Así mismo, se incluye en el PGOU de València y se delimita un Área de Protección Arqueológica 10 (APA 10) de la que forma parte el conjunto de la alquería dels Moros (BIC) y la alquería de la Torre (BRL).

Por Resolución del director territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de 11 de junio de 2019, se autoriza el proyecto de intervención arqueológica en la calle Alquería del Moro, calle Andreu Alfaro, para la ejecución de un bosquete sostenible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Aprobación del proyecto.

El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En el mismo sentido el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. Documentación.

El proyecto de ejecución recoge la documentación exigible que se enumera en el artículo 233 de la LCSP.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No requiere del informe de supervisión previsto en el artículo 235 de la LCSP, al ser su presupuesto base de licitación, IVA excluido, la cantidad de 188.031,64 €, por tanto inferior a los 500.000 €, y no tratarse de obras que afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las mismas.

La clasificación necesaria del contratista de obra del presente proyecto y la categoría del contrato, de conformidad con los artículos 25.1, y 26 del RD 1098/2001 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su modificación por RD 773/2015, de 28 de agosto, es:

La clasificación del contratista de obras, es la del Grupo K- Especiales; Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones Categoría C (RD 1098/2001); Categoría 2 (RD 773/2015).

Dado el volumen de la obra y el presupuesto total PEM, 158.009,78 €, se prevé un plazo de ejecución 4 meses.

No procede la revisión de precios al haberse previsto un plazo de ejecución del contrato inferior a los dos años previstos en el artículo 103.5 de la LCSP.

El proyecto se refiere a una obra completa, susceptible de entregarse al servicio público correspondiente de conformidad con el artículo 13 de LCSP.

Así mismo, el proyecto de ejecución incluye el plan de obra valorado de acuerdo con el art. 233.1.e. de la LCSP y art. 132 del RGLCAP.

TERCERO. Autorizaciones.

De conformidad con el artículo 35. 1, b, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana (LPCV) la intervención este entorno BIC (Monumento Alquería del Moro) requiere autorización de la Conselleria de Cultura, habiendo sido autorizado el proyecto por resolución del director territorial de Educación, Cultura y Deporte de fecha 9 de diciembre de 2019, con la condición de que se reestudien y minoren las cotas de coronación de las pequeñas colinas propuestas, ya que introducen unas distorsiones inhabituales en los planos continuos y horizontales que caracterizan el paisaje de la huerta.

Encontrándose el proyecto en un Área de Protección Arqueológica 10 (APA 10), se cuenta con autorización para la intervención arqueológica por Resolución de 11 de junio de 2019 del director territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (Anejo 9: proyecto de afección arqueológica), de conformidad con los artículos 60 y 62 de la LPCV.

CUARTO. Competencia para su aprobación.

La disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el 'Proyecto de ejecución del bosquete sostenible Grow Green', con la última documentación presentada el 13 de mayo de 2020, redactado por 'Bipolaire Arquitectos, SLP', estando designados como director de obra y coordinador de seguridad y salud, D. Bruno Paul Lode Sauer, y como director científico-arqueológico D. Víctor M. Algarra Pardo, con un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (39.486,64 €), que asciende a la cantidad de 227.518,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 17100 61900, y de acuerdo con los términos expresados en el acuerdo de financiación del proyecto Grow Green, con la condición de que se reestudien y minoren las cotas de coronación de las pequeñas colinas, impuesta en la Resolución de 9 de diciembre de 2019 del director territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo. Aprobar el documento '*Condiciones técnicas para la ejecución de los servicios de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y dirección científica arqueológica de las obras definidas en el proyecto de ejecución: Bosquete Sostenible Grow Green*', elaborado por el Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 13 de mayo de 2020 que forma parte del acuerdo y que será de obligado cumplimiento para el director de obra, para el coordinador de seguridad y salud y para el director científico arqueológico."

| | |
|---|---|
| 98. (E 33) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2019-000250-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE:<br>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 6 de març de 2020, pel qual es va aprovar contractar el servici de manteniment de l'enllumenat públic a la ciutat de València. | |

"Hechos

1º. Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2020, acordó contratar el 'Servicio de mantenimiento del alumbrado público en la ciudad de València', convocar procedimiento abierto, aprobar los pliegos que deben regir la licitación y el gasto correspondiente.

2º. En la fecha indicada se remitió al DOUE el correspondiente anuncio de licitación, al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo para la presentación de proposiciones el día 6 de abril de 2020, a las 12:00 horas. Asimismo, el día 9 de marzo de 2020 tuvo lugar la publicación del anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratos del Sector Público (expte. 04101/2019/250-SER).

3º. Durante el plazo para la presentación de proposiciones y mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, en lo aquí interesa, decretó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cómputo que se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, medida que entró en vigor el día 14 de marzo de 2020 en



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que tuvo lugar su publicación en el 'BOE' núm. 67, de 14 de marzo, tal como resulta de lo dispuesto en su disposición adicional tercera en relación con la disposición final tercera.

4º. En fecha 27 de marzo de 2020, dentro del plazo para la presentación de proposiciones y de conformidad con las instrucciones emitidas por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procedió a la anulación del anuncio de licitación a fin de imposibilitar que las eventuales licitadoras pudieran descargarse la herramienta para licitar y presentar oferta, así como a la publicación de un aviso comunicando la suspensión del procedimiento derivada de la suspensión de los plazos administrativos.

5º. Durante el período en que estuvo habilitada la herramienta de descarga en la citada Plataforma, no se presentó oferta alguna en el procedimiento.

6º. En fecha de 4 de mayo se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que redacte un nuevo PPY a fin de corregir un error material detectado en el referido documento en concreto, en el apartado relativo a la 'Reversión del parque móvil de vehículos y equipamiento' incluido en el epígrafe 1.6.1, por cuanto en el mismo se efectuaba una remisión a un compromiso de adscripción de medios del apartado P del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares inexistente.

7º. Mediante Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE núm. 126, de 6 de mayo de 2020), se acordó el levantamiento de la medida de suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, decretada por el apartado 4 de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, medida que entró en vigor el pasado día 7 de mayo de 2020 (DF 8ª y 13ª RD-ley 17/2020).

8º. En fecha 14 de mayo de 2020, por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se remite un nuevo pliego de prescripciones técnicas debidamente corregido, indicándose igualmente que se ha introducido en el apartado 7 un nuevo subapartado, el 2.13.5 denominado 'Informatización de Centros de Mando' y un nuevo Anexo C denominado 'Cuadro de Precios de los materiales y características de las mejoras' que sustituye al anterior Anexo C obrante en el expediente de contratación y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, denominado 'Cuadro de Precios de los materiales'.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado especialmente, por el pliego de cláusulas administrativo particulares del contrato y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (cláusula 3ª del PCAP).

Segundo. Una vez levantada la suspensión decretada por RD 463/2020, procedería sin mayor dilación enviar nuevamente al DOUE un anuncio de licitación, al estar sujeto el



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |

Id. document: E2C3 aoxW l/T8 ov7u InnS eR0N b7Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

procedimiento a regulación armonizada. No obstante, y teniendo en cuenta que con fecha 14 de mayo de 2020 se ha efectuado una rectificación en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y se ha introducido un nuevo Anexo C en sustitución del anterior obrante en la Plataforma, documentos ambos de naturaleza contractual, procedería con carácter previo que el órgano de contratación procediese a su aprobación debiendo rectificarse el acuerdo de convocatoria en dicho sentido.

Tercero. Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el art. 124 LCSP, procede rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, por el que se acordó contratar el 'Servicio de mantenimiento del alumbrado público en la ciudad de València', en el sentido de entender que el apartado Tercero de su parte dispositiva se refiere a los pliegos de prescripciones técnicas de fecha 14 de mayo de 2020 incorporados al expediente de contratación, previsión que debe incluir igualmente el nuevo Anexo C denominado 'Cuadro de precios de los materiales y características de las mejoras' que se incorpora en sustitución del anterior Anexo C denominado 'Cuadro de Precios de los materiales'.

Cuarto. En virtud de cuanto antecede, procede reanudar la tramitación del procedimiento mediante el envío de un nuevo anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, otorgando en todo caso a las eventuales licitadoras un plazo de treinta días naturales a fin de que dispongan de tiempo suficiente para analizar la documentación referida.

Quinto. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, por el que se acordó contratar el 'Servicio de mantenimiento del alumbrado público en la ciudad de València', en el sentido de entender que el apartado Tercero de su parte dispositiva se refiere a los pliegos de prescripciones técnicas de fecha 14 de mayo de 2020 incorporados al expediente de contratación, previsión que debe incluir igualmente el nuevo Anexo C denominado 'Cuadro de precios de los materiales y características de las mejoras' que se incorpora en sustitución del anterior Anexo C denominado 'Cuadro de precios de los materiales', permaneciendo el resto del acuerdo en sus propios términos.

Segundo. Proceder al envío de un nuevo anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, a fin de otorgar a las licitadoras un plazo de treinta días naturales para la presentación de proposiciones."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---|---|---|---|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 25/05/2020 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |